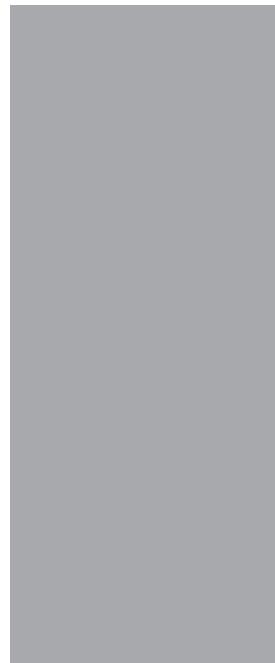




Monográfico I.^º

Migraciones y
Derechos Humanos



SEGURIDAD, DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS Y POLÍTICA MIGRATORIA DE LA UE: HACIA UNA GOBERNANZA COLABORATIVA

SECURITY, HUMAN RIGHTS IN EU BORDER AND MIGRATION POLICY: TOWARDS COLLABORATIVE GOVERNANCE

Sandra Alonso Tomé

Universidad de Burgos, Burgos, España

satome@ubu.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1645-8265>

Recibido: junio de 2025

Aceptado: octubre de 2025

Palabras clave: políticas migratorias, fronteras, seguridad, derechos humanos, UE

Keywords: migration policies, borders, security, human rights, European Union

Resumen: La gestión de fronteras e inmigración en la UE (UE) enfrenta tensiones entre seguridad y derechos fundamentales. Este trabajo propone un modelo de gobernanza diferenciada y colaborativa que separe funcionalmente las políticas de migración, asilo y control fronterizo, reforzando la coordinación entre Estados y agencias europeas. A partir del análisis del Pacto sobre Migración y Asilo de 2024, se plantea una reforma estructural que armonice estándares mínimos, integre plenamente la ética y los derechos humanos y promueva la solidaridad. El objetivo es lograr una gestión eficaz, coherente y alineada con los valores fundacionales de la UE.

Abstract: The EU's border management and immigration policies face tensions between security and fundamental rights. This paper proposes a differentiated and collaborative governance model that functionally separates migration, asylum, and border control policies, while strengthening coordination between Member States and EU agencies. Based on an analysis of the 2024 Pact on Migration and Asylum, it advocates for structural reform to harmonize minimum standards, fully integrate ethics and human rights, and enhance solidarity. The goal is to achieve effective and coherent governance aligned with the EU's foundational values.

I. Introducción

La política migratoria y la gestión de fronteras de la Unión Europea han oscilado históricamente entre dos imperativos a veces contrapuestos: por un lado, garantizar la seguridad de los Estados miembros (EEMM) mediante el control eficaz de las fronteras exteriores y la gestión de los flujos migratorios; por otro lado, asegurar la protección de los derechos humanos y los valores fundamentales sobre los que se sustenta el proyecto europeo. Tras las llamadas “crisis migratorias” de los últimos años –en particular la afluencia masiva de personas refugiadas en 2015–, este equilibrio se ha visto sometido a una tensión creciente. Los Estados del sur de Europa han denunciado la desigualdad en el reparto de responsabilidades en la atención a los llegados, mientras que varios países reintrodujeron controles en las fronteras internas de Schengen por motivos de seguridad. Al mismo tiempo, la opinión pública europea ha sido expuesta a discursos que a menudo presentan la migración como un problema de seguridad, considerándola principalmente una amenaza, lo que ha influido en la orientación de las políticas comunitarias hacia enfoques restrictivos. Esta tendencia se enmarca en lo que la literatura denomina proceso de securitización de la migración, es decir, la transformación de un fenómeno social o político en un asunto de seguridad que justifica medidas excepcionales (Buzan, Wæver y de Wilde, 1998; Bigo, 2002). En el contexto europeo, esta securitización ha derivado en políticas que perciben a las personas migrantes no como sujetos de derechos, sino como amenazas a la estabilidad interna o la cohesión nacional. En este contexto, no es sorprendente que la UE haya centrado sus esfuerzos en el

control de fronteras, la disuasión de la migración irregular y la externalización de controles a terceros países –a menudo en detrimento de las obligaciones humanitarias–, hasta el punto de ganarse el apelativo crítico de “Europa fortaleza” en ciertos sectores. Las recientes respuestas de la UE se orientan predominantemente hacia enfoques de seguridad y externalización, “sin garantías democráticas. Todo ello con un enorme desprecio de los derechos humanos y generando miedos, racismo y división”, alimentando miedos y actitudes xenófobas (Cerezal, 2024).

En la actualidad, la UE se encuentra en un momento clave de reforma de sus políticas migratorias y de asilo. Tras varios años de negociaciones, en 2024 las instituciones europeas dieron luz verde a un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, concebido para “ordenar, homogeneizar y coordinar” la gestión de los Estados ante las llegadas irregulares. Este Pacto, compuesto por varios reglamentos, busca subsanar un sistema disfuncional y conflictivo heredado de la crisis de 2015, mediante procedimientos comunes más predecibles y nuevos mecanismos de solidaridad para compartir la carga de la acogida. Sin embargo, las valoraciones iniciales han sido mixtas. Por un lado, su aprobación en el Parlamento Europeo en abril de 2024 evidenció un consenso político difícil pero existente para reformar el sistema, con 300 votos a favor frente a 270 en contra (Parlamento Europeo, 2024). Por otro lado, numerosas organizaciones de derechos humanos y algunos EEMM han expresado decepción y preocupación: se critica la complejidad del Pacto, la resistencia de ciertos países y el hecho de que su éxito dependa en gran medida de acuerdos con terceros países, lo que pronostica dificultades en su implementación.

En este contexto, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) ha subrayado la necesidad de que la implementación del Pacto en España se realice con un enfoque garantista y respetuoso con el derecho internacional. En sus recomendaciones, CEAR insta a “promover vías legales y seguras para quienes necesitan protección, entre otras, dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Asilo para solicitar asilo en embajadas y consulados de España en el exterior, y asumir compromisos más ambiciosos de reasentamiento”. Asimismo, recalca que, “independientemente del concepto de ficción jurídica de ‘no entrada’, España está obligada a garantizar los derechos de todas las personas que se encuentren bajo responsabilidad de las autoridades españolas, incluido el derecho a solicitar protección internacional y respeto del principio de no devolución” (Muñoz Martínez. 2024: 180-181).

De hecho, grupos como Human Rights Watch advierten que este nuevo enfoque profundiza en la disuasión y podría debilitar los derechos de las personas migrantes en las fronteras europeas. Según su Informe de 2024 (Human Rights Watch, 2025), las políticas de la UE durante el año pasado se enfocaron cada vez más en impedir la llegada de solicitantes de asilo, lo que provocó un aumento de muertes en el mar, expulsiones ilegales en las fronteras y la devolución de solicitantes de asilo a países donde enfrentan graves abusos. Estas tendencias evidencian la urgente necesidad de reevaluar cómo equilibrar la eficacia en la gestión migratoria con el respeto a los derechos fundamentales.

Frente a estos desafíos, el presente trabajo plantea que es posible –y necesario– avanzar hacia un modelo de gobernanza

colaborativa en materia migratoria y de fronteras, que combine la seguridad con la solidaridad y los derechos humanos. Este modelo requiere, por un lado, diferenciar funcionalmente las diversas políticas (inmigración legal, asilo, control fronterizo, etc.) para dotarlas de objetivos claros y herramientas adecuadas sin confundir sus fines; y por otro, reforzar la cooperación tanto vertical (entre la UE y los EEMM, incluyendo sus agencias especializadas) como horizontal (entre los propios Estados y entre distintas áreas políticas de la Unión). En esencia, se busca responder a la pregunta de cómo la UE puede afrontar los retos migratorios de forma eficaz pero ética, evitando que la seguridad fronteriza socave los valores humanitarios y viceversa.

Para abordar esta cuestión, se examinará en primer lugar el marco normativo de las políticas migratorias europeas y la seguridad en las fronteras, así como su evolución reciente, identificando las tensiones existentes con el régimen de derechos humanos. A continuación, se analizarán algunos casos relevantes que ilustran las consecuencias de las políticas aplicadas –desde la crisis de refugiados de 2015 hasta episodios más recientes como la tragedia de Melilla de 2022 o los acuerdos de externalización con países terceros–. Posteriormente, se propondrá un conjunto de reformas y recomendaciones orientadas a una gobernanza más colaborativa, separando ámbitos, fomentando la confianza mutua y anclando las políticas migratorias en los principios de solidaridad, dignidad humana y estado de derecho. Finalmente, el trabajo concluye con reflexiones sobre cómo estas propuestas podrían contribuir a un modelo europeo de migración y asilo más sostenible en el que la seguridad y los derechos humanos

no se perciban como objetivos incompatibles, sino complementarios.

La investigación adopta una metodología dogmática o doctrinal, basada en el análisis de fuentes normativas europeas (Tratados de la UE, legislación secundaria relevante en materia de migración, asilo y fronteras, jurisprudencia de tribunales europeos), complementada con informes oficiales de agencias de la UE y organismos internacionales, así como literatura académica especializada. Este análisis jurídico-normativo se enmarca en una aproximación crítica e interdisciplinar, iluminada por los principios éticos que subyacen a las políticas migratorias de la UE (respeto a la dignidad, equidad, solidaridad, protección de los vulnerables).

Se emplea, en particular, una metodología jurídico-normativa comparada, con revisión sistemática de doctrina y fuentes primarias, centrada en la triangulación entre legislación, jurisprudencia y políticas públicas. De ese modo, se contrastan las obligaciones legales de la UE y sus EEMM en materia de migración y derechos humanos con las prácticas y políticas implementadas, identificando discrepancias, avances y áreas de mejora.

2. Marco teórico: seguridad, securitización y externalización en la gobernanza migratoria

La gobernanza migratoria de la UE se ha visto atravesada por preocupaciones de seguridad, por discursos de securitización y por estrategias de externalización. Desde un enfoque interdisciplinar (poliología, derecho y sociología), este marco

teórico examina dichos conceptos a la luz de teorías actuales –estudios críticos de seguridad, gobernanza multinivel y perspectiva de derechos humanos– para sentar las bases del análisis posterior. La gobernanza migratoria es por naturaleza multinivel, involucrando a instituciones de la UE, EEMM, países terceros y actores no estatales, lo que complica la articulación entre las estrategias de seguridad y las obligaciones de proteger los derechos humanos de las personas migrantes. A continuación, se aborda cómo las nociones de seguridad han influido en la política migratoria, cómo la securitización ha configurado narrativas y medidas extraordinarias, y cómo la externalización de fronteras ha reconfigurado la gestión migratoria, a menudo tensionando la relación entre seguridad y derechos humanos.

2.1. Seguridad y securitización de la migración

En las últimas décadas, la migración hacia Europa ha pasado de considerarse un asunto administrativo o humanitario a ser vista crecientemente como una cuestión de seguridad nacional e incluso de seguridad societal. Numerosos discursos políticos han presentado la inmigración irregular y la llegada de solicitantes de asilo como amenazas a la estabilidad, la identidad cultural o el orden público de los Estados europeos (Bello, 2020). Esta construcción de la migración como amenaza puede analizarse mediante la teoría de la securitización, desarrollada por la Escuela de Copenhague, según la cual un determinado fenómeno se transforma en asunto de seguridad cuando es representado públicamente como un peligro existencial

que justifica medidas excepcionales (Olu-yemi, 2024).

En el caso migratorio, ello implica que actores políticos y mediáticos articulan una narrativa del “migrante-peligro” que legitima políticas de mano dura –endurecimiento de controles fronterizos, detención, militarización, etc–. Por ejemplo, tras eventos críticos que van desde los atentados del 11-S y del 11-M hasta la llamada “crisis de refugiados” de 2015, varios gobiernos y partidos en la UE han vinculado inmigración y terrorismo o desorden social, alimentando un clima político proclive a respuestas extraordinarias de emergencia. Cabe señalar, no obstante, que la securitización es un proceso social no lineal, sino dinámico y contestado: diversos académicos la describen como un fenómeno “espiral” y autoperpetuante, en el que intervienen tanto agentes estatales como no estatales (Bello, 2020).

Así, una concepción excluyente y prejuiciosa de la identidad nacional tiende a securitizar la migración (presentándola como amenaza), lo que a su vez refuerza percepciones sociales excluyentes; por el contrario, concepciones más inclusivas de la nación y la presión de actores humanitarios pueden dessecuritizar o “normalizar” la migración como parte de la vida social (Bello, 2020). Pese a estas posibles contra-narrativas, en la práctica reciente de la UE ha prevalecido un prisma securitario: la migración es abordada primordialmente como riesgo a mitigar, por encima de consideraciones de protección al migrante. Esto ha convertido la “seguridad” (entendida en sentido estricto, centrada en la integridad territorial y el control de fronteras) en un objetivo político dominante, a menudo en detrimento de enfoques de seguridad humana

centrados en el bienestar y los derechos de las personas en movimiento.

2.2. Externalización de la gestión migratoria

Como corolario de la securitización, la UE ha desarrollado políticas de externalización de fronteras, trasladando el control migratorio más allá de su territorio. La externalización es un proceso multidimensional por el cual funciones tradicionalmente desempeñadas dentro de un Estado pasan a ejecutarse, parcial o totalmente, fuera de sus fronteras (Nicolaou, 2023).

En la práctica europea, esto se traduce en acuerdos con países vecinos o de tránsito para que actúen como guardias fronterizos adelantados de la UE. A cambio de asistencia financiera, cooperación o concesiones políticas, estos terceros países refuerzan sus controles migratorios, acogen a personas devueltas e incluso se les designa como “países seguros” a efectos de asilo, de modo que migrantes y refugiados pueden ser retornados allí en lugar de ingresar a territorio europeo (Nicolaou, 2023). Ejemplos paradigmáticos son el Acuerdo UE-Turquía de 2016 –por el cual Turquía se comprometió a frenar los cruces irregulares hacia Grecia a cambio de fondos y beneficios políticos–, así como la creciente colaboración con Libia, Marruecos o Túnez en el control del Mediterráneo (Kasmi, 2024). Estas estrategias de contención externa han logrado reducir parcialmente las llegadas irregulares, pero han suscitado fuertes críticas desde el campo de los derechos humanos.

Numerosos informes denuncian que la externalización suele venir aparejada de

abusos y condiciones degradantes para las personas migrantes: por ejemplo, el apoyo europeo a guardacostas libios resulta en interceptaciones y retornos a centros de detención en Libia, donde se reportan torturas, trabajo forzado y otras graves violaciones (Kasmi, 2024). De hecho, la UE ha sido cuestionada por “flirtear” con la violación del principio de no devolución (*non-refoulement*) al confiar en países con historiales deficientes en derechos humanos para que contengan los flujos migratorios (Nicolaou, 2023). Organizaciones como Amnistía Internacional han condenado el enfoque de “control a toda costa”, señalando que la priorización de la disuasión, la detención y la externalización expone a los migrantes a mayores vulnerabilidades y peligros, socavando sus derechos fundamentales (Kasmi, 2024). Pese a ello, la externalización se ha institucionalizado como pieza central de la política migratoria de la UE en años recientes –el Nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo (2024) la consagra explícitamente–, consolidando un modelo de gestión “a distancia” de la migración (Nicolaou, 2023).

Seguridad vs. derechos humanos: hacia una gobernanza equilibrada. La tensión entre las lógicas de seguridad y las obligaciones de derechos humanos constituye un eje transversal en el debate migratorio actual. Por un lado, la securitización ha impulsado en Europa un enfoque de “seguridad ante todo” que privilegia el control fronterizo incluso a costa de garantías jurídicas básicas. Este sesgo securitario ha sido criticado por deshumanizar al migrante y por incumplir compromisos internacionales de protección (Kasmi, 2024). Por otro lado, tanto la teoría como voces expertas advierten que una gobernanza eficaz y legítima de la migración requiere

equilibrar seguridad y derechos mediante la colaboración multinivel y el respeto al estado de derecho.

En el contexto del Nuevo Pacto de Migración y Asilo de 2024 se reflejan precisamente estas dos caras: por una parte, las arduas negociaciones entre Estados miembros solo lograron avanzar enfatizando medidas de contención –externalización, disuasión, contención en fronteras y retornos–, lo cual ha sido señalado como una deriva excesivamente securitaria y la principal crítica de organizaciones de la sociedad civil (Ruiz Silleras, 2024). Por otra parte, el Pacto invoca principios de solidaridad y responsabilidad compartida, instaurando mecanismos, como la reubicación obligatoria o contribuciones financieras, para aliviar la carga desproporcionada sobre los países de primera entrada. Pese a sus limitaciones, el Pacto abre una oportunidad de mayor armonización y coordinación en la gestión migratoria de la UE, y defienden la necesidad de una política común que asegure tanto la seguridad fronteriza como la protección de los derechos humanos de las personas migrantes (Ruiz Silleras, 2024).

Desde esta óptica, sustentada en teorías de seguridad humana y en la gobernanza colaborativa, la seguridad y los derechos no deben plantearse como objetivos contrapuestos sino complementarios: la protección de las fronteras y la de la dignidad humana pueden y deben conciliarse en un modelo de gobernanza migratoria más colaborativo, sostenible y acorde con los valores democráticos de la UE. En suma, el marco teórico sugiere que solo mediante un enfoque integrador –que evite tanto la mera securitización que vulnera derechos como el *laissez-faire* que ignore legítimas preocupaciones de orden y

seguridad– será posible avanzar hacia una gobernanza migratoria equilibrada, donde la seguridad y los derechos humanos coexisten como pilares fundamentales de las políticas públicas en la materia.

3. Políticas migratorias y de asilo en la UE: evolución normativa y dilemas actuales

Las políticas migratorias de la UE han experimentado un desarrollo progresivo en las últimas décadas, pasando de un enfoque predominantemente intergubernamental a una comunitarización creciente tras el Tratado de Ámsterdam (1999) y, especialmente, el Tratado de Lisboa (2009). En la actualidad, el Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) establece bases jurídicas específicas para la gestión de la inmigración y el asilo: el artículo 79 TFUE encomienda a la Unión el desarrollo de una política común de inmigración legal y la lucha contra la inmigración irregular, mientras que el artículo 78 TFUE sienta los bases para un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) conforme a la Convención de Ginebra de 1951 y otros tratados de derechos humanos. Asimismo, el artículo 80 TFUE consagra el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidad entre EEMM en estos ámbitos, indicando que las políticas de asilo, migración y control de fronteras deben regirse por dicha solidaridad. Sin embargo, existe una brecha notable entre este mandato solidario y la realidad política: como señala CEAR:

Surge la imperante necesidad de una reforma basada en el principio de solidaridad y responsabilidad compartida del artículo 80 del TFUE... Sin embargo, no hay voluntad

política suficiente para cumplirlo (CEAR. 2024: 4).

Efectivamente, la crisis migratoria de 2015 evidenció dolorosamente esa falta de solidaridad intracomunitaria. La llegada de más de un millón de personas refugiadas (principalmente escapando de la guerra en Siria) supuso un punto de inflexión que puso de manifiesto las deficiencias estructurales del SECA, en particular del sistema de Dublín, que asigna la responsabilidad del asilo al primer país de entrada. Esta regla sobrecargó a los países fronterizos (Grecia, Italia, Hungría, España), desbordando su capacidad de acogida, mientras otros EEMM se mostraron reacios a compartir la carga. Los intentos de redistribución de solicitantes de asilo acordados en 2015-2016 (los llamados “acuerdos de reubicación” de emergencia) fracasaron en gran medida por la negativa de algunos gobiernos a aceptarlos –un incumplimiento reconocido incluso por las propias instituciones de la UE–.

La respuesta de la Unión tras 2015 se orientó en dos direcciones: internamente, a proponer reformas del sistema de asilo (p. ej., la Comisión Europea lanzó en 2016 un paquete de propuestas de reforma del SECA, que incluiría un nuevo Reglamento de Dublín IV, un mecanismo de reasentamiento y la transformación de la entonces EASO en una agencia de asilo reforzada); y externamente, a intensificar la cooperación con terceros países para frenar los flujos irregulares antes de que alcancen territorio europeo (Parlamento Europeo, 2024). Esta última estrategia cristalizó en marzo de 2016 con la adopción de la Declaración UE-Turquía, un acuerdo mediante el cual Turquía se comprometió a acoger a las personas refugiadas y migrantes

devueltas desde Grecia, a cambio de ayuda financiera y concesiones políticas de la UE. Dicho acuerdo –controvertido por su naturaleza jurídica atípica y por las críticas de que implicaba “comprar” la retención de refugiados fuera de Europa– redujo drásticamente las llegadas por la ruta del Egeo, pero sentó un precedente de externalización que luego se extendió a otros contextos (Aguelo Navarro, et.al. 2017: 105). Siguiendo la senda de Turquía, la UE y sus EEMM han firmado pactos de cooperación migratoria con países del norte de África, como Libia (mediante apoyo a su Guardia Costera), Níger, Mauritania, Túnez y Egipto, con el objetivo de que estos países contengan la migración irregular en origen o tránsito (Asín Cabrera. 2008: 172). Este tipo de acuerdos bilaterales responde a la lógica de externalización del control migratorio, entendida como el desplazamiento estratégico de funciones de vigilancia y contención fuera del territorio de la UE, hacia países de tránsito o de origen. Aunque esta práctica busca reducir los flujos antes de que alcancen suelo europeo, ha sido criticada por diluir la responsabilidad jurídica de los Estados miembros y exponer a los migrantes a contextos donde los derechos fundamentales no están garantizados (Lavenex, 2018; Moreno-Lax, 2020). No obstante, estas políticas de externalización, centradas en impedir que los migrantes lleguen a la UE para no tener que responsabilizarse de ellos, han suscitado serias preocupaciones éticas y legales, pues a menudo se implementan “sin garantías efectivas de respeto a los derechos humanos” (CEAR. 2024).

En 2023-2024 la UE incrementó sustancialmente la financiación a países como Túnez, Libia, Marruecos, Egipto y Mauritania para el control migratorio, sin asegurar mecanismos de protección para las

personas migrantes detenidas o devueltas en esos lugares. De hecho, continuaron prácticas como las interceptaciones en el Mediterráneo central: Italia y Malta, con apoyo de medios aéreos de la agencia FRONTEX, han colaborado con la Guardia Costera libia para interceptar embarcaciones de migrantes y retornarlas a Libia, donde estos enfrentan detenciones arbitrarias, torturas y otros abusos graves.

Mientras las políticas de retorno y contención externa cobraban peso, las reformas internas del sistema común de asilo avanzaban lentamente. Durante años, las negociaciones en el Consejo estuvieron bloqueadas por profundas divisiones entre EEMM con visiones divergentes: los países mediterráneos exigían más solidaridad en la acogida; los del Grupo de Visegrado (Hungria, Polonia, etc.) rechazaban cualquier reparto obligatorio; otros insistían en garantías estrictas para prevenir “asylum shopping” (solicitudes múltiples en distintos países). Tras varios intentos fallidos, la nueva Comisión Von der Leyen presentó en septiembre de 2020 el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, una ambiciosa iniciativa legislativa que buscaba un compromiso integral. El Pacto –finalmente acordado en sus elementos centrales en 2024– incluye un Reglamento de Gestión del Asilo y la Migración (que reemplazaría a Dublín), con un mecanismo de solidaridad “a la carta” donde los países pueden elegir entre reubicar personas o contribuir de otras formas (p.ej., financiando retornos); un Reglamento de screening o cribado en frontera para filtrar rápidamente a los recién llegados en las fronteras exteriores; la reforma del sistema EURODAC de huellas dactilares; procedimientos acelerados de asilo en frontera para quienes provengan de países con baja tasa de reconocimiento de refugio; y

un nuevo marco para situaciones de crisis migratorias (González Enríquez, 2024: 5-7). El objetivo declarado es establecer procedimientos uniformes, ágiles y predecibles en toda la Unión, evitando el caos de 2015 y restaurando la confianza mutua entre Estados. Sin embargo, diversos observadores han criticado que el Pacto, tal como quedó configurado, privilegia nuevamente la seguridad sobre la protección. En esta misma línea, se ha señalado que el Pacto institucionaliza una lógica de securitización que subordina las garantías de protección internacional a objetivos de control y disuasión. Por ejemplo, The Guild seminar series (The Guild, 2021) advierte que el marco regulador refuerza el paradigma del “migrante como riesgo” al priorizar mecanismos de cribado y contención por encima de derechos sustentivos. Asimismo, (Moreno-Lax, 2022) argumenta que el Nuevo Pacto reconfigura el derecho de asilo en clave defensiva, lo cual podría erosionar progresivamente las obligaciones derivadas de la Convención de Ginebra y de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Amnistía Internacional advirtió que las reformas “pondrán a las personas en un peligro mayor de sufrir violaciones de derechos humanos”, al dificultar pedir asilo, aumentar la detención en frontera y permitir a los Estados suspender o denegar el asilo en ciertas circunstancias ambiguas (Amnistía Internacional. 2025: 3). Del mismo modo, CEAR resume que el nuevo Pacto “crystaliza décadas de [un] enfoque cortoplacista y securitario”, presentando “riesgos significativos en términos de protección” al profundizar en la externalización y reincidir en medidas que ponen en peligro los derechos humanos, sin abordar las deficiencias de fondo que motivaron la reforma del SECA (CEAR. 2024: 7-9). Puede

decirse que, la UE se encuentra ante el dilema de cómo armonizar las normas y compartir responsabilidades sin caer en una lógica que subordine la protección de las personas migrantes a la mera contención de flujos.

En mayo de 2024, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo dieron su aprobación definitiva al paquete legislativo del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, que fue publicado oficialmente en el Diario Oficial de la Unión Europea. El conjunto de reglamentos incluye el Reglamento (UE) 2024/1359 sobre gestión del asilo y la migración, el Reglamento (UE) 2024/1360 sobre procedimientos comunes de asilo, y el Reglamento (UE) 2024/1361 relativo al sistema EURODAC, entre otros. Estas normas entrarán en vigor en 2026 tras un periodo de transición, y marcan la reforma más ambiciosa del SECA desde su creación, con el objetivo declarado de consolidar un marco más coordinado, eficaz y solidario para la gestión migratoria en la UE.

Un elemento positivo reciente en materia de solidaridad ha sido la respuesta coordinada de la UE a la crisis de desplazados de la guerra de Ucrania en 2022 (Valdés. 2025: 120). Por primera vez, se activó la Directiva de Protección Temporal, concediendo de forma prácticamente automática protección y derechos de residencia a millones de personas ucranianas en todos los EEMM. Este ejemplo, impulsado por una voluntad política inusual de unidad, demostró que la Unión es capaz de acoger de manera solidaria cuando existe consenso –lo cual contrasta con la rigidez mostrada ante otras poblaciones refugiadas en años anteriores. No obstante, también puso de relieve un doble rasero, evidenciando la influencia de factores

geopolíticos y culturales en la disposición europea a brindar asilo. Aprender de esta experiencia implica reconocer que la solidaridad europea no es imposible, sino que requiere voluntad política y mecanismos de reparto equitativos previamente acordados para no depender solo de decisiones ad hoc. En adelante, uno de los desafíos normativos será institucionalizar sistemas permanentes de solidaridad (p.ej., cuotas de reubicación, fondos compensatorios, equipos conjuntos de gestión de llegadas) que se activen en cualquier situación de afluencia importante, evitando improvisaciones y garantizando un trato igualitario a todas las personas que necesiten protección, independientemente de su origen (Núñez Calvo. 2023: 165-167).

Las políticas migratorias y de asilo de la UE puede concluirse que han avanzado hacia una mayor integración normativa, pero continúan marcadas por fuertes tensiones: entre la dimensión nacional (las sensibilidades y competencias de cada Estado) y la dimensión supranacional (los compromisos comunes); entre la seguridad y la humanidad; entre la responsabilidad estatal y la solidaridad colectiva. La evolución reciente muestra intentos de equilibrio (como el Pacto de 2024) que aún deberán demostrar su eficacia y su fidelidad a los valores fundamentales. El próximo paso lógico es abordar de manera estructural esas tensiones, a través de un enfoque de gobernanza que permita distinguir objetivos y conciliar intereses, tal como se explora en secciones posteriores.

4. Seguridad en las fronteras exteriores de la UE: mecanismos, actores y desafíos

La creación de un espacio de libre circulación interior (el espacio Schengen) ha exigido a la UE consolidar progresivamente un sistema común de seguridad fronteriza hacia el exterior. Con la desaparición de los controles en las fronteras internas entre la mayoría de EEMM, la gestión eficaz de las fronteras exteriores pasó a ser un bien público europeo compartido: cualquier fallo en el control de un tramo fronterizo exterior puede repercutir en la seguridad del conjunto de la Unión. Por ello, la UE ha desarrollado un concepto de “gestión integrada de las fronteras” (Integrated Border Management), combinado con importantes instrumentos operativos y financieros para apoyar a los países que actúan como guardianes de las fronteras comunes (Alonso Tomé. 2025: 232).

Uno de los pilares de esta política ha sido la creación y fortalecimiento de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, más conocida como FRONTEX. Establecida en 2004 con un mandato limitado de coordinación, FRONTEX ha ido ampliando sus competencias y recursos tras sucesivas reformas (notablemente en 2016 y 2019). En la actualidad, FRONTEX dispone de un cuerpo permanente de guardias fronterizos desplegables (hasta 10.000 efectivos previstos para 2027), puede operar en las fronteras de cualquier EM que necesite apoyo, e incluso en terceros países con acuerdos específicos, y coordina operaciones marítimas y terrestres de control migratorio. La agencia recopila y analiza inteligencia

sobre rutas migratorias, colabora en retornos (repatriaciones) y tiene presencia en puntos neurálgicos como el Mediterráneo Central, el Egeo o los Balcanes. Este robustecimiento responde a la demanda de mayor seguridad frente a la inmigración irregular, el tráfico de personas y potenciales infiltraciones criminales o terroristas. Los EEMM, en particular aquellos con fronteras de entrada, han reclamado con razón más apoyo europeo para manejar presiones migratorias que trascienden sus capacidades nacionales (FRONTEX. 2019).

No obstante, el énfasis en la protección fronteriza también ha generado controversias. Numerosas denuncias de ONG, periodistas y hasta de órganos de la UE han señalado prácticas ilegales –“devoluciones en caliente” o pushbacks– en las fronteras exteriores, algunas veces con la presunta connivencia o inacción de FRONTEX. Estas devoluciones sumarias consisten en rechazar o expulsar inmediatamente a migrantes que cruzan la frontera, sin brindarles la oportunidad de solicitar asilo o evaluar su situación individual, lo cual vulnera las normas europeas e internacionales de no devolución (*non-refoulement*). Un caso paradigmático es el de la frontera greco-turca: se ha documentado cómo agentes fronterizos habrían interceptado a personas migrantes en el Mar Egeo o tras cruzar el río Evros, retornándolas clandestinamente a Turquía (Arbide Aza. 2025: 42-45). Situaciones similares se han reportado en la frontera terrestre de Croacia con Bosnia, en Hungría con Serbia, o en las ciudades españolas de Ceuta y Melilla colindantes con Marruecos. Precisamente, España enfrentó ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) el caso N.D. y N.T. contra España por las expulsiones

inmediatas de dos migrantes subsaharianos que saltaron la valla de Melilla en 2014. Aunque inicialmente una sentencia de 2017 condenó a España por expulsión colectiva, la Gran Sala del TEDH finalmente dictaminó en 2020 que no hubo violación, al considerar que los demandantes se habían colocado ellos mismos en una situación irregular al entrar por la valla y que existían vías legales de entrada (como solicitar asilo en el puesto fronterizo) que no intentaron usar. Esta decisión –interpretada en prensa como “Estrasburgo avala las devoluciones en caliente” (Sánchez. 2020) – fue duramente criticada por organismos de derechos humanos, que temen haya dejado la puerta abierta a excepciones peligrosas al principio de no devolución. En todo caso, el episodio revela la complejidad de conjugar seguridad fronteriza con garantías jurídicas: los Estados presionan por medidas expeditivas ante entradas masivas, mientras el ordenamiento jurídico exige procesos individualizados (Amnistía Internacional, s.f.). Cabe contrastar esta resolución con el precedente establecido por el TEDH en el caso *Hirsi Jamaa y otros vs. Italia* (2012), en el que se condenó a Italia por interceptar y devolver a Libia en alta mar a un grupo de migrantes sin evaluar individualmente sus solicitudes de asilo, lo que constituyó una violación del principio de no devolución. Más recientemente, en *Shahzad vs. Hungría* (2022), el Tribunal reiteró que las expulsiones sumarias sin acceso a un procedimiento individualizado vulneran el Convenio Europeo de Derechos Humanos, subrayando que la presión migratoria no justifica la omisión de garantías mínimas. Estas decisiones demuestran que, incluso en contextos de gestión fronteriza compleja, los Estados

siguen obligados a respetar estándares de protección individual.

Otro ejemplo extremo de las consecuencias de políticas estrictas de frontera lo constituye la tragedia de la valla de Melilla de junio de 2022. En un intento de salto multitudinario de la valla que separa Marruecos de Melilla, al menos 23 migrantes fallecieron –fuentes extraoficiales elevaron la cifra hasta 37– y decenas resultaron heridos, en enfrentamientos caóticos con las fuerzas de seguridad marroquíes y españolas. Videos e investigaciones posteriores mostraron escenas terribles de personas hacinadas y agonizando, y surgieron acusaciones de uso excesivo de la fuerza y falta de auxilio. Diversos relatores de la ONU exigieron una rendición de cuentas sobre lo ocurrido, pero la fiscalía española archivó la causa, exonerando a las autoridades nacionales. Este hecho, uno de los más luctuosos en la historia migratoria reciente de la UE, evidenció los riesgos letales asociados con la fortificación de fronteras: las vallas coronadas de concertinas, la disuasión violenta y la coordinación con países terceros de escaso respeto por los derechos de los migrantes pueden desembocar en auténticas tragedias humanitarias. Lamentablemente, Melilla 2022 no es un incidente aislado; forma parte de un patrón más amplio donde las fronteras exteriores de Europa –tanto terrestres como marítimas– se han convertido en líneas de contención que muchos migrantes pagan con su vida o su integridad física. Basta recordar que desde 2014, se calcula que casi 28.000 migrantes han desaparecido o perdido la vida en el mar Mediterráneo en su intento por alcanzar Europa. En 2023, año especialmente mortífero, más de 3.000 personas murieron en la ruta mediterránea o atlántica. Detrás de

estas cifras estremecedoras subyace en parte la ausencia de vías legales y seguras para migrar o solicitar asilo, que obliga a muchos a recurrir a traficantes y rutas peligrosas. En el primer semestre de 2024 continuó esta tendencia alarmante: el naufragio frente a las costas de Pylos (Grecia), en junio, provocó la muerte de más de 500 personas migrantes, en lo que se considera una de las mayores tragedias marítimas en Europa de la última década (BBC Mundo, 2023). Este suceso reavivó el debate sobre la responsabilidad de las autoridades europeas en la gestión de las operaciones de rescate y en la prevención de muertes evitables en el mar.

La UE ha intentado reforzar la seguridad marítima mediante operaciones navales de rescate y control (como la operación *EUNAVFOR Med* –*Sophia*– en 2015-2020, centrada en combatir las redes de traficantes en Libia, o las actuales operaciones de FRONTEX como *Themis* y *Poseidon*). Sin embargo, en los últimos años se percibe un retramiento de las misiones de búsqueda y rescate oficiales, dejando gran parte de esa tarea a barcos humanitarios de ONG –a los cuales varios gobiernos han llegado a obstaculizar mediante trabas administrativas o impidiéndoles atracar, argumentando que sus rescates actúan como “factor de atracción”. En esta línea de endurecimiento, la Comisión Europea presentó el 28 de noviembre de 2023 una propuesta de Directiva destinada a reforzar las sanciones penales por facilitar la entrada, tránsito o estancia irregular de personas migrantes en la UE. La propuesta –que sustituiría a la Directiva 2002/90/CE del Consejo– establece un marco común para tipificar como delito la asistencia organizada a la migración irregular, incluso en su forma no lucrativa. Esta iniciativa ha sido criticada por

organizaciones humanitarias y juristas, que advierten que su redacción ambigua podría tener un efecto disuasorio sobre la ayuda humanitaria, criminalizando incluso acciones solidarias realizadas por particulares o entidades sin ánimo de lucro. El resultado ha sido un mar aún más peligroso para quienes lo cruzan. En lugar de ampliar canales regulares (p. ej., programas de reasentamiento, visados humanitarios, corredores patrocinados) que ofrezcan alternativas al viaje clandestino, la respuesta predominante se ha enfocado en bloquear las fronteras y delegar el control migratorio en guardacostas y autoridades de países vecinos como Libia, Túnez o Marruecos. Si bien estas medidas pueden haber reducido las llegadas en ciertos momentos, también han implicado costos graves en términos de derechos humanos y han suscitado críticas sobre la responsabilidad moral y jurídica de la UE. Un informe del Tribunal de Cuentas Europeo en 2021 ya señalaba que, pese al incremento de recursos, FRONTEX no estaba previniendo efectivamente las violaciones de derechos en las fronteras ni garantizando la implementación completa de la legislación de asilo en las operaciones conjuntas. Por su parte, el Defensor del Pueblo Europeo investigó a FRONTEX por quejas relativas a su mecanismo de denuncias y evaluaciones de riesgo, subrayando la necesidad de que la agencia no ignore situaciones donde los EEMM puedan estar incumpliendo sus obligaciones en materia de derechos fundamentales.

En suma, la dimensión de seguridad fronteriza en la UE es hoy un campo en el que coexisten importantes avances institucionales y tecnológicos –agencia FRONTEX reforzada, sistemas de información como EURODAC, VIS o el futuro ETIAS, cooperación policial a través de Europol, etc.–

con vacíos y retos pendientes de resolver. La falta de confianza mutua entre Estados ha llevado a algunos a tomar medidas unilaterales (como levantar vallas o reinstaurar controles internos), lo cual pone en riesgo el acervo de Schengen (Alonso Tomé. 2024). En 2023 y 2024, varios Estados miembros (entre ellos Polonia, Grecia y Bulgaria) solicitaron a la Comisión Europea que se autorice el uso de fondos comunitarios para la construcción de vallas y barreras físicas en las fronteras exteriores. Esta petición ha generado divisiones políticas dentro del Consejo, al poner en cuestión si el refuerzo material de las fronteras debe formar parte del modelo europeo de gestión migratoria financiado con cargo al presupuesto común. Por ello, una de las prioridades debería ser establecer estándares mínimos comunes de seguridad interior y gestión fronteriza que sean aceptados por todos los miembros, de modo que ninguno perciba a otro como “eslabón débil”. Dichos estándares incluirían recursos humanos y técnicos suficientes en cada frontera exterior, prácticas operativas respetuosas de la ley, y mecanismos de monitorización independiente del respeto a los derechos (p.ej., el nuevo Mecanismo de Supervisión previsto en el Reglamento de *Screening*). Si cada Estado fronterizo cumple con esos estándares –con ayuda financiera y logística de la UE cuando haga falta–, los demás deberían abstenerse de introducir controles internos por motivos migratorios, preservando así la libre circulación dentro de Europa. La seguridad de la frontera común, bien entendida, no consiste en erigir una muralla impenetrable, sino en gestionar los flujos de manera ordenada, predecible y humana, identificando riesgos (p. ej. posibles personas con antecedentes terroristas) sin criminalizar la migración en su

conjunto. La siguiente sección se centrará precisamente en la vertiente de derechos humanos de esta ecuación, examinando cuáles son las obligaciones jurídicas clave y en qué medida se están cumpliendo (o vulnerando) en el contexto actual.

5. Derechos humanos y fronteras: el marco de protección y su aplicación en la práctica

El respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas no es simplemente una aspiración moral en la UE, sino un mandato legal derivado de múltiples fuentes normativas. En primer lugar, los propios Tratados de la UE establecen que la Unión se fundamenta en valores como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y los derechos humanos (artículo 2 del TUE), y que en la construcción del espacio de libertad, seguridad y justicia se garantice la protección de las personas que lo requieren, en consonancia con la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados (artículo 78 TFUE). En segundo lugar, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, proclamada en el año 2000 y jurídicamente vinculante desde 2009, consagra derechos específicos relevantes en el contexto migratorio: p.ej., el derecho de asilo (artículo 18), la prohibición de las expulsiones colectivas y la protección contra la devolución (*refoulement*) a Estados donde exista riesgo de pena de muerte, tortura o tratos inhumanos (artículo 19.1 y 19.2), el derecho a la integridad física y a no sufrir tortura (artículo 3 y 4), el derecho a la libertad y a la seguridad (artículo

6) o el derecho a la protección de datos personales (artículo 8) –importante en el contexto de los sistemas de información fronteriza (Pizzonia Barrionuevo. 2021: 85). Estos derechos de la Carta obligan tanto a las instituciones de la UE como a los EEMM cuando aplican legislación de la UE, como es el caso de los controles fronterizos bajo el *acervo* de Schengen o los procedimientos de asilo conforme al Derecho de la Unión. En tercer lugar, todos los EEMM de la UE son parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) del Consejo de Europa, y por ende están sujetos a la jurisdicción del TEDH. Esto significa que actuaciones de control migratorio –incluidas operaciones fronterizas o expulsiones– pueden ser examinadas por el TEDH bajo, entre otros, el artículo 3 del CEDH (prohibición de tortura y malos tratos, relevante para no enviar personas a lugares donde sufran peligro) y el Protocolo Nº4 artículo 4 (prohibición de expulsiones colectivas) (Durán Ruiz. 2011: 15).

El caso Hirsi Jamaa y otros vs. Italia (TEDH, 2012) marcó un hito en esta materia: el Tribunal de Estrasburgo determinó que Italia violó la Convención al interceptar en alta mar a migrantes (muchos potenciales refugiados) que partían de Libia y devolverlos directamente a ese país, sin trámites, lo cual constituyó una expulsión colectiva y una vulneración del principio de *non-refoulement*. La sentencia Hirsi dejó claro que las obligaciones de derechos humanos de los Estados europeos “*viajan con la bandera*”, es decir, se aplican también cuando sus agentes operan fuera de su territorio (p.ej., en aguas internacionales) o cooperan con terceros países, siempre que mantengan control sobre las personas en cuestión (De Castro Sánchez. 2013: 1125).

A pesar de este sólido marco normativo, la realidad en las fronteras de la UE muestra frecuentes brechas de cumplimiento. Diversos informes han documentado deficiencias sistémicas: desde obstáculos para acceder al asilo (p.ej., falta de intérpretes, información o asistencia legal en puntos fronterizos), detenciones prolongadas de solicitantes de asilo en *hotspots* o centros de retención sin las debidas garantías, hasta condiciones indignas en campamentos improvisados. Un ejemplo notorio fue el campo de refugiados de Moria en la isla griega de Lesbos, que antes de su incendio en 2020 albergaba a más de 20.000 personas en un espacio diseñado para 3.000, en condiciones insalubres y de hacinamiento extremo –una situación calificada de “crisis humanitaria” en suelo europeo. En 2011, el TEDH en el caso M.S.S. vs. Bélgica y Grecia ya había condenado a Grecia por las condiciones inhumanas de detención y vida de un solicitante de asilo afgano, y también a Bélgica por enviarlo de regreso a Grecia bajo el Reglamento de Dublín sin considerar esas condiciones. Aquella sentencia subrayó que la solidaridad no puede servir de excusa para eludir responsabilidades: si un Estado sabe que otro miembro no garantiza un trato digno a los solicitantes, no debe transferirlos allí. Este principio luego fue recogido también por el Tribunal de Justicia de la UE (caso N.S./ME, 2011), modulando la aplicación de Dublín en aras de los derechos fundamentales.

Un aspecto particularmente sensible es el tratamiento de los niños migrantes y otros grupos vulnerables. La legislación europea reconoce el principio de interés superior del menor y prohíbe la detención de niños migrantes salvo como último recurso. Sin embargo, en las fronteras exteriores se han visto menores no

acompañados retenidos durante semanas en zonas de tránsito o *hotspots*, y también separaciones familiares bajo ciertas prácticas fronterizas. La Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA) y ACNUR han insistido en desarrollar alternativas a la detención y en asegurar tutores y procedimientos especiales para estos menores. Otro grupo vulnerable son las víctimas de trata: los controles en frontera deben incluir personal capacitado para detectar indicios de trata o persecución, de modo que dichas personas no sean simplemente devueltas sino derivadas a protección adecuada.

La judicialización de la protección de derechos en frontera ha aumentado, con más casos elevándose ante tribunales nacionales y europeos. Sin embargo, garantizar la rendición de cuentas por violaciones en frontera es difícil. Muchas denuncias de maltrato o devoluciones en caliente no prosperan por falta de pruebas o identificaciones (los hechos ocurren en zonas remotas, sin testigos independientes). En el caso de Melilla 2022 mencionado, p.ej., ninguna autoridad ha sido sancionada pese a las muertes ocurridas, lo que alimenta una sensación de impunidad. Consciente de estos desafíos, la UE ha introducido algunas medidas novedosas en sus recientes reglamentos: p.ej., el Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, relativo al procedimiento de control previo a la entrada de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores de la UE, prevé que cada EM establezca un mecanismo de control independiente que vigile el respeto de derechos fundamentales durante las comprobaciones fronterizas y registre cualquier incidencia, informando a las autoridades nacionales y a la Comisión Europea. Asimismo,

FRONTEX –frecuentemente criticada– ha desarrollado su propio marco de derechos humanos: cuenta con un Director de Derechos Fundamentales y observadores de derechos fundamentales incorporados en sus operaciones, además de un mecanismo de quejas para migrantes que aleguen maltrato. No obstante, en la práctica estas herramientas aún parecen insuficientes. Una auditoría del Tribunal de Cuentas de la UE en 2021 concluyó que FRONTEX no había integrado plenamente la monitorización de derechos en sus actividades operativas y que no actuó con la celeridad debida ante informes de abusos en fronteras de EEMM (Amnistía Internacional. 2009:22).

En síntesis, existe en el plano normativo de la UE una densa red de garantías para los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas. El problema radica en su efectividad sobre el terreno. La tensión entre la soberanía estatal, con la tentación de controlar a cualquier costo, y las obligaciones humanitarias se manifiesta diariamente en las fronteras. La fragilidad de los derechos humanos en las fronteras exteriores ha sido constatada por académicos como del Valle, quien habla de una “fragilidad” inherente dada la situación limítrofe y las nuevas formas de control deslocalizado. Así, las líneas fronterizas se convierten en “lugares problemáticos para la defensa, aplicación y protección de derechos humanos de los extranjeros”, requiriendo esfuerzos adicionales para asegurar que los valores fundamentales de la UE no queden a la margen en esas zonas de alta presión. Para cerrar esta brecha, no bastan las normas en papel; se necesita voluntad política de implementación y mecanismos sólidos de supervisión y rendición de cuentas. En la sección siguiente, partiendo de todo

lo analizado, se presentarán propuestas concretas encaminadas a una gobernanza colaborativa que permita conjugar seguridad y derechos en la gestión migratoria de la UE, superando las deficiencias actuales (De Lucas. 2015:45).

6. Hacia una gobernanza colaborativa en migración y fronteras: propuestas de equilibrio entre seguridad y derechos

A la luz del análisis precedente, resulta evidente que la UE requiere un enfoque renovado para gestionar la migración y las fronteras de forma que ni la seguridad ni los derechos humanos queden sacrificados. La visión que aquí se propone es la de una gobernanza diferenciada y colaborativa, cuyos elementos centrales pueden resumirse en seis líneas de acción interrelacionadas: (1) separación funcional de políticas, (2) estándares comunes de seguridad interior, (3) anclaje en valores éticos y derechos fundamentales, (4) perspectiva humanista en migración y asilo, (5) solidaridad y cooperación horizontal efectiva, y (6) mejora y revisión periódica del marco normativo (Pacto de Migración y Asilo) con miras a la resiliencia. A continuación, se desarrolla cada uno de estos componentes, delineando cómo podrían contribuir a un sistema más coherente, eficaz y justo (González Enríquez, C. 2024: 9).

6.1. Separación funcional de políticas de inmigración, asilo y fronteras

Un primer paso hacia la buena gobernanza es diferenciar claramente los objetivos y medios de cada ámbito de la política migratoria, evitando la fusión de agendas que lleva a confusiones y enfoques unidimensionales. En la práctica, esto significa elaborar estrategias específicas para: (a) la inmigración económica y la movilidad laboral; (b) la protección internacional (asilo y refugio); y (c) la gestión de fronteras y la seguridad interior (Alonso Tomé, 2025).

Actualmente existe una tendencia a mezclar estos planos bajo el paraguas general de la “crisis migratoria”, cuando en realidad cada uno responde a lógicas distintas. Por ejemplo, los instrumentos para atraer mano de obra cualificada o para regular la migración legal (visados, acuerdos de movilidad, reconocimiento de cualificaciones) nada tienen que ver con los mecanismos para tramitar solicitudes de asilo de personas huyendo de persecución; y estos a su vez son distintos de las tácticas de vigilancia fronteriza para interceptar flujos irregulares. Si se confunden, termina aplicándose un enfoque securitario uniforme a cuestiones que requieren un trato humanitario (como el asilo) o políticas de integración a largo plazo (como la inmigración económica). Por ello, se propone articular políticas diferenciadas: una política de inmigración legal que atienda las necesidades del mercado laboral europeo y facilite vías regulares –cumpliendo así también la promesa de rutas seguras, lo que puede reducir la irregularidad–; una política de asilo sólida, centrada en la identificación

rápida de personas con necesidades de protección, su reubicación equitativa dentro de la UE y su integración; y una política de gestión fronteriza enfocada en el control de accesos, la prevención del delito transfronterizo y el mantenimiento de la seguridad. Esta última debe coordinarse con las dos anteriores para derivar cada caso al canal adecuado. Por ejemplo, cualquier solicitante de asilo detectado en la frontera debe pasar inmediatamente al procedimiento de asilo, y no permanecer retenido en la frontera bajo un régimen policial. Esta separación funcional no implica compartimentos estancos ni falta de comunicación, sino más bien una especialización que permite dar prioridad al objetivo adecuado en cada caso: garantizar la seguridad cuando sea preciso (por ejemplo, combatir a las redes criminales) y brindar protección cuando corresponda (por ejemplo, acoger a un refugiado).

Institucionalmente, esta diferenciación podría reforzarse mediante mandatos claros a las agencias europeas competentes. Por ejemplo, la EUAA (Agencia de Asilo de la UE, sucesora de EASO) se centraría en apoyar los sistemas nacionales de asilo y en desplegar equipos de ayuda para la recepción y el procesamiento de solicitudes, mientras que FRONTEX se concentraría en el control fronterizo y los retornos. Eso sí, con protocolos establecidos para transferir de inmediato a cualquier persona vulnerable o potencial solicitante de asilo a la EUAA o a la jurisdicción de asilo correspondiente (Sánchez Alonso, 2021). De este modo, cada agencia cumpliría su rol específico, coordinadas bajo la supervisión general de la Comisión. Este modelo mitigaría la interferencia de una agenda en la otra –evitando que la lógica de disuasión de FRONTEX invada el trato a potenciales refugiados, o que

consideraciones humanitarias impidan actuar contra redes criminales–, a la vez que permitiría evaluar el desempeño de cada política por separado y asignar responsabilidades con mayor claridad.

6.2. Estándares mínimos comunes de seguridad interior y confianza mutua

La libre circulación en Schengen se basa en la confianza mutua: cada país confía en que los demás controlan eficazmente su parte de la frontera externa y mantienen un nivel alto de seguridad interna. Cuando esa confianza se quiebra, resurge la tentación de restablecer fronteras internas. Para evitarlo, es indispensable que todos los Estados alcancen, con ayuda de la UE si es necesario, ciertos estándares mínimos de capacidad. Por ejemplo, deben contar con guardias fronterizos suficientes y bien entrenados; disponer de tecnología de vigilancia moderna (drones, sensores, sistemas informáticos interoperables); tener capacidad para gestionar humanitariamente picos de llegadas; y aplicar procedimientos uniformes de registro y cribado (screening), entre otros. La UE ya evalúa periódicamente a los Estados Schengen mediante mecanismos de evaluación mutua. Habría que potenciar dichas evaluaciones y asegurar el cumplimiento de sus recomendaciones.

Adicionalmente, conviene contemplar un sistema de apoyo de emergencia. Si un Estado enfrenta una presión inusual (por ejemplo, llegadas masivas por una crisis), deberían activarse de inmediato equipos de FRONTEX y de otras agencias para reforzar el control y el registro en la frontera, de manera que no se deteriore la seguridad. Esto ya está previsto en el Pacto (los

llamados *equipos de apoyo migratorio*), pero debe implementarse de forma efectiva y rápida. Otro estándar importante es la cooperación policial y de inteligencia. Se deberían establecer protocolos ágiles para intercambiar información sobre posibles amenazas vinculadas a los flujos migratorios (por ejemplo, la identificación de potenciales combatientes extranjeros o la detección de terroristas que pudieran ocultarse entre migrantes). Al mismo tiempo, esos intercambios deben respetar estrictamente las normas de protección de datos y la privacidad.

Con estándares comunes y ayuda mutua, ningún país debería sentirse abandonado ni tener excusa para incurrir en prácticas irregulares; todos sabrían que tanto la carga como la seguridad se comparten. Esto contribuiría a eliminar la narrativa de algunos gobiernos de que las políticas más laxas de otros “ponen en peligro” a su nación, retórica que se ha usado para justificar medidas unilaterales duras. En lugar de eso, se promovería una cultura de corresponsabilidad. Del mismo modo que se comparte el beneficio de unas fronteras internas abiertas, se comparte el esfuerzo de proteger las fronteras externas bajo reglas acordadas. Consolidar un código común de seguridad fronteriza que integre mejores prácticas (patrullas conjuntas, ejercicios comunes, estándares de uso de la fuerza, etc.) sería un resultado tangible de esta línea (Ceyhan, 2008: 45).

6.3. Anclar las políticas fronterizas y migratorias en los valores éticos y fundacionales de la UE

Junto a la profesionalización de la seguridad, es crucial reafirmar los valores en que debe basarse cualquier política de la Unión. Consideraciones como la dignidad humana, la solidaridad, el Estado de derecho y el respeto a los derechos fundamentales no deben quedar en meras declaraciones abstractas, sino convertirse en parámetros operativos que guíen las decisiones del día a día. En la práctica, se propone institucionalizar la revisión ética y jurídica de las políticas migratorias. Por ejemplo, antes de firmar acuerdos de colaboración migratoria con terceros países, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior deberían realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos con participación de expertos independientes, para detectar riesgos. Si los riesgos son altos, el acuerdo debería supeditarse a garantías adicionales o, simplemente, no firmarse. Igualmente, a nivel interno, cualquier medida nueva (sea levantar un muro, emplear vigilancia automatizada, etc.) debería someterse a un escrutinio de compatibilidad con la Carta de Derechos Fundamentales.

Estas evaluaciones existen parcialmente, pero necesitan mayor peso político. Podría crearse, por ejemplo, un comité ético permanente dentro del Consejo JAI (Justicia y Asuntos de Interior), con representantes de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA), del Parlamento Europeo y de la sociedad civil. El dictamen de dicho comité sobre las iniciativas migratorias sería público y se tendría en cuenta en las deliberaciones.

Adicionalmente, es necesario fortalecer la formación en derechos humanos de todos los actores en la frontera: guardias, funcionarios de asilo, personal de FRONTEX, etc. La agencia FRONTEX ya incluye módulos de derechos fundamentales en su formación básica; habría que extender esta capacitación a nivel nacional y evaluarla periódicamente. Un guardia fronterizo de la UE debe comprender que su deber de seguridad coexiste con el deber legal de respetar la vida y la dignidad de cada persona. Iniciativas como la creación de la figura del “monitor de derechos fundamentales” en las fronteras (prevista en normativa reciente) son bienvenidas, pero su independencia y recursos deben garantizarse. En resumen, se trata de crear una cultura administrativa donde las violaciones de los derechos de las personas migrantes no sean toleradas ni encubiertas, sino prevenidas y, si ocurren, sancionadas. Esto anclaría las prácticas en los valores fundacionales de la Unión, reforzando la legitimidad de las políticas de control (Pizzonia Barrionuevo, 2021).

6.4. Perspectiva humanista y de dignidad en las políticas de migración y asilo

La adopción de una perspectiva humanista implica colocar a la persona migrante —con su dignidad intrínseca y sus derechos— en el centro de las políticas, y no tratarla meramente como una cifra o una amenaza. En concreto, se recomienda priorizar la protección de la vida y la integridad en cualquier circunstancia. Por ejemplo, debería establecerse un protocolo de búsqueda y rescate en el mar coordinado a nivel de la UE, dotando a FRONTEX y a los Estados costeros de un

mandato claro y de recursos dedicados para salvar vidas en el Mediterráneo, en línea con las obligaciones internacionales marítimas.

Igualmente, se deben garantizar condiciones de acogida dignas. Independientemente de su estatus, ninguna persona bajo jurisdicción de la UE debería pasar hambre, quedar a la intemperie ni sufrir abusos en campamentos. La UE puede fijar estándares mínimos de recepción (ya existen directivas de recepción para solicitantes de asilo, pero se pueden elevar y extender a migrantes en espera) y proporcionar financiación de emergencia para alojamientos adecuados, servicios sanitarios, etc.

Adoptar una visión humanista también significa reconocer la agencia y la voz de las personas migrantes y refugiadas, incorporándolas de algún modo en la elaboración de las soluciones que les atañen. Por ejemplo, en los programas de integración, las comunidades migrantes pueden asesorar sobre qué funciona mejor; en la planificación de retornos voluntarios, se pueden escuchar sus preocupaciones; en los centros de tránsito, conviene habilitar mecanismos de queja accesibles.

Esta perspectiva exige igualmente abordar las causas profundas que llevan a las personas a migrar de forma desesperada. La UE, a través de su política de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y diplomacia, debe redoblar esfuerzos para contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas y de seguridad en los países de origen. El objetivo es que la migración sea una opción informada y no una necesidad forzosa por persecución o miseria. Aunque es una meta de largo plazo, forma parte de una gestión ética e integral de la migración.

En suma, una política migratoria humanista no se define solo por la ausencia de violaciones de derechos, sino por promover activamente el bienestar y la dignidad de las personas en movilidad, incluso en contextos de control. Esto no está reñido con la eficacia; al contrario, un trato respetuoso tiende puentes con las comunidades migrantes, mejora la cooperación y reduce las tensiones sociales (Arbide Aza, 2025: 35).

6.5. Solidaridad renovada: cooperación horizontal y reparto justo de responsabilidades

Ninguno de los elementos anteriores tendrá éxito sin un auténtico compromiso de solidaridad entre los Estados miembros. Esta es la piedra angular de una gobernanza colaborativa: reconocer que la migración hacia Europa es un desafío común que requiere respuestas conjuntas, y no dejar solos a unos pocos países por su posición geográfica. En la práctica, esto significa implementar mecanismos de distribución de responsabilidades más efectivos que los ensayados hasta ahora. El nuevo Pacto de Migración y Asilo de 2024 introduce un sistema de solidaridad flexible (cada Estado puede optar por reubicar a un número de solicitantes desde países bajo presión, o financiar retornos, etc.), pero su efectividad dependerá de la voluntad de uso por parte de los gobiernos (Santos Vara, 2024: 55-59).

Una posible mejora sería acordar cuotas anuales obligatorias de reubicación de solicitantes de asilo desde los Estados fronterizos hacia otros, basadas en criterios objetivos (PIB, población, tasa de desempleo, etc.), que se activarían automáticamente al superarse cierto umbral

de llegadas. Aunque políticamente controvertido, este mecanismo daría mayor predictibilidad y garantizaría que la carga no recaiga siempre en los mismos países.

De forma complementaria, se podrían establecer equipos operativos conjuntos. Por ejemplo, oficiales de asilo de distintos países podrían ser enviados temporalmente a Grecia o Italia para ayudar a procesar solicitudes y, al mismo tiempo, aprender de primera mano la situación sobre el terreno. Estos intercambios fomentan la solidaridad *de facto* y contribuyen a homogeneizar criterios. También es fundamental la solidaridad financiera, mediante fondos como el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) o el Fondo de Gestión Integrada de Fronteras, que aportan recursos a los Estados que más invierten en estas áreas. La distribución del presupuesto de la UE debería reflejar la prioridad de apoyar a quienes soportan mayor presión migratoria. Por último, la cooperación horizontal incluye compartir buenas prácticas y lecciones aprendidas: si un país ha implementado con éxito un modelo local de integración de refugiados, difundirlo; si otro ha desarrollado una tecnología eficaz de vigilancia fronteriza que no compromete la privacidad, ponerla en común. La creación de plataformas regionales puede ayudar a generar confianza entre vecinos con retos similares.

La clave está en cimentar la idea de que la migración no es un juego de suma cero entre Estados, sino un ámbito en el que la cooperación redunda en beneficio de todos. Cuando un Estado gestiona bien su frontera con la ayuda de otros, toda la UE gana en estabilidad; cuando un refugiado se integra con éxito en una sociedad, potencia la imagen de Europa como tierra de asilo, algo de lo que todos pueden

sentirse orgullosos. En otras palabras, se trata de avanzar hacia un “nosotros” europeo en materia migratoria, en lugar de la mentalidad de “cada uno por su lado”. Esto requiere liderazgo político para superar narrativas nacionalistas y explicar a la ciudadanía que la solidaridad es también una inversión en seguridad compartida y en humanidad compartida (Thielemann, 2003: 260).

6.6. Revisión y resiliencia del marco común: hacia una gobernanza adaptativa

Por último, se propone establecer mecanismos de revisión periódica y ajuste de las políticas migratorias comunes para dotarlas de resiliencia ante futuros desafíos. La migración es por naturaleza dinámica —nuevas rutas aparecen, surgen crisis inesperadas (conflictos, desastres naturales, pandemias)—, por lo que la gobernanza debe ser capaz de adaptarse sin recurrir constantemente a improvisaciones. En este sentido, sería útil que el Pacto sobre Migración y Asilo no se considerase un texto estático, sino sujeto a evaluaciones periódicas, por ejemplo, cada dos años, con participación no solo de los gobiernos sino también del Parlamento Europeo, de la sociedad civil y de expertos. Dichas evaluaciones deberían medir el grado de armonización normativa logrado; la efectividad de los procedimientos (¿se están resolviendo las solicitudes de asilo en plazos razonables?, ¿se está aplicando el mecanismo de solidaridad?); los impactos sobre los derechos humanos (¿han disminuido las denuncias de *pushbacks* o devoluciones en caliente?, ¿han mejorado las condiciones de acogida?); y la capacidad de respuesta ante crisis.

Con base en ello, se podrían proponer enmiendas o acciones correctivas, asegurando así un Pacto “vivo” que pueda corregir su rumbo si, por ejemplo, alguna disposición produce efectos no deseados.

Asimismo, conviene contemplar cláusulas de contingencia. Se trata de tener predefinidas medidas excepcionales para situaciones de llegadas masivas (similar a la actual propuesta de un Reglamento de Situaciones de Crisis y Fuerza Mayor), procurando que cualquier flexibilidad otorgada a los Estados en circunstancias extremas no menoscabe estándares básicos de protección.

Una gobernanza adaptativa también implicaría cooperar más estrechamente con actores externos clave. La UE debería coordinarse con ACNUR y con la OIM en tiempo real para monitorizar los movimientos migratorios globales y preparar respuestas tempranas, en lugar de reaccionar tardíamente. Igualmente, se debe impulsar una diplomacia migratoria proactiva para anticipar problemas. Por ejemplo, si un país de la vecindad europea entra en conflicto, convendría tener listo un plan de contingencia de protección temporal. Todo ello requiere visión estratégica.

En definitiva, consolidar una gobernanza colaborativa no es un acto único, sino un proceso continuo de aprendizaje colectivo y ajuste institucional. La resiliencia proviene de haber construido redes de cooperación que pueden absorber los shocks sin romperse (Pasetti, 2021).

7. Conclusiones

Europa se encuentra en una encrucijada en materia de migración y fronteras: los desafíos de los últimos años han puesto a prueba tanto su capacidad operativa como su compromiso con los principios humanitarios. Las políticas predominantes, marcadas por la urgencia de controlar y disuadir, han logrado ciertos objetivos de seguridad a corto plazo, pero han generado costes elevados en términos de cohesión europea y de derechos humanos. La tensión entre seguridad y derechos no ha desaparecido; por el contrario, amenaza con erosionar la credibilidad de la UE si no se maneja adecuadamente. Este trabajo ha argumentado que es posible reconducir la situación hacia un modelo más equilibrado y sostenible de gestión migratoria, mediante una serie de reformas inspiradas en la gobernanza colaborativa.

En primer lugar, se destaca la importancia de diferenciar las políticas de inmigración, asilo y control fronterizo, estableciendo objetivos claros y específicos para cada ámbito. Esto permite utilizar herramientas especializadas y evita que la lógica securitaria impregne indebidamente áreas que requieren un enfoque humanitario o de integración.

En segundo lugar, se propone acordar estándares mínimos comunes de seguridad en todos los EEMM, de modo que la confianza mutua se refuerce y ningún país sienta que la falta de controles de otro pone en jaque su seguridad. Ello debe ir acompañado por la asistencia técnica y financiera necesaria para que esos estándares se cumplan, bajo la supervisión de las instituciones europeas.

En tercer lugar, se aboga por anclar firmemente los valores fundamentales en el diseño y la ejecución de las políticas: los derechos humanos, la dignidad de la persona y la solidaridad no son obstáculos a la eficacia, sino condiciones para una eficacia legítima. Herramientas como evaluaciones de impacto en derechos, formación ética de agentes y monitoreo independiente contribuirán a este fin.

En cuarto lugar, adoptar una perspectiva humanista implica priorizar siempre la protección de la vida y la dignidad en las fronteras: desde reforzar las operaciones de rescate en el mar hasta asegurar condiciones de acogida decentes y procesos justos de asilo. La UE debe ser fiel a su patrimonio moral, demostrando que puede de gestionar fronteras sin renunciar a su alma democrática y humanitaria.

En quinto lugar, se reitera que ninguna solución será efectiva sin una solidaridad real entre países europeos. Repartir esfuerzos y responsabilidades de forma más equitativa –ya sea acogiendo refugiados, contribuyendo con fondos o personal, o combinando ambas cosas– es invertir en la estabilidad de la propia Unión. Experiencias dolorosas como la de 2015 no deben repetirse; para ello, la carga de la respuesta debe ser común.

Finalmente, se sugiere establecer mecanismos de revisión periódica de las políticas comunes (como el Pacto) y preparar planes de contingencia, dotando al sistema de flexibilidad y resiliencia para afrontar futuras crisis sin caer en improvisaciones caóticas ni retrocesos en estándares legales.

Las recomendaciones ofrecidas aquí – separar, armonizar, anclar, humanizar, cooperar, revisar– conforman un todo coherente orientado a un objetivo principal:

que la UE sea capaz de gobernar la migración de manera colaborativa, combinando eficacia operativa con respeto por los derechos fundamentales. Alcanzar este objetivo no será sencillo. Requiere voluntad política sostenida, superar desconfianzas históricas y vencer narrativas populistas que presentan la solidaridad como una debilidad. Pero es un objetivo alcanzable y, sobre todo, necesario. La UE se define a sí misma como un área de “libertad, seguridad y justicia”; esas tres facetas deben avanzar juntas también en el ámbito migratorio. Libertad para quienes huyen de la guerra y buscan refugio, seguridad para las comunidades receptoras y para los propios migrantes en su tránsito, justicia en el trato igualitario y en la distribución de las cargas.

Puede finalizarse, concluyendo que una gobernanza diferenciada y colaborativa en migración y fronteras, como la aquí esbozada, ofrece una vía para reconciliar las aparentemente opuestas exigencias de la seguridad y los derechos humanos. Lejos de tener que elegir entre una Europa “*fortaleza*” insensible o una Europa desbordada y sin control, existe la posibilidad de construir una Europa fiel a sus valores y a la vez capaz de manejar eficazmente los flujos migratorios de nuestro tiempo. Esa Europa implicaría fronteras gestionadas con profesionalidad y humanidad; implicaría que ningún EM deba cargar solo con lo que es un fenómeno global; implicaría, en definitiva, que la UE asuma plenamente su responsabilidad compartida en un mundo interconectado, liderando con el ejemplo de una política migratoria equilibrada, responsable y solidaria. Tal visión, además de ser moralmente deseable, podría sentar las bases de una relación más constructiva con los países vecinos y con la comunidad internacional en la gestión de

la migración, reforzando el papel de la UE como actor global comprometido con el multilateralismo y los derechos humanos.

La travesía hacia esa meta exigirá determinación y cooperación, pero los beneficios de lograrla –en términos de cohesión interna, legitimidad externa y, sobre todo, de vidas humanas protegidas– hacen que valga la pena el esfuerzo. En última instancia, la seguridad duradera solo se alcanza cuando se construye sobre los cimientos de la dignidad humana y la justicia, valores que han sido y deben seguir siendo la brújula de la UE.

Bibliografía

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE y Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2014). *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*. Luxemburgo. Oficina de Publicaciones de la UE. Recuperado de <https://acortar.link/gUcqg6>.
- Aguelo Navarro, P., & Granero Sánchez, H. (2017). “La Declaración UE-Turquía de 18 de marzo de 2016: ¿un acuerdo internacional enmascarado?”. En *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 57, 105-138.
- Alberto Valdés, I. (2025). “La respuesta de la UE a la crisis migratoria. Especial referencia a la directiva de protección temporal a raíz de la guerra de Ucrania”. En *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n.º 46, 98-157.
- Alonso Tomé, S. (2024). “Revisión de la gestión integrada de las fronteras europeas a la luz del Reglamento (UE) 2024/1717”, *Unión Europea Aranzadi*, n.º 8-9.
- Alonso Tomé, S. (2025). *Las fronteras de la Unión Europea: gestión, acceso y retorno*. A Coruña: Colex.
- Amnistía Internacional (2025). “UE: Las propuestas de retorno suponen un “nuevo mínimo” en el trato de Europa hacia los migrantes”. En *Amnistía Internacional*, n.º 3, 1-5.
- Amnistía Internacional. (2009). *La UE y los derechos humanos: agenda de derechos humanos para la Presidencia sueca de la UE*.
- Amnistía Internacional. (s.f.). *¿Qué son las devoluciones en caliente? 7 claves para entenderlas*. Recuperado de <https://acortar.link/FXL7IC>.
- Arbide Aza, H. (2025). *Con el agua al cuello: Muertes y devoluciones en caliente en la peor frontera de Europa*. Madrid: Capitán Swing.
- Asín Cabrera, M. A. (2008). “Los acuerdos bilaterales suscritos por España en materia migratoria con países del continente africano: especial consideración de la readmisión de inmigrantes en situación irregular”. En *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 10, 165-188.
- BBC Mundo. (2023, 16 de junio). *Tragedia en el Mediterráneo: qué se sabe del naufragio frente a Grecia en el que murieron cientos de migrantes*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65929810>
- Bello, V. (2020). *The spiralling of the securitisation of migration in the EU: From the management of a crisis to a governance of human mobility*. EuropeNow Journal. Recuperado de <https://www.europenowjournal.org/partners/secureu/resources-and-tools/the-spiralling-of-the-securitisation-of-migration-in-the-eu-from-the-management-of-a-crisis-to-a-governance-of-human-mobility-by-valeria-bello/>

- Bigo, D. (2002). *Security and immigration: Toward a critique of the governmentality of unease*. Alternatives: Global, Local, Political, 27(Special Issue), 63–92.
- Buzan, B., Wæver, O., & de Wilde, J. (1998). *Security: A new framework for analysis*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- CEAR (2024). “2024, el año en que la UE pactó contra el derecho de asilo”. En *CEAR*, n.º 7, 1-12.
- Cerezal, Fernando (2024). “Una UE de Derechos Humanos frente a una Europa fortaleza”. Acción en Red Madrid. <https://www.accionenredmadrid.org/una-ue-de-derechos-humanos-frente-a-una-europa-fortaleza/>
- Ceyhan, A. (2008). Tecnologías de seguridad y la transformación del dominio público. En D. Bigo & A. Tsoukala (Eds.), *Terror, inseguridad y libertad: Ilusiones de orden y control*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 35-52.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2024). “Pacto Europeo de Migración y Asilo: retos y amenazas”. <https://acortar.link/fCvnVO>.
- De Castro Sánchez, C. (2013). *TEDH – Sentencia de 23.02.2012 (Gran Sala), Hirsi Jamaa e.a. c. Italia (27765/09). Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 46, 1119-1135.
- De Lucas, F. J. (2015). *Mediterráneo, el naufragio de Europa*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Durán Ruiz, F. J. (2011). “Los derechos de los menores no acompañados inmigrantes y solicitantes de asilo en la UE: de las fronteras fortificadas y sus Estados miembros”. En *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n.º 27, 11-23.
- FRONTEX. (2019). *Documento de programación 2019-2021*. Recuperado de <https://acortar.link/UvRdLo>.
- González Enríquez, C. (2024). “El Pacto de Migración y Asilo de la UE: Contexto, desafíos y limitaciones”. En *Real Instituto Elcano*, n.º 5, 1-12.
- Human Rights Watch. (2025). “Informe Mundial 2025”. <https://acortar.link/7j70qH>.
- Human Rights Watch. (2025, 16 de enero). *UE: las políticas migratorias agravan los abusos en las fronteras*, Comunicado de prensa, Informe Mundial 2025. Human Rights Watch. En <https://www.hrw.org/es/news/2025/01/16/union-europea-las-politicas-migratorias-agravan-los-abusos-en-las-fronteras>.
- Kasmi, W. (2024). *Migration and security in the EU: Reframing the balance between state security and human security*. Revue Internationale du Chercheur, 5(4), 1296–1319. Recuperado de <https://www.revuechercheur.com/>
- Lavenex, S. (2018). ‘*Failing forward*’ towards which Europe? *Organized hypocrisy in the Common European Asylum System*. *Journal of European Public Policy*, 25(3), 457–474.
- Moreno-Lax, V. (2020). *The architecture of functional jurisdiction: Unpacking the European Union’s border control outside its territory*. *European Journal of International Law*, 31(3), 749–786.
- Moreno-Lax, V. (2022). *The informalisation of the external dimension of EU asylum policy: the hard implications of soft law*. En P. De Bruycker & E. Guild (Eds.), *Research Handbook on EU Migration and Asylum Law* (pp. 282–304). Edward Elgar Publishing.
- Muñoz Martínez, M. E. (2024). “El Pacto Europeo de Migración y Asilo”. En D. López Garrido (dir.), *El estado de la UE 2024*, 167-186. Fundación Alternativas.
- Nicolaou, O. (2023). *The rising trend of shifting borders: Securitisation*

- and externalisation of EU migration control in the Western Balkans.* Routed Magazine. Recuperado de <https://www.routedmagazine.com/post/rising-trend-shifting-borders>
- Núñez Calvo, J. N. (2023). "La UE ante la crisis migratoria provocada por la guerra en Ucrania. La contribución y gestión española". En *Anuario Internacional CIDOB*, 157-182.
- Oluyemi, O. A. (2024). *A critical analysis of the EU securitization of African migration as societal insecurity*. International Journal of Social Science Research and Review, 7(6), 90–100. Recuperado de <https://ijssrr.com/journal/article/view/2149>
- Parlamento Europeo. (2024). "Reformar el SECA". <https://acortar.link/4m5gD1>.
- Parlamento Europeo. (2024). Votación final sobre el Pacto de Migración y Asilo. En <https://acortar.link/mZMakk>.
- Pasetti, F. (2021). "La gobernanza europea de las migraciones en tiempos de pandemia: una oportunidad perdida". En *Anuario Internacional CIDOB*, n.º 7, 88-89.
- Pizzonia Barrionuevo, C. V. (2021). *Los derechos humanos y la política de asilo en la UE: un análisis sociohistórico*. Tesis de Maestría, El Colegio de la Frontera Norte.
- Ruiz Silleras, G. (2024). *El nuevo Pacto de Migración y Asilo: ¿una respuesta solidaria de la Unión Europea?* Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar, 12, 1–24. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10089723>.
- Sánchez Alonso, B. (2021). "La gobernanza de las migraciones en la UE: entre la seguridad y los derechos humanos". *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n.º 30, 45-62.
- Sánchez, G. (2020). "El Tribunal de Estrasburgo cambia de criterio y avala las devoluciones en caliente", *eldiario.es*, En: <https://acortar.link/qyMQu1>.
- Santos Vara, J. (2024). *El nuevo pacto de la Unión Europea sobre migración y asilo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- The Guild. (2021). *Events archive 2021*. Recuperado de <https://www.the-guild.eu/events/2021/>
- Thielemann, E. R. (2003). Between Interests and Norms: Explaining Burden-Sharing in the European Union. *Journal of Refugee Studies*, n.º 16, vol. 3, 253-273.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2012). *Sentencia de 23 de febrero de 2012 en el caso Hirsi Jamaa y otros contra Italia (Demanda n.º 27765/09)*. En <https://acortar.link/iuPBwL>.

LA CATEGORÍA JURÍDICA DE DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL FORZADO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DEUDA AMBIENTAL GLOBAL EN EL TECNOCENO

THE LEGAL CATEGORY OF FORCED ENVIRONMENTAL DISPLACEMENT FROM THE PERSPECTIVE OF GLOBAL DEBT IN THE TECNOCENE

Yary Saidy Bellmont Arteaga

Universidad del País Vasco, Bilbao, España

yarysaidy.bellmont@ehu.eus

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-2222-8244>

Recibido: junio de 2025

Aceptado: octubre 2025

Palabras clave: desplazamiento ambiental forzado, deuda ambiental global, injusticia ambiental, responsabilidad por daños ambientales, derechos humanos

Keywords: forced environmental displacement, ecological debt, global environmental debt, environmental injustice, liability for environmental damage, human rights

Resumen: El desplazamiento ambiental forzado es un grave flagelo social de nuestra época, el Tecnoceno. Su desconocimiento como categoría jurídica autónoma, agudiza los efectos negativos que sufren las víctimas, mientras que la degradación territorial que lo produce se ve agravada por actividades antropogénicas provenientes del Norte global que generan daño ambiental en países del Sur global. Esta situación deriva de la inequidad histórica en la distribución de beneficios y cargas ambientales a escala global, ocasionada por las relaciones de poder colonialistas imperantes en el planeta desde el siglo XV, en donde los países del Sur global son deudores y los del Norte global acreedores de deuda externa. La noción de deuda ambiental global plantea que los países del Sur Global son acreedores que durante siglos han puesto a disposición del mundo sus recursos naturales sin contraprestación equivalente, ni reparación de los daños causados. Este trabajo busca conocer el alcance jurídico del concepto de desplazamiento ambiental forzado, así como identificar las prácticas constitutivas de deuda ambiental global, para establecer un nexo entre ellos, mediante la metodología teórica de revisión sistemática documental, a fin concienciar sobre la necesidad de reconocimiento de estos fenómenos como instrumentos de justicia ambiental que permitan transitar hacia otra forma de habitar el planeta.

Abstract: Forced environmental displacement is a serious social scourge of our time, the Technocene. Its lack of recognition as an autonomous legal category exacerbates the negative effects suffered by its victims, while the territorial degradation it produces is aggravated by anthropogenic activities originating in the Global North that generate environmental damage in countries of the Global South. This situation stems from the historical inequity in the distribution of environmental benefits and burdens on a global scale, caused by the colonial power relations that have prevailed on the planet since the 15th century, in which countries of the Global South are debtors and those of the Global North are creditors of external debt. The notion of global environmental debt posits that countries of the Global South are creditors who, for centuries, have made their natural resources available to the world without equivalent compensation or reparation for the damage caused. This work seeks to understand the legal scope of the concept of forced environmental displacement, as well as to identify the practices that constitute global environmental debt, in order to establish a link between them, through the theoretical methodology of systematic documentary review, in order to raise awareness about the need to recognize these phenomena as instruments of environmental justice that allow us to move towards another way of inhabiting the planet.

Introducción

La humanidad está inmersa en una crisis civilizatoria global y multidimensional compleja. Las cuestiones fundamentales que sostienen la vida y la convivencia pacífica de la especie humana en el planeta presentan fallos. La guerra, la desigualdad, la pobreza, el cambio climático y los desastres naturales confluyen para desafiar su capacidad de supervivencia, exigiendo la corrección de los desequilibrios sociales, económicos, políticos y ambientales como requisito para continuar con su proceso evolutivo en un punto específico de la era geológica del antropoceno, a la que los expertos denominan Tecnoceno (Costa, 2021) y se caracteriza por un alto riesgo de impacto ambiental negativo derivado del uso de sistemas tecnológicos altamente tecnificados.

El desplazamiento ambiental forzado es un problema estructural que afecta a millones de personas en el mundo¹ y, sin embargo, sus víctimas no tienen la protección adecuada porque no existe reconocimiento jurídico vinculante específico sobre este fenómeno (Hierro, 2022). Además, su condición suele confundirse con la de las víctimas de desplazamientos forzados por la violencia², lo cual dificulta aún más su visibilización. En consecuencia, las víctimas de desplazamiento ambiental forzado sufren tanto por la intersección de factores que les obligan a desplazarse, como por la falta de garantías a sus derechos humanos

-
1. Según Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC, 2024) en 2023 se registraron 24,6 millones de desplazamientos por razones ambientales.
 2. Las estadísticas disponibles sobre desplazamientos internos suelen incluir los originados por conflicto (IDMC, 2024)

y de atención adecuada a sus necesidades más inmediatas en el contexto de gravedad y la premura de sus circunstancias.

La ausencia de reconocimiento legal de este fenómeno en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales se relaciona directamente con la existencia de una concepción histórica que considera al medio ambiente como un objeto cuya dominación pueden ejercer los sujetos humanos como únicos agentes vivientes dignos de valoración moral (Gudynas, 2010:48) dando lugar a lo que Riechmann (2019: 75) ha denominado *“narcisismo de especie”*, la cual, redundante en una aceptación social tácita acerca del uso abusivo y la sobreexplotación del medio ambiente, sin preocupación alguna por los efectos que esa lógica podía tener sobre el ambiente mismo y sobre los seres vivos cuya existencia depende de él.

Esta falta de reconocimiento se convierte en una injusticia ambiental multidimensional, por un lado, por la mencionada marginalización jurídica de la figura del desplazamiento ambiental forzado como categoría autónoma en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales; y por otro, por todos los factores sociales, económicos, políticos y ambientales del contexto material y cotidiano de esa invisibilización estructural, en donde las poblaciones del Sur global, siendo las propietarias de sus territorios, ven como prácticas ajenas a su forma de vida, provenientes del Norte global les afectan su derecho a vivir en ellos, en un escenario cada día más riesgoso, bien por los efectos del cambio climático, en cuya producción no han participado, o bien, por el alto riesgo de impacto ambiental de las actividades humanas hipertecnificadas, necesarias para el sostenimiento del nivel de

vida de las sociedades occidentales y que son propias del Tecnoceno (Costa, 2021), a partir de las cuales, las sociedades del Sur Global obtienen más perjuicios que beneficios (Gudynas, 2013).

Todo ello en el contexto de una sociedad en la que, como lo señala Klein (2021:190) “los problemas medioambientales todavía tienden a tratarse como aspectos secundarios” y la protección ambiental aún es considerada por muchos sectores sociales como una cuestión innecesaria y prácticamente accesoria, e independiente de otros ideales sociales prioritarios como la acumulación de capital o el desarrollo tecnológico. Mientras la historia humana de destrucción ambiental, contaminación, cambio climático y extractivismo, se sigue replicando y con ella, las violaciones de derechos humanos básicos, de distintos grupos poblacionales alrededor del mundo³.

El momento histórico del Tecnoceno, cuyo origen se sitúa a partir de la segunda mitad del siglo XX (Costa, 2021) tampoco favorece a las víctimas de desplazamiento ambiental forzado, porque ha coincidido con el auge de la violencia ambiental derivada de la contaminación antropogénica y el inicio del proceso de globalización de la economía (Marcantonio, 2023). Siendo un periodo que se caracteriza por basarse en un modelo de producción, sustentado en la sobreexplotación de recursos naturales, lo cual está llevando a una depredación ambiental ilimitada (Mesa, 2013) y un agotamiento acelerado de

3. De hecho, en la nota pública a la 13º Conferencia de las partes de la convención sobre cambio climático realizada en Bali, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reconoció que el cambio climático puede afectar negativamente a los derechos humanos (Cavedon-Capdeville *et al*, 2021:274)

recursos biofísicos como la energía y los materiales necesarios para la vida en el planeta, con la consecuente vulneración de derechos humanos de los pueblos que habitan las regiones que resultan sacrificadas ambientalmente para hacer posible el desarrollo y el crecimiento económico de otros lugares del planeta.

De ahí la necesidad de insistir en el reconocimiento de la existencia de una deuda ambiental histórica y global no subsanada, que impacta cada vez más y de manera más severa a las poblaciones vulnerables de los países del Sur Global, quienes por su marginación histórica se han visto desprovistos de medios suficientes para desarrollar estrategias de lucha, adaptación o resiliencia a los daños ambientales que les impactan y afectan sus derechos humanos, porque una civilización que no reconoce sus responsabilidades, ni repara los daños causados, está condenada a desaparecer.

Mediante una metodología teórica de revisión sistemática de literatura científica, jurisprudencia y legislación, esta investigación busca, por un lado, dimensionar el alcance jurídico actual del concepto de desplazamiento ambiental forzado y reivindicar la necesidad de su reconocimiento como categoría jurídica autónoma, para lo cual, en la primera parte hace un acercamiento a dicha noción y a sus características. Por otro lado, pretende identificar las prácticas constitutivas de deuda ambiental global, a fin de establecer un nexo causal entre los dos fenómenos para fundamentar la necesidad de adoptar medidas que eviten violaciones de derechos humanos realizadas a través del daño ambiental. Por lo que en la segunda parte se estudia el concepto de deuda ambiental y sus manifestaciones, a la luz del paradigma de la

justicia ambiental como medio de transición hacia un nuevo escenario civilizatorio más justo, en el que sea posible asignar responsabilidades para la reparación de daños de manera equitativa en el contexto del Tecnoceno, en el que los perjuicios o *males del sistema* no son atribuibles a la sociedad en su conjunto, sino que debe establecerse algún tipo de diferenciación relacionada con los beneficios que una parte de la población mundial ha obtenido históricamente, como producto de la secular inequidad distributiva que ha dado lugar a los fenómenos bajo estudio.

I. El desplazamiento de personas por razones ambientales

El desplazamiento ambiental forzado es una tipología de movilización de seres humanos cuyo concepto está en construcción. De acuerdo con Ariza de la Cruz *et al.* (2022), hay una dispersión terminológica en torno a esta noción y “La razón principal de la falta de definición de la migración causada por la degradación o el cambio ambiental está relacionada con la dificultad de aislar los factores ambientales de otros impulsores de la migración.” (Ariza de la Cruz *et al.*, 2022: 11).

Debido a la frecuencia con la que se ha venido presentando en los últimos años, este fenómeno ha sido entendido como una consecuencia de la expulsión de las personas de sus territorios debido a factores sociales, políticos, económicos y culturales relacionados con la degradación del ambiente (Ariza de la Cruz *et al.*, 2022), por lo que se debe entender como un fenómeno multicausal relacionado con la actividad socioeconómica global.

Esta tipología de desplazamiento deriva de causas que pueden ser directas o indirectas. Para Díaz-Navarro *et al.*, (2024:63) se tratará de factores causales, si son directas, o consecuenciales si son indirectas

(...) será factor causal cuando la naturaleza provoque el movimiento (...). Por otro, será factor consecuencial (o factor causal indirecto) cuando la intervención del ser humano provoque el desastre natural (...).

1.1 ¿Forzado o voluntario, temporal, permanente, nacional, transfronterizo?

Para analizar si el desplazamiento es forzado o no, se debe considerar la dimensión de coercibilidad o no coercibilidad y voluntariedad o no voluntariedad, en donde la movilización puede ser involuntaria, pero no forzosa, al no connotar sus causas dolo o culpa en sentido antropogénico, por lo que no forzoso implicaría fortuito o producido por causas ajenas a la voluntad de alguien, entendido que en principio, la naturaleza no tendría la posibilidad de forzar a nadie a desplazarse porque no tiene voluntad, ni intencionalidad, ni conocimientos o autoconciencia que se le puedan adjudicar (Díaz-Navarro *et al.*, 2024).

En ese sentido, es de aclarar que el fenómeno del cambio climático debe entenderse como “provocado por la intervención humana en la naturaleza” ya que, “En general, diversas actividades humanas, desde la ganadería, las actividades petrolífera y minera, hasta la industrialización, son emisoras significativas de gases con efecto invernadero” (Díaz-Navarro *et al.*, 2024:63) situación que conlleva un análisis mucho más exhaustivo de las

causas reales del deterioro ambiental que origina un desplazamiento forzado, considerando que esta condición exige la existencia de culpa o dolo en la realización de acciones que lo ocasionaron.

Igualmente se debe considerar que se trata de un fenómeno que, desde la dimensión de la temporalidad, en principio, se consideraría permanente, ya que al existir un daño ambiental grave e irreversible, las consecuencias se prolongan en el largo plazo, lo que ocasiona que el retorno sea prácticamente imposible (Díaz-Navarro *et al.*, 2024).

Sin embargo, siguiendo a Ariza de la Cruz *et al.*, (2022:13)

La temporalidad de la migración también tiene que ver con la naturaleza de los procesos ambientales: es probable que los fenómenos de evolución lenta, como la desertificación o el aumento del nivel del mar, estén asociados con la migración a largo plazo, mientras que los desastres repentinos como los ciclones tropicales generen un desplazamiento forzado temporal;

por lo que esta dimensión no se puede generalizar, pues habría que analizar cada situación en concreto, a fin de determinar el tipo de daño ambiental de su territorio y las consecuencias reales a mediano y largo plazo para definir la habitabilidad del lugar.

Para Díaz-Navarro *et al.* (2024:64) la dimensión territorial que caracteriza este fenómeno generalmente es interna porque comúnmente se da dentro del mismo Estado, a diferencia de otras situaciones como la migración climática forzada que es trasfronteriza y puede llegar a ser un poco más planificada.

De ahí que la cuestión de la territorialidad conlleve al análisis de nociones como la

de «refugiado ambiental» la cual, según Ariza de la Cruz *et al.* (2022:13)

transmite la idea de que las personas se ven obligadas a abandonar su hogar debido al contexto medioambiental, sin embargo, la razón de las causas de la migración está abierta a debate. De hecho, es extremadamente difícil entender los distintos procesos de toma de decisiones entre los que serán los futuros migrantes y entender el por qué, cuándo y cómo las personas deciden (o se ven obligadas a) migrar.

Por lo que sería necesario considerar que existen vulnerabilidades específicas en regiones empobrecidas que condicionan las posibilidades reales del proceso de movilización humana.

1.2 La inexistencia del concepto de desplazamiento ambiental forzado de personas como categoría jurídica autónoma

En perspectiva jurídica se trata de un concepto de gran complejidad que no ha conseguido ser consolidado a escala internacional, ya que recoge una problemática de movilidad humana que “rara vez se define expresamente como movilidad climática o relacionada con otros factores ambientales” (Cavedon-Capdeville *et al.*, 2021:270). De hecho, la definición de trabajo relacionada con el tema de las migraciones por motivos ambientales dada por la Organización Internacional para la Migraciones (OIM, 2008:2) señala:

Los migrantes por motivos ambientales son personas o grupos de personas que, por razones de cambios repentinos o progresivos del medio ambiente que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus lugares de

residencia habituales o deciden hacerlo ya sea con carácter temporal o permanente, y que se trasladan a otro lugar de su propio país o al extranjero.

Por otra parte, Beatriz Felipe (2024:9) explica que:

las migraciones climáticas son movimientos de población multicausales, es decir, inducidos por los impactos de la crisis climática en conjunto con otros factores sociales, económicos, políticos y ambientales, entre otros. Son forzados y heterogéneos y forman parte de las denominadas “migraciones ambientales”. Las migraciones ambientales abarcan también movilidades inducidas por factores como la construcción de megaproyectos, la contaminación, la deforestación, los terremotos y erupciones volcánicas y los accidentes industriales.

De acuerdo con estas definiciones existe un gran género que son las migraciones ambientales y dentro de ellas, se consideran otras específicas como las migraciones climáticas. Los movimientos forzados de personas originados por el daño ambiental que imposibilita su proyecto de vida en ese territorio y que no es atribuible exclusivamente al cambio climático, no está autónomamente definida. En consecuencia, el desplazamiento ambiental forzado producido por actividades económicas de alto impacto ambiental, las cuales son capaces de destruir la integridad ambiental de los territorios, -aun cuando estos todavía no han sido afectados por el cambio climático, actualmente se incluye en las migraciones ambientales.

Esta situación impide que se definan específicamente las circunstancias en las que se debe considerar que existe desplazamiento ambiental forzado en casos en los que no se puede establecer un nexo causal directo con el cambio climático -como

para considerarla migración climática-, pero sí se evidencian razones para considerar que se trata de un desplazamiento forzado, no causado únicamente por la violencia armada o violencia política, sino por *violencia ambiental aguda o crónica*, según si se trata de una actividad con efectos inmediatos o progresivos, derivada de la explotación abusiva del territorio.

De ese modo, la noción de desplazamiento ambiental forzado debería considerar varios elementos que le permitan definir de la manera más precisa, las circunstancias del caso; por lo tanto, debería indagar sobre la voluntariedad, la obligatoriedad, la territorialidad y la temporalidad del proceso de “movilidad humana”⁴.

En ese sentido, autores como Diaz-Navarro *et al.* (2024:75) plantean que: “1) el desplazamiento forzado por la violencia política y social, 2) el desplazamiento ambiental-climático forzado (...) y el desplazamiento ambiental no forzado se integren en la categoría unitaria de desplazamiento interno multicausal” a fin de proveer de protección jurídica efectiva a los afectados.

No obstante, aunque las definiciones propuestas doctrinalmente constituyen un punto de partida para la construcción de una categoría específica que defina las características de una migración, producto de un desplazamiento ambiental forzado, la realidad es que las víctimas de este flagelo aún no tienen un espacio que considere su existencia en el ordenamiento

jurídico internacional y salvo alguna excepción⁵, tampoco en la escala nacional.

Esta invisibilidad implica adicionalmente que, dar cuenta de las cifras y de las circunstancias alrededor de este fenómeno sea todavía complicado, porque actualmente existe una gran dificultad con relación a la recolección y el acceso a datos confiables que permitan identificar a las víctimas y orientar las políticas nacionales e internacionales correspondientes (Cavedon-Capdeville *et al.*, 2021).

Por otro lado, se debe enfatizar en la necesidad de existencia de una categoría jurídica autónoma para el fenómeno del desplazamiento ambiental forzado, porque como lo señalan Díaz-Navarro *et al.* “aunque se ha considerado que el Estatuto de los Refugiados puede, de forma excepcional, ofrecer protección a las personas desplazadas por causas ambientales cuando el Estado utilice la destrucción del ecosistema como medio para perseguir a un grupo específico” (Díaz-Navarro *et al.*, 2024:71). Se trata de una interpretación del alcance del instrumento internacional que resulta válida en situaciones donde existe una intención deliberada de causar daño al medioambiente, así como movilidad transfronteriza. Sin embargo, en casos de omisiones intencionales o de eventos culposos de carácter físico que generen esos daños, dicho instrumento resulta limitado e insuficiente, pues deja jurídicamente desprotegidas a las personas en situación de desplazamiento ambiental forzado y tampoco aplicaría para situaciones de movilidad interna.

4. La expresión movilidad humana ha sido formulada por Cavedon-Capdeville *et al.*, como “un término más consensuado, que incluye diferentes formas de movimiento y [que] se refiere a la capacidad de migrar” (2021:270-271)

5. Como la del caso colombiano en la que se ha incluido la figura expresamente por vía jurisprudencial en sentencia T-123 de 16 de abril de 2024 de la Corte Constitucional.

En consecuencia, la carencia de esta figura “impacta en la posibilidad de establecer un régimen jurídico específico que reconozca y proteja a las personas que se mueven en el contexto de la crisis climática”(Cavedon-Capdeville *et al.*, 2021:271), así como de las que son víctimas de procesos progresivos de deterioro ambiental derivados de intervenciones humanas extractivistas, de imperialismo tóxico, intercambio ecológicamente desigual, deuda de carbono y biopiratería, directamente sobre un territorio específico.

1.3 Avances nacionales en la construcción de la categoría jurídica de desplazamiento ambiental forzado

A pesar de que internacionalmente no se han dado las condiciones necesarias para la consolidación jurídica del desplazamiento ambiental forzado, se observa que se han realizado algunos esfuerzos a escala nacional, en los que la categoría de desplazamiento forzado por causas ambientales se ha venido reconociendo por parte de algunos Estados⁶ siendo el desarrollo más específico el conseguido por Colombia.

a. El caso colombiano

El 16 de abril de 2024 la Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia T-123 con ponencia de la Magistrada

6. Suecia y Finlandia contemplan figuras que posibilitan la protección de víctimas de desplazamiento ambiental transfronterizo complementado con el derecho de asilo. Colombia lo ha reconocido mediante sentencia judicial de la Corte Constitucional que crea precedente judicial.

Natalia Ángel, reconoció jurisprudencialmente la existencia del fenómeno del desplazamiento forzado por factores ambientales⁷, incluidos desastres repentinos y procesos graduales como el cambio climático o degradación del entorno, como una modalidad de desplazamiento autónoma que conlleva el establecimiento de obligaciones institucionales claras, como el registro de víctimas y la adopción de políticas públicas de protección.

Asimismo, la providencia judicial señala que, aunque el desplazamiento no se cause por violencia armada, priva a las personas de su hogar, entorno y medios de vida, amenazando inminenteamente sus derechos fundamentales (trabajo, alimentación, integridad, vivienda digna). Este reconocimiento constitucional modifica la interpretación tradicional del concepto de desplazamiento forzado en el país, y consolida la perspectiva ecocéntrica de su línea jurisprudencial, en la que, a través del reconocimiento de derechos de la naturaleza, como lo hiciera en Sentencia T-622 de 2016, se reafirma el vínculo entre la naturaleza y la dignidad humana.

7. Esta sentencia recoge las preocupaciones planteadas en el Informe del Panel de Alto Nivel sobre los Desplazamientos Internos del Secretario General de las Naciones Unidas (2021) según las cuales “[...]os desastres y los efectos adversos del cambio climático también son impulsores importantes y son responsables de la mayoría de los nuevos desplazamientos internos cada año”. Además, “La crisis climática mundial también tendrá implicaciones en el desplazamiento interno, ya que se espera que el número de personas desplazadas por desastres aumente drásticamente en los próximos decenios, a medida que se vayan agravando los efectos del cambio climático” (ONU, 2021:5)

b. Suecia y Finlandia

Por otro lado, Suecia y Finlandia tienen definidas categorías migratorias específicas para catástrofes ambientales. Suecia mediante la Ley de Extranjería, capítulo 4, art.2. y Finlandia mediante la Ley Aliens Act, Sección 88. Ambas reconocen a las víctimas de desastre ambiental que no pueden regresar a su lugar de origen por imposibilidad material relacionada con el ambiente, otorgando una forma de protección internacional subsidiaria *ad hoc* para desplazamiento transnacional por motivos ecológicos. Su base jurídica es el principio de no devolución, pero no crea una categoría autónoma de refugiado ambiental, pues funciona en complementariedad del derecho de asilo, sin impacto directo en la legislación penal o de derechos humanos internos. (Myrstad & Kolmannskog, 2017).

c. Paraguay

Asimismo, en Paraguay el desplazamiento ambiental forzado alcanza reconocimiento internacional a través de la resolución del Caso Portillo Cáceres y otros contra Paraguay (2019) por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Este se originó por contaminación química de níquel, la cual desplazó a comunidades indígenas sin una respuesta adecuada del Estado. El Comité concluyó que Paraguay violó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos al permitir un daño ambiental que generó desplazamiento y vulneración de derechos (salud, vivienda, cultura). Este caso sentó las bases para establecer en el país que el reconocimiento de que un Estado fue omisivo o negligente frente a daños ambientales severos puede generar

obligaciones internacionales por producir desplazamiento forzado. Su importancia radica en que establece la fuerza de fallos internacionales como impulsores de reconocimiento interno indirecto de desplazamiento ambiental (Escr-net, 2020).

Como es evidente, el porcentaje de países que contemplan la existencia de figuras similares en la legislación interna es muy reducido, por lo que puede afirmarse que la humanidad en su conjunto aún no ha comprendido la envergadura de la problemática que asocia, por lo que ni siquiera se le reconoce formalmente en instrumentos nacionales o internacionales consolidados (Ariza de la Cruz *et al.*, 2022).

1.4 El desplazamiento ambiental forzado: una forma de violencia ambiental que vulnera derechos humanos

A pesar de que existen esfuerzos a escala nacional como los mencionados anteriormente, el soporte jurídico para las personas que sufren desplazamiento ambiental forzado es ínfimo y residual, e “insuficiente por la inobservancia en la legislación de los motivos climáticos y ambientales que inducen al desplazamiento” (Hierro, 2022:1) debido a que la evidencia científica sobre el nexo causal entre los diversos fenómenos que causan un deterioro ambiental tan grave que produce desplazamiento, presenta un debate aun en construcción, frente al cual cada día aparecen argumentos negacionistas que dilatan el proceso de consolidación de dicho nexo, cada día más evidente en la práctica.

Dicha situación visibiliza un grave problema político que está llevando el debate a los extremos y que, dada la naturaleza

biofísica que determina esta problemática, cada vez existe menos margen de acción, porque la humanidad está al límite. Sin embargo, el problema no va de evidencia científica porque la ciencia ha hecho su trabajo, más bien, tal y como lo describe Naomi Klein la cuestión es que:

Una cultura que valora tan poco la vida de los negros y mulatos que está dispuesta a dejar que desaparezcan seres humanos bajo las olas, o que se prenda fuego en centros de internamiento, también estará dispuesta a dejar que los países donde viven personas negras y mulatas desaparezcan bajo las olas o se sequen bajo un calor árido (Klein, 2021:189)

Mientras tanto, en diversos lugares del mundo, el desplazamiento forzoso por razones relacionadas directamente con la inhabitabilidad ambiental del territorio, es una realidad que impide el cumplimiento de derechos humanos, especialmente en regiones vulnerables o del Sur global (Olaya, 2015); por lo que en cualquier caso, debería priorizarse el hecho de que el desplazamiento ambiental forzado es un fenómeno migratorio inminente, referente a movimientos involuntarios de poblaciones, ocasionados por el deterioro del entorno natural en el que habitan, por actividades en las que no han intervenido, y de las que no han obtenido provecho⁸, las cuales imposibilitan la continuación de su proyecto de vida en esos territorios.

Dicha situación requiere medidas de protección inmediata para las víctimas, independientemente de que aún no se hayan

8. A las que en muchas ocasiones incluso se han opuesto de manera ferviente, sin conseguir su paralización, tal como ha sucedido en Colombia con los movimientos sociales que han luchado contra la minería, los agronegocios a gran escala otros megaproyectos que afectan su territorio. (Olaya, 2015).

definido jurídicamente las circunstancias que permitan clasificar adecuadamente la situación, ya que los derechos humanos -jurídicamente consolidados son inalienables- no pierden su vigencia, ni se suspenden en el marco del deterioro ambiental, por el contrario, como lo apuntaba Pogge “el derecho humano más relevante es el derecho a un acceso seguro a un nivel de vida adecuado” (2013:18), porque cuando no se garantiza este derecho necesariamente otros derechos humanos se verán afectados. Y no se puede acceder a un nivel de vida adecuado si el entorno en el que se vive está ambientalmente deteriorado (Bellmont, 2019).

Por lo tanto, aunque aún no se haya conseguido configurar un vínculo jurídico internacional totalmente idóneo⁹ para la protección de las víctimas en materia de desplazamiento ambiental forzado, la dignidad inherente al derecho a la vida del ser humano y la inalienabilidad de los derechos humanos, son los fundamentos jurídicos de la necesidad de implementar las medidas de protección necesarias para quienes lo requieran (Bellmont, 2019), sin perjuicio de que se continue trabajando en la construcción de nuevas categorías jurídicas para aclarar a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, las vías de acción para la atención prioritaria en estos casos, así como en la construcción de mecanismos que visibilicen la injusticia y la existencia de una deuda que responsabilice a quie-

9. Téngase en cuenta que como se ha mencionado, en julio de 2025 la Corte Internacional de Justicia mediante una opinión consultiva determinó que los Estados son responsables del cumplimiento de los derechos humanos en caso de afectación por cambio climático, sin embargo, esta decisión no es jurídicamente vinculante.

nes han ocasionado las situaciones que han dado lugar al fenómeno bajo estudio.

En este sentido, ha de considerarse que, en la mayoría de los casos, el deterioro del territorio no deriva de las acciones propias de la población local que lo habita, sino que tiene que ver con operaciones de contenido socioeconómico que siguiendo a Thomas Pogge (2013:75) han surgido en el devenir histórico de la civilización humana; por un lado:

los países ricos y sus empresas compran grandes cantidades de recursos naturales a los gobernantes de los países en desarrollo sin tener en cuenta cómo estos líderes llegaron al poder y como lo ejercen, lo cual equivale a colaborar en el robo de recursos a sus legítimos dueños. (...) También enriquecen a tiranos opresores que utilizan esos recursos para comprar armas y mantenerse en el poder". Por otro lado, "los países ricos y sus bancos prestan dinero a estos gobernantes y obligan a poblaciones pobres a pagar deudas contraídas en contra de su voluntad, incluso mucho después de que el gobernante ha desaparecido.

En consecuencia, todos los desplazamientos ambientales ocasionados por esa causa deben siempre considerarse forzados, aunque no sean el producto de actos de violencia directa como sería la armada, porque en cualquier caso recogen el dolo o la culpabilidad de grupos sociales que históricamente, a miles de kilómetros de distancia han realizado acciones que dan origen a ese daño.

Y aunque la naturaleza no tenga la condición de sujeto capaz de infringir dolo o culpa, el daño que se le realiza no solo tiene consecuencias sobre ella, sino que se trasmite a otros grupos de seres vivos que se ven afectados. Como lo señala Westra (2016) el daño al medio ambiente es un

arma de ecoviolencia, porque a través del daño ambiental se puede a su vez, dañar al ser humano de diversas formas, y como efectivamente, a la naturaleza no se le puede imputar el daño causado, lo procedente es responsabilizar a quien ocasiona el daño a la naturaleza, como responsable del daño a humanos causado a través de aquél.

En este mismo sentido la formulación de la expresión violencia ambiental resulta esclarecedora y permite comprender el alcance de la situación. Marcantonio y Fuentes (2023, e861) la han definido como: "el daño directo e indirecto experimentado por los humanos debido a contaminantes tóxicos y no tóxicos vertidos en un ecosistema local, y concurrentemente en el global, a través de actividades y procesos humanos".

Esta definición:

Se centra en el exceso de contaminación producida por el ser humano como un riesgo violento para la salud ambiental. La contaminación es excesiva cuando se ha maximizado el bienestar humano y su producción ya no es imprescindible para satisfacer una necesidad humana y, por el contrario, causa más sufrimiento humano externalizado del que previene (Marcantonio y Fuentes, 2023, e861).

De ese modo, debe entenderse que las violaciones de derechos humanos perpetradas a través del daño ambiental, especialmente aquel originado en las situaciones que producen deuda ambiental global, constituyen a su vez violencia ambiental, pues derivan de excesos de contaminación que causan daño, por lo que generan una responsabilidad que debe ser imputada a los agentes humanos que lo han causado.

Dicha responsabilidad surge de la desproporción en el uso de recursos naturales que sostiene la forma de vida de los países ricos, como lo explica Rees (2009:15-16) “los ciudadanos de los países ricos necesitan una media global de entre 4 y 10 hectáreas para mantener sus estilos de vida, mientras que los de los países pobres de algo menos de una hectárea” lo cual supera la lógica de la igualdad distributiva que sostiene la sociedad liberal occidental.

Tal inequidad surge porque “Las sociedades mal organizadas ponen en peligro a los objetos de los derechos humanos de sus miembros” (Pogge, 2013:38) por lo que se debe considerar como una responsabilidad global el garantizar la abolición de “un régimen institucional supranacional que de forma previsible produce déficits de derechos humanos masivos y razonablemente evitables” (Pogge, 2013:57).

1.5 El problema de la reparación del daño por violaciones de derechos humanos derivadas del desplazamiento ambiental forzado

De acuerdo con Puyol (2013) habitualmente, el problema para exigir la reparación de esos daños es que la responsabilidad y la justicia dentro de la filosofía política tradicional, funciona alrededor de la idea de que los actores legítimos de la política internacional son los Estados, por lo que estos dos conceptos operan en el marco de las fronteras del Estado-nación, y “si no existe un Estado mundial tampoco existe la posibilidad política de una justicia mundial” (Puyol, 2013:6) que sustente la

idea de la responsabilidad mundial en la reparación del daño ambiental.

Sin embargo, Puyol (2013:7) recuerda que, en una concepción liberal de la justicia, Pogge defiende que la libertad implica responsabilidad en la reparación de los daños causados nacional e internacionalmente, y que la acción pertinente consiste en la realización tanto de actos o deberes positivos, que al final se pueden traducir en humanitarios o asistencialistas, como en deberes negativos, por ejemplo, no dañar y reparar el daño causado de manera obligatoria.

Estos deberes generan un vínculo moral más fuerte que puede llegar a traducirse en un vínculo jurídico, el cual, desde una perspectiva institucional recoja las cifras de los daños causados y los compense, no solo a través de estrategias de cooperación internacional al desarrollo, sino también mediante prácticas correctoras de desequilibrios distributivos obligatorias.

Para Pogge (2013:29) el asunto de la reparación de los daños puede trascender fronteras nacionales porque se traduce en una cuestión de derechos humanos inalienables, basados en la dignidad y la igualdad entre seres humanos, jurídicamente sustentada en el *Ius Cogens*, por lo que son derechos inaplazables que siempre estarían protegidos de una posible abolición que pudiesen practicar regímenes estatales.

De ese modo, la existencia de dichos derechos humanos representa la obligación de cumplimiento de los deberes, según Pogge (2013) estos se pueden resumir en:

deberes de *respetar* los derechos humanos, deberes de *proteger* (garantizar el acceso a los objetos de) los derechos humanos,

deberes de *proveer* (garantizar el acceso a) los objetos de los derechos humanos, y deberes de *facilitar* el cumplimiento de derechos humanos" (Pogge, 2013:29).

Por tal motivo el incumplimiento de esos deberes debe entenderse como violación de derechos humanos, cuando "hay uno o más agentes humanos que están provocando el incumplimiento del derecho humano en cuestión, incluso cuando podían y deberían haber sabido que su conducta tendría ese resultado" (Pogge, 2013:30).

En ese sentido se considera que el análisis de los factores que dan lugar a la existencia de una deuda ambiental internacional e histórica es un paso fundamental en el proceso de reconocimiento de daño para la reivindicación de su reparación, ya que son actos de violencia ambiental causados por agentes humanos, que como lo señala Pogge (2013:57) violan los derechos humanos de los pobres del mundo al producir un daño que redunda en la imposibilidad de realización de un derecho.

Además, ha de considerarse que dicho daño, no surge simplemente cuando no se realizan acciones que podrían haber mejorado la situación para el cumplimiento de esos derechos porque tal y como lo explica Pogge "Violamos los derechos humanos de millones de personas pobres, colaborando en la imposición de un esquema institucional supranacional que de forma previsible produce enormes y razoñablemente evitables déficits de derechos humanos" (Pogge, 2013:86)

De acuerdo con la lógica de Pogge, el hecho de que los países ricos del mundo no ayuden a reconstruir, por ejemplo, las zonas devastadas de la Amazonía, en principio, no implicaría una violación de los

derechos humanos de quienes ven afectada su forma de vida en dicho lugar (y que forzosamente tienen que desplazarse para garantizar su supervivencia) que pudiera atribuirse sin más, a la ciudadanía del Norte Global.

Sin embargo, el hecho de realizar actos de consumo de productos cuya elaboración o comercialización indudablemente deteriora el ecosistema amazónico y con él su función climática, sí tendría que considerarse como una violación de los derechos humanos, pues las personas que tienen que abandonar su territorio ancestral, y que ven afectada de manera excesiva y desproporcionada su forma de vida, su subsistencia, su identidad estrechamente ligada a la tierra y sus costumbres, no tienen por qué soportar la violencia ambiental desplegada a través de esos actos y en consecuencia, deben ser compensados por los daños y por la vulneración de sus derechos.

Daños estos que se evidencian como violaciones a sus derechos humanos sencillamente porque "Todo aquello que puede afectar la seguridad y/o la sostenibilidad del sistema climático representa una violación real y/o potencial a los derechos humanos" (Cavedon-Capdeville *et al.*, 2021:274).

1.6 El desplazamiento ambiental forzado: injusticia ambiental del Antropoceno al Tecnoceno

El desplazamiento ambiental forzado es una de las injusticias de esta época, pues aunque las migraciones han sido una constante en la historia de la civilización humana y durante siglos, los seres humanos se han desplazado de un lugar

a otro a través del planeta con diferentes propósitos directamente relacionados con la supervivencia, nunca antes se habían dado cantidades tan elevadas de migraciones involuntarias y forzadas de personas, derivadas de la falta de condiciones ambientales necesarias para desarrollar el proyecto de vida en un lugar determinado (Marcantonio & Fuentes 2023).

Para Prieto (2024) el hecho de estar viviendo un nuevo periodo geológico en el que se concentran actividades extractivistas, neocoloniales y racistas, puede permitir una explicación de este fenómeno.

De acuerdo con el Informe de ACNUR 2022 sobre migraciones ambientales, 32 millones de personas fueron desplazadas de su lugar de habitación por razones ambientales en todo el mundo y en el futuro cercano, no se espera que esas cifras disminuyan; por el contrario, los datos disponibles hacen prever una tendencia creciente en ese sentido¹⁰ (UNHCR, 2023:14).

Según dichos datos, el desplazamiento forzado de personas por causas ambientales no es un hecho aislado, ni se ubica de manera exclusiva en un espacio geográfico determinado, sino que se está presentando en diferentes lugares del mundo, con las consecuencias económicas, políticas y sociales que ello implica.

El común denominador de estos lugares es que todos se encuentran marginados en términos del modelo de producción imperante en el planeta, todos son países

10. De hecho, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) prevé que alrededor de mil millones de personas en todo el mundo estarán expuestas a riesgos climáticos específicos de las costas en 2050, obligando a millones de personas a abandonar territorios (IDMC,2023).

en vía de desarrollo con ingreso *per cápita* bajo¹¹, con problemas sociales de pobreza, violencia, incumplimiento de derechos humanos básicos, falta de servicios sociales y oportunidades para las nuevas generaciones (Sen, 2009), y una brecha tecnológica profunda, entre otros. Estas características les convierte en las víctimas perfectas de un sistema que no se ocupa de garantizarles sus derechos, pero las requiere para subsistir, crecer y perpetuarse, porque de acuerdo con Klein:

Sencillamente, no existe forma alguna de lograr que un sistema de creencias que desprecia la acción colectiva y venera la libertad total del mercado encaje con un problema que exige acciones colectivas a una escala nunca antes vista y el control drástico de las fuerzas del mercado que crearon la crisis y la están agravando (Klein, 2021:95)

Tal como lo señala Olaya (2016: 169) “Asistimos a un nuevo ciclo de violencia y desarraigo promovido por las alianzas entre las corporaciones multinacionales y el estado, mediante las cuales se pretende arrasar con la naturaleza”. En consecuencia, es imprescindible cambiar la noción de progreso basada en el extractivismo y asociada al concepto de desarrollo en perspectiva crematística, por la de justicia

11. Es de aclarar que, debido al cambio climático, los desastres naturales han ocasionado desplazamiento ambiental forzado de personas en países del Norte global, la diferencia radica principalmente en que, no se trata de un desplazamiento permanente, porque los afectados obtienen ayuda para la reconstrucción y encuentran apoyo en las políticas gubernamentales para continuar con su proyecto de vida en esos lugares, si así lo desean. Por el contrario, en los países del Sur global el desplazamiento por razones ambientales tiene componentes complejos que dificultan el regreso a los lugares originarios, empujando al desplazado hacia el desarraigo entre otras consecuencias de este fenómeno.

social, económica y ambiental para permitir que las poblaciones vuelvan a tener un plan de vida (Olaya, 2016).

a. El Antropoceno

La gravedad de la situación y el reconocimiento del estado de crisis humana global ha impulsado la búsqueda de respuestas para identificar causalidades que garantizan intervenciones certeras a la problemática. De ahí, que surgiera con cierto consenso la idea de que los nuevos fenómenos que reflejan la insostenibilidad de muchas acciones antrópicas propias de la época obedecen al hecho de que la humanidad está viviendo la era geológica del Antropoceno, término formulado por Paul Crutzen en el año 2000,

para señalar que la influencia del comportamiento humano sobre la Tierra en las últimas décadas ha sido tan significativa como para implicar transformaciones en el nivel geológico que han traspasado ya el umbral de irreversibilidad, no admiten vuelta atrás (Costa, 2021:1).

Se considera como la época siguiente al Holoceno y su inicio se fija en 1945 con la detonación de la primera bomba atómica (Riechmann, 2019:72). Es el periodo en el que se han dado más movimientos de materia sólida, como rocas, tierra y sedimentos por parte del ser humano, en comparación con el conjunto del ecosistema (López, 2016: 71-75).

La consecuencia de dichas actividades es que algunos lugares hayan sufrido efectos colaterales agudos de contenido socioambiental de origen inequívocamente humano¹² (Riechmann, 2019:72). Siendo

12. Como la presencia de “elementos radiactivos depositados en los sedimentos y las sucesivas

preciso entonces, la denominación de los sujetos humanos como agentes geológicos. El Antropoceno busca ser entendido como una “nueva época histórica de la Tierra, derivada de la expansión del sistema agroindustrial urbano y del incremento de la población mundial a escala global” (López, 2016: 71-75), que en términos geológicos sencillos se considera como la “Era del plutonio” (Riechmann, 2019:72).

Dicha noción se ha configurado como un primer llamado a la conciencia respecto de la crisis ambiental (Steffen *et al.*, 2015) porque la entiende como el producto de actividades humanas que causan desequilibrio biofísico del planeta, así como graves problemas de injusticia social. Siendo especialmente problemático el hecho de que estos afecten de manera más despiadada a las poblaciones de seres vivos presentes y futuros, que son más vulnerables por condiciones de inequidad distributiva preexistentes, porque como lo señala Costa (2021:7) “no se trata de cuantos somos (...) sino de la dramática desigualdad que organiza nuestros intercambios”. Y es precisamente de la existencia de esa desigualdad y de su reproducción y permanencia en el tiempo, de donde deviene la responsabilidad de quienes la causan, en cuanto se refiere a eliminarla y a reparar los daños que produce.

b. El Capitaloceno

Por otro lado, en 2015 Jason Moore formuló el término Capitaloceno argumentando que todos los humanos no son

explosiones (una cada 9,6 días hasta 1988) producto de la detonación de la primera bomba atómica el 16 de julio de 1945” (Riechmann, 2019:72)

igualmente responsables de la crisis civilizatoria humana, pues en realidad esta es una consecuencia de las relaciones de poder inherentes a la acumulación capitalista (Wedeking & Milanez, 2017; Costa, 2021); robusteciendo con ello, la idea de que no son todas las actividades humanas las que causan deterioro ambiental, ni causan daño social, ni reproducen la pobreza, sino que se debe poner el foco en aquellas actividades humanas que producen más daño que beneficio, así como en aquellas que atentan contra la distribución básica de bienes y cargas entre los seres humanos. Por ejemplo, el cambio climático, entre otros fenómenos derivados de prácticas que han empobrecido a unos pueblos con carga al enriquecimiento correlativo de otros, en diferentes lugares del mundo.

En este sentido, el Capitaloceno debe entenderse como un concepto crítico necesario, que como lo afirma Riechmann, ha sido

formulado desde las ciencias humanas y la filosofía, para no perder de vista los mecanismos causales esenciales (la valorización del valor impulsora de la dinámica autoexpansiva del capital) que están detrás de la fenomenal crisis ecosocial planetaria a que hacemos frente (y orientar los posibles intentos de salida) (Riechmann, 2019:88).

Sin perder de vista que, en todo caso, no se debería desconocer el hecho de que la humanidad presenta profundos problemas antropológicos que deberían ser analizados no solo desde la geología como una era biofísica, sino también desde las ciencias humanas para tratar de encontrar soluciones conjuntas (Riechman, 2019).

c. El Tecnoceno

En el año 2021, Flavia Costa, señala que la humanidad está viviendo un momento específico del Antropoceno planteado por Crutzen, formulando la noción de Tecnoceno, la cual debe entenderse como

la época en la que, mediante la puesta en marcha de tecnologías de alta complejidad y altísimo riesgo, dejamos huellas en el mundo que exponen no solo a las poblaciones de hoy, sino a las generaciones futuras de nuestra especie y de otras especies, en los próximos milenios (Costa, 2021:4).

Hace especial énfasis en que este periodo comienza cuando la humanidad empieza a impulsar el despliegue técnico y las infraestructuras de alta complejidad necesarias para liberar energía nuclear, la cual, implica riesgo alto de que suceda un acontecimiento disruptivo de gran magnitud como el de Chernóbil en 1979 (Costa, 2021:4), por lo que el Tecnoceno es un periodo que implica la existencia de riesgo de accidentes normales, inherentes a su estructura de complejidad.

Costa (2021) explica ese fenómeno del accidente normal, basada en Perrow quien lo define con algo tan sencillo como que quien está vivo, tiene el riesgo de morir, y solo podrá hacerlo una única vez, así mismo, quien usa sistemas sociotécnicos complejos está expuesto a interacciones inesperadas de alta peligrosidad que suceden tan rápido que no tienen margen de maniobra, “que no pueden ser detenidos rápidamente”, y que, sin embargo, abriendo una ventana de esperanza, si se entienden y se toma en serio la probabilidad de su ocurrencia, pueden ser reducibles y previsibles (Costa, 2021:4)

En el mismo sentido, Briceño (2024) explica que el Tecnoceno

plantea una especie de revolución en el campo de la biología, los sistemas de vigilancia digital, los sistemas automatizados, la minería de datos, la biometría, el hacktivismo, el transhumanismo y las nuevas formas de socialización ciberdigital (2024:168),

que le otorgan la capacidad de modificar la cotidianidad de la sociedad occidental, por lo que el reto actual es visualizar a la humanidad en ese contexto como actor responsable de cautelar la posibilidad de perpetuación de la vida en el planeta en condiciones de justicia y dignidad.

Para ello se debe poner el foco en que efectivamente, no serían todas las actividades humanas las que producen riesgos exacerbantes de crisis civilizatoria, sino principalmente aquellas basadas en decisiones políticas, jurídicas y económicas que, sustentadas en procesos tecnocientíficos se complejizan cada día, a pesar de que puedan tener graves consecuencias humanitarias, al crear riesgos que “son objetivos, democráticos e igualadores, en el sentido de que se generalizan, se estandarizan y se expanden en todas las esferas sociales sin distinción alguna” Tafoya (2012:37). Tal como ocurre con los daños ambientales en general, especialmente si se tiene en cuenta que, sus consecuencias tienen un efecto diferenciado por la capacidad de respuesta de quienes resultan afectados.

En ese sentido, problemas ambientales como el cambio climático generan un riesgo:

plano, de carácter global, nos afecta por igual a todos, sin embargo, sus efectos son socialmente diferenciados, toda vez que los daños y peligros que causa dependen del

contexto en el que se presenten. Los efectos de gas invernadero no alcanzan de la misma forma a una comunidad indígena que a un socio de Microsoft (Tafoya, 2012: 37).

En este periodo, la diferenciación en la producción de riesgos y de daños, así como en la capacidad de reparación o adaptación de los pueblos afectados, es prioritaria para identificar los fallos estructurales de carácter sociopolítico y económico que han permitido el avance sin medida de eventos como el cambio climático con todas sus consecuencias: aumento del nivel del mar, sequías, desertificación, inundaciones, inseguridad alimentaria, entre otros fenómenos que terminan causando desplazamientos ambientales no voluntarios de personas, y que derivan de actividades humanas con consecuencias ambientales conocidas¹³ (Cavedon-Capdeville *et al.*, 2021).

d. La necesidad de una nueva perspectiva de la responsabilidad por daños ambientales en el Tecnoceno

El pasado mes de julio la Corte Internacional de Justicia declaró en una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados frente al cambio climático, que dicho fenómeno está causado inequívocamente por la actividad humana y que los Estados miembros tienen

el deber de prevenir daños significativos al medio ambiente actuando con la debida diligencia y consecuentemente, un Estado puede ser responsable cuando, por ejemplo, no ha ejercido la debida diligencia al no adoptar las medidas regulatorias y legislativas

13. Ya en 1972 el Informe Meadows sobre los límites del crecimiento alertaba sobre las consecuencias del modelo adoptado.

necesarias para limitar la cantidad de emisiones causadas por actores privados bajo su jurisdicción (CIJ, 2025:4)

Asimismo, la Corte Internacional de Justicia en dicho documento señala que:

El hecho de que un Estado no adopte las medidas adecuadas para proteger el sistema climático de las emisiones de gases de efecto invernadero —incluidas las derivadas de la producción y el consumo de combustibles fósiles, la concesión de licencias de exploración de combustibles fósiles o la concesión de subsidios a dichos combustibles— puede constituir un hecho internacionalmente ilícito¹⁴ atribuible a dicho Estado” el cual genera responsabilidad jurídica internacional” (CIJ:2025:4).

Si bien, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia no tiene fuerza vinculante, constituye un punto de partida sin precedentes, para la toma de conciencia colectiva sobre este fenómeno, y sobre la asignación de responsabilidades. Este hecho es a su vez relevante a los efectos de la visualización y el reconocimiento de la deuda ambiental global, porque también las prácticas que la causan

14. De acuerdo con la opinión consultiva de la CIJ (2025:3) “El Estado responsable tiene la obligación continua de cumplir la obligación incumplida. Las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito pueden incluir las obligaciones de:

- a) cesar las acciones u omisiones ilícitas, si persisten;
- b) proporcionar seguridades y garantías de no repetición de las acciones u omisiones ilícitas, si las circunstancias así lo exigen; y c) reparar íntegramente a los Estados lesionados en forma de restitución, indemnización y satisfacción, siempre que se cumplan las condiciones generales del derecho de la responsabilidad del Estado, incluyendo que pueda demostrarse un nexo causal suficientemente directo y cierto entre el hecho ilícito y el daño”.

generan daño y deberían ser controladas por los Estados.

2. El contexto: Qué es la deuda ecológica o deuda ambiental global

La doctrina mayoritaria sobre este tema ha utilizado el término deuda ecológica y lo ha definido como el resultado de los impactos ecológicos, sociales y monetarios negativos en los países pobres, los cuales son originados y exportados por el estilo de vida de las personas en los países ricos (Ortega, 2005:20). En adelante se utilizará el término deuda ambiental global, para no limitar su alcance solo a factores de naturaleza ecológica, pues se trata de un concepto pluridimensional que involucra aspectos sociales, ecológicos, políticos, económicos y jurídicos que no afectan de manera exclusiva a un país o a una región determinada, sino que han desequilibrado la dinámica de vida de la civilización humana en su conjunto.

La deuda ambiental global debe entenderse como un fenómeno histórico que tuvo sus inicios en la conquista de América y que desde entonces se ha venido incrementando y generando nuevos impactos en los territorios de los países que hoy se conocen como países del Sur global (Villalba, 2008).

La formulación de este concepto surgió en oposición a la noción de deuda externa, la cual se encuentra plenamente consolidada dentro del paradigma del desarrollo¹⁵, y exige que los países empobrecidos se endeuden con países u organizaciones

15. Mediante el cual se asocia desarrollo con crecimiento crematístico, orientando las políticas al incremento del PIB (Iturralde, 2019)

extranjeras con mayor poder económico, a fin de satisfacer sus necesidades fundamentales (Ortega, 2005:20).

De ese modo, el sistema de producción imperante ha permitido la inclusión de los países del Sur global en un proceso neocolonialista de empobrecimiento crónico y correlativo al enriquecimiento de los países del Norte Global, que se sustenta en la creencia de que el crecimiento económico y la acumulación de capital por parte de grupos privilegiados, son el objetivo principal de la humanidad, a pesar de la perpetuación de relaciones de poder desiguales que crea (Klein, 2021).

Dicho sistema no solo deja atrás a todos los países que no cumplen con los estándares de “riqueza” establecidos por el paradigma imperante, sino que, con políticas y estrategias desarrollistas como la deuda externa, los lanza hacia la periferia y los excluye del acceso a su propia riqueza (Shiva, 2006) pasando por encima de sus derechos humanos más básicos, generalmente considerados como fundamentales en los sistemas jurídicos nacionales de la mayoría de los países clasificados como deudores.

Esta posición de deudores los clasifica como pobres para el sistema, cuando en realidad, su condición de “pobres” no está dada por cuestiones que les sean atribuibles a su actuar, como que sus poblaciones no sean suficientemente trabajadoras o que sus autoridades sean demasiado corruptas, sino porque históricamente han sido víctimas de una violación del derecho a la propiedad y al usufructo de los bienes ambientales naturales presentes en sus territorios, mediante la cual, los países del Norte se han apropiado de su riqueza y no siendo ese perjuicio suficiente, han diseñado mecanismos para

continuar destruyendo su capacidad de creación de riqueza (Shiva, 2006) causando daño a seres humanos a través del daño ambiental.

De hecho, tal y como lo señala Vandana Shiva (2006:7):

las riquezas acumuladas por Europa se basaron en las riquezas arrebatadas a Asia, África y Latinoamérica y el Caribe. Sin la destrucción de la rica industria textil de la India, sin la aparición del comercio de especias, sin el genocidio de las tribus indígenas americanas, sin la esclavitud africana, la revolución industrial no habría creado nuevas riquezas para Europa o los Estados Unidos. Fue la violenta absorción de los recursos del Tercer Mundo y de los mercados del Tercer Mundo lo que creó la riqueza en el Norte —pero simultáneamente creó la pobreza en el Sur.

En consecuencia, el sacrificio social y ambiental de los países amilanados por la deuda externa, es el que ha permitido que existan países ricos que hoy se denominan del Norte global y que su condición de países “pobres” del Sur global, les mantenga en un paradigma que no garantiza los derechos humanos, no reconoce los pasivos sociales y ambientales del extractivismo, del imperialismo tóxico, del intercambio ecológicamente desigual, de la explotación abusiva de sumideros de carbono o deuda de carbono, del cambio climático dado por la producción de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, o de la biopiratería. Y que, en consecuencia, continúa produciendo daños irreversibles como el desplazamiento ambiental forzado de seres humanos y no humanos, lo cual se reafuerza como lo señala Riechmann (2019: 80) con el hecho de fenómenos como “el cambio climático está profundamente unido a la desigualdad económica: se trata

de una crisis impulsada por las emisiones de GEI generadas por los ricos, pero que afecta fundamentalmente a los más pobres y desprotegidos".

Desde esta perspectiva, el bloque de países que constituyen el Norte global en realidad no es un acreedor de deuda externa, es un deudor ambiental histórico, pues como se ha mencionado, ya desde el descubrimiento de América (Sanfuentes, 2006), las hoy desarrolladas economías, realizaron actos generadores de deuda ambiental global que les reportaron las ganancias que hoy les permiten ser del primer mundo. Además, incluso actualmente sus actividades industriales, comerciales, las guerras y el mantenimiento de las poblaciones humanas consumistas del Norte global siguen dependiendo del sacrificio de los derechos humanos y ambientales de las poblaciones marginadas del Sur global (Shiva, 2006; Prieto, 2024:198).

Por tal razón, se considera determinante que el vínculo entre la deuda ambiental global y las injusticias ambientales, en este caso, el desplazamiento ambiental forzado, se reconozca como una realidad que debe reivindicarse para conseguir transitar hacia un paradigma de justicia ambiental en el cual la distribución de los bienes y las cargas ambientales sean proporcionados tanto para las presentes como para las futuras generaciones de seres humanos y no humanos.

La noción de deuda ambiental global es un llamado a reconocer que la pobreza y la injusticia ambientales no son fenómenos atribuibles a las acciones propias de los países del Sur Global, sino a violaciones de derechos humanos derivadas de la apropiación y depredación de bienes ambientales existentes en los territorios

de dichos países, sobre los cuales se sustenta la forma de vida consumista de los países del Norte global que se sostiene gracias al sacrificio ambiental de los territorios de países del Sur global y los pueblos que lo habitan (Prieto, 2024:197) y a que se exija el reconocimiento y se presenten cargos contra los causantes de daños, bien sean dichos causantes, Estados u organizaciones multinacionales para la asignación de responsabilidades y la reparación de daños (Rijnhout, 2009: 103-105).

El cambio climático como manifestación de la crisis ambiental global, como lo señala Klein (2021:106) es "un mensaje que nos dice que muchas de las ideas que tanto aprecia la cultura occidental, han dejado de ser viables". Asimismo, la noción de deuda ambiental global debe recordar que el modo de vida occidental deja rastro, y ese rastro causa daño ambiental mediante el que se violan derechos humanos de millones¹⁶ de personas alrededor del mundo que se ven obligadas a desplazarse (UNHCR, 2023).

3. Expresiones de la deuda ambiental global o deuda ecológica

Las prácticas que configuran la existencia deuda ambiental global del Norte para con el Sur son las siguientes:

3.1 El extractivismo

Este fenómeno se refiere una forma de apropiación desmesurada de recursos

16. Alrededor de 32 millones para el año 2022 (UNHCR, 2023)

naturales y materias primas de la tierra, enfocado en minerales, petróleo, madera y productos agrícolas, que ocupa intensivamente el territorio, desplazando otras formas de producción local o regional y que tiene como objetivo la exportación de materias primas sin o con mínima transformación (Gudynas, 2010).

Como lo señalan Fernández et al. (2024:21) es un “modelo de acumulación capitalista sobre la base de la extracción y producción de las llamadas materias primas”, que puede producir, además de otros impactos socioambientales negativos, desplazamiento forzado de comunidades, pues como lo explican Fernández et al. (2024:22)

Las actividades extractivistas consolidan dinámicas espaciales de desterritorialización, mediante el acaparamiento y el control de la tierra, así como la pauperización de las comunidades rurales, quienes son forzadas a desplazarse o reubicarse en espacios que a su vez son excluyentes y empobrecidos.

Este modelo está siendo aplicado en América Latina perpetuando la conocida “maldición de los recursos” (Sachs & Warner, 1995) dada por los desequilibrios económicos que ocasionan bajo crecimiento económico a pesar de las altas exportaciones de materias primas, los cuales atraídos a consecuencias de carácter ambiental *in situ* producidas por las prácticas extractivistas, tienen graves consecuencias ambientales y sociales en la medida en que se basan en actos de “desposesión y presión sobre los bienes comunes como el agua y la tierra, con el objetivo de ampliar sus fronteras agrícolas y ganaderas, e instalar megaempresas que sólo buscan la optimización de sus ganancias a costa del sacrificio de la biodiversidad de los territorios” (Fernández et al., 2024:22-23).

En América Latina han desaparecido comunidades indígenas enteras por causa de los impactos ambientales negativos de la minería, la extracción de petróleo, los megaproyectos hidroeléctricos¹⁷ y los agronegocios en sus territorios. Uno de los casos con más víctimas en este sentido fue el de Chevron Texaco en Ecuador donde un pueblo indígena entero desapareció, los Teetetes (Martín-Beristain, 2009: 28). A pesar de la crudeza de sus efectos, el Estado ecuatoriano lleva más de 31 años en litigio con la multinacional Chevron Texaco para intentar responsabilizar a la empresa por los daños socioambientales causados durante su actividad petrolera en el país entre 1960 y 1990. Sin embargo, sus esfuerzos no han dado fruto, por el contrario, se ha encontrado con laudos arbitrales derivados de acuerdos de inversión y tratados de comercio entre Estados Unidos y Ecuador que avalan la versión de la multinacional para eludir la responsabilidad por haber destruido gran parte de la Amazonía Ecuatoriana durante treinta años (Sanandrés, 2015).

3.2 El intercambio ecológicamente desigual

Según Peinado, el intercambio ecológicamente desigual es una consecuencia del comercio internacional, en la que los países del Sur global o

países periféricos exportan bienes con un alto contenido de sus recursos naturales

17. Como la central hidroeléctrica del Quimbo construida por Emgesa, empresa del conglomerado internacional en él, localizado al sur de Colombia, el cual ha deforestado más de 5000 hectáreas de bosque nativo y desplazando a poblaciones humanas y no humanas (Torres-Romero, 2022)

—en términos de materiales y energía— a cambio de bienes producidos en los países centrales que tienen un menor contenido de recursos naturales —y que, por lo tanto, implican una menor transferencia de materiales y energía (Peinado, 2019:65).

Tal escenario implica que haya una inequidad en la distribución de materiales y energía que genera desequilibrio biofísico en los lugares de donde estos se extraen, así como problemas sociales derivados de la desigualdad y la pobreza que el mismo fenómeno desencadena¹⁸.

Es una anomalía producida porque los países más ricos en biodiversidad y recursos naturales se ven obligados a exportar su riqueza representada en dichos bienes a cambio de precios muy bajos, que no tienen en cuenta el impacto social y ambiental real que generan en el lugar donde sucede la extracción o la producción. La energía que consumen, el agua que requieren para su producción o el agua que se contamina o el empobrecimiento del suelo, aunada a factores sociales como la fuerza de trabajo mal pagada que no incluye salarios dignos o acceso a un sistema de seguridad social para las personas que, con su trabajo, hacen posible la exportación de esa riqueza natural del país a cambio a bajo coste económico, pero a muy alto coste socio ambiental.

En palabras de Pérez (2007:121) este fenómeno se explica porque el comercio internacional “no es un juego de suma positiva donde todos los participantes resultan ganadores en el intercambio comercial, sino que es un juego de suma cero, donde hay beneficiados y perjudicados en los

aspectos ecológicos”. Así, los países ricos en recursos naturales y pobres, según el índice de deuda externa, son perjudicados por la destrucción ambiental y las injusticias como el desplazamiento ambiental forzado, y los países del Norte global son beneficiados porque a través de la inequidad en los intercambios aumentan su poder económico, extraen los recursos sin incluir pasivos ambientales¹⁹, ni pérdidas, ni depreciación del patrimonio ambiental.

Además, la desigualdad en las relaciones de poder entre Norte y Sur, hacen que se requiera cada vez exportar y explotar más recursos naturales para obtener la misma cantidad de bienes importados. Esto es lo que se conoce como el intercambio ecológicamente desigual heredero de las diferentes versiones de la teoría de la dependencia (Pérez, 2007:121)²⁰.

La deuda ambiental global por esta vía ya había sido prevista por Marx a mediados del siglo XIX cuando afirmó que:

todo progreso de la agricultura capitalista no es sólo un progreso en el arte de esquilmar al obrero, sino a la vez en el arte de esquilmar el suelo; todo avance en el acrecentamiento de la fertilidad de éste durante un lapso dado, un avance en el agotamiento

19. El concepto de agua virtual es determinante en esta materia porque la mayor parte del agua incorporada en los flujos de intercambio comercial no es contabilizada, lo cual en se configura como intercambio ecológico desigual, por una transferencia de recursos no remunerada, ni compensada (Pérez, 2007).

20. Los países industrializados, incluyendo a China, exportan principalmente manufacturas, los países “menos desarrollados” siguen dependiendo en forma extrema de la exportación de materias primas: el 70% de los ingresos de exportación de los países latinoamericanos procede de materias primas agrícolas y minerales (PNUMA 2011: 45-46).

18. De acuerdo con Peinado (2019:65), existe por ejemplo “una transferencia neta unidireccional de materiales y energía desde América del Sur hacia el resto del mundo”.

de las fuentes duraderas de esa fertilidad (Marx 1985: 612).

Y no se equivocaba porque la historia ha demostrado que la concepción de progreso desde esa perspectiva tiene como resultado previsible el daño ambiental, la inequidad distributiva y en la capacidad de respuesta de los pueblos afectados por dichos daños, y las consecuentes violaciones de derechos humanos que se realizan a través de fenómenos indeseables como el cambio climático.

3.3 Imperialismo tóxico

Greenpeace utilizó la expresión en 1988 para exigir respeto por el Convenio de Basilea y sus protocolos adicionales que prohíben las exportaciones de residuos tóxicos (Martínez Alier, 2006). Posteriormente, dicha expresión se ha utilizado como sinónimo de colonialismo tóxico (Prieto, 2024; Franklin-Wallis, 2025) para referirse a la práctica mediante la cual los países del Norte Global se deshacen de sus desechos contaminantes y tóxicos a través de movimientos transfronterizos, con el objetivo de depositarlos en los territorios de países del Sur global en un ejercicio reproducción de poder neocolonial en su modalidad tóxica (Prieto, 2024).

Este poder se ejerce por parte de los países del Norte global y se materializa a través de “la instalación de infraestructuras de enterramiento, incineración o reciclaje sin consideración por las comunidades locales ni los ecosistemas” (Prieto, 2024:192) o por otras consecuencias que dichas actividades puedan tener en los territorios de los países del Sur Global.

Este fenómeno es una forma de manifestación de la deuda ambiental global que

ocasiona graves injusticias ambientales, porque genera inequidad en la distribución de cargas ambientales y en consecuencia una asignación desproporcionada de sacrificios ambientales para una parte de la población humana, la de los países del Sur global. En él se integran dos prácticas que, aunque tienen el mismo resultado, se realizan mediante mecanismos diferentes. Por un lado, el traslado de actividades altamente contaminantes a países del Sur global; y por otro, la exportación de residuos tóxicos.

a. Migración de actividades contaminantes a territorios de países del Sur global

Esta práctica busca reducir las actividades contaminantes en los territorios de países del Norte global pero no porque estos países piensen en abstenerse de realizarlas por razones socioambientales, sino porque las traslada estratégicamente a territorios de países con menos control legal efectivo. Tal es el caso de la minería a cielo abierto con uso de cianuro o de mercurio. Mientras que en el territorio de la Unión Europea ha sido totalmente proscrito²¹, en los países de América Latina, estas actividades se llevan a cabo de manera libre²² y prácticamente sin controles

21. En consideración de los graves perjuicios de esta práctica y ante la incertidumbre por los efectos reales completos que tendrá, se realizó la prohibición mediante Resolución - B7-0240/2010 del Parlamento Europeo.

22. Bajo el entendido de que los acuerdos bilaterales de inversión pactados entre los Estados para proteger las inversiones extranjeras no tienen por qué contemplar cuestiones de naturaleza ambiental pues su objetivo es recuperar la inversión y acrecentar el patrimonio de los inversores sin más consideraciones.

por parte de los Estados²³, por lo que las actividades humanas más contaminantes y con potencial de peligro para la salud humana y para el medio ambiente (Prieto, 2024), terminan realizándose en territorios de los países económicamente más pobres y a costa de los derechos humanos de sus ciudadanos.

b. Exportación de residuos tóxicos, peligrosos o de difícil disposición final de Norte a Sur global

Esta práctica empezó a realizarse bajo el supuesto introducido por Lawrence Summers²⁴ en un informe según el cual, es más barato contaminar en países pobres porque al tener un ingreso *per cápita* menor respecto al de otros países y unas altas tasas de mortalidad infantil de menores de 5 años, el impacto económico causado por los daños a la población procedentes del depósito de residuos tóxicos también será inferior y le ahorrará costes al mundo. En dicho informe se quejó sobre los altos costes del transporte que constituyen el principal obstáculo para el intercambio de residuos tóxicos que según él sería benéfico para el mundo, afirmando que África estaba *subcontaminada* (Foster, 1993).

Prieto (2024:198) señala que esta práctica surge de la “interacción entre el colonialismo y la explotación ambiental, es

decir el extractivismo, donde las clases económicamente privilegiadas perpetúan la degradación ambiental de territorios históricamente violentados” manteniendo prácticas crónicas de racismo ambiental, basado a su vez en un racismo institucional que, a través de imposición de normas e infraestructuras en los territorios empobrecidos, permite que sean esos sitios y no otros, los que resultan “elegidos” para ser sitios disposición final de los residuos (Prieto, 2024:198).

Resulta evidente que esta práctica se basa en una lógica neocolonial que no considera el respeto por los derechos humanos, y tampoco se compadece de las secuelas que pueda dejar en los territorios y en sus poblaciones en el corto, medio o largo plazo. A pesar de ello ha venido llevándose a cabo con éxito, a tal punto que ya hay ciudades enteras en África²⁵ y otros lugares del Sur global que se han convertido en vertederos del mundo²⁶sin que parezca algo anormal.

23. Según el Informe Nacional de la Procuraduría General de la Nación de Colombia (2024) 323 municipios del país se ven afectados por las consecuencias socioambientales de la minería con uso de cianuro y mercurio.

24. Economista jefe del Banco Mundial entre 1991 y 1993.

25. Según la Fundación Vida Sostenible (2015) en la ciudad de Accra (Ghana) se encuentra el vertedero de basura electrónica de Agbogbloshie, en donde se depositan residuos provenientes de Europa y América del Norte. Allí existen graves niveles de contaminación por plomo, cadmio y otros metales peligros para la salud humana y es uno de los lugares más contaminados del mundo.

26. Desde el año 2018 cuando China dejó de importar residuos plásticos, América Latina ha importado 53 millones de toneladas de residuos plásticos que supuestamente van a ser reciclados pero que en realidad terminan en vertederos altamente contaminantes y nocivos para la salud de las poblaciones de los territorios elegidos para depositarlos.

3.4 La deuda de carbono

Es la descompensación o desequilibrio socioeconómico y ambiental causado por la contaminación de la atmósfera debido a emisiones de gases de efecto invernadero producidas por países industrializados, que dañan la capa de ozono, generan calentamiento global y cambio climático el cual afecta especialmente a las poblaciones de los países pobres (Cavedon-Capdeville et al., 2021; Ortega, 2005).

Esta contaminación se produce mediante actividades que reportan beneficio económico a los países del Norte global y que son necesarias para mantener la forma de vida de sus poblaciones (Prieto, 2024:198). Implican un enriquecimiento de estos, correlativo al empobrecimiento de los territorios y las condiciones de vida de los habitantes de países del Sur global; quienes, además, se ven obligados por una institucionalidad económica internacional impuesta y sostenida desde el Norte global, a pagar una supuesta deuda externa, que como se ha mencionado, es un instrumento para mantener relaciones de poder neocolonialistas (Ortega, 2005).

Ocasiona una apropiación desigual de bienes como los sumideros de carbono naturales, bosques, suelos y océanos que absorben el CO₂ producido para el desarrollo económico de los países ricos (Ortega, 2005). Siendo el problema más grave que los sumideros de carbono ya están llenos y no existe claridad, en la manera en que en adelante deberán distribuirse, dado que es indudable que el desarrollo de los países del Norte se debió al uso desproporcionado de los mismos durante años, en detrimento del derecho que también tenían sobre ellos, los países del Sur global (Martínez Alier, 2009: 9).

Este fenómeno da lugar a una de las graves injusticias ambientales de esta época, por la distribución inequitativa en el uso de bienes comunes absolutamente necesarios para la garantía de la vida humana en el planeta, ya que como lo señala Ortega (2005:43) “no se entiende que distintas personas tengan distinto derecho a usar la atmósfera y los océanos para colocar sus gases de efecto invernadero”.

En ese sentido, tanto el cambio climático con origen en los desequilibrios a los que se refiere la deuda de carbono, como el hecho de que no exista igualdad distributiva ni en el nivel de emisiones, ni en la capacidad de los territorios como sumideros de carbono, afecta los derechos humanos de las personas que tienen que desplazarse de su territorio por el deterioro ambiental que dicho fenómeno ocasiona y que de acuerdo con Cavedon-Capdeville et al. (2021: 268) “son generalmente aquellos que menos contribuyen/ron a la crisis climática y los menos resilientes debido a vulnerabilidades preexistentes”.

3.5 La biopiratería

Se trata de un término formulado por Pat Mooney en 1993, para referirse a la sustracción de materias primas biológicas y recursos genéticos, así como a la apropiación intelectual de conocimientos ancestrales de pueblos tradicionales sobre semillas y plantas medicinales, que realizan las grandes compañías del sector agrícola y farmacéutico para elaborar productos, que una vez patentados por ellas, deben ser comprados y pagados por los mismos pueblos a quienes les fueron despojados (Martínez Alier, 2009: 175), y que además son necesarios para mantener los agronegocios y megaproyectos agrícolas

que sostienen el nivel de consumo de las poblaciones del Norte global.

Estas prácticas causan detrimiento del patrimonio ambiental de los países del Sur global por la inequidad en la distribución de bienes naturales de sus territorios y son constitutivas de violaciones de derechos humanos consolidados como el derecho a la propiedad. Atentan contra la seguridad alimentaria de los pueblos del Sur global y evidencian la existencia de una relación de poder colonialista del Norte para con el Sur global.

4. Desplazamiento ambiental forzado: una injusticia producto de la deuda ambiental internacional

Cuando se organizó el Movimiento por la Justicia ambiental en Estados Unidos en la década de los 80's, por la instalación de un vertedero de policlorobifenilos en la provincia de Warren, Carolina del Norte, la población afrodescendiente que allí vivía, reivindicaba la lucha contra el racismo ambiental y el respeto por sus derechos ambientales (Ramírez, et al. 2015). En ese momento, la población se dio cuenta de que estaba siendo víctima de una desproporción en la asignación de cargas contaminantes, directamente relacionada con su situación de pobreza y su color de piel, totalmente injusta pues el hecho de ser negros y pobres no les obligaba jurídicamente a soportar las consecuencias de una contaminación que ellos no habían producido. El no luchar en ese momento dando lugar a un nuevo movimiento social, hubiese significado haber permitido la ocupación de sus barrios para convertirlos en vertederos de

basura con la consecuente necesidad de buscar otro sitio donde vivir. Por tal razón, la población afectada decidió emprender una batalla socio-jurídica que ha llevado a integrar las luchas sociales y las ecologistas articulándolas en torno la exigencia de igualdad y no discriminación por ninguna causa (Di Chiro, 1997).

A partir de esa lucha, tanto desde el movimiento social como desde la academia, los esfuerzos por alcanzar la justicia ambiental (Di Chiro, 1997) se realizan no solo desde la perspectiva del acceso a la administración de justicia, cuando existen conflictos jurídicos de contenido ambiental, sino también, como un nuevo paradigma que permita comprender la protección de la naturaleza como un requisito previo del cumplimiento efectivo de derechos humanos de las generaciones presentes y futuras de seres humanos y no humanos que comparten el ecosistema planetario (Bellmont, 2013; Pulgar & Rivera, 2024).

El enfoque de justicia ambiental exige el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos de las sociedades más vulnerables, pues considera que ha sido el propio modelo de producción imperante, el que las ha puesto en situación de indefensión frente a los daños que les afectan. Asimismo, proscribe la discriminación por cualquier causa en la asignación de bienes y de cargas ambientales (Schlosberg, 2007; Bellmont, 2013) para evitar que haya poblaciones sometidas a sacrificios ambientales desproporcionados por razón de su situación social, económica, política, cultural o cualquier otra causa que pudiera llegar a utilizarse como indicador de elección de un territorio para realizar actividades que produzcan daño ambiental.

Desde esa perspectiva, cuando se presentan desplazamientos forzados e involuntarios, por razones ambientales derivadas de la imposibilidad material de vivir dignamente en un determinado territorio, bajo una lupa de justicia ambiental, lo que existe realmente es una vulneración del derecho a usufructuar el espacio ecológico vital²⁷. Es un problema de justicia distributiva que crea un conflicto en torno al derecho a ocupar un espacio físico en el mundo, a tener un hábitat digno para vivir y desarrollarse, porque cuando alguien tiene que abandonar su lugar de habitación, y su arraigo en él, la razón subyacente es que otro ser requiere ese mismo espacio ecológico, o ya lo ha requerido para satisfacer sus necesidades o sus deseos²⁸, y lo ha dejado inservible e inhabitable (Pengue, 2017; Korodimou, & Thornton, 2025), instaurando así una cadena de injusticia que afecta tanto generaciones presentes y futuras de seres

27. De acuerdo con Pengue, (2017:92) “El espacio vital ecológico o huella ecológica de una población es el área biológicamente productiva necesaria para producir los recursos que esa población consume y absorber los desechos que genera”. Jurídicamente está recogido en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos como derecho a una vivienda adecuada y su garantía implica la integración de dignidad, seguridad, privacidad, pertenencia y sostenibilidad ambiental.

28. Para Rees (2009) más allá de las limitaciones biofísicas del ecosistema planetario terrestre, el problema de la inequidad ambiental se puede explicar porque el espacio ecológico necesario para satisfacer las necesidades de la población humana mundial está ocupado por los consumidores de los países ricos o Norte global y para garantizar la satisfacción de necesidades básicas de las poblaciones del Sur global se requeriría una reducción del consumo de energía y de productos materiales de hasta un 80% para poder devolver el espacio ecológico usurpado a los países del Sur global.

humanos, como de seres no humanos, cuya continuidad debe ser resuelta bajo la lógica de la justicia ambiental.

Sobre este particular Rees (2009:16) ha señalado que, debido a los patrones de consumo de la población en los países del Norte global, se han producido déficits ecológicos que se compensan mediante estrategias de poder para desplazar a las poblaciones empobrecidas de países del Sur, obligándoles a ceder su propio espacio ecológico para satisfacer de las demandas de las poblaciones de países del Norte. De ahí, que el desplazamiento ambiental forzado pueda estar directamente relacionado un problema de equidad distributiva, en el que una parte de los sujetos de distribución (Norte global) utiliza estrategias de poder neocoloniales, para garantizarse una adjudicación injusta de bienes que no le pertenecen, porque son de propiedad del sujeto colonizado (Sur global).

Según Rees (2009:18) esta situación se presenta porque las poblaciones del Norte global tienen mayores demandas de consumo, requieren más energía y más materiales para subsistir, en consecuencia, producen más residuos y contaminan más, pero no lo hacen en su territorio porque la lógica las prácticas neocoloniales que generan deuda ambiental global, les permiten trasladar los efectos negativos de su metabolismo social²⁹ a territorios del Sur global (Rees, 2009; Prieto, 2024). En consecuencia, los países del Norte son artífices de una injusticia ambiental en la medida en que reciben en mayor cantidad

29. Proceso mediante el cual las sociedades humanas como organismos vivos se apropian de materiales y energías de la naturaleza, los transforman y circulan internamente, y finalmente los restituyen al medio en forma de residuos o emisiones (Toledo, 2013:43).

los beneficios derivados de la explotación de bienes comunes de la naturaleza, y en menor cantidad, las cargas ambientales, pues estas últimas son en su mayoría soportadas por las poblaciones vulnerables de países del Sur global (Prieto, 2024).

El problema radica en una falta de reconocimiento propia de la lógica de funcionamiento del mundo capitalista basado en el “mandato fundamental del capitalismo de expandirse y crecer buscando nuevas fronteras” (Klein, 2024: 263) que tiene como consecuencia que las prácticas necesarias para mantener el alto nivel de vida en un lugar del mundo afecten drásticamente el territorio y los derechos humanos en otras, incluso a miles de kilómetros de distancia. En ese sentido, la clave del asunto es la misma que sostiene el sistema de producción imperante, la cual, de acuerdo con Rees se explica observando que la humanidad está viviendo una “nueva forma de *eco-apartheid* caracterizado por la segregación de las personas en gradientes ambientales en función de sus ingresos” (Rees, 2009:19)

De ese modo, las injusticias ambientales como el desplazamiento ambiental forzado de seres humanos, son un ataque directo a los derechos humanos tanto de presentes, como de futuras generaciones, porque además de despojar a quienes se ven obligados a migrar³⁰ por el saqueo de su propiedad tanto individual como colectiva, afectan el principio de igualdad, que es la esencia misma de

la convivencia pacífica liberal, para insertarlos en una lógica de carencia tanto en sus vidas, como en sus territorios y especialmente en sus derechos, solo para mantener una lógica de opulencia en otro lugar del mundo.

Del mismo modo, el *eco-apartheid* al que se refiere Rees(2009) replica sus efectos generando una injusticia ambiental de orden ecológico diacrónico y sincrónico con el desplazamiento ambiental forzado de “sujetos” no humanos, que es una consecuencia lógica de la destrucción del territorio derivado de las prácticas causantes de deuda ambiental global y que configuran una injusticia ambiental por extinción de especies, cambios en el paisaje y en el clima, desertificación y contaminación de territorios y de fuentes hídricas, así como pérdida de la biodiversidad, que atentan contra el equilibrio biofísico del planeta y la justicia ecológica e incluso resultan reprochables, desde una perspectiva netamente antropocéntrica (Stone, 2009), que entendería que la justicia con lo no humano es un requisito indispensable para la supervivencia humana (Schlossberg, 2007).

5. El papel de los tratados bilaterales de inversión en el empeoramiento de la posición de deudores de los países del Sur global

La debilidad política y económica de los países del Sur global se ha visto agudizada por la celebración de acuerdos o tratados bilaterales de inversión y tratados de libre comercio entre varios países de América Latina y países como Estados

30. Dejando atrás su territorio conocido, su arraigo, su vida familiar, sus costumbres, sus conocimientos, sus derechos bioculturales, sus medios de vida y su forma de entender y habitar el territorio, en muchos casos ancestral, para embarcarse en la aventura de construcción de una nueva vida, sin la garantía de derechos humanos mínimos.

Unidos, Canadá o países de la Unión Europea, entre otros.

Esta situación hace parte de los “fallos institucionales” a los que se refiere Pogge (2013:57), según los cuales, también se violan los derechos humanos de los pobres del mundo, al permitir que fuerzas y estructuras externas con un poder político superior formulen y ejecuten estrategias que en el marco de la injusticia institucional neocolonialista, permitiendo que los Estados del Sur global se vean cíclicamente sumidos en la situación de *eco-apartheid* a la que se refiere William Rees (2009:19) definida exclusivamente en función de sus ingresos.

En ese contexto, siendo evidentes las diferencias de los actores en la relación Norte-Sur global, la celebración de acuerdos bilaterales de inversión no se da en condiciones de igualdad, libertad y autonomía contractual, de ahí que las cláusulas tengan una marcada tendencia a la protección de la inversión privada extranjera³¹, más que a la protección de los propios intereses nacionales, como serían

el respeto por los derechos humanos de sus poblaciones y el cumplimiento de unos estándares mínimos de protección ambiental en los territorios de los países del Sur global.

Con base en la priorización de la protección de la inversión extranjera, usualmente los Estados del Sur global renuncian a la resolución de posibles conflictos por los Tribunales ordinarios, para acogerse a la decisión vinculante de un tercero imparcial³². Como se ha mencionado, normalmente, estos acuerdos no inciden prioritariamente en la obligación de respeto por las normas ambientales y de derechos humanos de carácter nacional e internacional (Cifuentes & Melo, 2024), por lo que se han convertido en un instrumento que acentúa el desequilibrio en la relaciones de poder con actores externos de presencia transnacional, y devalúa la influencia de los Estados en la toma de decisiones económicas y jurídicas de orden nacional e internacional (De Luis, 2020), dejando a los Estados en imposibilidad jurídica y material de proteger a sus propios ciudadanos, so pena de tener que pagar grandes sumas de dinero por concepto de incumplimiento de dichos acuerdos, en caso de querer detener la actividad que está causando daños ambientales o violaciones de derechos humanos por esta vía.

Tal situación ocasiona, por un lado, que tanto la normativa interna como las decisiones administrativas y judiciales, por ejemplo, de los países de América Latina en esta materia resulten prácticamente inocuas³³ para la protección contra daños

31. Mediante la inclusión de cláusulas compromisorias en los contratos se aceptan condiciones que terminaran por desconocer normas y principios constitucionales de los países latinoamericanos, porque en su mayoría no incluyen cláusulas ambientales o referencias a la aplicación de normas y principios de sostenibilidad o responsabilidad ambiental, por lo que les dejan a expensas de procedimientos privados de arbitraje internacional, en los que no se valoran aspectos de carácter ambiental que no estén incluidos en el acuerdo correspondiente como daños, pasivos o externalidades ambientales, ni hechos generadores de cargas ambientales desproporcionadas, es decir, injusticias ambientales como intercambio ecológicamente desigual, contaminación y destrucción directa del territorio, la cultura y la forma de vida de los pueblos ancestrales que lo habitan (De Luis, 2020).

32. La cual se realiza mediante Laudos arbitrales de Árbitros o Tribunales de arbitraje.

33. A pesar de los avances que se están dando por vía judicial en esta materia, como en el Caso de la Corte Suprema de Justicia de Panamá en su Sentencia de 28 de noviembre de 2024 en el

ambientales³⁴. Y por otro lado, que su condición como deudores externos dentro del paradigma de desarrollo del sistema liberal capitalista, se siga manteniendo en el tiempo, con cantidades cada vez más grandes y socioambientalmente insostenibles, pues así, se garantizarán la continuidad del modelo imperante basado en la reproducción de la pobreza³⁵ y el sacrificio ambiental

cual se declara la inconstitucionalidad de la ley que renovaba la concesión para minería de cobre contra la canadiense First Quantum Minerals. En igual sentido la Sentencia C-035 del 2016 de la Corte Constitucional colombiana que considera que la protección al medioambiente prevalece sobre los derechos económicos adquiridos por particulares mediante licencias ambientales y contratos de concesión. Y las sentencias SU-500/15 y T-354/19 que abren un precedente en la jurisprudencia constitucional colombiana, al admitir la procedencia de la tutela contra laudos internacionales con el objeto de que consagrara esta vía como una forma de equilibrar el respeto por los laudos arbitrales con la protección efectiva de derechos constitucionales (Cifuentes & Melo, 2024).

34. En el año 2014 la sentencia de la Corte Provincial de Sucumbíos (en primera instancia) condenó a Chevron a pagar 9.500 millones de dólares por daños ambientales causados en la Amazonía ecuatoriana durante las actividades de extracción de petróleo en la región. Esta sentencia fue ratificada posteriormente por la Corte de Apelaciones de Sucumbíos y la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo, en el año 2018 el Tribunal de arbitraje de La Haya anuló esta sentencia, determinando que fue obtenida a través de fraude y corrupción.

35. La pobreza cultural a la que se refiere Vandana Shiva (2006) creada por “la ideología del desarrollo que declara pobres a las poblaciones humanas por no participar de forma predominante en la economía de mercado, por no consumir bienes producidos en el mercado mundial y distribuidos por él, incluso aunque puedan estar satisfaciendo las mismas necesidades mediante mecanismos de autoaprovigionamiento. Se percibe a la gente como pobre si comen mijo

desproporcionado de los sectores menos favorecidos de la población mundial que habitan el Sur global, alejando aún más la posibilidad de que desde allí se reivindique la deuda socioambiental de la cual son acreedores y no deudores.

De ahí la importancia de crear un vínculo entre el desplazamiento ambiental forzado y la deuda ambiental global, que se explica porque todas aquellas prácticas que generan deuda ambiental son causantes directas de desplazamiento ambiental forzado, entre otros efectos perjudiciales, y son las que permiten que las sociedades del Sur global sigan siendo víctimas vulnerables sin fuerzas para exigir la reparación de daños a quienes los han causado.

La transformación de la situación pasa por el empoderamiento de las sociedades afectadas para la reivindicación de sus derechos (Rees: 2009, 24) y de la de su posición de acreedores de deuda ambiental en la relación con el Norte Global, para lo cual es imprescindible que se realice un trabajo de sensibilización, primero, para el autorreconocimiento³⁶ de la riqueza de los países del Sur global y de su posición de propietarios de territorios y culturas valiosas para la humanidad,

(cultivado por las mujeres) en lugar de la comida basura procesada que es producida y distribuida de forma mercantil por los agronegocios globales. Se les ve como pobres si viven en viviendas hechas por ellos mismos a partir de materiales ecológicos como el bambú y el barro en lugar de hacerlo en casas de cemento. Se les ve como pobres si llevan ropa hecha a mano a partir de fibras naturales en lugar de sintéticas”.

36. El presupuesto de un proceso de distribución justa es el pleno reconocimiento de las partes intervinientes cuando una de las partes no se autorreconoce como igual y permite que la otra domine la relación, se origina inequidad en la distribución (Young, 2011), la cual, en este caso, se traduciría como injusticia ambiental.

tanto para la generación de normas que obliguen a contar con árbitros formados en temas ambientales que sean capaces de resolver los conflictos que se les planteen priorizando la protección ambiental y los derechos humanos, como para la interpretación judicial de normas existentes en igual sentido y para el establecimiento de mecanismos procesales que permitan dar prevalencia a los derechos humanos fundamentales, por sobre derechos económicos adquiridos por particulares, en detrimento de derechos bioculturales de pueblos indígenas y campesinos por desplazamiento de sus territorios.

Posteriormente, para el reconocimiento de responsabilidades compartidas pero diferenciadas, en las que cada actor en el ámbito internacional se responsabilice en la medida de su desarrollo industrial y de su impacto ambiental global (Mesa, 2013), para que en cualquier negociación, los Estados siempre puedan priorizar la garantía de los derechos humanos y la protección ambiental de sus territorios, entendiendo que son bienes ambientales en favor de la humanidad, pero no para ser destruidos y apropiados abusivamente, sino para ser protegidos y conservados como vía para el cumplimiento de derechos humanos de las generaciones actuales y futuras.

Y finalmente, para “la reparación del daño, el cese de los hechos y la no repetición” de los mismos (ONU, 2006; Cavedon-Capdeville *et al.*, 2021:296), que permita el tránsito hacia un paradigma más justo y biofísicamente sostenible como sería el paradigma de justicia ambiental, cuya aplicación para la interpretación jurídica de las normas existentes obligaría a tener en cuenta principios de equidad en la distribución de bienes y cargas ambientales,

y como mínimo, proscribiría el hecho de que cualquier población del mundo tenga que soportar sacrificios ambientales desproporcionados derivados de acciones humanas, para el favorecimiento del sistema de producción capitalista en su vertiente más salvaje.

6. Conclusiones

El desplazamiento ambiental forzado debe ser una categoría jurídica autónoma en los ordenamientos jurídicos nacionales porque aunque se trata de un fenómeno multidimensional, los Estados deben proteger a las víctimas de manera integral, inmediata y específica teniendo en cuenta que no son migrantes voluntarios, ni migrantes económicos, ni han sido desplazados únicamente por fenómenos de violencia directa, sino que son personas que han tenido que soportar la violación de sus derechos humanos a través del daño culposo o doloso que se ha generado a los bienes ambientales de sus territorios.

La deuda ambiental global se produce por la realización de acciones directas promovidas desde países del Norte Global como el extractivismo, el imperialismo tóxico, el intercambio ecológicamente desigual, la biopiratería o la deuda de carbono causante del cambio climático todas con cargo a un modelo de producción basado en una lógica de violencia ambiental colonial Norte-Sur, que se sustenta en la acumulación crematística de algunas poblaciones del planeta, correlativa al empobrecimiento monetario y ambiental de otras.

El desplazamiento ambiental forzado y la deuda ambiental internacional están estrechamente vinculados a través de dinámicas estructurales de explotación

ambiental y asimetrías globales históricas que son interdependientes, y mientras subsista la falta de reconocimiento de la deuda ambiental internacional, fenómenos como el del desplazamiento ambiental forzado seguirán perpetuándose y agudizándose con resultados cada vez más catastróficos para la naturaleza y para los derechos humanos. El desplazamiento ambiental forzado puede considerarse como una consecuencia visible de la deuda ambiental internacional e histórica, donde las poblaciones del Sur global, comúnmente más vulnerables, se ven forzadas a desplazarse debido a la degradación de sus territorios causada por las prácticas generadoras de deuda ambiental de los países del Norte global, sufriendo daños irreparables en sus derechos humanos más básicos, en sus territorios y en sus culturas.

El avance de las tecnologías de alta complejidad que sostiene el desarrollo en la era del *Tecnoceno* crea situaciones que aumentan el riesgo previsible de ocurrencia de injusticias ambientales como el desplazamiento ambiental forzado, tanto en la generación presente, como en generaciones futuras de humanos y no humanos, porque no contemplan la realidad biofísica del planeta y no incorporan medidas para la gestión de dicho riesgo.

El reconocimiento legal de la deuda ambiental internacional de los países del Norte global para con los países del Sur global con la correspondiente asignación de responsabilidades en la reparación de los daños históricamente acumulados es una medida imprescindible para la gestión de los riesgos del *Tecnoceno* y para la lucha contra el eco-apartheid que de allí deriva.

Dicha acción puede permitir la implementación de mecanismos de justicia para las

víctimas de desplazamiento ambiental forzado y puede partir de una interpretación integral de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, considerando que el tanto el desplazamiento ambiental forzado, así como otros fenómenos derivados de la deuda ambiental global atentan contra los derechos humanos a la vida digna, a la vivienda adecuada y a la propiedad, siendo estos derechos jurídicamente consolidados para todos los seres humanos, que no pueden suspenderse bajo ninguna circunstancia porque son parte del *Ius Cogens*.

Tanto el sistema jurídico internacional como los ordenamientos jurídicos internos deben priorizar la protección ambiental con sustento jurídico en la necesidad de proteger derechos humanos consolidados, incluso sobre el cumplimiento de normas de carácter neoliberal que priorizan el derecho a la propiedad en sentido estrictamente monetario, como los tratados bilaterales de inversión, para lo cual han de basarse en un nuevo paradigma de interpretación jurídica en donde la equidad en la distribución de bienes y cargas ambientales, así como la garantía de derechos humanos de las poblaciones locales, establezcan la medida de la responsabilidad contractual en dichos casos.

Las características del momento histórico actual obligan a que los sistemas jurídicos exijan la formación especializada de árbitros y tribunales arbitrales en temas ambientales, como medio para la transición hacia otra forma de comprensión de los ordenamientos jurídicos en la que prevalezca el cumplimiento de derechos humanos y la protección ambiental como requisito para ello.

El paradigma jurídico-económico que sostiene el escenario de la deuda externa

debe replantearse, porque no cumple con una función de garantía de los derechos humanos y no es ambientalmente sostenible, pues se nutre de energía y materiales que son limitados en el planeta, por eso presenta fenómenos indeseables como desplazamiento ambiental forzado, que de no corregirse seguirán aumentando hasta que colapsen el sistema.

Bibliografía

Ariza de la Cruz, J., Forina, A., Martínez, Y., Ricciardi, F., Sánchez, A., Sevilla, B., & Socorro, P. (2022). *Migraciones forzadas por motivos ambientales: Un enfoque sociopolítico*. Madrid: Ecologistas en Acción. <https://www.ecologistasenaccion.org/292750/>

Bellmont, Y. (2013). "El concepto de justicia ambiental: expresión de una idea contemporánea de la justicia". En: G. Mesa (Ed.), *Estado ambiental de derecho o "Estado de cosas inconstitucional ambiental"* (pp. 89-130). Bogotá, Unijus-Universidad Nacional de Colombia.

Bellmont, Y. (2019). "Derechos humanos en clave de justicia ambiental: una transformación para la vida digna". En: J.-M. Landa Gorostiza & E. Garro Carrera (Eds.), *Retos emergentes de los Derechos Humanos: ¿garantías en peligro?* (pp. 755-772). Valencia, Tirant lo Blanch.

Briceño, L. A. (2024). "Tecnoceno: Una mirada al universo de la red y la algoritmización de la existencia". *Perspectivas. Revista de Historia, Geografía, Arte y Cultura*, 12(24), 163-173.

Cavedon-Capdeville, F., Odriozola, J., Serraglio, D. (2021). "Derechos Humanos, cambio climático y movilidad: una cuestión de (in)justicia climática". En: Borrás-Pentinat, S., Villavicencio-Calzadilla, P.(eds.) *Justicia Climática Visiones*

constructivas desde el reconocimiento de la desigualdad. (pp. 267-298). Valencia, Tirant lo blanch.

Cifuentes, F., & Melo, F. (2024). "Del ámbito nacional al internacional: La evolución de la jurisprudencia constitucional colombiana en materia de tutelas contra laudos arbitrales". *Latin American Law Review*, 12, 29-47. <https://doi.org/10.29263/lar12.2024.02>

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2019, 25 de julio). *Dictamen aprobado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto de la Comunicación núm. 2751/2016, Portillo Cáceres y otros v. Paraguay* (CCPR/C/126/D/2751/2016). Naciones Unidas. <https://juris.ohchr.org/casedetails/2784>

Costa, F. (2021). *Tecnoceno: Algoritmos, biohackers y nuevas formas de vida*. Buenos Aires, Taurus.

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 16 de abril). *Sentencia T123/24: Reconocimiento del desplazamiento forzado interno por factores ambientales* [Providencia]. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-123-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 10 de noviembre). *Sentencia T622/16 (Exp. T5.016.242): Principio de precaución ambiental y su aplicación para proteger el derecho a la salud de comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato* [Providencia]. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>

Corte Internacional de Justicia, CIJ (2025). *Opinión consultiva sobre las Obligaciones de los Estados respecto del Cambio Climático del 23 de julio de 2025*. <https://shre.ink/oMPd>

De Luis, E. (2020). "Arbitraje para conflictos ambientales: Una aproximación desde

- los derechos humanos". *Themis. Revista de Derecho*, 77.
- Di Chiro, G. (1997). "Justicia social y justicia ambiental en Estados Unidos". *Eco-logía Política*, 17,105–118.
- Díaz-Navarro, D. E., Martínez-Londoño, C. P., y Velandia, E. A. (2024). "El desplazamiento ambiental forzado en Colombia: un examen sociojurídico sobre las causas multifactoriales de los movimientos poblacionales en el siglo XXI". *Estudios de Derecho*, 81 (178), 54-78. Doi: <https://10.17533/udea.esde.v81n178a3>
- Escrnet. (2020). *Portillo Cáceres y otros v. Paraguay, CCPR/C/126/D/2751/2016*. EscrNet. <https://shre.ink/oMPW>
- Felipe, B. (2024). *Las migraciones climáticas y el marco normativo del cambio climático*. Ecodes.chrom-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/ https://ecodes.org/images/que-hacemos/MITERD-2023/MITECO_Migraciones_Clima%CC%81tica.pdf
- Fernández, F., Castillo, M., Cuevas, Isidora, & Cuevas, J. (2024). "Conflictos socioambientales en tiempos de extractivismo, crisis hídrica y agro-negocio en la comuna de Paine, región metropolitana de Chile". *Revista Ciencia y Cultura*, 28(52), 19-38. Epub 30 de junio de 2024. <https://doi.org/10.35319/rcyc.2024521305>
- Franklin-Wallis, O. (2025). *Vertedero* (1.ª ed.). Madrid, Capitán Swing Libros.
- Foster, J. B. (1993). "Let them eat pollution": *Capitalist economics and the world environment*. *Monthly Review*, 44(8), 10–20. https://doi.org/10.14452/MR-044-08-1993-01_2
- Gudynas, E. (2010). "La senda biocéntrica: Valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica". *Tabula Rasa*, 13, 45–47.
- Gudynas, E. (2013). "Extracciones, extractivismos y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales". *Observatorio del Desarrollo CLAES*, (18), 1-18.
- Hierro, I. (2022). "Potenciales instrumentos jurídicos de protección para las personas desplazadas en contextos de desastres y cambio climático". *Documentos de trabajo, número especial* (2ª época). Fundación Carolina. <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DTE7>
- Internal Displacement Monitoring Centre. IDMC (2024). *Global Report on Internal Displacement (GRID) 2024*. IDMC. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2024/>
- Iturralde, C. (2019). "Los paradigmas del desarrollo y su evolución: del enfoque económico al multidisciplinario". *Retos. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 7–23. <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.01>
- Klein, N. (2024). *Doppelganger: un viaje al mundo del espejo*. Barcelona, Paidós.
- Klein, N. (2021). *En llamas: un (enardecido) argumento a favor del Green New Deal*. Barcelona, Paidós.
- Korodimou, M., & Thornton, T. F. (2025). "Displacement ecologies: An alternative conceptual framework for navigating how to reorient to a changing world". *World Development*, 192, 107030. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2025.107030>
- López, F. (2016). "La interacción humanidad-Tierra: El Antropoceno". En: Vicente, T. (Ed.) (2016). *Justicia ecológica en la era del Antropoceno*. (pp.71-124). Madrid, Trotta.
- Marcantonio, R., & Fuentes, A. (2023). "Environmental violence: a tool for planetary health research". *The Lancet Planetary Health*, 7(10), e859–e867. [https://doi.org/10.1016/S2542-5196\(23\)00191-4](https://doi.org/10.1016/S2542-5196(23)00191-4)

- Martín-Beristain, C., Páez, D., & Fernández, I. (2009). *Las palabras de la selva: Estudio psicosocial del impacto de las explotaciones petroleras de Texaco en las comunidades amazónicas de Ecuador*. Bilbao, Hegoa, Universidad del País Vasco. <https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/es/publications/200de>
- MartínezAlier, J. (2009). *El ecologismo de los pobres*. Barcelona, Icaria.
- MartínezAlier, J. (2006). “Los conflictos ecológicodistributivos y los indicadores de sustentabilidad”. *Polis [en línea]*, <http://journals.openedition.org/polis/5359>
- Marx, K. (1985). *El capital: Crítica de la economía política* (Vol. 1). México D.F., Siglo XXI.
- Meadows, D.H., Meadows, D.L., Randers, J., & Behrens, W. (1972). *Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la Humanidad*. R. por Zapiain Aizpuru, M. México, Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Mesa, G. (2013). *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental de Derecho* (3.ª ed.). Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Myrstad, F., & Kolmannskog, V. (2017). “Developing a European model of international protection for environmentally displaced persons: Lessons from Finland and Sweden”. *Columbia Journal of European Law*, Preliminary Reference Blog. <https://shre.ink/oMPI>
- Olaya, C. H. (2015). “Conflictos socio-ambientales en el Oriente Antioqueño”. *Revista Kavilando*, 7(1), pp.15–21. <https://shre.ink/oMPa>
- Olaya, C. H. (2016). “Justicia ambiental: Que las aguas fluyan hacia la Paz”. *Revista Kavilando*, 8(2), pp.169–176. <https://www.kavilando.org/revista/index.php/kavilando/article/view/177>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York, Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (2021), *Un foco sobre los desplazamientos internos: perspectivas de futuro. Informe del Panel de Alto Nivel sobre los Desplazamientos Internos del Secretario General de las Naciones Unidas*. <https://www.refworld.org.es/docid/61f8c2df4.html>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2008). *Medioambiente, cambio climático y migración: Perspectiva y actividades de la OIM*. <https://www.iom.int/env mig>
- Ortega, M. (2005). *La deuda ecológica española*. Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Peinado, G. (2019). “El intercambio ecológicamente desigual como nexo entre deuda externa y deuda ecológica”. En: *Ecological Economics and Social-Ecological Movements: Science, Policy and Challenges to Global Processes in a Troubled World*. México D.F., Universidad Autónoma Metropolitana.
- Pengue, W. A. (2017). “Recursos naturales, metabolismo social y desarrollo en América Latina”. En: *El pensamiento ambiental del Sur: Complejidad, recursos y ecología política latinoamericana* (pp. 63–97). Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Pérez, M. (2006). *Comercio internacional y medio ambiente en Colombia* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona. <https://shre.ink/obmF>
- Pogge, T. (2013). *¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo?* Barcelona, Proteus.

- Prieto, D. (2024). "Colonialismo tóxico: territorios en sacrificio y crisis ecológica por la contaminación". *Raízes: Revista De Ciências Sociais E Econômicas*, 44(2), 191–209. <https://doi.org/10.37370/raizes.2024.v44.892> 228–255. <https://doi.org/10.14482/indes.23.2.6810>
- Schlosberg, D. (2007). "Justicia ambiental y climática: De la equidad al funcionamiento comunitario". *Ecología Política*, (41), 25–36.
- Sen, A. (2009). *La idea de la justicia*. Madrid, Taurus.
- Shiva, V. (2006). "Cómo poner fin a la pobreza". *Revista Pasos*, (124). <https://shre.ink/obmN>
- Steffen, W., Broadgate, W., Gaffney, O., Rockström, J., & Richardson, K. (2015). "The trajectory of the Anthropocene: The great acceleration." *The Anthropocene Review*, 2(1), 1–14. doi:10.1177/2053019614564785. <https://shre.ink/0MPU>
- Stone, C. (2009). "¿Los árboles deberían tener legitimidad procesal? Hacia un reconocimiento de los derechos legales de los objetos naturales". En: Crawford, C. (Ed.), *Derecho ambiental y justicia social* (pp. 135–230). Bogotá, Siglo del Hombre Editores.
- Suomen T. (2006). *Aliens Act (301/2004) [Ley de Extranjería]*, sección 88. <https://shre.ink/obmW>
- Sveriges R. (2005). *Utlämningslagen (2005:716) [Ley de Extranjería]*, cap. 4, art. 2. <https://shre.ink/obmP>
- Tafoya, E. (2012). "Implicaciones de la tecno ciencia en la modernidad reflexiva. Complejidad, riesgo y democracia. Mundo nano". *Revista interdisciplinaria en nanociencias y nanotecnología*, 5(1), pp. 17–41. <https://shre.ink/obm4>
- Toledo, V. (2013). "El metabolismo social: Una nueva teoría socioecológica". *Relaciones*, (136), 41–71.
- Torres-Romero, Francisco. (2022). "Amenazas y riesgos de origen natural y antrópico que pueden afectar un proceso de restauración ecológica en
- Ruyol, A. (2013). "Lo que debemos a los pobres globales y por qué". En Pogge, T. *¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo?*. Barcelona, Proteus.
- Ramírez, S., Galindo, M., & Contreras, C. (2015). "Justicia ambiental: Entre utopía y realidad social". *Culturales*, 225–250. <https://shre.ink/obmR>
- Rees, W. (2009). "Naturaleza humana, huella ecológica e injusticia ambiental". *Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible*, (3), 3–28. Fundación Cajamar.
- Riechmann, J. (2019). *Antropoceno+ Capitaloceno. O Antropoceno ea «Grande Aceleración»*. Unha ollada desde Galicia. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega.
- Rijnhout, L. (2008). "Reconocer la deuda ecológica: Un paso adelante por la justicia ambiental y social y el desarrollo sostenible". En: I. Bárcena, R. Lago & U. Villalba (Eds.), *Energía y deuda ecológica: Transnacionales, cambio climático y alternativas* (pp. 103–116). Barcelona, Icaria.
- Sachs, J. D., & Warner, A. M. (1995). *Natural resource abundance and economic growth* (Working Paper No. 5398). Cambridge, MA: National Bureau of Economic Research.
- Sanandrés, E. (2015). "Una aplicación de topic modeling para el estudio del trauma: El caso de Chevron-Texaco en Ecuador". *Investigación y Desarrollo*, 23(2),

bosque seco tropical: estudio de caso Central Hidroeléctrica El Quimbo (Huila, Colombia)”. *Gestión y Ambiente*. 25(1). 10.15446/ga.v25n1.102880.

UNHCR. (2023). Global trends: Forced displacement in 2022. United Nations High Commissioner for Refugees. <https://www.unhcr.org/sites/default/files/2023-06/global-trends-report-2022.pdf>

Villalba, U. (s.f.). “El concepto de deuda ecológica y algunos ejemplos en Ecuador”. En *XI Jornadas de Economía Crítica*. UPV-EHU, Departamento de Economía Aplicada I.

Wedeking, J. & Milanez, F. (2017). “Entrevista a Jason Moore: Del Capitaloceno a una nueva política ontológica”. *Ecología Política: Cuadernos de Debate International*, (53), 108–110.

Westra, L. (2016). “Integridad ecológica: Entre la ética y la ley”. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, (134), 119–128.

Young, I. M. (2011). *Responsabilidad por la justicia* (C. Mimiaga Bremón, Trad.). Madrid, Ediciones Morata.

LA FRONTERA COMO CONCEPTO DESDE LA VULNERABILIDAD HUMANA

THE BORDER AS A CONCEPT FROM THE PERSPECTIVE OF HUMAN VULNERABILITY

Julia Corona Chaparro

Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), Querétaro, México

julia.corona@uaq.mx

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0005-6550-0828>

Recibido: junio de 2025

Aceptado: octubre de 2025

Palabras claves: mundo, ciudadanía, miedo, necropolítica, frontera

Keywords: world, citizenship, fear, necropolitics, border

Resumen: El siguiente artículo está pensado en exponer dos temas centrales para comprender la importancia de la ciudadanía y las consecuencias de carecer de la misma. Para ello, se ha hecho un análisis acerca del funcionamiento de la ciudadanía al interior de los Estados, en referencia a la figura del extranjero como un extraño que trata de integrarse a la sociedad a la que llega y de su intento por pertenecer a ese nuevo núcleo social.

Asimismo, una vez que se haya establecido la importancia de esta figura desde la política se yuxtapone al análisis del concepto de necropolítica (el derecho soberano de un Estado para justificar la violencia y la muerte), una categoría que funciona como herramienta al interior de las políticas migratorias de los Estados, que se relacionan directamente con el fenómeno migratorio. Dichas políticas sirven para frenar o disminuir el flujo migratorio y tener un mayor control ejercido por los países que se ven afectados por este fenómeno.

Ante este avance de las políticas anti-migratorias se hace uso de la ética aplicada para contrarrestar los procesos de deshumanización ejercidos por los Estados. Es decir, la ética aplicada es una herramienta fundamental con el que se hace un énfasis crítico para regresarle al migrante la humanidad que ha perdido. La problemática principal reside en que, a través de las políticas migratorias, estas han sido naturalizadas por las sociedades que se ven inmersas en un sistema utilitarista y neoliberal con un rechazo tajante al otro por medio de la discriminación y la exclusión.

Se trata de poner en relieve la importancia de la ética en la actualidad, sobre todo al interior de las sociedades, así como la relevancia de redirigir el diálogo y las discusiones acerca de las crisis humanitarias con respecto a los fenómenos migratorios, para poner en el foco de los debates el concepto mismo

de humanidad y las consecuencias de perder esta noción en las políticas públicas y de migración en el presente inmediato.

Abstract: The following article aims to explore two central themes for understanding the importance of citizenship and the consequences of lacking it. To this end, an analysis has been conducted on the functioning of citizenship within states, focusing on the figure of the foreigner as a stranger attempting to integrate into the society they arrive in and their efforts to belong to this new social group.

Furthermore, once the political importance of this figure is established, it is juxtaposed with the analysis of the concept of necropolitics (the sovereign right of a state to justify violence and death), a category that functions as a tool within state migration policies, which are directly related to the migratory phenomenon. These policies serve to curb or reduce the flow of migration and to exert greater control by the countries affected by this phenomenon.

I. Para comprender la división entre ciudadanos y extranjeros

A lo largo de la formación histórica del Estado, las naciones y las soberanías, el funcionamiento del Estado y de las leyes giran en torno al nacimiento y cómo este, dependiendo del contexto, otorga o no la ciudadanía a ese nuevo ser que ha llegado al mundo. Esta diferencia crucial es necesaria y se usa para distinguir a los

ciudadanos de aquellos que no lo son, se trata de una polémica implícita en la misma acción del nacimiento, que incluso en la actualidad, sigue teniendo una gran repercusión social en los sectores más vulnerables de la humanidad y que, paradójicamente, nacen fuera de la misma humanidad.

La toma de decisión de otorgar o no la ciudadanía corresponde al encargado burócrata del registro civil en turno y que sigue, claro está, la normativa que implica su puesto laboral en relación directa con la constitución, la carta magna o las leyes establecidas en el país en el que se encuentre. Además de todo lo mencionado anteriormente, al presentarse el/la recién nacido(a) a los juzgados es la propia nacionalidad de los padres la que se pone en duda cuando no pueden probar su propia ciudadanía, pero ¿por qué hemos llegado a esta situación, en donde ciertos humanos son cuestionados ante su propia nacionalidad o la falta de esta?

Ante esta situación podemos encontrar diversas noticias acerca de la persecución que se hace a la comunidad migrante porque representan un choque de culturas e identidades, siendo detenidos simplemente por su color de piel, su físico o su nombre. Podemos leer en diversas noticias las consecuencias psicoemocionales que sufren las personas ante esta repercusión constante: "Las redadas, o la amenaza de las mismas, también están afectando emocionalmente a las familias y han generado protestas en Chicago, Seattle, Spokane, Nueva York, San Antonio, Dallas y otros puntos del país" (Carcamo; Solis; Corchado, 2025). Los representantes del gobierno siguen con estas políticas antimigratorias bajo la criminalización de quienes forman parte

de este grupo minoritario y vulnerable frente a estos giros del gobierno que siguen promoviendo estas detenciones: “La medida no necesariamente significa que la Administración de Donald Trump vaya a acabar con las detenciones de personas indocumentadas, según confirmó el Departamento de Seguridad Nacional. / «Seguiremos las instrucciones del presidente y continuaremos trabajando para erradicar de las calles de Estados Unidos a los peores delincuentes extranjeros ilegales», indicó Tricia McLaughlin, portavoz de esa entidad del Gobierno federal.” (France 24, 2025).

El debate es tan polémico que hoy en día podemos encontrar noticias relacionadas a la exposición de los migrantes que fungen como arma política frente a los procesos democráticos de los países que son afectados por estas crisis ante las elecciones del poder en turno o simplemente por ganar el favoritismo de la gente para que se alineen por un partido o ideología precisa.

Un artículo muy interesante acerca de este procedimiento es el titulado: *Cómo «el uso de migrantes como armas» se volvió frecuente en crisis internacionales (y un caso histórico en América Latina)* (2021, 6 de diciembre), en el que se reflexiona acerca de la criminalización de este grupo de personas que huyen de la violencias de sus países de origen y de cómo la recepción de países o estados repercute directamente en las votaciones democráticas en dichos lugares o, al contrario, la persecución de los mismos sirve para ganar las mismas elecciones. A su vez desenmascara otra verdad incómoda sobre este fenómeno y es el chantaje que hacen los Estados financiados para controlar sus propias fronteras llegando

a pedir más si se desata una guerra que ocasiona éxodos masivos de personas que huyen de la violencia y la masacre.

Para más referencia acerca de la discriminación que conlleva incluso perder la nacionalidad por ser hijos de migrantes podemos ver el texto de Diana Roy titulado *¿Qué es la ciudadanía por derecho de nacimiento y cómo podría la Corte Suprema eliminarla?* (2025), en el que explica la polémica de la ciudadanía en los EE. UU. como respuesta a la migración irregular de dicho país en dónde se analiza la propuesta del gobierno vigente para retirar la ciudadanía por nacimiento a hijos de personas no estadounidenses.

Este tipo de discusiones se van replicando en las opiniones que afectan, no solo el estigma social en las que se desenvuelven los propios migrantes o las minorías sociales, sino que directamente estamos frente a los “procesos de deshumanización” (Arendt, 2004b), que heredamos de “la razón instrumental” (Horkheimer; Adorno, 1998) para detectar que ciertos sectores de la sociedad no son parte de dicha sociedad.

Por lo que, se trata de ir más allá de la criminalización y persecución que se le hace a la migración, que no cuenta con los papeles necesarios para obtener la ciudadanía e incluso la nacionalidad, ya que se les dibuja como un peligro constante a la vida pública y a la sanidad social (en referencia a la moral y la cultura del país afectado). Recordando que estos procesos de deshumanización también son aplicados a ciertos sectores sociales que no forman parte de la ideología reinante. Julieta Morales Sánchez (2021) lo entiende como una “brecha de implementación”, al hacer referencia que son los operadores de las normas y no la norma en sí misma,

quienes ocasionan, en la vida real, el incumplimiento de estas. Incumplimiento que se atiende a las opiniones o juicios que se hacen de antemano de este fenómeno actual.

Este panorama nos ayuda a comprender el porqué de los debates al interior de los tribunales o de las cámaras de los poderes de cada país, que entablan los criterios a seguir para tratar de resolver el problema de la migración se enmarcan en los límites de los DD. HH., porque y regresemos al punto anterior, nos encontramos en un proceso de deshumanización en el que, tanto a los migrantes como a las minorías sociales, se les reduce a lo dado que se les otorgó en cada nacimiento.

Estas opiniones gubernamentales son también difundidas por los medios de comunicación masiva (que obedecen a intereses privados de las propias empresas a las que pertenecen) y que permean la opinión pública al mismo tiempo que dirigen el sesgo para controlar e implantar aquello que se debe pensar con respecto a la migración misma. En cambio, el pensamiento crítico, el sentido común y las consecuencias éticas de nuestras acciones más cotidianas están siendo anuladas en la sociedad para evitar confrontaciones entre el poder mediático, la ideología y el sentido común de la gente.

Es en este punto dónde la filosofía puede ayudar a contrarrestar este problema social, para resarcir el daño que nos han provocado. Es decir, cuando se hace referencia a “daño provocado” se quiere hacer referencia al impedimento a pensar que ha sido truncado desde la educación básica aunada a la difusión de opiniones difundida por los medios de comunicación y que se ha impuesto frente a los hechos de los fenómenos de la sociedad

(de la migración en este caso). Se trata de anular el proceso del pensamiento con el que se cuestiona nuestra realidad y que es un aporte para analizar a profundidad qué es lo que creemos o entendemos por ciudadano e incluso ir más allá para encontrar los trazos intrincados en el que se ha desarrollado el concepto mismo de nacionalidad para responder preguntas tales como ¿por qué una persona es más importante que otra?

La necesidad de tales polémicas se debería de centrar, por tanto, no en la problemática de la nacionalidad sino en la crítica que se suscita a partir de cada acción, comportamiento y pensamiento que realizamos como individuos que formamos parte de la sociedad, para poner en relieve que nuestras acciones cotidianas tienen una repercusión directa frente a las llamadas crisis migratorias, sobre todo porque nos llevan a tener un comportamiento determinado frente al otro que ya hemos estigmatizado de antemano como amenaza, idea que ha sido dirigida por una opinión que no es pública sino que es determinada por ciertos intereses de empresas privadas dueñas de los medios de comunicación o de perfiles de las redes sociales más influyentes, por lo que son aceptadas más fácilmente por la misma sociedad, ideas que son implementadas en las políticas que proponen, aprueban y aplican en las leyes de extranjería.

La importancia de hacer esta recopilación del funcionamiento del Estado, así como de las políticas de ciudadanía, se busca dar una explicación sobre los dictámenes de la llamada migración irregular y la relación que existe con la necropolítica principalmente, porque el uso que se le da en la actualidad a la necropolítica es de arma utilizada por el Estado para controlar las

fronteras, pero sobre todo para detener a toda costa el flujo migratorio. Para contrarrestar esta situación es necesario darle más amplitud y auge a la ética aplicada y a la filosofía, tanto al interior de los gobiernos como al interior de las sociedades a partir de la teoría crítica relacionada a nuestro propio actuar en el mundo.

Frente a esta situación en que la ética debe ponerse en práctica desde la ca-suística en las políticas públicas y en los análisis de las fronteras rígidas que fun-gen como centros de control, tenemos el libro *Migración, territorios y fronteras. Perspectivas éticas del fenómeno migratorio* (2023), en el que se centra el estudio y propuestas de la frontera como medio y no como control. En dicho libro se propon-ne que la soberanía del Estado no reside únicamente en el gobernante y su gabinete, sino en la voz y decisión de la sociedad misma en todo lo que se refiere a su país, sobre todo en la forma en que se regula el paso a su territorio en el cual, según los autores, el concepto mismo de frontera debe de cambiar de uno como regulación y detención a otro mucho más flexible en el tránsito de personas y que no esté delimitado por restricciones migratorios rígi-dos sino que esté basado en un concepto de pluralidad y hospitalidad que proponga y aporte a la cultura, la sociedad y la vida pública.

2. El Estado y la nación (o las naciones)

En su texto *Del Estado homogéneo al Estado plural* (1998), Luis Villoro hace una reflexión muy sencilla y práctica del fun-cionamiento del Estado-nación a través de la historia, por medio de la importancia

que tiene en la actualidad, como eje fun-damental en la construcción del mundo en el que vivimos. Empieza su libro definiendo que el problema actual en la cri-sis de los Estado-nación, se deriva de las ideas sobre aquello que la modernidad tenía planeada para el funcionamiento del mundo desde el sistema capitalista y a partir del desarrollo industrial.

Ramírez González-Sosa (2018), reconoce esta diferencia de la siguiente manera: “el Estado es un concepto político, es decir, es la construcción del ente público de mayor jerarquía que aglutina los elementos clási-cos: población, territorio y poder público organizados en un documento fundacio-nal, como es la constitución. En cambio, la nación es un concepto sociológico que nos informa de una identidad étnica, cul-tural, histórica” (González-Sosa, 2018: 38). También señala que se identifica la nacionalidad con palabras de “origen co-mún, nación, nacimiento, nacionalidad”, ya que implícitamente el tener una cierta ciudadanía depende del acto mismo de nacer en un territorio determinado.

Villoro define que el concepto de nación no depende del de Estado, ya que de una nación se puede derivar del conjunto de una o varias comunidades culturales que le otorgan pertenencia a un individuo o a varios y que, por consiguiente, se tenga un proyecto en común en el que sea pos-ible vislumbrar un futuro dentro de una relación territorial determinada. Villoro dice que “una nación es, ante todo, un ámbito compartido de cultura” (Villoro, 1998: 10). Por lo que afirma, que la per-tenencia a una nación engloba relaciones simples como el de la familia, relaciones consanguíneas o de ascendencia hereditaria entre otras, que se relacionan con las

creencias que se comparten dentro de la cultura que se tiene en común.

En cambio, el concepto de ciudadano se da por dos cuestiones como lo menciona Giorgio Agamben (1996), que son contemplados dentro del derecho romano divididos entre el *ius solis* que se da con el nacimiento (dentro de un determinado límite territorial) y el *ius sanguinis* cuando se nace de padres que nacieron dentro del concepto del *ius solis*. Esta división surge de la pertenencia que existe dentro de los individuos que forman parte de una nación, compartiendo rasgos culturales comunes.

Por tanto, es plausible comprender que la diferencia existente entre ciudadanos y extranjeros recae principalmente en esta noción de Estado que a su vez contiene varias naciones dentro de sí y de que dicha integración a él depende del estatus jurídico. Es decir, al momento en que el Estado contempla a la ciudadanía y al sujeto como un miembro de sí mismo es cuando se crea el nacionalismo, que para Agamben es el origen del estatus de ciudadano puesto que “el nacimiento se convierte inmediatamente en nación (...) Los derechos se atribuyen al hombre (o emanan de él) tan sólo en la medida en que éste es el fundamento del concepto de ciudadano” (Agamben, 1996: 6), mientras que se protege al ciudadano se mantiene un recelo político y de control contra el extranjero.

Es por esta cuestión, que se hace una distinción entre la persona que sí pertenece, no sólo a una nación sino a un Estado, de aquella que no forma parte de esta porque no comparten el mismo idioma o los mismos rasgos culturales con ese núcleo en común de culturas alineadas a un Estado-nación determinado. Por ello, se

le otorga el estatus de extranjero a aquel individuo que no pertenece a ese núcleo, pero dependiendo de su situación política actual como exiliado, desplazado, asilado político, refugiado, turista o migrante legal - ilegal, es tratado de forma distinta por el Estado y en consecuencia por la ciudadanía.

Para Agamben, la situación del refugiado (que contiene a todas las demás divisiones en las que se divide al extranjero) aparece en la escena política del mundo entero como una vida desnuda, puesto que carece de la protección de la ley que no se le otorga a diferencia de que si la tiene en su país de origen. A su vez Gabriel Bello (1997), resume que esa vida desnuda es la condición de no tener una identidad jurídica o, mejor dicho, carece de una identificación oficial frente al otro y por esta situación su desnudez está implícita dentro del marco de estudios de la ética.

Por otro lado, Villoro hace hincapié que ese sentido de pertenencia es más complejo que el simple hecho de nacer dentro de una nación determinada, pues se trata de una construcción que tiene que hacer un individuo que llega a pertenecer y ser miembro de una nación. Esa relación es, por tanto, mucho más profunda que la de sólo tener un vínculo familiar. “Pertenecer a una nación es asumir una forma de vida, incorporarse a una cultura, hacer suya una historia colectiva. No son la sangre, ni la raza o el lugar de nacimiento los signos de pertenencia; tampoco la adscripción política, sino la integración a una identidad cultural” (Villoro, 1998: 10).

Lo que nos hace seguir perteneciendo a un grupo es nuestra relación cultural intrincada en esa identidad, que se establece en el momento en que aceptamos

y nos aceptan en dicha comunidad. La aceptación proviene de una relación cotidiana que puede llegar a afectar nuestras creencias al ser parte de un determinado grupo cultural y así nuestra identidad se fortalece, se cambia y se crea en ciertos casos, cuando somos aceptados al venir de fuera de ese grupo, como una nueva identidad híbrida. Sobre todo, cuando hacemos referencia a la diáspora como un espacio temporal en el que ciertos pueblos son cobijados y resguardados de la exclusión.

Para Hannah Arendt (2004a) en cambio, tal incorporación a la sociedad nunca se da si se es ajeno a dicha “identidad cultural”, ella apela a que la asimilación a una sociedad, cultura o país es el intento del extranjero por pertenecer a ella pero que nunca logrará pertenecer por completo a esa sociedad. Ve al extranjero como paria, como un personaje que intenta por todos los medios incorporarse a la cultura a través del idioma, las costumbres, la historia y las jerarquías sociales, pero ante los ojos de los demás sigue siendo un extranjero más, un extraño. No importa que hable perfectamente bien el francés, el inglés o el alemán, nunca será reconocido como a un igual.

Lo cual lo identifica como “el conflicto entre sociedad y paria” (Arendt, 2004a: 65), una realidad que vivieron en sangre propia los judíos que huyeron de la guerra y se fueron a vivir a otros países o continentes ajenos a su realidad, costumbres e idiomas y en muchos casos, nunca recibieron la ciudadanía o se tardaron años en conseguirla y murieron como exiliados en tierras que ya sentían como suyas pero que nunca les pertenecieron del todo.

La “identidad cultural”, asevera Villoro (1998), se debe a la interacción de un

individuo dentro de una colectividad que se encuentra dentro de una nación a la que se ha integrado por medio de su actividad cotidiana. Dentro de esta relación la pertenencia también se deriva de los proyectos a futuro que se desarrollan en la idea de nación de los grupos o individuos que se han integrado a ella. Se contienen los valores y principios que se siguen junto con la voluntad de los propios integrantes, puesto que se busca perdurar como comunidad y aceptar un destino en común, ante esto ¿qué sucede cuando una persona se ha integrado y ha sido aceptado por una comunidad, pero el Estado jamás le reconoce como ciudadano y le niega su naturalización o su ciudadanía?

La pertenencia de un lugar puede derivarse desde lo físico hasta la tradición de los mitos y leyendas que recuerdan la creación de su identidad cultural. La nación está ligada en el tiempo a una relación de un cierto espacio determinado al interior de un territorio. Hay dos casos en los que se desarrollan estas circunstancias: 1) Puede ser una nación que recupera su historia como representación o, 2) Puede decidir crear una nueva sobre las ruinas de un pasado que funge como la base para sus proyectos futuros. Es así como Villoro las reconoce como nación histórica y nación proyectada.

De esta última, afirma Villoro, surge la idea de Estado-nación como una respuesta política para lograr controlar a los diferentes grupos (pueblos, etnias, tribus y comunidades), que se encuentran al interior de una nueva nación. La idea de Estado, como la representación del soberano que regula el proyecto en común surge del mundo occidental sobre todo “si entendemos por «Estado» un poder político y administrativo unificado, soberano,

sobre un territorio limitado, que se reserva en él el monopolio de la violencia legítima" (Villoro, 1998: 12). Puesto que el papel universal del Estado es el de otorgar seguridad y dar orden al interior de su territorio para que sus ciudadanos estén en paz, estos fundamentos teóricos y categóricos funcionan como el eje fundamental de dicho orden universal.

Ante esta afirmación se busca establecer la paz al interior de una nación que se ha de someter al poder soberano del Estado a partir del monopolio de la violencia legítima, para que el Estado, desde su soberanía, pueda ejercerla en cualquier momento. Ya que se trata de un poder político que se ejerce al verse amenazado frente a otras naciones o que se ejerce, incluso, sobre una cierta parte de la sociedad que la integra, puede ser un pueblo, una comunidad, una minoría social, un grupo político o religioso. Ya que si hay una amenaza directa con romper el pacto social (pre establecido con anterioridad), entonces se activa este mecanismo de "la violencia legítima" para resguardar la realidad social que se busca sea inquebrantable.

3. El derecho a dar la muerte como la violencia legítima de un Estado

Para poder controlar las disputas internas o hacerle frente a las guerras, que se provocan desde el exterior y que ponen en riesgo a la sociedad de un Estado, se ha creado el derecho a dar la muerte, como una estructura de autoridad que garantiza el orden al interior y que, al mismo tiempo, tenga las defensas necesarias para contraatacar las amenazas que provengan del exterior y por ello, la idea del derecho de

dar la muerte es legítima siempre y cuando se proteja ante todo y sobre todo a la soberanía del Estado.

Ante esto, Achille Mbembe plantea en su trabajo titulado *Necropolítica* (2011), que "la expresión última de la soberanía reside ampliamente en el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir" (Mbembe, 2011: 19). Es una teoría que está alejada de la idea tradicional acerca de que la soberanía sólo se mantiene dentro de las fronteras territoriales de un país, puesto que se enmarca en las instituciones estatales o supranacionales que regulan y estabilizan a un Estado, sin afectar a sus países vecinos o incluso a su propia sociedad, siempre y cuando la misma no se vea amenazada.

Siguiendo a Mbembe, si tenemos presente que el poder es la manifestación y el despliegue de la vida dentro de un Estado, por consiguiente, ese poder es el que regula el control de la mortalidad que se ejerce sobre la sociedad. Este es principalmente el ejercicio del poder de la soberanía del Estado, el control de natalidad: de la vida y de la muerte. En cuanto a la guerra que se suscita entre naciones, nos aclara que es el derecho a dar la muerte de un Estado para mantener su soberanía intacta. Ante estas posibilidades surge el siguiente cuestionamiento, ¿se puede decir que la necropolítica alcanza otros límites más allá de la guerra y la natalidad?

Ante este tema tan controversial Silvano Cantú (Ortega Velázquez, 2020) señala que incluso dentro del Estado de Excepción se pueden encontrar estas prácticas de violencia mismas que son justificadas por este mismo hecho, pero que se desarrollan al límite de la normalidad democrática cuando se disponen a detener o controlar las amenazas externas (guerra,

terrorismo internacional) o en contra de un enemigo interno (crimen organizado, cárteles, narcotráfico) que se desenvuelven en un entorno posmoderno que lo llega a conceptualizar como “neoliberalismo necropolítico” y que lo define de la siguiente manera: “conjunto de acciones de corte bélico o de inspiración militar – coordinadas o no–, que responde a una lógica política representada y ejecutada por Estados con gobiernos de corte neoliberal que articulan la agenda de lo público en torno a sus sistemas de seguridad ante problemas asumidos como «riesgos de seguridad» globales o internos” (Ortega Velázquez, 2020: 94).

Podemos vislumbrar las diversas maneras en que se puede presentar la necropolítica en un Estado y que la soberanía de este puede llegar a alcanzar los límites de “la muerte silenciosa”, que va en contra de lo planteado anteriormente, pues se trata de la nula reacción del poder en turno provocada incluso por la inacción del Estado bajo ciertas circunstancias. Si hablamos de una muerte silenciosa provocada por la inacción del Estado soberano, podemos hacer referencia de que la necropolítica es utilizada también como el medio adecuado para ignorar la muerte de cientos de migrantes que viajan para llegar a un país de forma irregular, aquí la necropolítica se aplica cuando los representantes públicos de ciertos gobiernos deciden no hacer nada para auxiliarlos, salvarlos y rescatarlos. Todo en nombre de la seguridad nacional o en su caso se justifican argumentando que esas personas no son ciudadanos de su nación, por lo que la necropolítica es utilizada para no evitar las muertes silenciosas que se dan bajo estas circunstancias.

La guerra es un poder soberano que se ejerce frente al otro cuando se le manifiesta como una amenaza. Pareciera que Mbembe afirma que la soberanía consiste en la capacidad de un Estado para matar y así poder sobrevivir en el mundo. Es por ello, que entender cómo el Estado nación moderno llegó a tener un “derecho a dar la muerte” como le llama Mbembe, o tener un “monopolio de la violencia legítima” como le dice Villoro, pone de relieve que este derecho soberano de dar la muerte no sólo regula la natalidad de la sociedad, sino que incluso puede controlar el flujo migrante que vivimos en el mundo actualmente.

Este derecho se da a través de la violencia hacia los migrantes es ejercida por los agentes de migración en turno o simplemente, el hecho de no hacer nada con respecto a los cientos de migrantes que se pierden en el desierto o que naufragan en el mar mediterráneo, es una consecuencia directa de la necropolítica pero incluso esta también es un factor imperante en el proceso de deshumanización de la que hace referencia Hannah Arendt y frente a estas acciones que se dan día a día, podemos vislumbrar lo que Arendt (1999) reconoció como la “banalidad del mal”.

4. La ética y la vulnerabilidad humana como una responsabilidad mundial

Anteriormente mencionamos que Gabriel Bello hace referencia a la “vida desnuda” de Giorgio Agamben como la condición de no tener una identidad jurídica, incluso de carecer de una identificación oficial es un medio de la deshumanización porque

las personas pierden una personalidad jurídica que les proteja y son reducidos a lo dado. Es decir, son reducidos a una condición al ser señalados como criminales por no tener una carta o permiso de residencia, se les ha negado su identidad, ser persona y ser humano. Es aquí cuando se destapa la vulnerabilidad de las personas dentro de la migración y es por ello, que la ética está implícita en nuestro análisis sobre nuestra correspondencia hacia estas personas, para dotarlas de un significado distinto a partir de nuestro encuentro con ellos, dando lugar a la “desnudez ética del otro” (Bello, 1997: 75).

La condición del extranjero (...), al caracterizarse por su exterioridad respecto de las relaciones de identificación, se caracterizan, paradójicamente, por su carencia de identidad. Esta situación es, por otro lado, la que remite a la desnudez ética del otro, al que es imposible matar aun cuando resulte tan fácil hacerlo, y a la del yo —el de uno mismo— desnudado por la presencia del otro, que se me aparece como rostro, de mis poderes. Por eso ha desertado de su identidad, de su sí mismo. Una decisión que, de este modo, constituye el origen de cualquier significación. (Bello, 1997: 75)

La ética es el horizonte que rige el comportamiento humano. Es decir, cuando uno se encuentra frente al otro y lo reconoce como una vida desnuda, su misma presencia se vuelve un impedimento para matarlo o aplicar la necropolítica. De esta forma se crea una correlación entre el migrante, que se nos aparece como “vida desnuda”, y nosotros como ciudadanos. Al momento de que lo reconocemos, la ética se desnuda frente a la vulnerabilidad del migrante y somos capaces de mirarlo como persona.

Para Arendt el reconocimiento implica, en este caso, ver en el otro su humanidad. Podría decirse que es el inicio de la alteridad que, para Bello, es la propuesta más versátil para contrarrestar las crisis migratorias en el mundo. Una cuestión que no existió frente a los judíos y parias que Arendt analizó, una condición que ella misma también vivió. La eliminación de la humanidad hasta su objetivación conlleva al rechazo social que tiene como consecuencia que ciertos grupos y personas sean excluidos del mundo. Estas personas pierden algo esencial, la humanidad y al mismo tiempo nosotros como sociedades perdemos nuestra responsabilidad ética hacia ellos y, en cierta forma, también perdemos un poco de nuestra propia humanidad.

Judith Butler conceptualiza este estatus de “vida desnuda” como los “sin-Estado”, en su libro *¿Quién le canta al Estado-Nación?* (2009). Ahí se refiere a aquellas personas que migran por distintas razones y llegan a un país determinado (en gran medida se trata de un país desarrollado y de potencia mundial) para mejorar su condición de vida. Estos países no se han analizado jurídicamente frente a la situación de estas personas migrantes, extranjeras o asilados que suelen llegar sin regulación previa por lo que, tanto los tiempos burocráticos para determinar su situación pueden tardar incluso años a su vez que la persecución o discriminación son utilizados para controlar a estos grupos.

El simple hecho de carecer de un estatus legal crea un estado de incertidumbre en la vida de los afectados, que no conocen las normas jurídicas del país de tránsito en el que están en ese instante o del país de acogida en el que han decidido permanecer para vivir. Así podemos hacer

una relación entre, la “vida desnuda” de Agamben con el concepto de “sin-Estado” de Butler o el “paria” de Arendt, para determinar que la carencia de identidad jurídica siempre está determinada por el Estado y que sus reglamentaciones con respecto a la ciudadanía son tan básicas que no pueden aceptar las propuestas de la alteridad que ha desarrollado Bello.

Porque “la condición *sin identidad* del otro (...) es una paradoja. (...) pero la expresión paradójica es consustancial no sólo a la escritura (...), sino a la entraña misma de la relación con el otro, cara a cara. La relación ética” (Bello, 1997: 74). El término extranjero, que rescata Bello de Levinas, es la siguiente:

una materia simbólica para significar la relación de alteridad en su desnudez, más allá de la identidad de sus términos, el yo —el uno mismo— y el otro, y para significar la exterioridad y trascendencia del otro con el uno. (...) «El otro, cuya presencia excepcional se inscribe en la imposibilidad ética de matarlo, en la que me encuentro, indica el fin de mis poderes». (Bello, 1997: 74)

Pero al interior de la necropolítica, estos poderes pasan a ser del Estado y al enfrentarse con personas sin identidad jurídica puede incluso llegar a matarlas —de manera indirecta, desde la muerte silenciosa— por tratarse de una amenaza como ya lo analizamos anteriormente.

En cambio, para Agamben, esta situación de la falta de identidad jurídica frente al Estado “representa la primera y única aparición real del hombre sin la máscara del ciudadano que constantemente le encubre. Sin embargo, es justamente por ello por lo que su figura resulta tan difícil de definir políticamente” (Agamben, 1996: 9). La vida que ha sido desnuda por ser un “sin-Estado”, llega a convertirse en

Arendt en este caso, en la figura más real que se ha tenido del ser humano y por ser de esa manera se vuelve un problema para construir una figura política, que sea capaz de otorgarle derechos cuando se ve desprovistos de estos, aunque no sea un ciudadano legítimo, es decir de sangre, de nacimiento o de cultura del país en el que resida. Agamben menciona que se trata de una situación en la que el refugiado o el migrante se encuentra desnaturalizado completamente, porque nadie los protege dentro del Estado en el que residen.

El refugiado y el exiliado deben considerarse por lo que son, es decir, ni más ni menos que un concepto límite que pone en crisis radical las categorías fundamentales de la Nación-Estado, desde el nexo nacimiento-nación hasta el de hombre-ciudadano, y que por lo tanto permite despejar el camino hacia una renovación de categorías ya improrrogable, que cuestiona la misma adscripción de la vida al ordenamiento jurídico. (Agamben, 1996: 12)

No hay un ordenamiento jurídico como tal, porque se les ve únicamente como casos humanitarios específicos si son refugiados, desplazados, asilados, exiliados o si son migrantes “irregulares”, trabajadores sin papeles. Pero se vuelve un conflicto de intereses cuando los Estados y las organizaciones humanitarias se ven incapaces de solucionar el problema o de afrontarlo de manera adecuada, ya que no pueden solamente fundarse en los derechos sagrados e inalienables del ser humano que se expresan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, porque la migración y los refugiados se han vuelto fenómenos masivos. Éxodos de miles de personas que se desplazan por todo el mundo huyendo de las guerras, la violencia, la pobreza o del cambio climático que ha mermado la tierra de cultivo.

El problema recae en que no se han puesto a discutir y definir este estatus social, más allá de los Derechos Humanos (DD. HH.), puesto que cada Estado debe empezar a definir y crear personalidades jurídicas para brindarles, por un lado, la protección que se necesita ante la ley para que no sean discriminados ni que se violen sus derechos fundamentales, y por el otro, crear leyes que los protejan al interior de un país puesto que “el exilio no es, pues, una relación jurídico-política marginal, sino la figura que la vida humana adopta en el estado de excepción, es la figura de la vida en su inmediata y originaria relación con el poder soberano” (Agamben, 1996: 14) y por eso mismo es necesario que de manera urgente se analice, se discuta y se reflexione sobre su estatus legal desde la alteridad y no desde el nacionalismo que es excluyente, sino para comprenderlo circunscrito tanto en las sociedades como en los Estados alrededor del mundo.

5. La frontera entre el sur y el norte. Sobre la ética aplicada para prevenir la necropolítica en la migración

Uno de los principales problemas al que se enfrenta el inmigrante irregular al estar asentado ya dentro de un territorio es el de apercibirse a ese lugar que aún no le pertenece y tratando de sobrellevar ciertas formas de vida que le son ajenas en muchos casos. Hay que tener en cuenta la violencia a la que se someten y a la discriminación que está centrada o ligada intrínsecamente a la frontera (y los enfoques que se desprenden de ella a través de la diáspora, la migración y los intentos

por cruzar los límites fronterizos que giran entre diversos tipos de violencias) y después en la persecución que se hace a los migrantes dentro de las ciudades para ser repatriados, justificando este asedio calificándolos de criminales o delincuentes.

Para poder comprender mejor el papel que desempeñan los Estados, debemos retomar el análisis minucioso que hace Achille Mbembe (2011) acerca de las políticas que regulan la migración. Será necesario comprender, por tanto, cómo el Estado funciona desde su soberanía, frente a todo aquello que sea una amenaza para la soberanía nacional y mantener así la seguridad al interior de sus límites fronterizos, la cual se fundamenta bajo el derecho de dar la muerte: el necropoder que se ejerce con la necropolítica.

5.1 La frontera entre el sur y el norte

Actualmente hay una violencia de muerte y de desaparición forzada implementada en las fronteras compartidas entre México y los EE. UU. o de México-Guatemala, (tanto del sur como del norte y que se expande a lo largo de la República Mexicana). Por lo que, a la vista para la migración, cruzar el territorio mexicano es transitar por una frontera que empieza desde el sur y termina en el norte del país, y termina al cruzar el muro que divide a las dos naciones. Esta violencia fronteriza está centrada en el crimen organizado como primer actor, mientras que el abandono de las personas en el desierto y que mueren por deshidratación o hambre, forma parte también de una violencia que es silenciada e invisibilizada por parte de los Estados que conforman las rutas migratorias.

Estas múltiples violencias que se viven a lo largo de los límites entre países es lo que reconozco como “frontera inhumana”. Es decir, cuando se hace referencia al fenómeno en el que se invisibiliza a los migrantes que fallecen en estas circunstancias extremas, se anula la humanidad en ellos al ser rebajados a lo que se les ha sido dado por parte de los gobiernos al considerarlos como simples criminales.

Se trata de una construcción social acerca de lo dado, ya que, al referirse a una persona como criminal, se le otorga un “carácter contingente” que no ha escogido por sí mismo, sino que más bien se trata de una imposición político-social que se desprende del poder que lo margina en todos los ámbitos jurídicos y sociales.

Por ello, se trata de un “presente político” (Arendt, 2004b: XIII) que determina la configuración del mundo contemporáneo y que nos constituye en el mundo de cierta manera y no de otra. Al migrante se le rebaja a lo que se le ha dado, se le criminaliza y, como consecuencia, se le niega la humanidad e incluso se le borra de la existencia cuando su cuerpo es abandonado en la inmensidad del desierto o del mar.

Cometer un supuesto crimen anula toda la posibilidad de obtener derechos, mientras que el ser queda suspendido en todos los ámbitos no sólo del regional sino del internacional también. Fallecer en estas circunstancias, como un criminal o un migrante ilegal, es la consecuencia de tomar decisiones equivocadas, como el no entrar con pasaporte o visa a un territorio soberano.

La cuestión es que, al ser rebajados a criminales, se anula toda la humanidad que hay en ellos e imposibilita el reclamo de los DD. HH. en esas personas, incluso después de morir, porque en ciertos casos los

cuerpos que no se recuperan niegan también el derecho a un velorio o despedida por parte de familiares o amigos cercanos.

Consecuentemente con esta idea, otra “frontera inhumana” la podemos encontrar en el mar Mediterráneo que divide a África de Europa, la cual funciona también como un límite que disminuye el flujo de migrantes. Esta reducción es negar la ayuda humanitaria y de salvamento o rescate, cuando las pateras de los migrantes naufragan en el océano.

Cuando se decide no mandar barcos de rescate y se da la orden de no prestar ayuda, podemos afirmar desde la necropolítica, que dichas acciones funcionan para frenar la entrada a Europa de africanos y subsaharianos que intentan llegar a sus costas. En ambos casos, los países afectados esconden su responsabilidad aludiendo que esas muertes son causadas por cuestiones ajenas a su soberanía y se deslindan diciendo que son provocadas por fenómenos que están lejos de su competencia legal, tanto al interior de sus límites fronterizos como de los límites internacionales.

Esto es un reflejo de lo que Hannah Arendt (1999) señaló como la banalidad del mal. Cuando una persona acata órdenes dejando de lado su análisis crítico, asume una posición de obediencia inobjetable que está por encima de lo moral y la ética. Básicamente se trata del actuar cotidiano y de las repercusiones que existen cuando voluntariamente se crea una interrupción en el sentido común al interior de los agentes morales (personas), que deben de crear juicios acerca de lo que es correcto de lo que no lo es. Es decir, en cada una de las acciones que ejercemos debemos siempre anteponer las consecuencias de lo que hacemos y decimos,

pero al anular el pensamiento crítico por recibir órdenes de un superior, este ejercicio mental simplemente se suprime.

Cuando se da esta interrupción en nuestro pensamiento crítico no podemos vislumbrar las consecuencias de nuestros actos y, por ello, las discriminaciones, las violaciones, las muertes, así como las injusticias, son cada vez mayores y cada vez son menos las formas que hay de erradicarlas al interior de las sociedades actuales. Por tanto, dejamos de cuestionar nuestras acciones cotidianas y aceptamos sin miramientos las políticas que los gobiernos crean y proponen bajo la premisa de que la seguridad nacional es primero y, es por ello, que las políticas aplicadas si nos afectan directamente. Al no manifestarnos contra dichas políticas, estamos bajo la banalidad del mal y ante está imposibilidad del pensar, se cometen los más terribles actos contra lesa humanidad.

En cambio, la ética aplicada sirve para que las personas hagan juicios morales al tomar una decisión bajo un consenso, sobre un caso en particular, para encontrar una solución a través del diálogo. Aplicada a la migración la ética debería de contrarrestar esa banalidad del mal para hacerle frente a esas muertes que surgen por la travesía de cruzar las fronteras que dividen a los países del sur con los del norte. El viaje que ejercen las personas, que transitan de los países del sur global hacia países del norte global de forma irregular, facilita los crímenes, violaciones y persecuciones hacia estos grupos, al mismo tiempo que se quebranta el entorno por el que transitan y, por tanto, su vida se encuentra en un estado de vulnerabilidad constante.

Facilitar estos consensos éticos en los medios de comunicación, redes sociales, escuelas y debates públicos puede ayudar

a darle otro enfoque a este fenómeno, y puede ayudar a que la sociedad se ejercente en esta problemática creciente. Al mismo tiempo se crea una cercanía a dichos grupos vulnerables al reconocerlos en nuestra propia humanidad para cambiar los estigmas que por años se ha creado de la migración y, al mismo tiempo, lograr salvar la vida de miles de personas al año que se encuentran en esta vulnerabilidad, sobre todo, cuando la necropolítica es aplicada de forma indirecta.

Si no logramos concientizar a la ciudadanía acerca del derecho a vivir, estaremos lejos de poder crear una corresponsabilidad entre naciones, sociedades y personas que facilite a la ética y a la filosofía entrar de lleno a la elaboración de las políticas públicas, para crear discusiones críticas acerca de nuestra realidad. Mientras más evitemos estas propuestas las crisis humanitarias seguirán en aumento. Las discusiones filosóficas y éticas, que se deben de dar al interior de los senados y órganos de poder de nuestros países, son urgentes porque cada vez más perdemos el sentido de humanidad y, hasta el momento, esa urgencia es negada por los propios gobiernos y los agentes políticos que se niegan al diálogo.

Ahora bien, una persona o conjunto de personas al no hacer esos juicios morales por seguir órdenes de un superior, no se sienten culpables de sus acciones porque creen que no están relacionados con los miles de migrantes que fallecen en las circunstancias ya mencionadas. Su responsabilidad no recae en las muertes de tantas personas directamente, porque ellos no han tomado la decisión ni han dado las órdenes que ha terminado con tantas vidas, incluidas las de niñas, niños y bebés.

El seguir órdenes es una acción que anula en cada persona su autonomía moral, pues su actuar está subordinado a la del otro y sólo reproduce sus acciones por una orden directamente dada. Se trata de seres autómatas que están siendo manipulados por algoritmos y órdenes externas y, por tanto, su juicio moral y crítico queda suspendido. Aunque también debemos tener en cuenta que, incluso la moral puede estar cambiando al interior de la sociedad y de ser así, estaríamos frente a un peligro aún más grande, porque la base de la política y de la moral misma corre el riesgo de ser modificada paulatinamente al grado de que matar puede volverse el común denominador de gobiernos de ultraderecha y los ciudadanos podrían aceptar estas condiciones sin miramientos.

6. El miedo como herramienta contra la migración

Si ya hemos puesto en la mira cómo los gobiernos actuales utilizan ciertos mecanismos de control migratorio, la necropolítica es el apoyo que se necesita para que esas decisiones (bajo los términos de la banalidad del mal) se justifiquen bajo los siguientes hechos: 1) Esas personas migrantes no forman parte de su sociedad. Es decir, no son ciudadanos, 2) Las muertes suceden en aguas internacionales o en tierra de nadie, 3) Las muertes silenciosas se dan en otro país, 4) Son provocados por la delincuencia organizada o, 5) Simplemente no se dan a conocer las cifras de personas muertas en los límites fronterizos ya sea porque no se conocen o porque se ignoran, para no asignarle una

dimensión real a las crisis humanitarias que se viven.

El objetivo principal de la necropolítica aplicada al problema migratorio, es el de bajar el número de personas que ingresan a los países desarrollados de forma irregular por cualquier medio o el de expulsar a los mismos por el medio que sea. Por lo que, analizar el papel que juega la posición del Estado moderno frente a su ciudadanía y con la migración, es necesario entender primero que su deber como soberano principalmente es mantener asegurada a su sociedad, su territorio y su autonomía, brindándole a su sociedad todo lo necesario para su supervivencia en el (o frente al) mundo. De esa manera el contrato social que se pacta entre sociedad y Estado se mantiene vigente y funcionando generación tras generación.

Gabriel Bello (1997), habla sobre “la sobrevivencia” y demuestra que es un valor tradicional burgués que surgió del concepto de la emancipación, el cual fungió como el valor principal en la época de las luces y se fundó bajo el concepto del “desarrollo” de una cultura que facilitó que los hombres ilustrados dieran las pautas para la época moderna, y por ello, es la base axiológica moral que se fortaleció dentro de la crítica de la clase obrera en lucha y que permeó todo el siglo XX. Aquí es donde la sobrevivencia, no solo como concepto sino como categoría universal de la modernidad, surge como la única posibilidad de vivir a costa de todo o de todos bajo un permanente estado psicológico de miedo a la muerte, que ronda en todos los espacios de la vida cotidiana actualmente y que se refuerza aún más al tratarse de personas migrantes sin papeles.

Bello aclara por está circunstancia que nuestra sociedad es la cultura del indivi-

dualismo posesivo, que se basa en la idea de la propiedad y que para cambiarla habría que poner en práctica la cultura de la alteridad. Inculcar una cultura de empatía que tenga en cuenta el punto de vista y la perspectiva del otro para tener un conocimiento intersubjetivo de ciertas circunstancias a través de dicho encuentro, tanto con su mundo como son su conocimiento que serían las pautas para el cambio sustancial que necesitamos al interior de las sociedades. Se trata de crear una cultura que tenga una relación con el otro para dejar de percibirlo como posesión o como amenaza para empezar a verlo como a un igual.

En cambio, tal y como lo aclara Bello, mientras no se tenga una emancipación del “miedo a la muerte” que se necesita para liberarse del horizonte de la supervivencia como única alternativa, nunca podremos llegar a tener realmente una cultura de la alteridad entre nosotros y entre países. Ese miedo a la muerte viene con el otro como voz de ejecución, de orden o de legitimación del poder, de decidir quién vive o quién muere (necropolítica). El que teme es el otro que se ve amenazado y que es perseguido, pero para poder comprender ese miedo debemos conocerlo desde la visión del otro y cómo lo vive. Cuando el miedo permea y somete nuestras vidas personales, somos incapaces de percibir que la vida va más allá de nuestra corporeidad, se trata de una vida social en la que se debe buscar el “cuidado del mundo” sobre todo para los que aún no nacen, como lo entendió Hannah Arendt, sólo así podemos lograr una alteridad.

El miedo puede funcionar desde dos flancos directos, uno como una emoción que permea la vida de los migrantes tanto en

el viaje como a lo largo de su vida y la otra como una emoción que dirige las leyes de extranjería fundamentada en la carga negativa sobre el otro como amenaza que viene del extranjero. Acerca de este tema son Susana De-Soussa-Ferreira y Mónica Alonso Riveiro (2023) quienes reconocen que el miedo es una “emoción que rodea y constituye la experiencia migratoria” desde un “cuerpo que teme” todo lo relacionado a la migración pero que al mismo tiempo también es un cuerpo que es temido. En su trabajo señalan que para poder sobreponerse a esta situación es necesario ver al otro desde el miedo mismo para que podamos reconocer su propia humanidad.

Gloria Anzaldúa, por otra parte, en su libro *Borderlands/La frontera. La nueva mestiza* (2016), habla sobre el miedo como una parte de una cierta facultad que es “la capacidad para distinguir en los fenómenos superficiales el significado de realidades más profundas, percibir la estructura profunda bajo la superficie. Es un sentir instantáneo, una percepción rápida a la que se llega sin razonamiento consciente” (Anzaldúa, 2016: 85). Para ella, la facultad es una percepción sin razonamiento consciente y se trataría de ese sentir instantáneo que se da cuando te enfrentas a algo repentinamente que pone en riesgo tu vida, tal y como lo analizó Aristóteles, aunque en nuestra época el miedo es una herramienta más con la que se controlan nuestras vidas. En el contexto de Anzaldúa este miedo está arraigado en la vida de chicanas y chicanos que temen por sus vidas cuando se enfrentan tanto al racismo institucional como al racismo social con el cual se excluye a ciertos grupos minoritarios o vulnerables.

6.1 Exclusiones sociales

La facultad, en Gloria Anzaldúa, es la capacidad que se obtiene solamente cuando se ha sido excluido de la sociedad ya sea de un pueblo, una comunidad o una tribu. Es el miedo de perder tu vida como persona y como pueblo, de ser borrado de la existencia. Hannah Arendt (2008) lo reconocía como “ser expulsado del mundo”. Es por ello, que todas aquellas personas y pueblos que han sido perseguidos, golpeados, esclavizados, discriminados son los más propensos a temer. Después del miedo viene el dolor, “El miedo desarrolla el aspecto de cercanía de *la facultad*” (Anzaldúa, 2016: 86), es un miedo que se desarrolla desde el “oscuro inframundo ctónico” (Anzaldúa, 2016: 87), que son nuestras emociones que se desarrollan a partir de nuestras experiencias frente a la realidad a la que nos enfrentamos cotidianamente. Aunque la facultad no solo es miedo y dolor, sino que también les dota de un sentido para la supervivencia, para sobrevivir entre los mundos que habitan.

La experiencia a la que nos someten se desenvuelve en gran medida en los miedos que se desarrollan a una realidad en la que nunca se está seguro por completo. En Arendt (2008) surge cuando los pueblos, grupos o personas son perseguidos y son “tratados «inhumanamente»” (Arendt, 2008: 23) por siglos y décadas, mientras que el dolor es manipulado y utilizado por la crueldad para su manipulación. Por ello, se crea el miedo en los más vulnerables y desprotegidos de la sociedad, los marginados, para tener un control social más riguroso. El miedo que se tiene al otro que se presenta como una amenaza constante y el miedo que tiene

el otro de perder su vida a cada instante es un control que manipula y controla.

A su vez, Gabriel Bello (1997) cuando se refiere a la emancipación recalca que, para la erradicación del miedo al otro, por ser otro, debemos de tener una emancipación cultural o social de esa misma creencia de ver al otro con miedo. En cambio, si no se logra “sería el fracaso ético y político de la enfáticamente llamada comunidad internacional” (Bello, 1997: 50). Para poder combatir esta percepción de la sobrevivencia, se tendría que erradicar desde lo social hasta lo individual ese síntoma del miedo y poner en práctica, lo más pronto posible, la alteridad como cultura política para que llegue a todos los ámbitos internacionales, porque después del miedo viene el dolor, que se implementa para dañar al otro desde su identidad. Es decir, este dolor daña lo más básico que nos forma como seres humanos, nuestra identidad.

Este rechazo a la identidad es lo que provoca, en muchos casos, que los otros tengan que negar su origen y su cultura para adecuarse a esa nueva vida, como medio necesario para sobrevivir en el mundo. La pérdida de la identidad representa perder una característica que es única en el mundo y que marca a la diferencia como un aporte particular que enriquece al mundo y lo complementa. Después de la pérdida de la identidad viene la pérdida de la memoria, una memoria que es el eje conductual de las culturas y los pueblos.

la *humillación*, el dolor específicamente humano, que consiste en la utilización del dolor —físico o psíquico— con propósitos desimbolizadores: dañar de forma más o menos irreparable, la competencia lingüístico-simbólico que nos caracteriza como especie, en cuyo ejercicio construimos y

reconstruimos nuestras identidades y nuestras diferencias. (Bello, 1997: 196)

Un dolor que se provoca a partir de la opresión y de la expulsión del mundo, que puede traer como consecuencias graves, que ante un maltrato extremo se puede llegar a tal punto en que “dejan de sentir” (Anzaldúa, 2016: 85) y da comienzo al “odio al mundo” (Arendt, 2008: 23), que se suscita cuando los pueblos o personas han sido perseguidos y discriminados por mucho tiempo. Aunque está condición, que existe en los marginados, ayuda a contrarrestar la persecución cuando los otros se encuentran en las mismas condiciones de exclusión y en ellos se forma una nueva humanidad o fraternidad alejada al mundo, su cuidado y su mantenimiento. El miedo, el dolor y el odio deben ser erradicados como instrumentos de la necropolítica utilizada por los gobiernos de un Estado y cuando ya no existan esas diferencias se empezará a formar parte de una sociedad con una cultura de la alteridad que respete a cualquier persona, cualquier identidad y se valorice las diferencias culturales, corporales y religiosas.

7. A modo de conclusión

Recapitulando, a partir de lo que se ha analizado, con Achille Mbembe, podemos afirmar que la necropolítica es utilizada por cualquier tipo de Estado —ya sea militar, ideológico, totalitario o democrático— y se basa en cuatro ejes fundamentales: 1) Miedo, 2) violencia, 3) dolor y 4) muerte. Para Hannah Arendt, lo que resulta como el “odio al mundo”, es también una humanidad que se representa como fraternidad ante los pueblos que han sido perseguidos y esclavizados, lo que podría ser una defensa directa contra el Estado,

la soberanía y la necropolítica, pues se trata de una posibilidad entre iguales que utilizan estos grupos y comunidades para sobrevivir en el mundo.

Los pueblos que han sido perseguidos se juntan en una fraternidad que los une para hacerle frente a la残酷 del mundo porque “El mundo se vuelve inhumano, inhóspito a las necesidades humanas —que son las necesidades de los mortales— cuando se lo empuja violentamente hacia un movimiento en el cual ya no existe ninguna forma de permanencia” (Arendt, 2008: 21), salvo en la alegría y en la sonrisa que surgen en esa fraternidad desde la memoria de seguir vivos. Por tanto, la ética aplicada y la humanidad de los perseguidos son las herramientas necesarias para cambiar al mundo desde la raíz del fundamento de nuestra sociedad individualista.

Ahora bien, para contrarrestar a la necropolítica es necesario integrar la cultura de la alteridad en los Estados. El problema que se aborda aquí y que nos llevó a la alteridad como solución desde la ética aplicada, es la soberanía del Estado, la decisión del soberano de decidir quién entra y quien no a su país. Tal y como lo menciona Immanuel Kant en *La Paz Perpetúa* (2002), esta decisión se fundamenta en la ley de hospitalidad y le compete ponerla en práctica a varios países vecinos que estén en favor de una ley que mantenga la paz entre naciones colindantes. Esta ley de hospitalidad junto con la cultura de la alteridad daría como resultado una alteridad mundial que sea practicada por todos los países que forman parte del planeta y, en cierta medida, no sólo de los países sino de todas las culturas que habitan nuestro mundo.

Por tanto, la función del Estado moderno actualmente es diversa y compleja. Los asuntos sobre la migración irregular junto con las políticas de cero tolerancias dirigidas a los individuos que representan una amenaza es un problema real y creciente. La cuestión es que hoy en día vivimos en un mundo de cero tolerancias hacia la migración y las políticas anti-migratorias son cada vez más violentas y racistas. Estamos muy lejos todavía de poner en práctica una cultura de la alteridad que posibilite una ley de hospitalidad que respete a todas las otras culturas que puedan habitar en una región y con una sociedad abierta a otras formas de vida para que se les respete de lleno al ser distintas. Para empezar, debemos abrir los debates filosóficos al interior de nuestra sociedad, pueblos, las aulas, los barrios, comunidades y grupos para después llevarlos a los parlamentos y senados para forzar la posibilidad de cambiar nuestra realidad desde nuestros actos más cotidianos.

Bibliografía

Alber Guardiola, Ma. Carmen; Espinar Ruiz, Eva; Hernández Sánchez, Ma. Isabel (2010, mayo-agosto). *Los inmigrantes como amenaza. Procesos migratorios en la televisión española*, SciELO Convergencia vol.17 no.53, Toluca.

Andrade-Zurita, Carolina Y. (ed.) (2025). *Mujeres que investigan. Estudios sobre América y los Derechos Humanos*, Argentina, Red Académica Pares-Revista Pares.

Anzaldúa, Gloria (2016). *Borderlands/La frontera. La nueva mestiza*, Madrid, Capitán Swing.

Arellano Rodríguez J. S. (2012). *Teoría ética para una ética aplicada*, Querétaro, UAQ,

<https://www.issea.gob.mx/Docs/Bioética/TEORIA%20ETICA%20PARA%20UN%20AETICA%20APLICADA.pdf>

Arendt, Hannah (1999). *Eichmann en Jerusalén*, Barcelona, Lumen.

Arendt, Hannah (2004a). *La tradición oculta*, Barcelona, Paidós.

Arendt, Hannah (2004b). *Una revisión judía y otros ensayos*, Barcelona, Paidós.

Arendt, Hannah (2008). *Hombres en tiempos de oscuridad*, Barcelona, gedisa editorial.

Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, varias ediciones.

Aruj, R. S. (2008). "Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica", vol.14 no.55, enero/marzo, Toluca, SciELO, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005

Agamben, Giorgio (1996). *Política del Exilio*, Barcelona, Archipiélago Cuadernos de crítica de cultura.

Ajá Díaz, A. (2004, julio). *Temas en torno a un debate sobre las migraciones internacionales*, Clacso.

<https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/5443/1/temas.pdf>

Bello, Reguera, Gabriel (1997). *La construcción ética del otro*, Asturias, Ediciones Nobel.

Butler, Judith (2009). ¿Quién le canta al Estado-Nación? Lenguaje, política, pertenencia, Buenos Aires-Barcelona-México, Paidós.

Cárcamo C, Solis D, Corchado A. (13 de junio de 2025). *Las redadas de inmigración vacían negocios y familias en los Ángeles: "No lo había visto así desde el covid"*, Madrid, El País,

<https://elpais.com/usuarios/migracion/2025-06-14/las-redadas-de-inmigracion-vacian-negocios-y-familias->

- en-los-angeles-no-lo-habia-visto-asi-desde-la-covid.html
- De-Sousa-Ferreira, S. y Alonso Riveiro, M. (2023). *Narrativas de la migración. Miedos cruzados y deshumanización*, en Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea, Valladolid, No.43, Ed UVa, <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/b09ad403-0384-4563-a961-85bb6370b245/content>
- Estévez, Ariadna (2022). *El proceso necropolítico de la migración forzada. Una conceptualización de la producción y administración del refugio en el siglo XXI*, Estudios Políticos, núm. 63, pp. 243-267, Colombia, Universidad de Antioquia, <https://www.redalyc.org/journal/164/16472235010/html/>
- France 24 (2025, 14 de junio). *EE. UU. pausa redadas de migrantes en algunos sectores de trabajo; Los Ángeles prevé protestas "sin precedentes"*, Paris, France 24, <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20250614-gobierno-de-trump-pausa-redadas-de-migrantes-en-determinados-sectores-de-trabajo>
- Garcia Ramírez, Sergio - Islas de Gonzalez Mariscal, Olga (coord.) (2021). *La justicia penal en México, Balance de dos décadas (2000-2020)*, en Julieta Morales
- Garza Saldívar, N. (2007, abril/noviembre). *La crisis del pensamiento*, Acta poética vol. 28 no. 1-2, CDMX, SciELO, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-30822007000100016
- González-Sosa, Ramiro (2018). *La nacionalidad. Su evolución legislativa en la constitución de 1917*, CDMX, DyDCS Victoria Revista Académica.
- Horkheimer, Max y Adorno, Theodor W. (1998) *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, Madrid, Editorial Trotta.
- Kant, Immanuel (2002). *Sobre la paz perpetua*, Madrid, Alianza.
- Lecumberri, P. F. (2022). "La gestión del miedo como instrumento político", Barcelona, ICIP, <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/la-gestion-del-miedo-como-instrumento-politico/>
- Lissardy G. (2021, 6 de diciembre). *Cómo «el uso de migrantes como armas» se volvió frecuente en crisis internacionales (y un caso histórico en América Latina)*, Londres, BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59530814>
- López-Farjeat, Luis Xavier y Coronado, Cecilia (2023). *Migración, territorios y fronteras. Perspectivas éticas del fenómeno migratorio*, Querétaro, Alios Viento Ediciones.
- Mauricio, M. y Elton, M. (2016, 9 de junio). *Autoridad moral y obediencia*, Tópicos revista de filosofía, <https://www.redalyc.org/journal/3230/323049780012/html/>
- Mbembe, Achille (2011). *Necropolítica seguido de sobre el gobierno privado indirecto*, Melusina.
- Oroza Busutil, R. y Puente Márquez, Y. (2017, julio- diciembre). *La crisis migratoria en el mediterráneo y la Unión Europea: principales políticas y medidas antimigrantes*, Revista novedades en población vol.13 no. 26, SciELO, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200001
- Ortega Velázquez, E. (coord.) (2020). *El derecho como regulación de la vida y la muerte: biopolítica y necropolítica legal*, CDMX, IIJ-UNAM.
- Quezada Ortega, M. (septiembre de 2007). *Migración, arraigo y apropiación del espacio en la recomposición de identidades socioterritoriales*, vol. 2, no.

3, São Paulo, SciELO, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102007000200003

Roy, Diana (2025, 30 de junio). ¿Qué es la ciudadanía por derecho de nacimiento y cómo podría la Corte Suprema eliminarla?, Nueva York, Council Foreign Relations, <https://www.cfr.org/article/what-birthright-citizenship-and-could-supreme-court-end-it>

Villoro, Luis (1998). *Estado plural, pluralidad de culturas: Del Estado homogéneo al Estado plural*, CDMX, UNAM-Paidós.

Waters C. M., Gerstein Pienau M. (2015). *The Integration of Immigrants Into American Society*, Washington, DC, National Academy Press,

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005

IMPERATIVOS DE TRANSFORMACIÓN EN SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE. APUNTES DEL MATERIALISMO PRÁCTICO EN PRO DE LA POBLACIÓN DESFAVORECIDA

IMPERATIVES FOR TRANSFORMATION IN SAO TOME AND PRINCIPE. NOTES ON PRACTICAL MATERIALISM IN FAVOUR OF THE DISADVANTAGED POPULATION

Darnin da Conceição Apresentação Correia

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

darnincorreoia@gmail.com

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1824-1465>

Edileny Tomé da Mata

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

edtomata@gmail.com

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-4217-3036>

Recibido: junio de 2025

Aceptado: octubre de 2025

Palabras clave: pobreza y extrema pobreza, materialismo, dignidad humana material, justicia social. Santo Tomé y Príncipe.

Keywords: poverty and extreme poverty, materialism, material human dignity, social justice, São Tomé and Príncipe.

Resumen: En Santo Tomé y Príncipe, las tasas de pobreza y extrema pobreza son elevadas. Por otro lado, el país presenta una tasa de desigualdad social superior a la de países con un PIB similar. Desde esta perspectiva, dada la situación de pobreza en la que vive la población de Santo Tomé y Príncipe, este trabajo pretende demostrar que es posible mejorar la vida de la población empobrecida del país. Sin embargo, para ello, según Marx y otros autores de la tradición marxista, es necesario abandonar doctrinas meramente abstractas, irrealistas y contemplativas de la realidad, ya que no conducen a la transformación real y efectiva de la vida de la población. Se concluye que, en la lucha por la igualdad material en Santo Tomé y Príncipe, debemos superar determinados epítetos rawlsianos, basado en humanismo abstracto, que favorecen a aquellos y aquellas que ostentan el poder y apostar por un paradigma material

que conlleve la transformación de la realidad desigual en la que vivimos y que la justicia se asuma bajo forma de redistribución/reconocimiento, más allá de su acepción formal y moral, de manera a reducir la tasa de pobreza en Santo Tomé y Príncipe.

Abstract: In São Tome and Príncipe, poverty and extreme poverty rates are high. On the other hand, the country has a higher rate of social inequality than countries with a similar GDP. From this perspective, given the situation of poverty in which the population of São Tomé and Príncipe lives, this paper aims to demonstrate that it is possible to improve the lives of the impoverished population of the country. However, for this, according to Marx and other authors of the Marxist tradition, it is necessary to abandon merely abstract, unrealistic and contemplative doctrines of reality, since they do not lead to the real and effective transformation of the life of the population. It is concluded that, in the struggle for material equality in São Tomé and Príncipe, we must overcome certain Rawlsian epithets, based on abstract humanism, which favor those who hold power and bet on a material paradigm that entails the transformation of the unequal reality in which we live and that justice is assumed in the form of redistribution/recognition, beyond its formal and moral meaning, in order to reduce the poverty rate in São Tomé and Príncipe.

Introducción

Este trabajo se centra en analizar los determinantes estructurales de la pobreza en Santo Tomé y Príncipe y en explorar posibles políticas de redistribución equitativa.

Datos de la Encuesta de Presupuestos Familiares – IOF – (2017) muestran que las tasas de incidencia de la pobreza y la pobreza extrema son respectivamente del 66,7% y del 47%¹.

Por otro lado, el IOF (2017) también subraya que la desigualdad social en Santo Tomé y Príncipe es alta, teniendo en cuenta los estándares internacionales según los Indicadores de Desarrollo Mundial. El valor del índice de Gini para 2017 en STP fue de 48,4² y es superior en comparación con países con un PIB per cápita similar, como Comores y Cabo Verde³ (IOF, 2017: 26).

1. El umbral de pobreza para Santo Tomé y Príncipe utilizado en el IOF 2017 se basó en el método del coste de las necesidades básicas, es decir, se estimó sumando todos los gastos del hogar, excluido el alquiler (IOF, 2017, p. 10). Por otro lado, también hay que destacar que el IOF no es de ámbito nacional, sino que solo cubre una pequeña parte del país. El umbral de pobreza del IOF 2017 es de 52,1 dobras (unos 2 euros) per cápita al día, lo que equivale a 19.017,3 dobras (unos 900 euros) al año. Por lo tanto, cabe señalar que, a diferencia del IOF, el documento *Guiding Social Protection Targeting Through Satellite Data in São Tomé and Príncipe* señala que el 35% de la población del país está por debajo del umbral nacional de pobreza y el 25% de la población vive con menos de 1,9 dólares PPA/día (umbral internacional de pobreza extrema) (Fisker, et al. 2022, p. 8).

2. Actualmente datos del Banco Mundial indican que el índice Gini para Santo Tomé y Príncipe es de 40,7 (vide <https://www.worldbank.org/pt/country/saotome/overview#1> acceso en 25/04/2025).

3. Sin embargo, el documento en cuestión no hace referencia a los datos de Cabo Verde y Comoras.

A su vez, los datos estimados por el Banco Mundial⁴ (2022) muestran que alrededor de un tercio de la población de Santo Tomé vive con menos de 1,90 dólares al día, es decir, por debajo del umbral internacional de pobreza. Por otro lado, más de dos tercios de la población es pobre, utilizando el umbral de pobreza más alto del Banco Mundial, de 3,20 USD al día, y las zonas urbanas y los barrios del sur, como los distritos de Caué y Lembá, presentan mayores niveles de pobreza.

En la misma línea, el Banco Mundial también considera que las tasas de pobreza del país son más elevadas en comparación con países similares (un 80% superior a la tasa media de los países de renta media-baja) (Banco Mundial, 2020 apud Unicef, 2021: 1).

Ante la situación de pobreza en la que vive la mayoría de la población de Santo Tomé y Príncipe, el objetivo de este trabajo es analizar y demostrar que es posible mejorar la vida de la población empobrecida del país partiendo de un enfoque materialista. Sin embargo, para ello es necesario abandonar las doctrinas meramente abstractas, irrealistas y contemplativas, ya que no conducen a una transformación real y efectiva de la vida de las personas. No pretendemos abordar aquí una reflexión cuantitativa sobre los niveles y cambios de vida de la población y situaciones de desigualdad; formará parte de un debate en el futuro.

En definitiva, se trata de la búsqueda de la línea teórica que mejor nos ayude a contribuir a la construcción de una sociedad más justa en Santo Tomé y Príncipe en la que se basa este trabajo. Por otro lado,

4. Publicado en: <https://www.worldbank.org/pt/country/saotome/overview#1> acceso en noviembre de 2022.

también es cierto que una mejor distribución de la riqueza, eliminando todos los elementos que producen o contribuyen a producir injusticia social, nos parece un excelente camino hacia una sociedad más igualitaria en Santo Tomé y Príncipe.

Para alcanzar los objetivos planteados en esta investigación, se realizó un estudio descriptivo a partir de la revisión de documentación oficial (tanto nacional como internacional), revistas, artículos y bibliografía relacionada con el tema de la investigación. Sin embargo, se reconoce las limitaciones derivadas de la falta de trabajo de campo etnográfico, la ausencia de voces directas de la población empobrecida cuya situación se analiza, la imposibilidad de verificar empíricamente cómo los sujetos subalternizados perciben su propia condición y las posibilidades de transformación, y la dependencia de fuentes oficiales (IOF, Banco Mundial) cuyas metodologías de medición podrían estar sesgadas o resultar inadecuadas para captar dimensiones cualitativas de la pobreza y la exclusión.

2. La teoría de la justicia de John Rawls y la teoría del materialismo de Karl Marx - sus implicaciones para el proceso de transformación social en Santo y Príncipe

2.1. La teoría de la justicia de John Rawls

La teoría de la justicia de John Rawls trata de plantear una propuesta teórica orientada por la idea del igualitarismo, que sitúa a los sujetos en una posición inicial de ignorancia y define qué principios elegirían

para ordenar las estructuras de la sociedad en esta posición. Rawls destaca que la posición inicial de ignorancia de los sujetos, como si estuvieran cubiertos por un velo de ignorancia, es de gran importancia, ya que sin saber qué posición ocuparíamos en la sociedad seríamos capaces de elegir los principios justos para regir sus estructuras. Así, la concepción de justicia de Rawls se basa en la justicia social, capaz de promover la igualdad y la justa distribución de la riqueza entre las personas a través de un marco inicial, denominado posición original, dictado por un acuerdo y basado en la racionalidad, la confianza y el desinterés bajo un velo de ignorancia.

En el mismo sentido, Rico Sandoval (2021) señala que la teoría de la justicia de Rawls plantea la originalidad y la relevancia de esta frente a la precontratualista. Llega a exponer que, a diferencia del contrato social anterior, la importancia de la teoría de Rawls reside en el hecho de formular un estadio neutro, pero racional, al que llama posición original, en el que los sujetos pueden escoger unos principios de la justicia que sean favorables a todos en la medida que sobre ellos pesa un “velo de ignorancia” que les impide conocer su posición en la sociedad, por ende, no podrían establecer privilegios para unos en detrimento de otros. (Rico Sandoval, 2021: 138).

En resumen, Rawls desarrolla una teoría de la justicia basada en tres conceptos básicos, a saber, la posición original, los principios de justicia y el consenso superpuesto. Más adelante iremos analizando los mismos en relación con la temática central de este trabajo, la situación de la población empobrecida de Sao Tomé y Príncipe.

2.1.1 La idea de una sociedad bien ordenada

En el centro del pensamiento de Rawls está la institucionalización de una sociedad bien ordenada. Para el autor, la idea fundamental de una sociedad bien ordenada, una sociedad efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia, está asociada a la idea utilizada para definir la organización central de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación (Rawls, 2003: 11-12). De hecho, creemos que la construcción de una sociedad bien ordenada en Santo Tomé y Príncipe nos lleva a la idea de un sistema equitativo de cooperación entre los ciudadanos.

Para Rawls, una sociedad bien ordenada debe implicar lo siguiente: en primer lugar, es una sociedad en la que todos aceptan, y saben que los demás también aceptan, la misma concepción política de la justicia, incluidos los mismos principios de justicia política. En segundo lugar, todo el mundo sabe, o por buenas razones cree, que la estructura básica de la sociedad —es decir, sus principales instituciones políticas y sociales y la forma en que interactúan como sistema de cooperación— respeta estos principios de justicia. En tercer lugar, los ciudadanos tienen un sentido de la justicia normalmente efectivo, es decir, un sentido que les permite comprender y aplicar los principios de justicia públicamente reconocidos y, en general, actuar de acuerdo con lo que exige su posición en la sociedad, con sus deberes y obligaciones (Rawls, 2003: 11-12).

La afirmación anterior parece remitirnos a la idea de consenso original, ampliamente defendida por Rawls. En nuestra opinión, no puede haber consenso original en la

institución del contrato social en Sao Tomé y Príncipe cuando los sujetos parten de situaciones vitales completamente diferentes o cuando sus objetivos e intereses no son compatibles. En definitiva, parece difícil pensar en un consenso original en Sao Tomé y Príncipe cuando lo que existe en la realidad es una gran desigualdad social tal como exponen los datos de informes antes señalados.

En definitiva, Rawls considera que en una sociedad bien ordenada la concepción pública de la justicia proporciona una perspectiva aceptada por todos y desde la cual los ciudadanos pueden evaluar sus demandas de justicia política, ya sea en relación con sus instituciones políticas o con otros ciudadanos (Rawls, 2003: 11-12). En línea con lo que venimos defendiendo, esta idea no parece respetar las diferentes cosmovisiones que puedan existir en el seno de la sociedad santotomense. Repetimos, los sujetos no comparten la misma realidad social, por lo que es demasiado utópico saber qué piensan los demás y quiénes aceptan los mismos principios.

2.1.2 Los dos principios de la justicia y del consenso superpuesto

Los dos principios de justicia pretenden respaldar la institucionalización de una sociedad bien ordenada que desea Rawls. Afirman que – en primer lugar: cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades iguales que sea compatible con el mismo esquema de libertades para todos; y, en segundo lugar: las desigualdades sociales y económicas deben satisfacer dos condiciones: primero, deben estar vinculadas a empleos y

puestos accesibles a todos en condiciones de igualdad de oportunidades; y, segundo, deben beneficiar lo más posible a los miembros menos favorecidos de la sociedad (el principio de diferencia) (Rawls, 2003: 60), (Rico Sandoval, 2021: 144). El primer principio, por tanto, engloba los elementos constitucionales esenciales y el segundo exige la igualdad de oportunidades y que las desigualdades sociales y económicas se rijan por el principio de la diferencia.

La Constitución de la República de Santo Tomé y Príncipe (de matriz neoliberal) también cumple estos principios. Según los términos de la Constitución, Santo Tomé y Príncipe se presenta como un Estado democrático basado en los derechos fundamentales de la persona humana (artículo 6.º). La Constitución establece una lista de derechos fundamentales (en la Parte II) garantizados a todos los ciudadanos, impregnados por el principio general de igualdad (artículo 15.º). Sin embargo, en la práctica lo que estamos viendo es un aumento de la pobreza y de las desigualdades sociales (IOF, 2017; Banco Mundial, 2022). Lo que necesitamos es igualdad material, la creación de las condiciones materiales para una vida digna en el país.

En ese sentido, Víctor Abramovich (2006) aclara que el concepto de igualdad material es una herramienta de enormes potencias, tanto para examinar las normas que reconocen derechos como para orientar las políticas públicas que pueden garantizarlos o que a veces pueden afectarlos. Para el autor, el Estado, además de identificar los sectores tradicionalmente discriminados en términos de acceso a determinados derechos, debe definir qué sectores requieren atención prioritaria,

antes de formular sus planes o políticas en el área social (Víctor Abramovich, 2006: 44-45). En la misma línea, David Castillo Aguirre (2021), en su análisis de una jurisprudencia ecuatoriana, también aclara que el significado de la igualdad real se aplica la fórmula acuñada por el Profesor Boaventura de Sousa Santos (2003), que considera que todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia opriime, y a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza. Además, el principio de igualdad y no discriminación es una proposición lógicamente anterior de carácter abstracto y formal que se desarrolla hasta alcanzar la igualdad material o real como un derecho propiamente dicho. (David Castillo Aguirre, 2021: 69-70).

Por otra parte, Rawls advierte todavía que el primer principio prevalece sobre el segundo. Del mismo modo, en el segundo principio, la igualdad de oportunidades tiene prioridad sobre el principio de diferencia. Para Rawls, esta prioridad significa que al aplicar un principio asumimos que los principios anteriores ya han sido plenamente satisfechos. Básicamente, Rawls trata de encontrar un principio de distribución (*stricto sensu*) que funcione en el contexto de las instituciones y garantice la igualdad de libertades básicas⁵ (incluida la igualdad de valor de las libertades políticas), así como la igualdad de oportunidades⁶ (Rawls, 2003: 60-61).

5. Las libertades iguales básicas serían: la libertad de pensamiento y de conciencia; las libertades políticas (por ejemplo, el derecho a votar y a participar en política) y la libertad de asociación, así como los derechos y libertades especificados por la libertad y la integridad (física y psicológica) de la persona; y, por último, los derechos y libertades englobados por el Estado de Derecho (Rawls, 2003: 62).

6. Rawls también reconoce que la igualdad equitativa de oportunidades es una noción difícil y no

Rawls también comenta que el segundo principio, del que forma parte el principio de diferencia, debe aplicarse siempre en el contexto de instituciones fundamentales que cumplan los requisitos del primer principio, entre los que destaca la exigencia de garantizar el valor equitativo de las libertades políticas. Para el autor, esto ocurre en una sociedad bien ordenada, por definición. Por otro lado, el autor también señala que el valor equitativo de las libertades políticas garantiza que los ciudadanos igualmente dotados y motivados tengan prácticamente las mismas oportunidades de influir en la política gubernamental y acceder a puestos de autoridad, independientemente de su clase social y económica (Rawls, 2003: 65). Para Rico Sandoval para el mantenimiento de esos principios de la justicia se requiere de un andamiaje estatal y es desde esa perspectiva que la teoría rawlsiana resulta interesante desde el punto de vista constitucional, de cara a dos conceptos claves: la figura del poder constituyente y el establecimiento de instituciones estatales (Rico Sandoval, 2021: 138).

del todo clara; su función es corregir los defectos de la igualdad formal de oportunidades, es decir, las carreras abiertas al talento en el sistema de la llamada libertad natural. Rawls también añade que la igualdad de oportunidades requiere no sólo que los cargos públicos y las posiciones sociales estén abiertos en el sentido formal, sino que todo el mundo tenga las mismas posibilidades de acceder a ellos (Rawls, p. 61). Esto es la igualdad liberal, un sistema de libre mercado en el contexto de instituciones políticas y jurídicas que deben ajustarse a las tendencias de las fuerzas económicas para inhibir la excesiva concentración de la propiedad y la riqueza, especialmente la que conduce a la dominación política. Pero también debe haber, entre otras cosas, igualdad de oportunidades educativas para todos, independientemente de los ingresos familiares (Rawls, 2003: 62), (Rico Sandoval, 2021: 144).

Al analizar la teoría de Rawls, pensamos que mirar a la población empobrecida de Santo Tomé y Príncipe y asumir que sus principios básicos ya se han cumplido y pasar a otros principios, como la igualdad, conforme sugiere Rawls, parece demasiado utópico. Por otro lado, en línea con lo que venimos diciendo, por muy buenas que sean las intenciones de Rawls al establecer una sociedad bien ordenada, nos parece claro que las reglas por sí solas no realizan los derechos. Es necesario crear las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas para que las reglas sean efectivamente aplicadas y el derecho llegue a todas las esferas de la población santotomense, independientemente de su condición socioeconómica. Lo que queremos decir es que tener un sistema lleno de postulados normativos no garantiza, por sí solo, su materialización, ni conduce a mejoras en la vida de las poblaciones desfavorecidas; necesitamos crear espacios para que las normas realmente funcionen y se apliquen a toda la población.

Es en este sentido que Herrera Flores (2008) nos llama la atención sobre la “doble trampa” del sistema jurídico, pues los derechos suelen ser concebidos como cuestiones escindidas de la realidad, cayendo así presa de falacias interpretativas jurídicas. Esto significa, según Herrera Flores (2008), una doble trampa para el sistema jurídico⁷. La “doble trampa” se refiere, por un lado, a la concepción de lo jurídico como único aspecto efectivo del derecho y, por otro, a la concepción del derecho como neutro y aséptico. Por

lo tanto, la mera existencia de normas o principios (ya sean de libertades o de igualdad de oportunidades) no favorece por sí misma a la población empobrecida del país.

Así, según Herrera Flores (2008), la concepción de la norma como único instrumento para hacer efectivos los derechos en situaciones de crisis puede llevar a que cuando las esferas socioculturales, socioeconómicas y sociopolíticas se relacionan con la esfera jurídica, las anomalías no suelen atribuirse al ámbito jurídico o normativo. En otras ocasiones se dan circunstancias en las que las normas se convierten en meros postulados metafísicos o declaraciones de intenciones. De lo contrario, podríamos simplemente fijarnos, por ejemplo, en la Constitución de la República y pensar que en Santo Tomé y Príncipe las libertades y la igualdad de oportunidades (enumeradas por Rawls) están garantizadas para todos los estratos de la sociedad porque están consagradas en la ley.

Por otro lado, respecto a la segunda falacia, Herrera Flores (2008) comenta que creer que las normas son asépticas o neutrales significaría no tener en cuenta que, a pesar de ser leyes, pueden ser desiguales, discriminatorias o desproporcionadas, dependiendo de los sistemas de valores dominantes o de los procesos de “hacer humano”. Por tanto, el disfrute o acceso a los derechos no solo dependerá de su aplicación, sino también de las ideologías y expectativas que controlan su funcionamiento y de los sistemas de valores y relaciones de poder dominantes. Rawls ignora, por tanto, que las libertades básicas y la igualdad de oportunidades que enumera se realizan según la voluntad del grupo dominante. La pobreza y la desigualdad

7. En el mismo sentido, Tomé da Mata (2019), realizando un análisis jurídico sobre la realidad en Catalunya, resalta la característica de la norma como producto cultural, destacando así la doble trampa. (Tomé da Mata2019: 331-332)

social en Santo Tomé y Príncipe revelan la falta de neutralidad en la realización de estas libertades e igualdades.

Es así como Herrera Flores (2008), escapando de la “doble trampa” de lo jurídico que acabamos de comentar, formula una perspectiva de los derechos como procesos institucionales y sociales que permiten abrir y consolidar espacios de lucha por la dignidad humana⁸. Los derechos son la afirmación de la lucha de los seres humanos por ver satisfechos sus deseos y necesidades en los contextos vitales en los que se sitúan. En esencia, se trata de una llamada a la acción: la población empobrecida de Santo Tomé y Príncipe debe luchar por una vida digna, superando todos los obstáculos mencionados anteriormente.

De esta manera, Herrera Flores (2008) nos lleva a pensar en los derechos (humanos) como un proceso de lucha que conduce al disfrute de las condiciones materiales e inmateriales de la dignidad humana. Así, su efectividad debe presuponer la necesaria existencia de condiciones que permitan una verdadera actitud y aptitud por parte de los individuos o grupos poblacionales en un entorno social determinado, es decir, una voluntad de hacer algo, diálogo con la adquisición de poder y capacidad suficiente para llevar a

cabo lo que estamos dispuestos a hacer (Herrera Flores, 2008: 105).

En este sentido, Herrera Flores (2008) aboga por una interpretación de la lucha por la dignidad que implique actitudes y habilidades transversales a las distintas formas de reaccionar, actuar, intervenir y estar en el mundo, y que posibilite la construcción de espacios en los que hacer valer nuestras propuestas y diferencias. Y así, recurriendo a la dignidad humana material, podremos transformar la vida de las poblaciones desfavorecidas de Santo Tomé y Príncipe, eliminando cualquier intento de reducir los derechos de la población del país a meros postulados normativos o declaraciones de intenciones. Por otro lado, solo así daremos realmente cabida a la participación activa de todos los ciudadanos en la construcción del país, independientemente de su condición económica y social, y no de una forma tan irreal, alejada de un contexto concreto, como sostiene la doctrina de Rawls.

2.1.3 El consenso

Por último, uno de los argumentos, en nuestra opinión, que Rawls esgrime para apoyar los dos (2) principios de justicia y la estabilidad de la justicia como equidad es el consenso superpuesto, que comentaremos a continuación.

Rawls considera que lo esencial para un consenso superpuesto es la “estabilidad” con respecto a la distribución del poder. Esto requiere que el concepto político sea afirmado por los ciudadanos, independientemente de la fuerza política (Rawls, 2003: 45-53, 274-278). Dada la heterogeneidad de la población santotomense, es difícil pensar en un consenso superpuesto

8. Para Pilar Zuñiga (2021), debemos apelar a la concepción sociohistórica y entender derechos humanos como procesos de lucha social. Para la autora, esta concepción sociohistórica expone o ayuda a entender la distancia entre lo que dicen y hacen en derechos humanos, principalmente las instituciones. Hay un abismo entre la teoría y práctica cuando se verifica una infinidad de leyes y normativas que garantizan los derechos, mientras resultan exigüos los niveles de justicia y restitución cuando hay violaciones de derechos humanos. (Pilar Zuñiga, 2021: 47)

en el país, basado en la estabilidad en la distribución del poder, resultante de una concepción política defendida por todos los ciudadanos. Ello se debe básicamente a tres cuestiones: primero, a la existencia de un consenso estable y duradero; al apoyo institucional; y a la razonabilidad de la justicia, según Rawls.

Para Rawls, la cuestión más difícil cuando se trata del consenso superpuesto es cómo garantizar que la justicia como equidad como modus vivendi se fortalezca y se convierta en un consenso superpuesto estable y duradero de generación en generación. Para el autor, se requiere cierta flexibilidad de nuestras visiones globales. El hecho de que (las visiones abarcadoras) solo sean parcialmente abarcadoras puede ser de especial importancia para apoyar el diseño político (Rawls, 2003: 45-53, 274-278). No nos parece plausible encontrar un consenso que sobreviva a las generaciones en Santo Tomé y Príncipe, incluso aceptando el hecho de que la gente tenga una visión parcialmente comprensiva de la realidad.

Rawls afirma que un diseño liberal, al regular las instituciones políticas básicas, satisface los tres requisitos básicos de un régimen constitucional estable. Fija el contenido de todos los derechos y libertades básicos; Su forma de argumentación revela claridad, confianza razonable en sus propios términos; y su concepción de la razón pública libre fomenta las virtudes políticas cooperativas (Rawls, 2003: 45-53, 274-278). De hecho, como venimos denunciando, la realidad social que rodea a la población empobrecida en Santo Tomé y Príncipe nos ha demostrado que las instituciones funcionan sobre la base de intereses privados y de grupo, así como de costumbres y actitudes tradicionales, a

pesar de que la Constitución de la República contiene en su núcleo los tres elementos mencionados por Rawls. Por lo tanto, en nuestra opinión, dada la situación de desigualdad social imperante en el país, el privilegio de unos parece depender del empobrecimiento de otros.

Por otra parte, según Rawls, cuando los ciudadanos llegan a valorar lo que sigue una concepción liberal, llegan también a apoyarla, y este apoyo se fortalece con el tiempo. Así se realiza el consenso superpuesto. (Rawls, 2003: 45-53, 274-278).

En nuestra opinión, el problema es que este consenso superpuesto no tiene en cuenta la situación real en la que vive la población empobrecida de Santo Tomé y Príncipe. Nos parece que Rawls se está refiriendo a hombres y mujeres imaginarios; no está considerando una población específica en un contexto real o concreto, como es el caso de la población sujeta de nuestro estudio. Por tanto, es difícil pensar que individuos con diferentes deseos y aspiraciones lleguen a un consenso sobre los principios de justicia a elegir.

Asimismo, parece falaz y poco realista hablar de consenso superpuesto en un país como Santo Tomé y Príncipe, donde la economía está dominada por el sector terciario (servicios) (70 % en 2022), principalmente el comercio (22,8 %) (OGE, 2023: 3-4). Este sector siempre está controlado por una minoría de la población, por lo que la población empobrecida⁹ (que no controla este sector) acaba

9. Dentro de la población activa, las tasas de pobreza más elevadas se centran entre quienes trabajan en la agricultura (67,1%), la mano de obra no cualificada (62,2%) , los trabajadores manuales (59,2%) y los empleados en trabajos artesanales (IOF, 2017, p. 18).

siendo invisibilizada, es decir, no tendrá participación en la construcción de un sistema de justicia justo. La decisión acaba siendo tomada por la minoría que concentra el poder económico y político del país. La teoría de Rawls parece ignorar este hecho, lo que, en nuestra opinión, hace imposible construir un sistema de justicia justo en Santo Tomé y Príncipe.

2.2 El materialismo marxiano

Contrariamente a las ideas de Rawls, Marx cree que para transformar algo, necesitamos tener una visión material de la realidad, es decir, necesitamos ir más allá de las ideas, más allá de lo metafísico, más allá de lo irreal. En este sentido, el pensamiento de Marx es extremadamente importante para nosotros, ya que nos presenta una nueva visión de la realidad, un “nuevo materialismo”, el materialismo práctico, en oposición tradicional a los “dos campos” de la filosofía, a saber, el idealismo (defendido principalmente por Hegel), que proyecta toda la realidad en el mundo espiritual, y el viejo materialismo, el “materialismo intuitivo”, que reduce todas las abstracciones intelectuales a la sensibilidad, es decir, a la vida, la sensación y la afectividad, defendido por los epicúreos y sus discípulos modernos, a saber, Hobbes, Diderot, Helvetius, entre otros (Balibar, 1993:26), (JR Reyes Calderón, 2020:172-173). Por lo tanto, si queremos transformar algo, Marx nos invita a ir más allá del idealismo, de lo irreal, de lo metafísico y de la abstracción.

De hecho, en su tesis sobre Feuerbach (1845) (un filósofo del materialismo contemplativo), Marx afirma que los filósofos solo interpretan el mundo de manera diferente, pero lo que realmente importa

es transformarlo (Balibar, 1993: 26). Esta afirmación constituye una crítica marxista a la interpretación filosófica del mundo, porque para Marx lo que realmente importa es la transformación del mundo. De hecho, lo que realmente importa es transformar la vida de las familias empobrecidas de Santo Tomé y Príncipe.

De hecho, para Marx, los viejos materialismos, como el defendido por Feuerbach, solo plantean el debate desde el punto de vista del idealismo, lo que solo conduce a la abstracción. Marx considera que la doctrina materialista debe tener en cuenta que las transformaciones se producen a partir de la acción humana. “La conciencia de las circunstancias cambiantes y de la actividad humana o de la autotransformación sólo puede ser comprendida y comprendida racionalmente como práctica revolucionaria” (Balibar, 1993: 24).

De esta forma, Marx apela a que no tengamos una visión meramente contemplativa del mundo, porque las transformaciones no ocurren, ni caen del cielo, ni son regalos institucionales, son en realidad fruto de la acción humana. En nuestra opinión, ahí radica toda la importancia y relevancia del materialismo marxista para transformar la vida de la población empobrecida de Santo Tomé y Príncipe, ya que para transformar la vida de las familias empobrecidas necesitamos acción, es decir, modificar profundamente el sistema que crea y perpetúa las desigualdades sociales en el país.

Por otra parte, Marx considera que la tesis de Feuerbach resuelve la esencia religiosa en la esencia humana, pero la esencia humana no es una abstracción inherente al individuo o singular. En su realidad material es el conjunto de las relaciones sociales.

Feuerbach, que no entra en la crítica de esta esencia real y efectiva, se ve obligado, entre otras cosas, a abstraer el curso de la historia y a fijar el sentimiento religioso y a presuponer un individuo humano abstracto -aislado (Balibar, 1993: 24).

De hecho, si queremos transformar la vida de las personas, tenemos que considerar efectivamente al individuo, es decir, en sus relaciones sociales, porque es ahí donde se desarrolla. Por tanto, sus condiciones de vida no son una abstracción, sino una realidad concreta, ajena a lo metafísico. Tampoco puede entenderse de forma individual, porque el individuo se desarrolla en relación con otros individuos, por lo que una verdadera transformación de la realidad social en Santo Tomé y Príncipe requiere que abandonemos todo pensamiento idealista e individualista para centrarnos en acciones prácticas, en la intervención del Estado, para adoptar políticas públicas, de forma que se produzcan mejoras en las condiciones de vida de la población.

Del mismo modo, Marx critica la tesis de Feuerbach sobre la alienación religiosa, es decir, el hecho de que los hombres reales y sensibles imaginen la salvación y la perfección en otro hombre suprasensible. Marx sostiene que la razón de las desigualdades, el racismo, el chovinismo y la discriminación no son mera ilusión de la conciencia, un efecto de la imaginación individual, sino el cisma o la división que reina en la sociedad se trata de conflictos prácticos que enfrentan a los hombres entre sí y para los que los cielos de la religión o la política les ofrecen una solución milagrosa (Balibar, 1993: 24).

Marx sostiene también que la verdadera solución reside en la transformación práctica, mediante la abolición de la

dependencia de unos hombres respecto a otros. Por lo tanto, no es la filosofía la que eliminará esta alienación. Para él, la filosofía nunca ha sido más que un comentario o una traducción de los ideales de reconciliación entre religión y política. Esta alienación será eliminada con la revolución, cuyas condiciones residen en la existencia material de los individuos en sus relaciones sociales (Balibar, 1993: 24).

Como venimos diciendo, las enseñanzas de Marx nos llevan a la acción, es decir, no podemos adoptar una actitud de inercia ante las condiciones de vida cada vez más precarias de la población de Santo Tomé y Príncipe, esperando una solución milagrosa o divina. Los datos presentados por la Encuesta de Presupuestos Familiares - IOF¹⁰ (2017) nos advierten de que el 66,7% de la población de Santo Tomé y Príncipe vive en situación de pobreza, de los cuales el 47% se encuentra en situación de pobreza extrema.¹¹

Según el estudio, el 78% de la población corre el riesgo de convertirse en pobre en un futuro próximo si se produce un choque (económico o medioambiental). También añade que el grupo más vulnerable son los hogares cuyos cabezas de familia no trabajan o no forman parte de

10. La Encuesta de Presupuestos Familiares (IOF) es una operación estadística realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de Santo Tomé y Príncipe. La IOF sirve para apoyar al Gobierno en la mejora de la disponibilidad y la calidad de los indicadores sobre la pobreza y otros indicadores socioeconómicos, con el fin de supervisar y planificar las políticas públicas.

11. El umbral de pobreza del IOF 2017 es de 52,1 dobras (unos 2 euros) per cápita al día, lo que equivale a 19.017,3 dobras (unos 900 euros) al año. Por otro lado, la escasez de datos estadísticos en el país nos impide presentar datos más recientes sobre la pobreza y la pobreza extrema.

la población activa, lo que representa el 92% de la población vulnerable. El IOF (2017) también muestra que la tasa de desigualdad social en Santo Tomé y Príncipe es del 48,4% (INE, 2020).

Teniendo en cuenta la situación socioeconómica precaria en la que se encuentra la población de Santo Tomé y Príncipe, nos parece evidente que, para cambiar la vida de estas personas, debemos adoptar una actitud de transformación práctica para liberarlas de todo el sistema que las lleva a la dependencia, al sometimiento y a la explotación humana, precarizando sus vidas.

Marx critica también el idealismo, porque las interpretaciones idealistas de la naturaleza y de la historia propuestas por los filósofos invocan principios como el espíritu, la razón, la conciencia y la idea, pero en la práctica estos principios no son el resultado de la revolución, sino de la educación de las masas (Balibar, 1993: 24). Notemos que, para el idealismo criticado aquí por Marx, el mundo es objeto de una contemplación que busca ver su coherencia, su sentido, y así, quiera o no, busca imponerle un orden (Balibar, 1993: 24). Por tanto, debemos abandonar la actitud contemplativa y pasar a la acción si queremos transformar algo.

Asimismo, Marx derriba uno de los tabúes más importantes de la filosofía: la distinción radical entre praxis y poesis. La praxis es la acción libre en la que el hombre no realiza ni transforma nada excepto a sí mismo, buscando alcanzar su propia perfección. En cuanto a la poesis (del verbo *poein*: hacer/fabricar), que los griegos consideraban fundamentalmente servil, es la acción “necesaria” sujeta a todas las limitaciones de la relación con la naturaleza, con las condiciones materiales.

La perfección que busca no es la del ser humano, sino de las cosas, de los productos de uso¹² (Balibar, 1993: 53-54). “La originalidad de Marx [...] reside en haber sabido distinguir entre el pensamiento abstracto y la realidad sensible como “praxis”, es decir, como “producción de actividad sensible”. En otras palabras, no se trata aquí de la praxis como transformación objetiva de la realidad exterior por el sujeto-objeto, sino directamente de la creación de la realidad sensible o ‘material’ por la actividad sensible del sujeto cognosciente (Balibar, 1993: 53-54).

De hecho, lo nuevo en Marx frente al idealismo y al viejo materialismo es la actividad humana práctica, la subjetividad práctica. Lo que Marx está diciendo precisamente es que no basta ocuparse de la subjetividad teórica, ya sea como actividad cognoscitiva abstracta o como contemplación sensible de la naturaleza, sino que es necesario darse cuenta, haciendo honor tanto a la sensibilidad como al pensamiento, de que en primer lugar hay una subjetividad práctica que es parte de la realidad objetiva, que está cambiando constantemente con una actividad que es

12. Dice Balibar: “Es aquí, pues, dónde reside la esencia del materialismo de Marx en La ideología alemana (que es de hecho un nuevo materialismo): no se trata de una simple inversión de la jerarquía, de un ‘laborismo teórico’, [...] (según la acusación de Hannah Arendt entre otros), es decir, de la primacía atribuida a la poesis sobre la praxis, a partir de su relación directa con la materia, y si de la identificación de ambas, de la tesis revolucionaria según la cual la praxis pasa constantemente a la poesis y viceversa. “Nunca hay libertad efectiva que no sea también transformación material, que no se inscriba históricamente en la exterioridad, y tampoco hay trabajo que no sea transformación de sí mismo, como si los hombres pudieran cambiar sus condiciones de existencia conservando una ‘esencia’ invariable” (Balibar, 1993, p. 53).

bastante tangible, patente a los sentidos, sensible, y no una actividad sensorial o de los sentidos (Balibar, 1993: 53-54). Para nosotros, no cabe duda de que la situación de pobreza de las familias de Santo Tomé y Príncipe es una realidad objetiva, real, factual y mensurable, que debe ser percibida y no solo contemplada o vista de forma abstracta.

Así, según comenta Balibar:

“Marx descubre [la subjetividad práctica] como una subjetividad primordial, claramente distinta y profundamente condicionante de la subjetividad teórica. El mundo de la práctica es el mundo material de las relaciones con el entorno sociopolítico que nos constituye, la suma de todas las acciones y también de lo que hacemos fuera de nuestra mera actividad psíquica. Es, por tanto, un mundo complejo poblado por múltiples sujetos que son al mismo tiempo objetos, a diferencia del mundo abstracto del conocimiento, protagonizado siempre por un único sujeto teórico-cognitivo que aparece, por definición, como un sujeto puro [...]”. Por lo tanto, “Marx trasciende así tanto el idealismo como el materialismo en la medida en que supera lo teórico, es decir, la perspectiva que reduce todo, en última instancia, a un sujeto u objeto de conocimiento” (Balibar, 1993: 53-54).

Es desde esta perspectiva marxista que creemos que una transformación real de la vida de las personas empobrecidas en Santo Tomé y Príncipe nos lleva a superar todo idealismo y doctrinas contemplativas y centrarnos en el mundo material y práctico. Esta misma superación de las doctrinas contemplativas nos llevará a hacer visibles las prácticas de privilegios y prebendas de ciertos grupos pertenecientes a determinadas clases sociales del país. Sostener el privilegio y el enriquecimiento de

unos pocos conduce al empobrecimiento de muchos.

Como miembros de la sociedad, debemos sentir la realidad y, como parte de ella, participar en el proceso de transformación. Por eso, el materialismo crítico-práctico-histórico marxista no se centra en analizar la realidad de forma esquizofrénica, sino que recurre al materialismo histórico. El defecto clásico del materialismo consiste en aprehender la objetividad, la realidad, lo sensible, en forma de mero objeto de conocimiento, sin darse cuenta de que parte de esa misma objetividad material es la actividad humana real que la transforma, la subjetividad práctica (Balibar, 1993: 53-54). Precisamente por eso postula un materialismo práctico, que gira en torno a la subjetividad práctica como motor principal (Balibar, 1993: 53-54). Por eso hemos reiterado a lo largo de esta investigación la necesidad de adoptar una visión materialista, práctica y transformadora de la vida de la población empobrecida de Santo Tomé y Príncipe.

Balibar (2012) en su análisis sobre el concepto de justicia e igualdad, nos plantea los desafíos de la filosofía moral y la política, siendo la primera a la que el concepto de justicia sigue realmente vinculado hasta nuestros días, y la segunda cuyo discurso moderno se ha enmarcado crucialmente en torno a la reivindicación de la igualdad entre los ciudadanos (Balibar, 2012: 9). Desde este punto de vista expone lo siguiente,

Puede parecer que las consideraciones de justicia social e injusticia son muy necesarias, no solo para proporcionar el trasfondo moral sobre el que las instituciones y los procedimientos políticos adquieren su significado político, sino para obligar a que el contexto político pase de una definición puramente

formal a otra sustantiva y práctica (Balibar, 2012: 10)

La crítica a la teoría rawlsiana antes presentada parte de esta base, urge un concepto de justicia formal que sea sustantiva para la población empobrecida de Santo Tomé y Príncipe.

2.2.1 El sujeto de la historia y en la historia: la necesidad del ser humano de hacer historia

Para Marx, la historia por sí sola no hace nada, porque se puede leer en la Sagrada Familia que es un hombre, un hombre real y vivo, quien lo hace todo. Es él quien posee y lucha (Mezzadra & Picotto, 2014), (JR Reyes Calderón, 2020:180). En el mismo sentido, Herrera Flores (2008) también señala que no es la historia la que necesita del hombre como medio para alcanzar sus fines, como si fuera una persona original. Por el contrario, la historia es simplemente la actividad de los hombres en la persecución de sus objetivos (Herrera Flores, 2008: 98).

En esencia, Marx nos advierte de que no dejemos que el tiempo resuelva los acuciantes problemas sociales de las poblaciones desfavorecidas de Santo Tomé y Príncipe, ni esperemos acciones milagrosas, como ya se ha dicho. Somos nosotros los actores, los que tenemos que actuar, provocar el cambio, transformar y hacer historia. Sin embargo, el autor señala que para ello es necesario constatar que las configuraciones objetivas de las relaciones sociales que asignan posiciones específicas a los sujetos restringirán significativamente las posiciones determinadas de los sujetos y los márgenes de acción, amenazando congelar “la revolución

permanente” [...], refiriéndose a las “relaciones sociales” (Mezzadra & Picotto, 2014).

Pensamos que, de hecho, la lucha por transformar efectivamente la vida de la población empobrecida de Santo Tomé y Príncipe requiere que tengamos un deseo constante de transformar, revolucionar el orden existente y proponer un sistema alternativo que responda realmente a los deseos y necesidades de la población. Nos parece claro que esto debe implicar la materialización de la acción del Estado, es decir, es necesario un cambio de paradigma para poner en práctica políticas que transformen y cambien efectivamente la vida de las personas. Así pues, para transformar racionalmente la vida de las personas, necesitamos una teoría que se base en la práctica, que se enfrente a la realidad concreta en la que vive la población. Al analizar esta realidad, llegamos a conocer sus debilidades, cómo está estructurada y cómo funciona, y así podemos buscar formas de superar los problemas identificados y construir una realidad diferente.

Del mismo modo, entendemos que la necesidad de realización del ser humano le obliga a actuar sobre la realidad, a luchar por la transformación del mundo para encontrar su espacio. Así, el ser humano no puede conformarse con un espacio en el que no se siente integrado, en el que no satisface sus deseos, en el que no se desarrolla como tal y se encuentra con que determinados grupos privilegiados de ciudadanos controlan la riqueza nacional. Estas situaciones le llevan a luchar constantemente, a cuestionar el sistema actual y a buscar alternativas. Es en esta perspectiva en la que se enmarca este trabajo, el de los ciudadanos de Santo

Tomé y Príncipe que quieren contribuir a la mejora y transformación efectiva de la población empobrecida de su país. Por otro lado, debemos señalar que a través de nuestras acciones participamos en el proceso de cambio y transformación del mundo, somos actores activos que generamos cambios.

Además, no hay que olvidar que “la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases” (Manifiesto del Partido Comunista, 1848: 63). Por otra parte, para Marx, la estructura, el modo de producción y la formación social no son totalidades cerradas; en realidad están atravesadas por contradicciones, luchas y líneas de antagonismo (Mezzadra & Picotto, 2014).

Por otro lado, debemos darnos cuenta de que son las circunstancias que nos rodean las que nos obligan a luchar por el cambio, por la transformación, por algo nuevo. Es esencial que nos demos cuenta de que se trata de un proceso arduo y de una correlación de fuerzas. Así, Marx, reformulando el clásico problema maquiavélico, considera que Fortuna (“circunstancias”) y virtud (la capacidad de los hombres para hacer historia) son los dos polos que determinan materialmente la constitución de un sujeto y su división interna (Mezzadra & Picotto, 2014).

De esta afirmación se desprende que debemos aprovechar siempre las oportunidades, las circunstancias en que nos encontramos y los recursos de los que disponemos, ya sean materiales o inmateriales, para transformar la vida de las personas, es decir, para hacer historia. Como decía Marx, [...] “la libertad materialmente renovada en la historia y abierta a una política de transformación. En la

historia actúan hombres y mujeres reales, que viven, sufren, luchan y valorizan las circunstancias en las que se encuentran”. (Mezzadra & Picotto, 2014).

Por lo tanto, si queremos transformar efectivamente la vida de las familias empobrecidas de Santo Tomé y Príncipe, debemos aprovechar todas las oportunidades para actuar, para hacer historia. Esta llamada a la acción, a la historia, puede verse en las acciones de algunas ONG que trabajan en el ámbito social, como la Santa Casa de Misericordia, la Cruz Roja de Santo Tomé y Príncipe, el Proyecto Integrado Lembá, Cáritas, el propio Estado (a través de la Dirección de Protección Social) en la protección de los más vulnerables de Santo Tomé y Príncipe, entre otras organizaciones.

2.2.2 Lucha de clases: la correlación de fuerzas entre trabajadores y empleadores

Para Marx, existen dos clases¹³ , una formada por individuos que construyen su vida sobre la base de su fuerza de trabajo, y otra formada por individuos que consideran que el factor decisivo es la posesión de dinero. Marx considera que “la dominación del capital” “creó en la masa [de trabajadores] una situación común, intereses comunes, sentando las bases para la constitución, en la lucha, de la clase para sí, como sujeto político” (Mezzadra y Picotto, 2014).

13. Más sobre la lucha de clases ver: Marcelino Musto. Volver a Marx, Claves para el pensamiento crítico, 2015, p.105-107, ed. Bellaterra (Cultura21CCL.), 2020. Jon Elster, Una introducción a Karl Marx, pp.128-146, Siglo XXI de España, Editores, S.A., 1991, 2020.

Marx considera todavía que el capital preparó las condiciones para el surgimiento de la lucha obrera cuando afirma que “la burguesía no sólo ha forjado las armas que se utilizarán hasta su muerte, sino que ha producido los hombres que empuñarán estas armas: los obreros modernos, los proletarios” (MPC: 75). La reforma obtenida por la clase obrera¹⁴ en Inglaterra en el siglo XIX sobre el límite de la jornada laboral, Marx escribió: el poseedor de dinero y el poseedor de fuerza de trabajo se enfrentan en igualdad de derechos: entre derechos iguales deciden la fuerza¹⁵ (Mezzadra & Picotto, 2014).

Podemos traducir esta situación de interés común al que aludía Marx en la necesidad de unidad y lucha permanente por algo mejor. Han surgido movimientos obreros que demuestran la existencia de una lucha permanente entre la clase obrera y la clase patronal en Santo Tomé y Príncipe. Por ejemplo, la huelga de los empleados de los tribunales en 2025, la huelga de los profesores y educadores en 2024; la huelga general de los profesionales de la salud

14. Respecto al término “clase obrera”, es importante señalar que Zygmunt Bauman también propone como subclases el término “clase baja” y la expresión “clase marginada” (Trabajo, Consumismo y Nuevos Pobres, 2017, Editorial Gedisa, S.A., p.103-106).

15. Sin embargo, los cambios que se han producido en el mercado laboral obligan a adoptar medidas para reequilibrar las posiciones de los sujetos. La Comisión Global sobre el Futuro del Trabajo advierte que nuevas fuerzas están transformando el mundo del trabajo y que las transiciones que ello implica requieren una acción decisiva, es decir, nada ocurrirá por sí solo. En otras palabras, sin una acción decisiva, avanzaremos hacia un mundo que amplía las desigualdades y las incertidumbres existentes, porque los avances tecnológicos, la inteligencia artificial, la automatización y la robótica crearán puestos de trabajo (OIT, 2019, p. 10).

en 2024; la huelga de los trabajadores de la Empresa Nacional de Producción de Aceite de Palma (Agrimalpa) en 2024; la huelga de los empleados del Instituto de Obras Públicas y Urbanismo en 2023, así como la amenaza de huelga de los empleados del Registro Civil y del Notariado en el mismo año. Estas reivindicaciones indican la existencia de luchas de los trabajadores de Santo Tomé y Príncipe en busca de una vida mejor¹⁶.

Del mismo modo, en 2015 observamos la resistencia de los empleadores al aumento del tipo de cotización a la Seguridad Social del 8% al 14%, derivado del primer Reglamento de Protección Social Obligatoria (Decreto-Ley 25/2014), que pretendía proporcionar mejoras en la asignación de prestaciones y otros beneficios relacionados con los beneficiarios.

Del mismo modo, muchas empresas que operan en el país no han pagado las primas de vacaciones y Navidad porque creen que no están en condiciones de hacerlo, a pesar de que la ley vigente lo exija¹⁷.

Por otro lado, trascendiendo la lucha de clases al campo sociopolítico, Augusto Nascimento (2015) comenta que es en el campo político donde la élite santotomense se afirma, convirtiéndose así en una élite gubernamental que se esfuerza por reproducir y preservar su hegemonía y distancias sociales, reforzando su posición económica, si es necesario a costa de luchas internas, enajenando la confianza de la población que cada vez descree más de

16. Rosa Luxemburg afirma que la “lucha diaria y la práctica de las reformas sociales” abren el espacio en el que “la abolición del sistema salarial” se hace efectiva (Rosa Luxemburg, 1899, p. 72).

17. Código de Trabajo (Aprobado por Ley nº 6/2019, de 11 de abril).

los políticos. Añade que esto no se debe solo a los males heredados del colonialismo, sino también a la historia de las islas (Augusto Nascimento, 2015: 181-204).

En la misma línea, Gerhard Seibert afirma que culturalmente los forros¹⁸ constituyan la mayoría en las islas y eran una sociedad muy estratificada en términos socioeconómicos. También comenta que, tras la expropiación de sus tierras en el último cuarto del siglo XIX, la pequeña élite forra educada y formada vio reconocido su estatus social mediante el empleo en la administración colonial, donde ocupaban puestos bajos e intermedios. Algunos eran médicos, abogados y maestros de primaria, y para parecerse a los colonos (los forros educados) favorecían el uso del portugués frente al criollo en sus hogares, además de prohibir a sus hijos hablar forro, por considerar que podía perjudicar su ascenso social. Por otro lado, una capa intermedia (de forros educados) trabajaba en las plantaciones en oficios como conductor, enfermero, carpintero, cerrajero o contable. Otros trabajaban en tiendas y oficinas de la ciudad (Gerhard Seibert, 2015: 17)

De este modo, podemos deducir que la segregación social en Tomé y Príncipe tiene raíces históricas y persiste hasta nuestros días. Se manifiesta de diversas formas que trascienden la clase social y el género. De ahí la aparición de diversos grupos que reivindican¹⁹, y que luchan por una mayor integración social, como la Asociación de Ciegos y Ambliope de Santo Tomé y Príncipe (ACASTEP), la Asociación de Sordos y la Asociación de Discapacitados

de Santo Tomé y Príncipe (ADASTEP). En cuanto al género, destacan SOS Mulher S. Tomé y Príncipe, la Asociación de Mujeres Juristas de S. Tomé y Príncipe, la Red de Mujeres Parlamentarias de S. Tomé y Príncipe, la Asociación *Mamã Caxina*, entre otras, que luchan constantemente por una mayor integración social y protección de las mujeres y las niñas. Lo mismo ocurre en el ámbito de la juventud: el Consejo Nacional de la Juventud (CNJ) promueve la integración social de los jóvenes. Por lo tanto, en nuestra opinión, parece existir en el país un claro predominio institucional de quienes gozan de privilegios, ya sea en términos de clase social o de género, en detrimento de la población marginada.

3. Hacia la justicia social en Santo Tomé y Príncipe

3.1 La idea de justicia social de Nancy Fraser y Axel

Fraser entiende por justicia social que las diferentes personas que componen una sociedad puedan recibir un trato igualitario. La autora considera más relevante la eficacia de las medidas que la democratización de la toma de decisiones sobre las mismas (Butler y Fraser, 2016: 9-10). Por tanto, la idea de justicia de Fraser se centra en la igualdad de trato, a pesar de sus defensas. Es decir, supondría tratar de la misma manera a los distintos sectores de la población santotomense.

De este modo, Fraser refuta su distinción entre políticas de redistribución y políticas de reconocimiento. Para ella, algunas injusticias están vinculadas a cuestiones de reconocimiento. Continúa diciendo que

18. Los forros son negros libres.

19. También hay que mencionar la aparición de algunos movimientos de protesta en las redes sociales, especialmente en Facebook.

en algunos casos parece transmitirse la idea de que la falta de reconocimiento y ciertas prácticas sexuales no necesitan redistribución económica o de que sea posible una política de reconocimiento sin redistribución (Butler y Fraser, 2016: 9-10). De este modo, Fraser no solo distingue entre políticas de redistribución y de reconocimiento, sino que denuncia los conflictos que existen en su conjugación, ya que en determinadas ocasiones se oponen entre sí. Por lo tanto, ambas dimensiones (redistribución y reconocimiento) están entrelazadas (Butler y Fraser, 2016: 9-10). Es decir, para hablar de políticas de redistribución en Santo Tomé y Príncipe, habría que hablar también de políticas de reconocimiento y analizar los posibles conflictos que pueden surgir cuando se entrelazan. En otras palabras, podría ocurrir que para que haya reconocimiento sea necesario garantizar que las personas no sufran discriminación económica.

Por otra parte, Fraser fue más allá del problema, al resumirlo con la distinción entre identidad y diferencia. Según su análisis, las demandas de redistribución promueven la identidad del grupo social en su conjunto y contribuyen a diluir la identidad específica de ciertos grupos particulares, mientras que las de reconocimiento promueven una mayor diferenciación de los colectivos y sujetos sociales afectados que fortalecen su identidad grupal (Butler y Fraser, 2016:11). De hecho, desde el punto de vista del autor, las reivindicaciones relacionadas con la redistribución contribuyen a promover la identidad de la sociedad en su conjunto e inhiben el surgimiento de grupos específicos, mientras que las reivindicaciones relacionadas con el reconocimiento crean espacios para promover la diferenciación y fortalecer la identidad grupal.

Para Fraser, en un extremo se encuentra una comunidad con una demanda de redistribución cuya injusticia se supone que deriva de la estructura económica de la sociedad (modelo de clases), cuyas raíces se encuentran en la estructura de producción, el capital y el trabajo asalariado. Por lo tanto, no es una demanda de redistribución, sino de transformación de todo el sistema de producción (Butler y Fraser, 2016: 11). Es un llamamiento a cambiar el sistema de producción capitalista que explota y fomenta la desigualdad entre las personas.

Así, para Fraser, cuando consideramos comunidades que se asemejan al tipo de la clase trabajadora explotada, nos enfrentamos a injusticias distributivas que requieren soluciones redistributivas. En sentido contrario, cuando consideramos comunidades que se asemejan al tipo de las sexualidades despreciadas, nos enfrentamos con injusticias de reconocimiento inadecuado que requieren soluciones de reconocimiento (Butler y Fraser, 2016: 11). Por lo tanto, hay dos tipos de grupos que requieren o exigen diferentes tipos de injusticias y soluciones.

Por otra parte, la autora reconoce que la lucha por el reconocimiento tiene una dimensión biopolítica extrema y que es crucial para poder vivir en condiciones dignas (Butler y Fraser, 2016: 16). Así, admitirse como parte de un colectivo marginado por razones económicas, políticas y culturales puede exigir transformar el sentimiento discriminatorio, es una oportunidad que puede servir para reforzar la identidad del grupo y darle impulso para ampliar sus reivindicaciones. Por lo tanto, puede considerarse una herramienta política más que un problema de categorización (Butler y Fraser, 2016:16).

Desde su punto de vista, la justicia exige hoy tanto redistribución como reconocimiento. No podemos pensar en conceptualizar el reconocimiento cultural y la igualdad social separando estas dos dimensiones. Así, debemos reconocer que la privación económica y la falta de respeto cultural están entrelazadas y se mantienen simultáneamente.

Por lo tanto, creemos que es necesario desarrollar en Tomé y Príncipe un sistema que conduzca a una justicia basada tanto en la redistribución como en el reconocimiento. En cuanto a la redistribución, cabe señalar que el modelo económico favorecido en el país (inversión extranjera directa²⁰) debilita las condiciones de trabajo. A modo de ejemplo, las protestas en la empresa Agripalma (comentadas anteriormente) dejan claro que este modelo empobrece a los trabajadores y que es necesario un mayor control de la economía por parte del Estado. Por otro lado, en el ámbito del reconocimiento, tomemos como ejemplo la lucha por la integración social de los movimientos de mujeres en Santo Tomé y Príncipe (mencionada anteriormente). El reconocimiento, basado en las ideas de Fraser, puede ser un motor de las luchas de este colectivo y de muchos otros que luchan por la integración sociopolítica y socioeconómica. En resumen, debemos romper con todos los elementos que conducen a la injusticia económica y a la injusticia cultural, y allanar el camino para que todos los estratos de la población santotomense, independientemente de sus particularidades, puedan participar activamente en la construcción de una sociedad más justa.

20. En 2023, la Inversión Extranjera Directa (IED) en Santo Tomé y Príncipe representó el 3,06% del PIB, según TheGlobalEconomy.com.

Por su parte, Axel Honneth, partiendo de una perspectiva hegeliana del reconocimiento, critica a Fraser y a otros autores que defienden la línea kantiana, e intenta desarrollar su teoría plural de la justicia, teniendo en cuenta la noción de reconocimiento, destacando los aspectos afectivos y motivacionales de la acción social. Honneth sostiene que el reconocimiento representa el concepto fundamental de justicia y puede abarcar también la distribución.

En la concepción de Alex Honneth, considera que debemos nuestra integridad a la aprobación y el reconocimiento que recibimos de otras personas, es decir, de la sociedad. Por otra parte, considera que conceptos negativos como “insulto” o “degradación” están relacionados con expresiones de falta de respeto, la negación del reconocimiento (Alex Honneth, 1992: 188-189).

Para el autor, estos conceptos sirven para caracterizar una forma de comportamiento que no representa injusticia por el mero hecho de que restrinja la libertad de acción de los sujetos o les infila un daño. Por el contrario, tal comportamiento es nocivo porque perjudica a esas personas en la comprensión adecuada de sí mismas, comprensión adquirida por medios intersubjetivos (Alex Honneth, 1992: 188-189). En otras palabras, Honneth considera que una teoría de la justicia debe tomar siempre como punto de partida no la eliminación de la desigualdad, como pretende la política de redistribución, sino que debe tener como principio rector el acto de evitar la humillación o la falta de respeto social que atenta contra la personalidad del individuo.

En la misma línea teórica, Charles Taylor también sostiene que la falta de reconocimiento o el reconocimiento inadecuado

pueden constituir formas de opresión, confinando a alguien a una forma de ser falsa, distorsionada o disminuida. Además, más allá de una simple falta de respeto, esto puede infligir una grave herida, sumiendo a la persona en un doloroso sentimiento de autodesprecio. Así pues, para el autor, dar reconocimiento no es un mero acto de cortesía, sino una necesidad humana vital (Charles Taylor, 1992: 25).

Para CA Tobar Tovar (2021), el cambio social pasa por las transformaciones económicas de carácter redistributivo que se llevan a cabo a través de la participación en el espacio público, tal como lo aboga Fraser o desde una teoría del reconocimiento (centrada en la intersubjetividad), como la que defiende Honneth (CA Tobar Tovar, 2021:142).

Así, comprendemos la preocupación de Honneth por el individuo, especialmente por los aspectos emocionales que influyen en su comportamiento. En efecto, debemos preocuparnos por el individuo; sin embargo, es necesario analizar algunas cuestiones previas. No podemos olvidar que, desde el principio, nuestra preocupación es la transformación efectiva de la población empobrecida del país. En este sentido, creemos que, ante todo, es necesario crear las condiciones para que las familias empobrecidas tengan acceso a los bienes esenciales que les permitan llevar una vida digna. Partiendo de este supuesto, podríamos hablar realmente de elementos eficaces como el amor, la igualdad de trato y la estima social, tal como propone Honneth. En otras palabras, desde nuestro punto de vista, son estas condiciones las que llevan a estas familias a tener reconocimiento, porque es a partir de aquí que el individuo gana voluntad de

acción, se emancipa y se abre el espacio para relaciones sociales igualitarias.

3.2 La idea de justicia de Balibar

Otro pensador inevitable, cuando se refiere al tema de justicia, es el filósofo francés Étienne Balibar – ya mencionado anteriormente –, que, diferentemente de Fraser y Honneth, centra su análisis en la definición del concepto de la justicia. Aunque no pretendemos agotar este rico concepto, consideramos que ponerlo en el diálogo nos ayudará a sentar las bases para un marco conceptual material sobre las desigualdades en Santo Tomé y Príncipe. Balibar (2012) observa que la justicia y la equidad son conceptos irrevocables y muy discutidos, porque a menudo nos enfrentamos a definiciones contradictorias de justicia e igualdad. Por otra parte, el autor también considera que ninguna de las definiciones (de justicia y equidad) tiene la capacidad de imponer, de manera absoluta, un punto de vista lógico, moral o político (Balibar, 2012: 9-31). Esta afirmación denota la carga subjetiva que subyace a la definición de justicia y equidad, lo que nos lleva a inferir que, en Santo Tomé y Príncipe, el concepto de justicia y equidad puede no ser unánime.

A su vez, Miguel Grande Yáñez (2021) explica que la justicia no es solo un problema de propiedad, como la que buscaba transmitir la idea romana de dar a cada uno lo suyo. El autor considera que determinar lo justo a priori sin una reacción a la injusticia es complejo. La equidad, es más, significa antes de todo, una solución de ayuda al sufriente y también una reparación de la injusticia. (Miguel Grande Yáñez, 2021:16).

Para Balibar, al definir la justicia y la equidad nos vemos obligados a tomar decisiones y mantener un discurso “partidista”, y esta subjetividad aumenta aún más si buscamos la universalidad y la generalidad (Balibar, 2012: 9-31). Para el autor, somos incapaces de conciliar o eliminar las posiciones antagónicas en las definiciones de justicia y equidad, porque son incompatibles e irreconciliables. Y así, constantemente tenemos que enfrentarnos a volver a definiciones rechazadas cuando optamos por un punto de vista u otro.

Sin embargo, el autor reconoce que no es fácil eliminar estas incompatibilidades, pero también entiende que no podemos ignorarlas. Por ello, Balibar afirma que este doble vínculo (incompatibilidad y conciliación de las definiciones) es un aspecto crucial de cualquier discurso crítico sobre la justicia y la equidad. Y sugiere que no debemos hacer caso omiso de esta restricción discursiva; al contrario, debemos actuar conscientemente sobre ella (Balibar, 2012: 9-31). Por lo tanto, cuando hablamos de justicia y equidad en Santo Tomé y Príncipe, no podemos ignorar el hecho de que estamos tratando con conceptos controvertidos.

Por ello, Balibar propone un análisis de la justicia, considerando lo siguiente: la relación entre justicia y derecho, justicia y subjetividad y justicia y conflicto (Balibar, 2012: 9-31). En lo que respecta a la relación entre justicia y derecho, la cuestión se analiza a partir de las ideas de Pascal, quien considera que, en la relación entre justicia y derecho, hay que dotar a la justicia de una fuerza o poder superior, para hacerla fuerte (Balibar, 2012: 9-31).

Para Balibar, vivimos en un mundo de injusticia y apariencia, donde los valores se

invierten, en lo que se refiere a la auténtica moralidad. Por lo tanto, no hay poder o fuerza que pueda dominar sin legitimidad, sin justificación, apareciendo como la encarnación de la justicia (Balibar, 2012: 9-31). De hecho, cuando abogamos por transformar la vida de la población empobrecida de Santo Tomé y Príncipe, debemos hacerlo de forma legítima, basándonos en la situación real de privación en la que vive la población del país.

Así, analizando la idea de Pascal, Balibar señala que tener la justicia dotada de fuerza o poder, o que lo justo sea también políticamente, social e ideológicamente fuerte, representa exactamente “lo imposible”. Tal objetivo nunca se realizará en el ámbito de la política o de las relaciones de poder (Balibar, 2012: 9-31). Por el contrario, Balibar cree que es posible tener lo que Pascal llama “fuerza” (no tanto fuerza anárquica o brutal), sino mediante un sistema institucionalizado de poder político (la ley y el Estado de derecho), convirtiéndose así en justo (Balibar, 2012: 9-31). Por lo tanto, de este modo, es posible establecer o imponer la justicia entre los seres en cualquier sociedad. En otras palabras, de forma institucionalizada, es decir, a través de la ley y el Estado de Derecho, podemos construir una sociedad más justa y equitativa en Santo Tomé y Príncipe, siempre que tenga en cuenta el ideal integral de los sistemas de aplicación de la ley.

Por otro lado, Balibar comenta que nunca debemos olvidar que, por muy estructural y material que sea un determinado orden social, se considera especialmente un orden de injusticia (como fue el caso de la explotación capitalista, el patriarcado o el colonialismo), ya que es implementado y llevado a cabo por sujetos que fabrican los

instrumentos de su implementación (reproducción o no reproducción, transgresión y crítica) (Balibar, 2012: 9-31). Por lo tanto, Balibar nos lleva a comprender que el orden social siempre es implementado y dirigido por sujetos o individuos, por lo que es inevitablemente un producto de la acción humana. Por lo tanto, debemos ser conscientes de que, aunque pretendamos construir una sociedad justa en Santo Tomé y Príncipe, de forma institucionalizada, a través de las leyes y el Estado de Derecho, puede convertirse en una sociedad de injusticia, debido a la acción de los sujetos que controlan los instrumentos de su implementación, como hemos analizado anteriormente.

De esta forma, Balibar considera que, como parte de la acción contra la injusticia causada por los sujetos, debemos analizar tres categorías: la primacía de la práctica frente a la teoría; la primacía de lo colectivo o transindividual frente a lo singular dentro de la propia constitución del sujeto y la primacía de la experiencia frente al modelo, lo que significa reabrir la cuestión de la trascendencia (Balibar, 2012: 9-31). Por lo tanto, si queremos construir una sociedad justa en Santo Tomé y Príncipe, inhibiendo las situaciones de injusticia provocadas por los sujetos, debemos demostrar la supremacía de la práctica sobre la teoría, mostrando las situaciones reales de pobreza en las que vive la población del país. Del mismo modo, debemos demostrar la supremacía de lo colectivo sobre lo individual, exponiendo cómo una mayoría se enriquece a costa del empobrecimiento de una minoría. Por último, debemos demostrar la supremacía de la experiencia sobre el modelo, mostrando que, para transformar la vida de las familias empobrecidas del país, debemos romper con el modelo dominante, debemos

ir más allá de lo que ya existe, debemos cambiar el paradigma.

En relación con la justicia y el conflicto, Balibar considera que el conflicto pretende igualar las condiciones, pero también conspira con un patrón básico de la propia igualación, entendida como confrontación, agonismo o antagonismo (Balibar, 2012: 9-31). En vista de lo anterior, parece que la construcción de un sistema de justicia social en Santo Tomé y Príncipe debe ser el resultado de conflictos, luchas o enfrentamientos, que a su vez crean las bases para su construcción, tal como se han señalado las reivindicaciones de las personas trabajadoras.

Para Balibar, Marx es responsable de las formas en que la crítica social contemporánea se da cuenta de la inversión crucial de la primacía de la justicia a la primacía de la injusticia (al menos en términos epistemológicos, si no ontológicos), lo que lleva a una nueva comprensión de la justicia conflictual como una forma de crítica política y no sólo moral (Balibar, 2012: 9-31). Por consiguiente, el autor trata de entender la justicia conflictual desde el punto de vista de la crítica política y moral.

Sin embargo, Balibar considera que las nociones de “crítica social” y “justicia social” están profundamente mal entendidas, ya que tienden a convertirse en morales o políticas (Balibar, 2012: 9-31). De esta afirmación se deduce que no es posible hacer una crítica moral y política del sistema de justicia social en Santo Tomé y Príncipe, ya que puede tender a convertirse en moral o en política.

Balibar llama la atención sobre el hecho de que para Marx no puede haber ninguna idea o incluso modelo de justicia que no se derive de una cierta experiencia de formas definidas de injusticia. Para él, las

formas de justicia e injusticia dependen de una causa estructural o de causas estructurales (Balibar, 2012: 9-31). El pensamiento de Marx nos lleva a la confirmación de que la situación de injusticia social en Santo Tomé y Príncipe tiene raíces estructurales de cariz sociohistórica.

Balibar comenta que el argumento de Marx procede del análisis de la estructura de la explotación o del patrón analítico de explotación, evolución y transformación que condujo a su carácter crítico (Balibar, 2012: 9-31). Para Marx, las formas cíclicas eternas de la acumulación de capital revelan su cara oculta, es decir, las formas históricas de la organización coercitiva del trabajo y los movimientos alternativos de proletarización, (des) proletarización y (re)proletarización de la clase obrera²¹ (Balibar, 2012: 9-31). El

21. Iris Marion Young prefiere ir más allá. Se centra en las experiencias o caras de la opresión que traspasan las fronteras de las instituciones y las solidaridades, de las que distingue cinco tipos: explotación, marginación, impotencia, imperialismo cultural (o producción de alteridad estigmatizada mediante la imposición de una norma cultural dominante) y violencia (entendida como práctica social, tanto física como moral, contra los individuos y grupos más débiles). Iris Marion Young identifica así la igualdad social no con la homogeneidad, sino con una representación de la heterogeneidad en la esfera pública (Balibar, 2012, p. 9-31). Para Balibar, esta descripción es interesante porque, en su fenomenología de la injusticia definida como “dominación y opresión”, Iris Marion generaliza y diversifica un concepto marxista de explotación y alienación del trabajo, y hace hincapié en el hecho de que los procesos de injusticia tienen siempre dos caras, conceptualmente distintas, aunque difícilmente separables entre sí, razón por la cual se necesitan dos términos diferentes (Balibar, 2012, p. 9-31). Provisionalmente se denominan opresión, que se refiere a la discriminación que impide a algunos individuos “desarrollar y ejercer su propia capacidad y expresar su propia experiencia”

problema de la injusticia social en Santo Tomé y Príncipe parece basarse en el modelo económico que conduce a una cierta explotación de una clase sobre otra, características que suelen atribuirse al sistema capitalista, como hemos analizado anteriormente.

Balibar señala que parece necesario un esquema del conflicto y de la transformación del conflicto, como la lucha de clases con sus diversos grados. La ley misma nunca es otra cosa que el conflicto permanente entre representaciones prácticas opuestas de la ley. Por esta razón, aquellos que son excluidos de la justicia por la ley son llevados a “incluirse” o “incorporarse” a la esfera pública cambiando la ley, o imponiendo un cambio en la regla de la ley (Balibar, 2012: 09-31). Así, a la luz del pensamiento de Balibar, nos parece claro que la exclusión social y la pobreza en Santo Tomé y Príncipe nos llevan a incorporarnos a la esfera pública y a luchar por un cambio de la ley, encarnando una lucha de clases, como señalamos anteriormente en el debate sobre el materialismo de Marx. Básicamente, se trata de buscar la justicia a través de la lucha contra la injusticia.

Por último, Balibar llama nuestra atención sobre el hecho de que todo esto conduce a un difícil enigma moral y político sobre la condición de “victima” y el lugar de las víctimas en el discurso (Balibar, 2012: 9-31). Debemos tener siempre presente que no sólo se nos conduce a la “institución política de la justicia” para identificar

y, por tanto, a la “restricción institucional al autodesarrollo”, y “dominación”, a saber, la “restricción institucional a la autodeterminación, que impide a los individuos y a los grupos participar efectivamente en la determinación de sus propias acciones y de las condiciones de su acción” (Balibar, 2012, pp. 9-31).

la justicia con la reivindicación de las víctimas, o su venganza, sino que también debemos tener en cuenta el hecho de que el propio conflicto (la realidad de la injusticia y la necesidad de justicia) sólo se hace visible y audible a través del vacío que las víctimas crean o actúan dentro de la plenitud del tejido social (Balibar, 2012: 9-31).

De este modo, debemos hacer audible y visible la necesidad de una mayor justicia social en Santo Tomé y Príncipe. Tenemos que demostrar y hacer visible la realidad social a la que se enfrenta la población empobrecida del país, y no basta con ocupar un espacio político por la justicia. Por otro lado, inspirándonos en las enseñanzas de Balibar, debemos recordar que cualquier esfuerzo o lucha por la justicia o la “no justicia” que hagamos en Santo Tomé y Príncipe es en sí mismo justicia.

4. Consideraciones finales

A modo de síntesis, en la lucha por la igualdad material en Santo Tomé y Príncipe, debemos superar determinados epífitos rawlsianos que favorecen a aquellos y aquellas que ostentan el poder y apostar por un paradigma otro que conlleve la transformación de la realidad desigual en la que vivimos. Hemos visto que es necesario superar el velo de la ignorancia y realizar la visibilización de la posición de aquellos y aquellas que ostentan el poder; que la ordenación institucional y social tan solo responde a la tranquilidad de las/los privilegiados; y la necesidad de desmitificar el consenso sin la participación de una gran mayoría poblacional. Frente a este humanismo abstracto, se invita a uno material en el que las desigualdades sociales tienen responsables; que la desigualdad

en Santo Tomé y Príncipe nos interpele a la toma de decisiones y acciones; y que la justicia se asuma bajo forma de redistribución/reconocimiento, más allá de su acepción formal y moral.

1. La aplicación de políticas de redistribución económica basadas en un enfoque materialista puede, efectivamente, reducir la tasa de pobreza en Santo Tomé y Príncipe. Luego es posible mejorar la vida de la población empobrecida del país.
2. Tal como plantea Rawls en sus reflexiones y en directa conexión con nuestro objetivo, es inviable la promoción de la igualdad y la distribución justa de riqueza sin el posicionamiento del individuo. El velo de la ignorancia tan solo conllevará que se oculten las causas estructurales de desigualdad en el país como las principales causas de las desigualdades y, por ende, del empobrecimiento. Precisamos del posicionamiento del individuo y de los grupos a fin de visibilizar las estructuras causantes de dicha desigualdad y, por consiguiente, proceder a la toma de decisiones materiales que cambien el curso de la historia.
3. Asimismo, como ya se ha adelantado, es inviable el consenso original en Sao Tomé y Príncipe, sobre todo, en relación con la aceptación apriorística del concepto de justicia. El ámbito institucional, responsable de la materialización de la justicia en el país, se encuentra en manos de aquellas y aquellos que pertenecen al contexto privilegiado del país y, con ello, sin interés ninguno en plantear cambios significativos a nivel estructural. Reiteramos, pues, lo dicho en el primer párrafo que es necesario que haya

- posicionamiento a nivel subjetivo (clase social, grupo racial, género, barrio, etc.) a fin de que la justicia sea real. A ello se añaden concepciones distintas de justicia – más allá del contexto institucionalizado – que no se contemplan.
4. Con base en lo expuesto en los párrafos anteriores, el principio de la diferencia de Rawls resulta inviable, aunque la propia constitución de Sao Tomé y Príncipe lo tenga como principio básico. Aquí vemos cómo se requiere de una mirada amplia de los sistemas de garantía más allá de lo jurídico a fin de materializar la justicia para la población empobrecida del país. Necesitamos, pues, contemplar los ámbitos sociopolítico, sociocultural y socioeconómico a fin de que lo plasmado en el jurídico se haga realidad. A ello se añade lo ya dicho, de que la efectividad del ámbito jurídico depende de los sistemas de valores y relaciones de poder dominantes en el país, todo ello propiedad de los grupos dominantes que no pretenden perder sus respectivos privilegios.
5. Es notable el principio de meritocracia en las enseñanzas de Rawls, sobre todo, en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades para influir en las políticas gubernamentales y acceder a posiciones de poder. Partiendo del contexto histórico-colonial del país y, con base en la situación actual, la población empobrecida santomense tan solo alcanza a influir en las políticas gubernamentales mediante el sufragio pasivo. Además, apenas se dan circunstancias para que puedan acceder a posiciones de autoridad – mediante el sufragio activo – desde que no forman parte de los círculos de poder.
6. Partiendo del consenso sobrepuerto de Rawls, concluimos, con base en lo analizado en este trabajo, que la situación de hombres y mujeres empobrecidos reales de Sao Tomé y Príncipe se basa tanto en contextos económicos, posiciones de poder y toma de decisiones, así como en las circunstancias coloniales, de colonización y de represión. Sobre esto último, consideramos que es necesario añadir el hecho de que buena parte de la población empobrecida del país todavía guarda en su memoria situaciones de represión y violencia frente a la sublevación al poder, lo que conlleva al silencio que se interpreta como consenso.
7. Urge, pues, materializar el concepto de dignidad humana para los grupos de población empobrecida del país y, así, que la concreción de las actitudes de la población empobrecida – aptitud – no dependa de la simple suerte y/o circunstancias favorables, sino de que se equilibren las balanzas de poder en el país.
8. No es novedad la contemplación de la visión marxista en la realidad africana, frente a las desigualdades profundas existentes; consideramos que es casi lo único que podemos pretender. Varios intentos han sido, y vienen siendo desarrollados con el propósito de materializar la lucha contra las desigualdades, injusticias y empobrecimiento en el país; casi todos se limitan a las desigualdades superficiales mediante respuesta a las demandas básicas de la población empobrecida. Consideramos, pues, esto último como medidas contemplativas.
9. Las políticas públicas de transformación en Santo Tomé y Príncipe de-

- berían tener como base el contexto histórico social y político del país y contemplar, de forma colectiva, aquellos grupos poblacionales pertenecientes a los serviços (quienes prestan servicios domésticos, etc.), analfabetos y subalternos. No se trata solo de una reparación simbólica, sino de una transformación social, política y cultural. No es casualidad que el rostro de la población empobrecida del país, aquella que ostenta los trabajos más precarios, que ocupan las posiciones subalternas, sean las mismas que han estado sirviendo en las fincas coloniales y residen en los barrios periféricos del país.
10. No enfocarse en la transformación material con la perspectiva marxista tendrá como consecuencia la individualidad y la fuga de la condición de subalterno. En otras palabras, con suerte, aquellos y aquellas herederas de los contextos empobrecidos del país que han logrado llegar a un estatus económico mejor serán vistos como individuos estrella, que a su vez se avergüenzan de su pasado y el de su familia. No se trata, consideramos, de revertir la situación mediante la ascensión de los antiguos subalternizados a la condición de privilegiados, sino de que se haga justicia para las/los que todavía se encuentren en situación de desigualdad e injusticia.
11. Es evidente, como analizado en este trabajo, que las desigualdades y el empobrecimiento en São Tomé y Príncipe tiene rostro de mujer, la materialización de la justicia y la transformación pasa no solo por la escucha de las organizaciones aquí mencionadas y formalmente organizadas, sino además por la escucha y consideración de aquellas que siguen siendo parte subalternizada de la sociedad y no participe de/en dichos contextos.
12. Con base en el concepto de justicia de Fraser y Honneth, es menester concluir que la actual estructura económico-capitalista de Santo Tomé y Príncipe no favorece escenarios de cambios significativos contra el empobrecimiento de la población. Tal como hemos expuesto, perviven estructuras en las que una mayoría de la población sirve y una minoría es servida. La que sirve sigue sufriendo situaciones de discriminación salarial, habitacional, de transporte, con enfoques de género y de clase social.
13. La lucha por una vida digna de la población empobrecida, en Santo Tomé y Príncipe, pasa, entre otros, por la consideración real de los dirigentes institucionales del país por cuanto el ámbito legislativo y ejecutivo del país sigue ahondando en la mayor parte de la población en el empobrecimiento y que es necesario un cambio de tuerca.
- Este trabajo plantea de forma algo pretenciosa una línea teórica que nos guíe sobre las reflexiones en torno a la justicia social en contextos postcoloniales. En los contextos colonizados perviven valores cuyo centro siguen siendo las metrópolis y, tal como se plantea desde estudios postcoloniales y subalternos, se requiere la construcción de marcos teórico-conceptuales que los redefinan. La construcción de un marco teórico debe hacerse evitando toda contemplación individual y minoritaria y tomando en consideración la realidad sociohistórica y los datos materiales que configuran la realidad asimétrica en la que vivimos. Por ello, aquí proponemos

– y se contempla – una práctica teórica en la que los sentipensantes, en tanto comunidad, somos parte implicada de la sociedad. Desde este punto de vista, la construcción de la teoría y, por ende, de las reflexiones deben considerar los desconciertos provocados por un sistema, antes que poner el foco en la normalidad institucional y ciudadana.

Bibliografía

Abramovich, Víctor. (2006). “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”. En: *Revista de la CEPAL, N° 88* (LC/G.2289-P), abril, CEPAL, Santiago de Chile, pp 35-50.

Aguirre, David Mauricio Castillo. (2021) “El Derecho a la Igualdad Material en Contratos de Servicios Ocasionales. Comentario de fallo”. *FORO: Revista de Derecho, n.º 35* (enero-junio), 65-84. ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484.

Balibar, Etiene (1993) *La filosofía de Marx*. Traducción de Lucy Margalhães. Jorge Bahar Editor, Río de Janeiro.

Balibar, Etiene, Mezzadra, Sandro y Sammadar, R. (2012) “¿Un dilema político? Pascal, Platón y Marx”. En: *The Borders of Justice*. Temple University Press, Philadelphia, Pennsylvania 19122. pp.9-31.

Butler, Judith y Fraser, Nancy (2016) ¿Reconocimiento o redistribución? *Un debate entre marxismo y feminismo*. New Left Review en español Traficantes de Sueños. Editorial Traficantes de Sueños, Madrid, España.

Ciafardini, Mariano (2023). *Capitalismo y criminalidad: Una visión criminológica desde el materialismo histórico*. Ediciones Didot. 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Flscher, Peter; Gallego-Ayala, Jordi; Malmgren-Hansen, David, Pave Sohnesen, Thomas; Murrugarra, Edmundo. (2022). Guiding Social Protection Targeting Through Satellite Data in São Tomé and Príncipe. *Social Protection & Jobs Discussion Paper no. 2212*, October.

Herrera Flores, J. (2008) *La (re)invenión de los derechos humanos*. Colección Ensayando. Andalucía: Atrapasueños. Copia, distribución y publicación pública. 2008. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-reinvencion-de-los-derechoshumanos.pdf>. acceso en 24 de abril de 2025.

Honneth, Axel, (1992) “Integrity and Disrespect: Principles of a Conception of Morality Based on the Theory of Recognition”. *Political Theory, vol. 20, núm. 2*. pp. 187-201.

Instituto Nacional de Estatística (2020). *Perfil da Pobreza com base no Inquérito de Orçamento Familiar de 2017*. São Tomé e Príncipe.

Nascimento, Augusto (2015). “Elites em São Tomé e Príncipe: Os Lastros da História, as Peias do Presente”. En: *História, Vulnerabilidades Políticas e Econômicas, Justiça e Desigualdades Sociais*, pp. 181-204.

Rawls, John. (2003). *Justice As Equity: A Reformulation*. Organizado por Erin Kelly; Traducción de Claudia Berliner. Revisión técnica y traducción de Álvaro De Vita. São Paulo: Martins Fontes.

Reyes Calderón, J. R. (2020). “Karl Marx, dialéctica material de la historia”. *Hallazgos*, 17(33), 163-196. Doi: <https://doi.org/10.15332/2422409X.4460>.

Rico Sandoval, R. Z. (2021). “La Teoría de John Rawls en la Jurisprudencia Constitucional”. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 133-161. <https://doi.org/10.15332/2422409X.4460>.

- org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9837.
- Seibert, Gerhard (2015). “Colonialismo em São Tomé e Príncipe: Hierarquia, Classificação e Segregação da Vida Social”. En: *Anuario Antropológico*. v. 40 n.2, pp. 99-120.
- Taylor, Charles (1992) *Multiculturalism and The Politics of Recognition*. An Essay. Edição 2, Editora, Princeton University Press. ISBN 0691087865, 9780691087863.
- Tomé da Mata, Edileny (2019) Cumplir la Ley: “Análisis de exigencias jurídicas convencionales en Catalunya”, in Araújo Reis, A. e D'Ambroso, M. J. F. *Democracia e neoliberalismo. O legado da Constituição em tempos de crise*. Ed. Juspodivm: 323 – 334 ISBN: 9788544229521
- Tovar Tobar, Carlos Andrés (2021) “Redistribución y Reconocimiento, Dos Perspectivas para Pensar el Cambio Social: Una Aproximación al Debate entre Nancy Fraser y Axel Honneth”. En: *Justicia, Redistribución, Reconocimiento y Participación Política: Una Revisión de la Obra de Nancy Fraser*. Programa Editorial Universidad Del Valle, pp.141-152.
- Unicef (2021). *Country Office Annual Report. Sao Tome and Príncipe*. Disponible en <https://www.unicef.org/reports/country-regional-divisional-annual-reports-2021/Sao-Tome-and-Principe> . Acceso en 17/06/25.
- World Bank Group (2022) *O Banco Mundial em São Tomé e Príncipe*. Disponible en: <https://www.worldbank.org/pt/country/saotome/overview#1> acceso en noviembre de 2022.
- Yáñez, Miguel Grande. (2021) “Introducción: La Equidad como Vivencial”. En: *Equidad y Sentido de Justicia*. Editorial: Dykinson, Madrid/España. Edición: 1^a ed, pp. 9-12.
- Yáñez, Miguel Grande. (2021). “Equidad en Situación y Sentido de Justicia”. En: *Equidad y Sentido de Justicia*. Editorial: Dykinson, Madrid/España. Edición: 1^a ed, pp. 97-138.
- Zúñiga, Pilar Cruz Zúñiga (2021) “Derechos Humanos, Globalización y los Procesos de Lucha y Resistencia de las Mujeres Indígenas en América Latina”. *Revista Internacional de Pensamiento Político - I Época - Vol. 16 [41-64] - ISSN 1885-589X* 41.

MIGRACIÓN SENEGAL-CANARIAS: SECURITIZACIÓN, NECROPOLÍTICA Y RESILIENCIA EN EL CONTEXTO TRANSNACIONAL

SENEGAL-CANARY ISLANDS MIGRATION: SECURITIZATION, NECROPOLITICS, AND RESILIENCE IN THE TRANSNATIONAL CONTEXT

Claudia González Nieves

Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España

cgonzani@ull.edu.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0004-5359-6300>

Recibido: junio de 2025

Aceptado: octubre de 2025

Palabras clave: migración senegalesa, necropolítica, securitización, resiliencia, seguridad humana

Keywords: senegalese migration, necropolitics, securitization, resilience, human security

Resumen: Este artículo analiza la migración irregular desde Senegal hacia Canarias a través del prisma de la securitización, la necropolítica y la resiliencia migrante. Explora las causas estructurales (económicas, sociales y climáticas) que impulsan la migración, analiza críticamente las políticas europeas de contención y sus efectos sobre la mortalidad en la ruta atlántica, y subraya la agencia de los migrantes mediante estrategias comunitarias y redes de apoyo. Finalmente, propone un enfoque alternativo basado en la seguridad humana y la justicia social, que supere la lógica punitiva y reconozca los derechos y la dignidad de las personas migrantes.

Abstract: This article analyzes irregular migration from Senegal to the Canary Islands through the lens of securitization, necropolitics, and migrant resilience. It explores the structural causes (economic, social, and climatic) that drive migration, critically examines European containment policies and their effects on mortality along the Atlantic route, and highlights migrants' agency through community strategies and support networks. Finally, it proposes an alternative approach based on human security and social justice, one that moves beyond the punitive logic and recognizes the rights and dignity of migrants.

(Artículo cofinanciado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) Programa Operativo Integrado de Canarias 2021-2027, Eje 3 Tema Prioritario 74 (85%). Referencia contrato: FPI2024010247)

1. Introducción

La migración irregular desde Senegal hacia las Islas Canarias, conocida como la ruta atlántica, aparece en las dos últimas décadas como uno de los fenómenos más complejos y de alto riesgo del contexto migratorio euro-africano. Constituye un trayecto de gran peligrosidad, marcado por travesías marítimas prolongadas en embarcaciones precarias, que ha producido miles de muertes en el mar. En 2024, alrededor de 46.800 personas lograron arribar de forma irregular al archipiélago canario, alcanzando máximos históricos. Paralelamente, más de 2.200 migrantes fallecieron en rutas hacia Europa durante ese año (principalmente en el Mediterráneo) según estimaciones de organismos humanitarios (European Council on Refugees and Exiles, 2025). Estas cifras reflejan la dimensión humanitaria de la problemática. Con ellas, surgen interrogantes académicos y éticos relevantes sobre las causas de estos flujos, las respuestas de las políticas migratorias así como las implicaciones en materia de derechos humanos.

Este trabajo se distingue de los estudios previos sobre la ruta Senegal-Canarias al articular en un mismo marco teórico las nociones de securitización, necropolítica y resiliencia. Desde esta convergencia

conceptual, se examina cómo las políticas europeas de control fronterizo configuran patrones de vulnerabilidad y elevada mortalidad, a la vez que posibilitan formas de agencia y resistencia dentro de las comunidades migrantes. A diferencia de investigaciones centradas en la externalización o la gestión securitaria (Gabrielli, 2017; Dudek & Pestano, 2019; Montreal Gainza & Paredes, 2021), este artículo combina un análisis teórico y empírico actualizado sobre la ruta atlántica, incorporando dimensiones poco atendidas como las prácticas religioso-comunitarias de preparación del viaje, la resignificación del retorno y la brecha vigilancia-rescate como dispositivo necropolítico, y traduce los resultados en propuestas de política basadas en la seguridad humana y la justicia social.

Metodológicamente, el artículo adopta un diseño deliberadamente interdisciplinar porque la ruta Senegal-Canarias se sitúa en la intersección entre la seguridad internacional, la filosofía política de la violencia, la sociología de las migraciones y los estudios ambientales. Se combina una revisión conceptual con análisis documental y triangulación de datos secundarios procedentes de literatura académica, informes institucionales y de ONG especializadas, estadísticas oficiales y periodismo con fuentes trazables. Esta integración permite conectar conceptualmente las prácticas de control, el aumento de la mortalidad y las estrategias de resiliencia, lo cual refuerza la validez explicativa de los hallazgos y fundamenta la propuesta normativa basada en la seguridad humana.

Desde la teoría de la securitización (Buzan, Wæver & de Wilde, 1998) es examinada la manera en que la migración ha sido planteada como un asunto de seguridad

nacional, justificando la adopción de medidas extraordinarias. A su vez, la teoría de la necropolítica de Achille Mbembe (2011) establece un marco para entender cómo el poder soberano decide sobre la vida y la muerte de poblaciones migrantes, ya sea mediante la violencia directa o la inacción ante su sufrimiento. En efecto, tal como explica Mbembe, la hipótesis central de su obra *Necropolítica* es que “la soberanía reside ampliamente en el poder de decidir quién puede vivir y quién debe morir” (Mbembe, 2011: 19). Complementariamente, el paradigma de la seguridad humana (Acevedo-Navas *et al.*, 2022) orienta la discusión hacia la primacía de la protección de las personas por encima de la seguridad territorial, enfatizando la cuestión de los derechos humanos y del desarrollo humano en el fenómeno migratorio.

En primer lugar, exploraremos el contexto histórico y los factores estructurales que explican el origen de estos flujos migratorios: la trayectoria histórica de la emigración senegalesa, los factores económicos, sociales y medioambientales que impulsan la salida, y el impacto de las políticas internacionales (acuerdos pesqueros, control fronterizo externalizado, etc.) en la configuración de la ruta atlántica. Seguidamente, serán analizadas las políticas de securitización y la necropolítica en las fronteras. Se presentarán las definiciones de estos conceptos, acompañadas de ejemplos concretos que ilustran cómo las respuestas europeas –fundamentalmente, durante la denominada crisis de los cayucos de 2006 y en la actualidad– ha prevalecido un enfoque de contención, asociado a mayores riesgos y efectos adversos para las personas migrantes. En tercer lugar, diversas estrategias de resiliencia serán examinadas, así como el rol de las redes migratorias des-

plegadas por los migrantes senegaleses. Veremos cómo los migrantes enfrentan los peligros asociados a la migración y en qué medidas las redes familiares y comunitarias facilitan el viaje. A su vez, abordaremos las narrativas de éxito y de fracaso que acompañan sus decisiones. Por último, sintetizaremos los hallazgos hechos y aportaremos determinadas recomendaciones para promover una perspectiva migratoria que se alinee con la seguridad humana, que documente la precarización de los migrantes, y que priorice los derechos de éstos.

El objetivo central no es únicamente comprender las causas y dinámicas que motivan la migración senegalesa hacia Canarias, sino también evaluar la eficacia de las políticas actuales y examinar sus implicaciones normativas. En última instancia, se invita a replantear la gestión de la movilidad humana adoptando una óptica de justicia social y de seguridad humana –entendida ésta como la protección de las personas ante amenazas a su supervivencia, sustento y libertad– frente al paradigma dominante de la Europa fortaleza (Satrústegui Sanz, 2024).

2. Orígenes y dinámicas de la emigración senegalesa: Factores históricos y estructurales

En primer lugar, resulta esencial situar la migración senegalesa hacia Canarias en un contexto histórico más amplio y analizar los factores estructurales que la impulsan. Generalmente, la decisión de emigrar no es únicamente individual, sino que responde a un cúmulo de condicionantes tanto de carácter socio-histórico

como económico y ambiental. En el caso de Senegal, existe una larga tradición migratoria que se remonta al período colonial, y que ha ido transformándose según los cambios locales y globales.

Durante gran parte del siglo XX, la emigración senegalesa se orientó sobre todo hacia Francia. Esto se debió esencialmente al hecho de que Francia es una antigua potencia colonial, y que la migración se vio favorecida por los lazos político-administrativos y la demanda de mano de obra en la metrópoli (por ejemplo, en construcción e industria). Miles de senegaleses sirvieron incluso en el ejército francés o migraron para trabajos después de la Segunda Guerra Mundial. Por ejemplo, tanto en París como en Marsella establecieron comunidades (Beauchemin *et al.*, 2013). Estas experiencias dejaron una huella cultural: migrar a Europa llegó a asociarse con progreso y ascenso social. De este modo, muchas familias comenzaron a estimarlo como un rito de iniciación (Jabardo, 2021).

Como analizan Baizán y González-Ferrer (2016), a partir de las décadas de 1980 y 1990, se produjo una diversificación de destinos migratorios. Francia endureció sus políticas migratorias y restringió la entrada de trabajadores. Esto acarreó a una redirección de los flujos senegaleses hacia países del sur de Europa emergentes como nuevos polos de atracción: Italia (particularmente a finales de los 80) y España (en los 90). El boom de sectores como la agricultura intensiva, la construcción y el turismo en España e Italia ofrecía oportunidades laborales para migrantes africanos en empleos con menos requisitos de formación. En este contexto, España, que hasta ese momento era más bien un país de emigración, empezó

a recibir crecientes contingentes de senegaleses: primero, vía rutas terrestres o aéreas (muchos ingresaban con visados de turista que luego sobrepasaban) y luego, de forma progresiva, a través de rutas marítimas (Baizán & González-Ferrer, 2016).

La ruta atlántica hacia Canarias surgió como alternativa destacada durante los años 2000. Dudek y Pestano (2019) explican que en los 90 ya hubo determinados intentos esporádicos de llegar en pateras a las islas, pero el cierre más estricto de otras vías (como la ruta del Mediterráneo vía el Estrecho de Gibraltar o las fronteras de Ceuta/Melilla, reforzadas a partir de 2001-2003) desplazó la presión migratoria hacia el Atlántico. Concretamente, el año 2006 constituyó un hito: la llamada crisis de los cayucos. En efecto, en este año, más de 30.000 migrantes irregulares (en su mayoría senegaleses) desembarcaron en Canarias, aprovechando la relativa desatención inicial de esa frontera marítima. Muchos partieron desde las costas de Senegal y Mauritania en cayucos. A veces navegaban cerca de 1.500 km mar adentro. El impacto mediático de esas llegadas masivas fue enorme. Generó alarma social en España, propagando la percepción de una invasión migratoria por el flanco atlántico (Dudek & Pestano, 2019).

Tras 2006, a partir de nuevas medidas de control (que analizaremos más adelante), la cifra anual de entradas cayó drásticamente. Ahora bien, la ruta atlántica nunca desapareció del todo. Al contrario, como muestra el informe de Garver-Affeldt y Seaman (2021), a partir de 2019, resurgió con fuerza, en paralelo a cambios en otras rutas y a la persistencia de factores estructurales en los países de origen. De este modo, la historia de la migración senegalesa presenta un evidente patrón

de adaptación a las oportunidades y obstáculos: desde la migración colonial hacia Francia hasta la diversificación hacia nuevos destinos europeos, y desde vías relativamente seguras (visados, rutas terrestres) hacia recorridos marítimos cada vez más peligrosos conforme las políticas restrictivas fueron cerrando las puertas tradicionales (Garver-Affeldt & Seaman, 2021).

Senegal es un país con niveles elevados de pobreza y con un crecimiento demográfico fuerte que tensiona el mercado laboral (Baizán & González-Ferrer, 2016). Cada año, decenas de miles de jóvenes ingresan a la fuerza de trabajo encontrando perspectivas muy limitadas, pues el desempleo es muy importante. Muchos individuos se ven impulsados a buscar salidas en la ciudad o en el extranjero precisamente por la gran falta de oportunidades, particularmente en las zonas rurales. Si bien en su momento determinadas regiones del norte y del centro de país presentaban prosperidad en la agricultura del cacahuete, la reestructuración económica desde los años 80 —que incluyó programas de ajuste estructural— redujo de manera drástica las opciones de empleo formal (Baizán & González-Ferrer, 2016). A partir de ello, la emigración emergió como una posible válvula de escape y una estrategia de sustento familiar. De este modo, la migración se convirtió en sinónimo de oportunidad para muchos jóvenes. En lugar de continuar con un futuro precario en su localidad de origen, optaron por invertir sus limitados recursos en un pasaje migratorio, motivados por la posibilidad de ser prósperos en Europa (Baizán & González-Ferrer, 2016). Les guiaba también el deseo de poder ayudar a sus familiares a través del uso de remesas. No es casual que Senegal recibiese en 2023

cerca de 3.000 millones de dólares en remesas (casi 9–10% del PIB), lo que alivia en parte la economía de miles de hogares (TheGlobalEconomy.com, 2023).

Un factor económico crucial vinculado a la migración ha sido la crisis en el sector pesquero tradicional. La sobreexplotación de la pesca costera por flotas industriales extranjeras y los acuerdos pesqueros internacionales desiguales han mermado los caladeros locales. En este contexto, la reconfiguración del sector y la gobernanza del recurso —con el peso creciente de la pesca industrial y los acuerdos de acceso— han afectado de manera particular a comunidades artesanales como Saint-Louis/Guet Ndar, en interacción con shocks climáticos y cambios costeros que empujan estrategias de movilidad intra e interregional (Zickgraf, 2022; Stilwell *et al.*, 2010). Un gran número de comunidades senegalesas han visto reducido su sustento. Muchos jóvenes pescadores, expertos en navegación, decidieron emplear sus piraguas para transportar migrantes hacia Canarias como nueva fuente de ingresos. De esta forma, comunidades pesqueras gravemente afectadas se vieron involucradas en la ruta migratoria —ya sea organizando viajes o embarcándose directamente en busca de nuevos medios de vida en destinos lejanos— (Binet *et al.*, 2012). Como sintetiza Sakho (2018), estas salidas desde barrios pesqueros de ciudades litorales ponen de relieve a una comunidad “dblemente afectada por los efectos perversos de la globalización”—la urbanización y una economía marítima de depredación de los recursos pesqueros por parte de multinacionales—, lo que contribuye a la expansión de las travessías en cayuco hacia España, resumidas localmente en el lema “Barça ou barsakh” (Sakho, 2018). En esta línea, a partir

del estudio del Lago Retba (Lac Rose), un enclave salinero y turístico situado en la periferia de Dakar, Sow muestra cómo las transformaciones ambientales y la reconfiguración económica han erosionado medios de vida y activado movilidades laborales y migratorias como estrategias de adaptación, reforzando la lectura estructural de estas partidas (Sow, 2012).

Junto a los factores económicos, encontramos cada vez más factores ambientales derivados del cambio climático. Éstos agravan la vulnerabilidad de la población rural en Senegal y añaden presión migratoria. Situado en la franja del Sahel y con una extensa costa baja, está altamente expuesto tanto a la sequía en el interior como a la erosión e inundaciones en el litoral. La agricultura de subsistencia se ve profundamente afectada por fenómenos como la reducción de precipitaciones y la mayor variabilidad climática. Estudios climáticos señalan que la temporada de lluvias en Senegal se ha acortado y los episodios de sequía severa son más frecuentes desde finales del siglo XX (Giraldo Osorio, J. D., & García-Galiano, S. G., 2010). Esto ha ocasionado pérdidas de cosechas y una desertificación parcial en zonas del norte y este del país (The World Bank, 2009; FAO, 2021). Por ejemplo, en la cuenca del río Senegal, agricultores han visto cómo la salinización de los suelos inutiliza campos tradicionalmente fértiles (The World Bank, 2009; Mafaranga, 2010). Al mismo tiempo, en la zona costera septentrional (Saint-Louis y alrededores) el ascenso del nivel del mar y las tormentas intensas han destruido aldeas pesqueras enteras (Kane, 2023). Por ejemplo, en la Langue de Barbarie (Guet Ndar, Ndar Toute y Gokhou Mbath) las inundaciones y marejadas destruyeron más de 100 viviendas y forzaron la reubicación de más

de 300 familias (más de 3.200 personas), alojadas con familias de acogida o en los campamentos de Khar Yalla y Gazeille, y posteriormente en un nuevo asentamiento temporal en Diougop, a unos 10 km (UNOPS, 2020). En la comunidad de Bargny (a 40 km de Dakar), una líder local explica que los jóvenes de Bargny, sin tierras que cultivar ni pesca que explotar, “se van a Europa a buscar trabajo... algunos han muerto en el mar” (Hufstader, 2023). Tales ejemplos evidencian los desplazamientos internos (del litoral hacia el interior, del campo a la ciudad) provocados por el cambio climático. Estos desplazamientos a menudo son el preludio de la migración internacional cuando las ciudades tampoco logran absorber a los desplazados. En definitiva, la degradación ambiental actúa como multiplicador de la pobreza y de la presión migratoria. Para ciertos jóvenes, la emigración ya no se concibe como una búsqueda de prosperidad, sino que se entiende como una estrategia de adaptación ante un entorno ecológico con condiciones cada vez más adversas (Zickgraf, 2022; Human Rights Watch, 2025).

En síntesis, las causas estructurales de la emigración senegalesa combinan factores económicos (pobreza, desempleo, crisis de recursos), sociales (dinámicas familiares y comunitarias que promueven la migración) e incluso ambientales (impactos del cambio climático). Sumados a la existencia de redes migratorias consolidadas y a la atracción que ejercen las diásporas exitosas, estos factores explican en gran medida por qué miles de senegaleses continúan emprendiendo peligrosas travesías hacia Europa pese a la presencia de los riesgos.

Entendido este contexto de expulsión y atracción, pasemos a constatar qué respuestas han dado las instituciones al fenómeno migratorio en la ruta Senegal–Canarias. Para ello, el siguiente análisis será efectuado en dos pasos: primero, se delimitará el marco de obligaciones y políticas de la UE aplicable a la ruta Senegal–Canarias; después, se analizará el enfoque securitario y su deriva necropolítica.

3. Respuestas institucionales en la ruta Senegal–Canarias: marco de la UE, securitización y necropolítica

3.1. Marco de obligaciones y políticas de la UE aplicable a la ruta Senegal–Canarias

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2012) impone, entre otros, la dignidad humana, el derecho a la vida, la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, el derecho de asilo y la prohibición de expulsiones colectivas/no devolución (arts. 1, 2, 4, 18 y 19) (Unión Europea, 2012). En la vigilancia marítima coordinada por Frontex, el Reglamento 656/2014 obliga a respetar el SAR y la no devolución con evaluación individual y estándares equivalentes cuando haya cooperación con terceros países. Además, el Reglamento 2019/1896 refuerza las salvaguardas creando el Responsable de Derechos Fundamentales, la red de monitores de derechos fundamentales y un mecanismo de quejas; y exige que los acuerdos de estatuto con terceros países garanticen el pleno respeto de los derechos fundamentales y prevean un mecanismo de queja.

Sin embargo, en el corredor Senegal–Canarias afloran brechas de efectividad de ese umbral: por un lado, episodios como el rescate el 21 de junio de 2024, a 440 millas al sur de Tenerife, de 68 personas —con al menos cinco cadáveres a bordo y otra muerte posterior— realizado por un crucero tras el aviso de un mercante y con coordinación posterior de Salvamento Marítimo, evidencian la dependencia de medios no especializados y las dificultades para activar y coordinar eficazmente el SAR en alta mar y asegurar un desembarco rápido en lugar seguro, justo el plazo que el Reglamento (UE) 656/2014 busca ordenar (Fumero, 2024). Por otro lado, tragedias como el naufragio del 21 de junio de 2023 frente al Sáhara Occidental —una neumática avistada por medios españoles cuyo rescate se demoró en torno a doce horas, con al menos 37 personas fallecidas— han sido descritas por la prensa internacional como fruto de avisos no atendidos y demoras en la respuesta, interpelando de lleno la obligación de prevenir la “brecha vigilancia–rescate” en esta ruta (Fernández, 2023).

La jurisprudencia del TJUE acota la práctica administrativa: en Sea-Watch (C-14/21 y C-15/21) admite inspecciones y detenciones portuarias de buques SAR solo ante indicios serios y concretos, sin convertirlas en barreras encubiertas al acceso a puerto seguro (TJUE, 2022); en Comisión Europea contra Hungría (C-808/18) se subraya que el acceso efectivo al procedimiento de asilo y la no devolución no pueden erosionarse por razones de orden público (TJUE, 2020); y en Jawo (C-163/17) prohíbe transferencias si existe riesgo real de tratos inhumanos, incluida la pobreza material extrema, imponiendo un examen individualizado (TJUE, 2019). La lógica protectora de estas sentencias

se proyecta sobre la Ruta Canaria: aunque Sea-Watch versa sobre detenciones portuarias en el Mediterráneo, su núcleo —no convertir potestades administrativas en barreras al lugar seguro— ayuda a leer prácticas funcionalmente equivalentes en el Atlántico —como el caso, hoy judicializado, de la neumática que aguardó unas 10 horas un rescate al sur de Gran Canaria— donde la obligación es facilitar, y no obstaculizar, el acceso a protección y auxilio (Efe, 2024). En la garantía de acceso al sistema de protección de menores, la Fiscalía y los tribunales han señalado retrasos y dificultades de menores recién llegados para acceder de inmediato al sistema de protección (esperas de uno a tres días en dependencias policiales por falta de plazas), lo que desnaturaliza el estándar de acceso efectivo que el TJUE exige (RTVC, 2024). Y, en clave Jawo, la saturación de la acogida en las islas ha obligado al Tribunal Supremo a ordenar la derivación de menores solicitantes de asilo al sistema estatal —orden reiterada recientemente—, mientras que dos centros para menores en Canarias fueron cerrados judicialmente por indicios de malos tratos: señales internas de riesgo de tratos inhumanos que exigen examen individualizado y medidas correctoras antes de cualquier traslado (Martín, 2025).

En coherencia con estas obligaciones, el Plan de Acción renovado de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes 2021–2025 subraya que todas las medidas deben garantizar “la plena protección de los derechos fundamentales de los migrantes” (Comisión Europea, 2021), especialmente de las personas vulnerables, lo que implica una aplicación conforme al derecho de asilo y al principio de no devolución. En particular, Mitsilegas advierte que la externalización del control hacia terceros

países entraña riesgos específicos para la no devolución y el acceso al procedimiento, por lo que la cooperación debe someterse a un control estricto de equivalencia de garantías (Mitsilegas, 2020). En el caso específico de la ruta Senegal–Canarias, la cooperación operativa con terceros Estados (por ejemplo, en labores de vigilancia e interceptación) debe superditarse a la verificación de garantías equivalentes y a la prohibición de devolución indirecta. De lo contrario, la externalización puede traducirse en desvíos o retenciones contrarios a los derechos humanos (Unión Europea, 2012; Parlamento Europeo y Consejo, 2014; Mitsilegas, 2020). La política de externalización aplicada en Senegal lo evidencia: España y Senegal han reforzado la cooperación operativa —con despliegue permanente de efectivos españoles, entrega de drones y cooperación policial—, y el Parlamento Europeo ha debatido un acuerdo de estatuto para Frontex en Senegal, advirtiendo que cualquier despliegue debe ir blindado por cláusulas fuertes de derechos fundamentales y mecanismos de quejas conforme al Reglamento 2019/1896 (Interior, 2023; Parlamento Europeo, 2024).

Sobre el terreno, la Marina de Senegal intercepta regularmente cayucos que se dirigen a Canarias (Bastmeijer, 2025) —por ejemplo, 112 personas frente a Dakar el 16 de septiembre de 2025 (RTVC, 2025) y 201 en el delta del Saloum el 10 de julio del mismo año (Bautista, 2025)—, operaciones de contención en origen que solo serían compatibles con el marco de la UE si garantizan evaluación individual, acceso efectivo a protección y prohibición de devolución indirecta tras la interceptación.

3.2. Securitización y externalización del control en la ruta Senegal–Canarias

A la luz de este marco, el enfoque de securitización ha predominado en la gestión de la ruta Senegal–Canarias. En el sentido de la teoría de las Relaciones Internacionales, implica transformar un asunto (en este caso, la migración) en un problema de seguridad que supone una amenaza al Estado, de modo que se justifique así la adopción de medidas excepcionales (Gabrielli, 2017). En la práctica, la Unión Europea y sus Estados miembros han enmarcado la migración irregular como un desafío a la soberanía territorial y al orden público. A menudo, la han equiparado con amenazas como el terrorismo o el crimen organizado. Políticas orientadas casi exclusivamente a contener y disuadir los flujos migratorios han sido sustentadas por este discurso securitario. Como explica Gabrielli (2017), “esta externalización se construye a través de la delegación del control de los flujos migratorios hacia los principales países de tránsito, para crear una “zona tampon” alrededor de la UE y supuestamente disuadir la migración” (Gabrielli, 2017: 128). En clave teórica, De Genova (2016) caracteriza este giro como parte de la crisis del régimen fronterizo europeo, donde la externalización y el refuerzo de controles expanden y multiplican las fronteras en un espacio extendido de control (De Genova, 2016). Desde esa perspectiva, el dispositivo de contención no elimina la movilidad: la redirige y la estratifica, produciendo precariedad e irregularidad como efectos sistémicos del propio régimen (De Genova, 2016). Como sintetiza el autor: “la ‘irregularidad’ migrante es un rasgo regular y previsible

del funcionamiento rutinario y sistemático de los regímenes de control fronterizo y migratorio” (De Genova, 2016: 12).

Mbembe señala que estas estrategias de control, cuando conllevan la exposición deliberada de ciertas poblaciones a la muerte, adquieren un carácter necropolítico (Mbembe, 2011). No se trata únicamente de la violencia directa del Estado, sino también de crear condiciones que pueden contribuir a la normalización de la mortalidad en determinadas poblaciones. Aplicado al ámbito migratorio, hablamos de políticas que pueden producir elevados niveles de riesgo y mortalidad como efecto disuasorio (Cuttitta, 2017). Esto puede tomar dos formas distintas: o bien mediante la acción (por ejemplo, con el uso de la fuerza letal en las fronteras) o mediante la inacción y el abandono (por ejemplo, negarse a rescatar naufragos o desviar a los migrantes hacia rutas mortíferas). En este sentido, Cuttitta advierte que “el Mediterráneo aparece cada vez más como un espacio despolitizado, sugiriendo una visión gestionaria-tecnocrática de la frontera: un espacio “privado de agencia humana” (Cuttitta, 2017: 5), en el que los acontecimientos, incluidas las muertes en la frontera, pueden fácilmente naturalizarse y conectarse con registros del destino y por tanto ser sistemáticamente despolitizados (Cuttitta, 2017). Además, el propio autor señala que “una verdadera preocupación humanitaria [...] puede acabar sirviendo a los intereses del control fronterizo, convirtiendo una operación de búsqueda y rescate en una devolución forzada” (Cuttitta, 2017: 14), lo que muestra cómo incluso las prácticas aparentemente orientadas a salvar vidas pueden ser funcionales a lógicas necropolíticas cuando contribuyen a reforzar la exclusión y el abandono.

Se observan manifestaciones de esta lógica en la ruta hacia Canarias. Los migrantes han sido desviados hacia opciones más arriesgadas puesto que las autoridades europeas han optado por un endurecimiento de los controles en las vías más seguras. Cuando han tomado esta decisión, lo han hecho en un contexto en el que era previsible un aumento de la mortalidad. De hecho, la elevada letalidad de la ruta atlántica es bien conocida. En efecto, Justo (2022) expone que “el camino del migrante africano es, en miles de casos, un camino hacia la muerte. Y es un camino nada arbitrario”. Pese a ello, las políticas no han variado de forma sustancial para ofrecer alternativas más seguras. Por tanto, se observa una tolerancia estructural a los niveles de mortalidad en la ruta. Este patrón constituye una forma de necropolítica por omisión: el océano termina operando como una barrera de alto riesgo. En otras palabras, la respuesta insuficiente ante el peligro funciona también como mecanismo de disuasión.

En 2006, la denominada crisis de los cayucos marcó un antes y un después: la llegada de más de 30.000 migrantes fue presentada como una urgencia que debía contenerse (Dudek & Pestano, 2019). Dudek y Pestano (2019) explican que la respuesta por parte de España priorizó el refuerzo del control fronterizo y activó operaciones de Frontex (HERA I y HERA II), que incluyeron el envío de expertos y de medios de vigilancia aero-marítima para apoyar la identificación de personas y la vigilancia en alta mar en torno a Canarias. Paralelamente, España aceleró la firma y ejecución de acuerdos de repatriación con países de origen y tránsito en África occidental en el marco del Plan África. Se abrieron y se adaptaron con carácter urgente centros de internamiento

en Canarias —entre ellos una antigua terminal en Fuerteventura y una antigua prisión en Tenerife— bajo responsabilidad del Estado. Como señalan Dudek y Pestano, “el 21 de mayo de 2006, en medio de la crisis de los cayucos, el Gobierno de Canarias solicitó al Gobierno de España ‘blindar la costa’ y, en respuesta, España solicitó un fondo de emergencia a la Unión Europea” (Dudek & Pestano, 2019: 94). Estas medidas buscaban impedir las llegadas e impulsar los retornos. Al mismo tiempo, el refuerzo del control en Ceuta, Melilla y el Estrecho de Gibraltar desplazó los flujos hacia la ruta atlántica en cayuco, en la que, a bordo de embarcaciones con frecuencia sobrecargadas, las personas migrantes afrontan hipotermia, deshidratación y enfermedades (Dudek & Pestano, 2019).

En el corto plazo, este conjunto de acciones logró una reducción de las llegadas. En efecto, en 2007 y en 2008 cayeron de forma drástica los desembarcos en Canarias (aproximadamente 12.000 y 9.000 llegadas respectivamente, frente a las 31.678 de 2006) (El País, 2008). Ahora bien, lejos de solucionar el fenómeno, estas políticas contribuyeron a un desplazamiento y, en parte, a un agravamiento. En efecto, “siempre que se cierra una ruta, otra más peligrosa se activa” (Monreal Gainza & Paredes, 2021: 8). Como señala Aragall Flaqué (2021), “la contención en un corredor concreto desvía los flujos hacia otros y determina por dónde se intentará cruzar el Mediterráneo”. Ante esta situación, la ruta se diversificó con numerosos puntos de salida a lo largo de la costa de África Occidental, en particular en Marruecos, el Sáhara Occidental, Mauritania y Senegal, y ocasionalmente en Gambia. Son recorridos que en algunos casos superan los 1.500 kilómetros.

Las travesías duran entre 24 y 48 horas cuando parten, por ejemplo, de Tarfaya; mientras que desde Mbour pueden prolongarse hasta 11 o 12 días (Monreal Gainza & Paredes, 2021).

Con el tiempo, las presiones estructurales volvieron a manifestarse. En 2019-2020, ante el bloqueo de la ruta libia y el impacto de la pandemia, la ruta atlántica resurgió (Monreal Gainza & Paredes, 2021). La Comisión Española de Ayuda al Refugiado evidencia la falta de preparación de las autoridades españolas frente a esta situación: “Pese a los continuos informes que apuntaban a un crecimiento de las llegadas por la ruta atlántica durante el año 2020 [...], las autoridades competentes no se prepararon para dar una respuesta adecuada” (Monreal Gainza & Paredes, 2021: 27). Esta falta de acción efectiva demuestra que las políticas de mano dura simplemente empujan la migración hacia la clandestinidad y el peligro, sin disminuir su volumen. De hecho, en 2023-2024, en Canarias, tuvo lugar un nuevo aumento de llegadas —casi 40.000 en 2023 y más de 46.000 en 2024— superando incluso las cifras de 2006 (Vega, 2025). La comparación de estas fechas evidencia limitaciones persistentes en las políticas de securitización, las cuales han ocasionado un aumento de la mortalidad en la ruta (Monreal Gainza & Paredes, 2021).

Organizaciones como Caminando Fronteras han denunciado que en muchas ocasiones las autoridades tardan en responder —o directamente no responden— a las llamadas de auxilio de embarcaciones en peligro en el Atlántico, incluso cuando su posición es conocida (EuroMed Rights/AlgoRace, 2024). El informe de EuroMed Rights y AlgoRace muestra que “la responsabilidad de la Guardia Civil

en la coordinación de las operaciones y la autorización a Salvamento Marítimo para llevar a cabo operaciones de rescate ha suscitado críticas considerables [...] advirtiendo que este enfoque podría afectar negativamente los derechos de las personas migrantes y poner en riesgo sus vidas” (EuroMed Rights/AlgoRace, 2024: 35). Es frecuente que la inversión tecnológica se oriente más hacia tareas de vigilancia y contención que hacia la protección de la vida humana. Tal como advierte el informe:

Las evidencias sugieren que estas herramientas “auténtomas”, utilizadas no solo en España, sino también en Italia y Grecia, refuerzan los mecanismos de contención violenta destinados a detectar y expulsar migrantes (EuroMed Rights y AlgoRace, 2024: 22).

Tecnologías de vigilancia avanzada, como el Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) con radares y cámaras, o la plataforma EUROSUR de monitoreo satelital, permiten detectar casi en tiempo real los cayucos que zarpan (Jiménez, 2025). Ahora bien, la existencia de un avistamiento no permite garantizar un rescate: con mar brava o múltiples incidencias simultáneas, muchas veces los recursos de Salvamento Marítimo no son suficientes y se producen retrasos fatales (Vega, 2023). Tal y como recuerda Vargas (2024), “muchos cuerpos desaparecen para siempre en el Atlántico. Son ‘náufragos invisibles’. El resultado es un Mediterráneo y un Atlántico con elevada mortalidad, en el que decenas de cuerpos quedan a la deriva cada semana.

Otra característica de la necropolítica fronteriza es la normalización del sufrimiento prolongado de los migrantes como elemento disuasorio. Cabe resaltar que no

importan únicamente aquellos que mueren, sino también aquellos a quienes se expone a condiciones de vida muy precarias en detención o en campamentos. Es el caso de los miles de jóvenes varados en las costas de Mauritania o Marruecos buscando la oportunidad de llegar a Canarias a merced de redes criminales; así como el de quienes logran llegar a Canarias pero quedan encerrados en instalaciones saturadas, a veces durante meses, sin ninguna forma de certidumbre jurídica sobre su futuro. En efecto, el Defensor del Pueblo de España describió las condiciones de los centros de acogida canarios (especialmente para menores no acompañados) como “penosas y desprovistas de expectativas” (Agencias / Canarias Ahora, 2024), mostrándose conmocionado por el hacinamiento y la falta de horizontes de vida para los migrantes. En una visita al centro de menores de Hoya Fría (Tenerife), afirmó que “están ahí sin expectativas. Era para unos pocos días, llevan más de dos meses ahí y no hay horizonte hacia donde puedan ir” (Agencias / Canarias Ahora, 2024). La carencia de garantías efectivas y la permanencia durante meses en un limbo administrativo sitúan a estas personas en situaciones de exclusión prolongada y vulnerabilidad extrema. Ahora bien, ¿cómo reaccionan y se adaptan los propios migrantes senegaleses frente a estas condiciones adversas? A continuación, examinaremos las estrategias de resiliencia y agencia que despliegan los migrantes en su búsqueda de un futuro mejor.

4. Resiliencia y redes en la migración senegalesa: Adaptación y agencia en el viaje transatlántico

A pesar del endurecimiento de las fronteras y de los riesgos extremos, los migrantes senegaleses continúan emprendiendo el viaje hacia Canarias, demostrando una notable resiliencia y capacidad de agencia. Lejos de ser víctimas pasivas de las circunstancias, ponen en práctica diversos recursos, conocimientos y tácticas para incrementar sus posibilidades de éxito. Entender estas estrategias permite tener una visión completa y humanizada del fenómeno migratorio.

Las condiciones de la ruta atlántica constituyen un gran desafío: los migrantes emprenden travesías de más de una semana en un océano que se caracteriza por un oleaje intenso, fuertes corrientes y ausencia de puntos de auxilio. Conscientes de ello, los migrantes y sus comunidades han desarrollado determinadas formas específicas de preparación y de adaptación. Una táctica común es viajar en grupos organizados donde al menos algunos miembros dispongan de experiencia náutica (Choplin & Lombard, 2008). Encontramos estudios, como el de Choplin y Lombard (2008), que documentan que en la ruta atlántica hacia Canarias suelen viajar pescadores o marineros senegaleses experimentados, quienes actúan como patrones improvisados de las embarcaciones. Su experiencia náutica y conocimiento del océano (incluida la orientación nocturna por las estrellas) mejora las probabilidades de alcanzar las islas con éxito. Choplin y Lombard (2008) muestran que pescadores mauritanos y

senegaleses radicados en puertos como Nouadhibou ejercían clandestinamente como barqueros pasafronteras en los cayucos dirigidos a Canarias, aprovechando su larga práctica en el mar para hacer posibles estos peligrosos trayectos.

Otra estrategia muy común consiste en realizar determinados rituales de protección antes de la partida. En Senegal, prácticas religiosas sincréticas llevan a muchos migrantes a encomendarse mediante rezos islámicos especiales o amuletos confeccionados por líderes espirituales conocidos como marabouts. Es lo que ilustran Deshingkar, P. y Gueye, D.D. (2022) cuando hablan de las prácticas religiosas que acompañan el proceso migratorio:

Esto incluye pedir ofrendas: un gallo o una cabra que se sacrifica para preparar una comida para la comunidad con el fin de ganar buena fortuna a través de buenas acciones. El marabout puede escribir versículos del Sagrado Corán y colocarlos alrededor del cuello, la cintura y los brazos, insertados en “gris-gris”, que son un tipo de amuleto Vudú popular en África Occidental. (Deshingkar & Gueye, 2022: 46).

También aportan el testimonio de Boubacar, joven de diecisiete años que cuenta cómo tuvo que efectuar sacrificios antes de emprender el trayecto migratorio porque dos marabouts le aconsejaron hacerlo:

Creo que tengo una buena oportunidad de tener éxito porque fui a ver a dos Marabouts. Ambos me dijeron lo mismo sobre este viaje; que tendré éxito si soy paciente durante el viaje. Me han pedido que haga sacrificios (tres colas rojas más dos pollos blancos que daré a dos desconocidos) y debo ofrecer agua como sacrificio el día de mi partida. Así que, todo lo que queda para el éxito de mi viaje depende de la fuerza divina (Deshingkar & Gueye, 2022: 47).

La travesía suele realizarse con agua y comida limitadas, con exposición prolongada al sol y al salitre, mareos intensos y deshidratación; muchas personas carecen de experiencia marítima o no saben nadar, y a bordo no hay acceso a primeros auxilios (Garver-Affeldt & Seaman, 2021). Se trata, además, de viajes que pueden durar varios días o incluso semanas, y las embarcaciones pueden no transportar provisiones suficientes, de modo que la adaptación en ruta —apoyada en lo que cada grupo logra coordinar sobre la marcha— resulta determinante (Black, 2021).

Además, la incorporación de elementos tecnológicos también interviene como rol fundamental. Muchos viajeros llevan teléfonos móviles resistentes al agua o GPS portátiles, que han salvado vidas al permitir pedir auxilio o corregir el rumbo. Recientemente, un elemento que ha facilitado la comunicación durante el viaje ha sido la difusión de WhatsApp entre las comunidades senegalesas. Existen grupos en los que las familias comparten información meteorológica o contactos de emergencia, y los migrantes en el cayuco pueden enviar su ubicación cuando vislumbran tierra. Es lo que ilustra Ennaji (2021) cuando argumenta que “el teléfono es también, quizás por encima de todo, un vínculo reconfortante con los parientes que quedaron en casa”, y los migrantes “se mantienen informados de las condiciones del viaje a través de mensajes y fotos que se intercambian por WhatsApp, Messenger, Telegram o Facebook.” Además, algunos continúan el viaje “utilizando aplicaciones de navegación como el GPS o Google Maps” (Ennaji, 2021). Este uso del teléfono demuestra cómo la tecnología, aunque limitada en esas circunstancias, se ha convertido en

un recurso integrado en la estrategia de migración.

Las redes sociales de apoyo constituyen quizá el pilar central de la resiliencia migrante senegalesa. Rara vez un migrante que se dirige a Canarias actúa en total soledad; por el contrario, suele estar arropado por una amplia gama de parientes, amigos y conocidos tanto en origen como en destino. Esta solidaridad se enraíza en la fuerte cohesión social de la cultura senegalesa, donde la noción de teranga (hospitalidad y apoyo mutuo) está muy arraigada. La migración deviene un proyecto colectivo, puesto que el éxito de uno es el éxito de todos (Rodríguez, 2021).

En la práctica, estas redes proveen apoyo financiero, información valiosa sobre rutas o contactos en el exterior, e incluso apoyo logístico en cada etapa del viaje. Por ejemplo, es común que migrantes senegaleses pasen por casas de compatriotas durante el trayecto por África Occidental, donde reciben tanto alojamiento como orientación. Al llegar a Canarias o a la península ibérica, es común que tengan algún conocido o hermano de la comunidad que los acoge inicialmente: “en su caso, conocía a un senegalés que llevaba años asentado en Almería, en cuya casa vivían unas treinta personas a las que acogía temporalmente” (Rodríguez, 2021: 26).

En síntesis, las redes sociales hacen posible la migración senegalesa. Constituyen un mecanismo relevante de resiliencia comunitaria frente a las barreras que son impuestas de forma externa. Como explican los teóricos de las migraciones en red, cada migrante que triunfa refuerza la red y allana el camino a futuros migrantes. “Cada vez que vuelven compran casas nuevas y eso es una motivación para el

resto”, afirmaba Mohamed Diop, un joven entrevistado por Rodríguez, que explicaba cómo “el hecho de ver que la gente se va y triunfa, y tú, sin embargo, que eres más inteligente que ellos, sigues aquí, es muy frustrante” (Rodríguez, 2021: 32). Esto es muy evidente en el corredor Senegal–Canarias, en el que la existencia de comunidades asentadas en España retroalimenta nuevos flujos. Cada historia de éxito se difunde y anima a otros a intentarlo, reduciendo la incertidumbre gracias al conocimiento colectivo acumulado.

5. Narrativas de éxito y fracaso: resignificación del viaje

La migración internacional en la sociedad senegalesa frecuentemente se encuentra envuelta en narrativas de éxito o de fracaso rotundo. Emprender el viaje hacia Europa se asocia con la esperanza de un futuro mejor tanto para el migrante como para toda su familia, que deposita en el migrante sus ilusiones y sus recursos. Por ello, cuando la realidad encontrada en la travesía no cumple con las expectativas y el migrante debe regresar con las manos vacías, suele desencadenarse una profunda sensación de vergüenza y de remordimiento por no haber estado a la altura de lo esperado (Carlos, 2024). En Senegal, la vuelta sin éxito se vive socialmente como un fracaso de carácter individual y colectivo. La comunidad percibe que ha fallado el migrante y, junto a él, también lo ha hecho su familia. Concretamente, la figura de la madre suele sentirse señalada por la derrota del hijo que partió, dado el fuerte involucramiento familiar en el proyecto migratorio. Tal como muestra el informe publicado por Alianza por la Solidaridad

(2021), centrado en las voces de mujeres en movimiento en Senegal, muchas mujeres migrantes que retornan se enfrentan a un gran estigma social que tiene consecuencias inmediatas y, por consiguiente, optan por la invisibilidad para evitar las miradas y los comentarios de reproche a las que se las somete. Algunas mujeres que vuelven deciden ni siquiera retornar a su aldea de origen, quedándose en centros urbanos donde pueden “fundirse en la masa y volverse más anónimas” (Alianza por la Solidaridad, 2021: 60). Tanto mujeres migrantes como hombres migrantes que retornan intentan escapar a la vergüenza pública que acompaña el haber tenido que retornar, especialmente cuando su familia invirtió dinero en el viaje fallido. Incluso quienes regresan a casa suelen aislarse. Por ejemplo, en Thiaroye-sur-Mer, un barrio costero con larga historia migratoria, se narran casos de jóvenes que tras deportaciones evitaban salir durante el día (Carlos, 2024). Un joven senegalés llamado El-Hadj, tras su segundo intento frustrado de llegar a Europa, confesó lo siguiente:

Cuando volví a Senegal tras mi segundo intento, la vergüenza me abrumó hasta tal punto que, durante dos meses, solo volvía al pueblo por la noche para dormir, evitando así cualquier encuentro, y por la mañana salía del pueblo para esconderme, cuenta El Hadj. Aquí espera, frustrado por no poder salir al mar porque esa mañana está demasiado agitado. (Carlos, 2024).

Como su madre había financiado parte de su viaje y él había retornado endeudado y sin haber podido cumplir la promesa de ayudar a su familia, sentía que cargaba con una deuda moral y económica. Esta situación le llevó a hundirse en una depresión ante lo que él veía como un doble fracaso migratorio:

La gente me mira con dureza y hay muchos rumores. Mucha gente me dice que me he ido a despilfarrar el dinero de mi madre. Me siento culpable porque he causado mucho estrés a mi madre. Tuvo un derrame cerebral y parte de su cuerpo está paralizado (Carlos, 2024).

Otro caso que la periodista Jimena Carlos presenta en su artículo (2024) es el de Moustapha Diouf, quien tras ser deportado desde Canarias en 2006 se encontró con una fría recepción en casa: “Mi mujer estaba decepcionada de verme de nuevo y se marchó. Esperaba que me quedara en Europa para mandarle dinero” (Carlos, 2024). Este rechazo familiar provocó que decidiera pasarse meses encerrado, sin querer salir ni contar detalles de su deportación debido a la vergüenza que suponía el haber vuelto.

La situación de El-Hadj y Moustapha no es aislada. Así lo explica Aminata Assis, terapeuta del proyecto House of Hope en Dakar, que brinda apoyo psicosocial a migrantes repatriados (Iborra, Y. S., *et al.*, 2019). Esta carga emocional en muchos casos se acompaña de ese temor persistente al qué dirán, que dificulta su reinserción social y laboral.

Frente a la narrativa dominante que equipara el retorno con el fracaso, han surgido alternativas para transformar esta percepción negativa en una narrativa de resiliencia y de aprendizaje. Un gran porcentaje de migrantes retornados demuestran una capacidad notable de sobreponerse a la adversidad y están transformando sus experiencias en un motor de cambio. Un ejemplo elocuente es el del propio Moustapha Diouf, quien, tras su dura experiencia, decidió fundar en 2007 la Association des Jeunes Repatriés para apoyar a otros deportados en Thiaroye-sur-Mer (Ibo-

rra, Y. S., *et al.*, 2019). Mediante esta y otras iniciativas comunitarias, los propios retornados se organizan para ayudarse mutuamente. De este modo, comparten recursos, orientación y solidaridad entre quienes han experimentado el mismo proceso. Estas asociaciones constituyen una valiosa alternativa, aunque todavía enfrentan el desinterés social general, puesto que al fin y al cabo, su mera existencia visibiliza esa realidad incómoda del retorno que muchos prefieren ignorar.

Otorgarles una mayor visibilidad, poner el foco en la situación de los migrantes y garantizarles un buen respaldo podría contribuir a normalizar el regreso. El objetivo es hacer ver que el retorno también forma parte del ciclo migratorio. Contar con apoyo institucional es muy importante para la reintegración. En efecto, por ejemplo, programas de acompañamiento psicológico y capacitación profesional –por parte de ONG, organizaciones internacionales o del propio Estado– pueden mitigar el impacto del fracaso y potenciar las habilidades que el migrante adquirió en su proyecto migratorio. Con ello, se buscaría reencauzar la trayectoria de estas personas, tratando de ayudarlas lo mejor posible a elaborar su duelo migratorio y a construir nuevos proyectos de vida en casa.

Asimismo, otro criterio que puede servir para cambiar la narrativa es la sensibilización social. Sería conveniente abrir espacios de diálogo en las comunidades de origen para que se pueda hablar sin tabúes y se fomente la empatía hacia aquel conjunto de migrantes retornados. Las burlas y los reproches han de ser sustituidos por la comprensión de que la migración va asociada a determinados riesgos, y que no siempre depende de la voluntad o de la valía personal del migrante. Hay

iniciativas artísticas y mediáticas que contribuyen a ayudar en este sentido. Es el caso de la reciente serie fotoperiodística ya mencionada que exploró las historias de varios retornados senegaleses destacando que los sueños aún les impulsan y esa “fuerza interior sigue brillando” (Carlos, 2024) en ellos pese a todo lo que han vivenciado.

Conviene poner freno al silenciamiento epistémico al que se somete a estas personas migrantes retornadas. De manera prioritaria, se les ha de dar voz a través de la adopción de una perspectiva constructiva que resalte ante todo la valentía, la perseverancia y las lecciones aprendidas en el camino, en lugar de únicamente centrarse en el resultado económico. Es útil visibilizar los relatos de estos migrantes que, tras volver sin haber podido establecerse en Europa, han encontrado formas de seguir adelante –ya sea retomando antiguos oficios, emprendiendo pequeños negocios con las escasas ganancias traídas o involucrándose en proyectos comunitarios–.

En suma, para poder romper el estigma que recae sobre los migrantes senegaleses retornados sin el éxito esperado, conviene llevar a cabo una redefinición de lo que entendemos por éxito migratorio. Se trata de ir más allá de la dicotomía simplista entre triunfar en el extranjero o fracasar al volver, y, de este modo, reconocer el valor intrínseco del esfuerzo migratorio y del aprendizaje que éste conlleva. Independientemente del resultado, cada migrante que arriesga su vida en su búsqueda de un futuro mejor demuestra claramente un gran coraje y una auténtica capacidad de lucha. Resituar sus historias bajo una luz de resiliencia significa constatar que cuando regresan también

pueden contribuir a sus comunidades de origen con nuevas perspectivas, habilidades o determinación renovada. Con el apoyo adecuado, la persona migrante retornada puede pasar de ser percibida como una carga o una vergüenza a ser considerada una agente de cambio en su entorno. Pasamos así del fracaso a la esperanza reconstruida, de la estigmatización al reconocimiento de la resiliencia y el aprendizaje que surgen incluso de los viajes más difíciles.

6. Conclusión

A lo largo de este análisis, se han examinado diferentes dimensiones de la migración senegalesa hacia Canarias. En primer lugar, se identificó qué factores estructurales económicos, sociales y ambientales en Senegal actúan como motores de la emigración: el desempleo masivo y la falta de oportunidades para la juventud, la presión demográfica sobre los recursos limitados, el impacto de las políticas económicas internacionales y las crecientes amenazas ligadas al cambio climático. Estos factores, junto con la existencia de redes migratorias consolidadas, explican la persistencia de los flujos migratorios pese a los riesgos (Baizán & González-Ferrer, 2016; Enríquez-de-Salamanca, 2022). Seguidamente, la respuesta política dominante de la UE fue analizada. Constatamos cómo ésta se caracteriza por la securitización y la externalización del control migratorio. En lugar de reducir los flujos, estas políticas lo que han hecho es desviar las rutas hacia itinerarios de alta peligrosidad (Dudek & Pestano, 2019; Gabrielli, 2017). De este modo, han configurado dinámicas necropolíticas en las fronteras. Finalmente, abordamos las tácticas de resistencia y

supervivencia que son empleadas por los migrantes senegaleses. Analizamos desde la preparación comunitaria del viaje y el empleo de conocimientos tradicionales y tecnológicos en la travesía, hasta el apoyo recíproco a través de redes familiares y la elaboración de narrativas culturales que normalizan la migración. Estas estrategias evidencian cómo los migrantes senegaleses presentan una gran capacidad de agencia ante las condiciones adversas. Por consiguiente, echan por tierra la concepción que los presenta como víctimas pasivas.

A la luz de lo anterior, resulta necesario llevar a cabo un replanteamiento de las políticas migratorias actuales, tanto por eficacia como por ética. Propongo adoptar un enfoque alternativo que, en contraposición al paradigma securitario vigente, se centre en la seguridad humana y en el respeto de los derechos de los migrantes. Este cambio implica varias líneas de acción concretas. Primeramente, es necesario reconocer la agencia de los migrantes. Conviene situarlos en el centro de las soluciones. En efecto, los Estados y las sociedades europeas deben dejar de tratarlos como amenazas, números o cargas, y verlos como actores legítimos que contribuyen y participan en nuestras sociedades. En términos prácticos, esto implica incluir la voz de las personas migrantes y sus comunidades en el diseño de políticas y contrarrestar narrativas alarmistas reconociendo sus aportes económicos y culturales (Acevedo-Navas *et al.*, 2022).

En segundo lugar, debemos abordar las causas estructurales en su origen. Si siguen manteniéndose los factores de expulsión, la migración irregular desde Senegal no va a disminuir. La UE y los gobiernos africanos han de colaborar en

programas de desarrollo sostenible en las regiones que presenten mayor emigración. Esto incluye inversión en creación de empleo local (infraestructura, agricultura resiliente, industrias ligeras), apoyo a la educación y capacitación de la juventud, promoción de oportunidades para mujeres y colectivos vulnerables y protección de la justicia climática. Asimismo, resulta crucial revisar y renegociar los acuerdos internacionales desiguales que incrementan la pobreza. Por ejemplo, un caso emblemático son los tratados pesqueros entre Senegal y la Unión Europea. La reformulación de estos tratados debería buscar un equilibrio entre la actividad de las flotas extranjeras y la protección de la pesca artesanal, asegurando que las comunidades locales conserven su medio de vida (Enríquez-de-Salamanca, 2022). Una cooperación internacional más justa mitigaría la necesidad de emigrar por desesperación.

En tercer lugar, conviene revisar las políticas migratorias en destino para orientarlas hacia principios de humanidad y legalidad. La lógica militarizada podría sustituirse por una gestión civil y humanitaria de la movilidad. En este marco, ampliar las vías legales y seguras para migrar aparece como una estrategia central: por ejemplo, mediante el establecimiento de cuotas laborales en sectores con déficit de mano de obra en Europa accesibles a nacionales de países con alta migración irregular; la agilización y abaratamiento de los visados de reunificación familiar; o la creación de visados humanitarios y corredores específicos para personas que huyen de conflictos o desastres climáticos (Espaliú, 2020). Paralelamente, reforzar los sistemas de protección internacional permitiría garantizar que toda persona migrante tenga la posibilidad de solicitar asilo u otras formas

de protección si cumple los requisitos, en condiciones de justicia y acogida dignas. También podría valorarse el fortalecimiento de los medios de búsqueda y rescate en las rutas migratorias, así como la coordinación de una operación permanente de salvamento en el Atlántico, similar a la reclamada en el Mediterráneo. Finalmente, los marcos legales habrían de reforzarse para la protección de la vida y para la prevención de prácticas contrarias a los derechos humanos, como las devoluciones en caliente, las detenciones prolongadas sin debido proceso o la negación de asistencia humanitaria en frontera.

En suma, la ruta Senegal–Canarias se entiende cabalmente si se leen juntos tres planos: la securitización, que desplaza y hace más letales los recorridos; la necropolítica, que normaliza la exposición a la muerte; y la resiliencia migrante, que reorganiza tácticas y sentidos de la movilidad. A partir del marco de la UE, se ponen de relieve brechas entre obligaciones y práctica, que se agrandan cuando la gestión se externaliza. De ahí se desprende una agenda posible: operaciones de búsqueda y rescate como regla, derivación pronta a un lugar seguro, trazabilidad de derechos en toda cooperación con terceros países y vías regulares que reduzcan la presión sobre la ruta. Mirar desde la seguridad humana es reconocer que la movilidad senegalesa es una realidad social estructural y un ámbito de responsabilidad compartida entre África y Europa.

Bibliografía

- Acevedo-Navas, C., Ballesteros-Betancur, V., & Nieto, M. A. C. (2022). "Seguridad humana y seguridad multidimensional, su enfoque y utilidad para proteger los derechos humanos". *Revista Científica General José María Córdova*, 20(40), 1105–1127. <https://doi.org/10.21830/19006586.1081>
- Agencias / Canarias Ahora. (19 de julio de 2024). El Defensor del Pueblo, "conmocionado" tras visitar un centro para menores migrantes en Canarias: "Están ahí sin expectativas". *EIDiario.es*. https://www.eldiario.es/canariasahora/migraciones/defensor-pueblo-ve-dolor-acogida-menores-migrantes-canarias-expectativas_1_11535869.html
- Alianza por la Solidaridad. (2021). *Senegal: Territorio de migraciones. Voces de mujeres africanas en movimiento*. <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/casos/senegal-territorio-de-migraciones-voces-de-mujeres-africanas-en-movimiento>
- Aragall Flaqué, X. (29 de abril de 2021). Canarias: gestión local y de emergencia para unos flujos migratorios entre continentes. *Política Exterior*. <https://www.politicaexterior.com/articulo/canarias-gestion-local-y-de-emergencia-para-unos-flujos-migratorios-entre-continentes/>
- Baizán, P., & González-Ferrer, A. (2016). "What drives Senegalese migration to Europe? The role of economic restructuring, labor demand, and the multiplier effect of networks." *Demographic Research*, 35(13), 339–380. <https://doi.org/10.4054/DemRes.2016.35.13>
- Bastmeijer, J. (6 de octubre de 2025). A bordo del buque senegalés que rescata migrantes que tratan de alcanzar Canarias: "Estamos encontrando muchos menos barcos de migrantes que el año pasado". *El País*. <https://elpais.com/planeta-futuro/2025-10-06/a-bordo-del-buque-senegalés-que-rescata-migrantes-que-tratan-de-alcanzar-canarias-estamos-encontrando-muchos-menos-barcos-de-migrantes-que-el-ano-pasado.html>
- Bautista, L. (10 de julio de 2025). Senegal localiza a más de 200 migrantes que se preparaban para cruzar la Ruta Canaria. *ABC Canarias*. <https://www.abc.es/espaa/canarias/senegal-localiza-200-migrantes-preparaban-cruzar-ruta-20250710103658-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fespana%2Fcanarias%2Fsenegal-localiza-200-migrantes-preparaban-cruzar-ruta-20250710103658-nt.html>
- Beauchemin, C., Sakho, P., Schoumaker, B., & Flahaux, M.-L. (2013). *New patterns of migration between Senegal and Europe* (Informe nº 21). MAFE. <https://www.migrationinstitute.org/publications/new-patterns-of-migration-between-senegal-and-europe>
- Binet, T., Failler, P., & Thorpe, A. (2012). "Migration of Senegalese fishers: A case for regional approach to management". *Maritime Studies*, 11(1), 1. <https://link.springer.com/article/10.1186/2212-9790-11-1>
- Black, J. (2021). *Maritime migration to Europe: Focus on the Overseas Route to the Canary Islands*. International Organization for Migration.
- Buzan, B., Wæver, O., & de Wilde, J. (1998). *Security: A New Framework for Analysis*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- Carlos, J. (1 de febrero de 2024). "El retorno" a Senegal: trayectos de vida y vuelta de antiguos migrantes. *Equal Times*. <https://www.equaltimes.org/el-retorno-a-senegal-trayectos-de>
- Choplin, A. & Lombard, J. (2008). "Migrations et recompositions spatiales en Mauritanie: «Nouadhibou du monde»". Ville

- de transit... et après ?". *Afrique contemporaine*, 228(4), 151–170. <https://doi.org/10.3917/afco.228.0151>
- Comisión Europea. (2021). *Plan de Acción renovado de la UE contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (2021-2025)* (COM(2021) 591 final). Bruselas. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021DC0591>
- Cuttitta, P. (2017). “Repoliticization through Search and Rescue? Humanitarian NGOs and migration management in the Central Mediterranean”. *Geopolitics*, 23(3), 632–660.
- De Genova, N. P. (2016). “The “Crisis” of the European Border Regime: Towards a Marxist Theory of Borders”. *International Socialism*, (150), 31–54.
- Deshingkar, P., & Gueye, D. D. (2022). “It’s a Journey That Only God Knows: Understanding Irregular Migration In Senegal Through a Religious Lens”. En J. K. Teye (Ed.), *Migration in West Africa* (pp. 35–55). Legon: IMISCOE Research Series. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-97322-3_3
- Dudek, C. M., & Pestano, C. (2019). “Canaries in a coal mine: The cayuco migrant crisis and the europeanization of migration policy”. *Revista Española de Ciencia Política*, (49), 85–106. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/62943>
- El País (30 de diciembre de 2008). El número de inmigrantes llegados a Canarias desciende un 28%. *El País*. https://elpais.com/elpais/2008/12/30/actualidad/1230628623_850215.html
- Ennaji, M. (2021). “El teléfono móvil, la brújula imprescindible de los migrantes”. *El Correo de la UNESCO*, 2021(4), 20–21.
- Enríquez-de-Salamanca, Á. (2022). “Influence of climate change, overfishing and COVID-19 on irregular migration in West Africa”. *Climate and Development*. <https://doi.org/10.1080/17565529.2022.2076644>
- Espaliú Berdud, C. (2020). “Seguridad vs. Dignidad Humana: la crisis migratoria llama a las puertas de la Fortaleza Europa”. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 6(1), i–v. <https://doi.org/10.18847/1.11.1>
- EuroMed Rights, & AlgoRace. (2024). *Tecnología digital para el control migratorio en la frontera sur de España*.
- European Council on Refugees and Exiles. (23 de enero de 2025). ATLANTIC ROUTE and SPAIN: Record number of arrivals on Canary Islands in 2024 – New NGO report reveals shocking scale of deaths on maritime routes to Spain – Central government and Canary Islands reach agreement on distribution of unaccompanied minors – Balearic Islands government considers requesting assistance from Frontex. *ECRE*. <https://ecre.org/atlantic-route-and-spain-record-number-of-arrivals-on-canary-islands-in-2024>
- Fernández, S. (21 de junio de 2023). 37 inmigrantes muertos, entre ellos dos niños, en un naufragio tras 12 horas suplicando el rescate. *Canarias7*. <https://www.canarias7.es/politica/muere-bebe-hundirse-zodiac-cerca-canarias-20230621144921-nt.html>
- Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (6 de diciembre de 2021). *Land Degradation: Act Now for a Fertile Future*. FAO. <https://www.fao.org/in-action/saga/news-and-events/news/news-detail/d%C3%A9gradation-des-terres--agir-maintenant-pour-un-futur-fertile-2/en>
- Fumero, T. (21 de junio de 2024). Un crucero rescata a 68 migrantes con cinco cadáveres a bordo al sur de Tenerife. *DiariodeAvisos*. <https://diariodeavisos.es/2024/06/un-crucero-res>

- cata-a-68-migrantes-con-cinco-cadav-
res-a-bordo-al-sur-de-tenerife/
- Gabrielli, L. (2017). “La externalización de las políticas migratorias europeas hacia África”. *Anuario CIDOB de la Inmigración*.
- Garver-Affeldt, J., & Seaman, M. (2021). *A Gateway Re-opens: The growing popularity of the Atlantic route, as told by those who risk it*. Mixed Migration Centre.
- Giraldo Osorio, J. D., & García-Galiano, S. G. (2010). Análisis de impactos del cambio climático en sequías monzónicas en la cuenca del río Senegal (África Occidental). *Congreso Nacional del Medio Ambiente (CONAMA 2010)*. <https://www.researchgate.net/publication/264870059>
- Hufstader, C. (20 de octubre de 2023). Communities hit by climate change on the coast of Senegal. *Oxfam America*. <https://www.oxfamamerica.org/explore/stories/communities-hit-by-climate-change-on-the-coast-of-senegal/>
- Human Rights Watch (2025). “Waiting for God”: Flood Displacement and Planned Relocation of Fisherfolk in Saint-Louis, Senegal. Human Rights Watch.
- Iborra, Y. S., França, J., & Calvó, S. (18 de diciembre de 2019). La “vergüenza” de volver: Los deportados luchan contra el estigma del “fracaso” en Senegal. *el Diario.es*. https://www.eldiario.es/desalambr/depatriados-senegaleses-luchan-estigma-fracaso_1_1162548.html
- Interior. (30 de octubre de 2023). Grande-Marlaska fortalece en Senegal la cooperación en la lucha contra las mafias de tráfico hacia Canarias. *La Moncloa*. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/interior/paginas/2023/301023-marlaska-senegal-mafias.aspx>
- Jabardo, M. (2021). “Nuevas perspectivas para pensar la inmigración senegalesa”. *afkar/ideas*. European Institute of the Mediterranean.
- Jiménez Leube, F. J. (14 de junio de 2025). *La red invisible que vela por el mar español: Sistema Integrado de Vigilancia Exterior, SIVE*. Bit. <https://bit.coit.es/sistema-integrado-de-vigilancia-exterior-sive/>
- Justo, A. (28 de junio de 2022). La necropolítica o cómo dirigir a la muerte a las personas africanas. *elDiario.es*. https://www.eldiario.es/canariasahora/canarias-opina/necropolitica-dirigir-muerte-personas-africanas_132_9126651.html
- Kane, C. (2023). “Prevalence of the vulnerability to coastal erosion: Case study of Saint-Louis city”. *The Egyptian Journal of Environmental Change*, 15(1), 27–38.
- Mafaranga, H. (13 de noviembre de 2020). Sea Level Rise May Erode Development in Africa. *Eos*. <https://eos.org/articles/sea-level-rise-may-erode-development-in-africa>
- Martín, M. (28 de julio de 2025). La cara oculta de la ONG de protección de menores investigada en Canarias: “Aquí, si te contestan mal, les puedes dar una hostia”. *El País*. <https://elpais.com/espana/2025-07-28/la-cara-oculta-de-la-ong-de-proteccion-de-menores-investigada-en-canarias-aqui-si-te-contestan-mal-les-puedes-dar-una-hostia.html>
- Mbembe, A. (2011). *Necropolítica: Segundo de Sobre el gobierno privado indirecto* (E. Falomir Archambault, Trad. y ed.). España: Melusina.
- Mitsilegas, V. (2020). “Cartografía de la externalización del control migratorio. Ideas a partir del régimen de la UE sobre tráfico ilícito de migrantes”. *Revista Española de Derecho Europeo*, 73-74, 23-64. https://doi.org/10.37417/REDE/num73-74_2020_504
- Monreal Gainza, B., & Paredes, C. (2021). *Migración en Canarias: La emergencia previsible* (E. Galán, P. Favieres, J. C.

- Lorenzo & T. Santana, Coords.). Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR).
- Parlamento Europeo. (2024). *Informe sobre la Recomendación del Parlamento Europeo a la Comisión sobre las negociaciones en curso relativas a un acuerdo sobre el estatuto en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) en Senegal* (A9-0032/2024; 2023/2086(INI)). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2024-0032_ES.html
- Parlamento Europeo y Consejo. (2014). Reglamento (UE) 656/2014 por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores... *DOUE, L 189*, 93–107. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32014R0656>
- Parlamento Europeo y Consejo. (2019). Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624. *DOUE, L 295*, 1–131. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32019R1896>
- Rodríguez, N. (2021). “Factores de la migración clandestina de Senegal hacia Canarias”. *El Foco* (9).
- RTVC. (17 de septiembre de 2025). Pescadores de Senegal localizan un cayuco en la costa de Dakar sin motor y a la deriva. RTVC. <https://rtvc.es/cayuco-dakar-17-septiembre-2025/>
- RTVC / EFE. (9 de octubre de 2024). La Fiscalía dice que Canarias incumplió el deber de “atención inmediata” a 24 menores migrantes. RTVC / EFE. <https://rtvc.es/la-fiscalia-explica-su-rechazo-al-protocolo-de-menores-migrantes/>
- Sakho, P. (2018). “La migration sénégalaise, des réponses territorialisées à la mondialisation”, en A. Turco y L. Camara (eds.), *Culture della migrazione, immaginari migratori, pratiche della mobilità*. Franco Angeli Edizioni.
- Satrústegui Sanz, P. (2024). *Ánalisis y estudio de la gestión migratoria en las Islas Canarias: Desafíos y propuestas de mejora*. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Universidad Pontificia Comillas.
- Sow, P. (2012). *Uncertainties and conflicting environmental adaptation strategies in the region of the Pink Lake, Senegal: Incertitudes et stratégies litigeuses d'adaptation de l'environnement dans la région du Lac Rose, Sénégal* (Informe nº 101). Center for Development Research (ZEF).
- Stilwell, J., Samba, A., Failler, P., Laloë, F. (2010). “Sustainable development consequences of European Union participation in Senegal’s Marine Fishery”. *Marine Policy*, 34(3), 616–623. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2009.11.012>
- TheGlobalEconomy.com (2023). Senegal: Remittances. TheGlobalEconomy.com. <https://www.theglobaleconomy.com/Senegal/Remittances/>
- The World Bank. (2009). *Project Appraisal Document on a Proposed Grant from the Global Environment Facility Trust Fund in the Amount of US\$4.8 million to the Republic of Senegal for a Sustainable Land Management Project* (Informe nº. 48904-SN). The World Bank.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2019). *Asunto C-163/17, Jawo*. Sentencia de 19 de marzo de 2019. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=211803&doclang=ES>
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2020). *Asunto C-808/18, Comisión Europa contra Hungría*. Sentencia de 17 de diciembre de 2020. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62018CJ0808>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2022). *Asuntos acumulados C-14/21 y C-15/21, Sea-Watch*. Sentencia de 1 de agosto de 2022.

Unión Europea. (2012). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. DOUE, C 326, 391–412. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2012-70012>

United Nations Office for Project Services. (25 de noviembre de 2020). *Después de las tormentas*. UNOPS. <https://www.unops.org/news-and-stories/stories/after-the-storms>

Vargas, N. G. (27 de marzo de 2024). El año más letal para las personas migrantes en la ruta canaria se cobró al menos 959 vidas en 2023. *elDiario.es*. https://www.eldiario.es/canariasahora/migraciones/ano-letal-personas-migrantes-ruta-canaria-cobro-959-vidas-2023_1_11247945.html

Vega, G. (21 de junio de 2023). Mueren al menos dos personas al naufragar una zodiac a 162 kilómetros de Gran Canaria tras esperar 10 horas su rescate. *El País*. <https://elpais.com/espana/2023-06-21/muere-un-menor-al-naufragar-una-zodiac-a-162-kilometros-de-gran-canaria-tras Esperar-10 horas-su-rescate.html>

Vega, G. (2 de enero de 2025). Canarias cierra 2024 con el mayor número de migrantes llegados de su historia. *El País*. <https://elpais.com/espana/2025-01-02/canarias-cierra-2024-con-el-mayor-numero-de-migrantes-llegados-de-su-historia.html>

Zickgraf, C. (2022) “Relational (im) mobilities: a case study of Senegalese coastal fishing populations”. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 48(14), 3450-3467. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2022.2066263>

UNA PEDAGOGÍA DE LA HOSPITALIDAD PARA IMAGINAR UNA CIUDADANÍA MIGRANTE Y UNA ÉTICA DEL MESTIZAJE

A PEDAGOGY OF HOSPITALITY TO IMAGINE MIGRANT CITIZENSHIP AND AN ETHICS OF MESTIZAJE

Andrés González Novoa

Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España

agonzaln@ull.edu.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-2578-8888>

María Lourdes C. González Luís

Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España

mlgonzal@ull.edu.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0971-4758>

Pedro Perera Méndez

Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España

ppereram@ull.edu.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-2065-1711>

María Daniela Martín Hurtado

Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España

mmartihu@ull.edu.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3322-409X>

Recibido: julio de 2025

Aceptado: octubre de 2025

Palabras clave: Pedagogía de la hospitalidad; interculturalidad; humildad cultural; ciudadanía migrante; ética del mestizaje

Keywords: Pedagogy of hospitality; interculturality; cultural humility; migrant citizenship; ethics of miscegenation.

Resumen: El consorcio de universidades europeas que participa en el Proyecto Erasmus+ KA220 PIPE (Programa de inclusión social para personas migrantes en riesgo de exclusión social), junto al equipo de investigación de pedagogías críticas PEDACRI-ULL, colaboran en el diseño, implementación y promoción de una red de cooperación transnacional centrada en mejorar las habilidades y competencias de los profesionales de la migración y de las poblaciones migrantes. Se pretende capacitar a las personas migrantes, refugiados, soli-

citantes de asilo, profesionales y voluntariado, fomentando su integración en los países de acogida a través de un intercambio cultural y, abordando al mismo tiempo, los retos sociales, tecnológicos y económicos. Se apuesta por tender puentes entre comunidades diversas, promoviendo el entendimiento mutuo, la inclusión y la cohesión social. En este trabajo analizamos las dificultades y complejidades que habitan en el encuentro entre culturas, desde una pedagogía crítica descolonizadora, partiendo de la humildad cultural y del debilitamiento de las identidades, de un diálogo de saberes y de unas narrativas de las preguntas, para esbozar una pedagogía de la hospitalidad que imagine una ciudadanía migrante basada en una ética del mestizaje capaz de traer al hoy, aquello que nos fundó como comunidad, la Xenia, nuestra primera ley líquida de la hospitalidad.

Abstract: The consortium of European universities participating in the Erasmus+ KA220 PIPE Project (Programme of social inclusion for migrants at risk of social exclusion), together with the critical pedagogies research team PEDACRÍ-ULL, collaborate in the design, implementation, and promotion of a transnational cooperation network focused on improving the skills and competences of migration professionals and migrant populations. The aim is to empower migrants, refugees, asylum seekers, professionals, and volunteers, fostering their integration in host countries through cultural exchange while addressing social, technological, and economic

challenges. It is committed to building bridges between diverse communities, promoting mutual understanding, inclusion, and social cohesion. In this paper we analyse the difficulties and complexities that inhabit the encounter between cultures, from a critical decolonising pedagogy, starting from cultural humility and the weakening of identities, from a dialogue of knowledge and narratives of questions, to outline a pedagogy of hospitality that imagines a migrant citizenship based on an ethic of miscegenation capable of bringing to today, that which founded us as a community, the Xenia, our first liquid law of hospitality.

I. Introducción

En las aguas del Mediterráneo, del Atlántico y del Pacífico, entre las olas que mecen los restos de naufragios invisibles, se escribe con tinta de sal un relato que interpela nuestra condición humana. Las migraciones no constituyen simplemente un fenómeno demográfico o un desafío administrativo; representan un encuentro radical con la alteridad que nos obliga a repensar los principios de nuestras sociedades, la naturaleza de la ciudadanía y los límites de nuestra hospitalidad. En un mundo donde las fronteras se multiplican —no solo las cartográficas, sino también las culturales, epistémicas y existenciales—, la educación emerge como un espacio-tiempo de interrupción para imaginar nuevas formas de estar juntos, de habitar la diferencia sin disolverla ni convertirla en amenaza.

El presente trabajo surge de la colaboración entre el consorcio de universidades europeas participantes en el Proyecto

Erasmus+ KA220 PIPE (Programa de inclusión social para personas migrantes en riesgo de exclusión social) y el equipo de investigación de pedagogías críticas PEDACRI-ULL. Esta red de cooperación transnacional se propone mejorar las habilidades y competencias de los profesionales de la migración y de las poblaciones migrantes, fomentando su integración en los países de acogida a través del intercambio cultural y el abordaje de los retos sociales, tecnológicos y económicos que enfrentan (Erazo y López, 2024). Sin embargo, más allá de los objetivos técnicos y operativos, nuestro horizonte apunta hacia la construcción de puentes entre comunidades diversas que promuevan el entendimiento recíproco, la inclusión intersubjetiva y una cohesión social basada en el reconocimiento de la pluralidad como riqueza.

En este contexto, nos interrogamos por los intersticios que habitan en el encuentro entre culturas. El pensamiento fronterizo contemporáneo reproduce estructuras coloniales que persisten en las políticas migratorias, en los discursos sobre la integración y en las prácticas educativas que presumen de la superioridad epistémica de las culturas de acogida (Mbembe, 2024). Desde una pedagogía crítica descolonizadora, partimos de la humildad cultural (Tervalon y Murray-García, 1998) y del debilitamiento de las identidades fuertes que se resisten al mestizaje cultural, apostando por un diálogo de saberes y por unas narrativas construidas desde las preguntas más que desde las certezas. Solo así podemos esbozar una pedagogía de la hospitalidad capaz de imaginar una ciudadanía migrante fundada en una ética del mestizaje: aquella que trae al presente, como actualización viva, aquello que nos fundó

como comunidad —la *Xenia*, nuestra primera ley líquida de la hospitalidad (González *et al.*, 2025).

Este ensayo se estructura en tres movimientos que dialogan entre sí. Primero, exploramos la pluralidad mestiza crítica como alternativa a las políticas identitarias cerradas que dominan el discurso actual. Frente al multiculturalismo superficial que celebra acríticamente las diferencias o frente al asimilacionismo que las borra, proponemos un mestizaje consciente, deliberado, que asume tanto las pérdidas como las incorporaciones culturales y que se sostiene en la autocrítica constante. Segundo, desarrollamos los fundamentos de una ética del mestizaje como condición de posibilidad para un proyecto-mundo alternativo, fundado en la reciprocidad, la desapropiación y el reconocimiento de la alteridad. Finalmente, delineamos los contornos de una pedagogía de la hospitalidad que, recuperando el espíritu de la *Xenia* griega, dibuja espacios educativos como zaguanes interculturales: umbrales donde lo público y lo privado, lo propio y lo ajeno, se encuentran en un intercambio sustancial mediado por la palabra, la pregunta y la narración dialógica.

Escribimos desde la intuición de que la educación con personas migrantes no puede reducirse a la enseñanza instrumental de una lengua o a la transmisión unidireccional de contenidos culturales. Si la pedagogía aspira a ser hospitalaria, precisa convertirse en un acto de traducción intercultural donde quien enseña también aprende, donde quien acoge también se transforma. Como sostenía Freire, resulta difícil educar sin aprender de quienes se educan enseñándonos. Esta reciprocidad exige vaciarnos, como en la parábola zen del maestro y el discípulo, para poder

hospedar al otro en su singularidad irreductible. Exige, a su vez, reconocer que tras el silencio de quien no comprende nuestra lengua viajan eones de cultura, experiencias de sufrimiento y resistencia, saberes que desafían nuestras certezas y que nos invitan a repensar qué significa vivir juntos en esta pequeña canica azul suspendida en el éter.

2. La pluralidad mestiza crítica

Los peces no cierran los ojos. No pueden ignorar lo que sucede dentro de la cúpula del piélago. Bajo la dermis que danza un tango de olas, la luz se quiebra y llueven humanos. Sus nombres, confinados en pompas de aire, explotan por los picotazos de las aves que escuchan atónitas sus últimas palabras. Graznan en los puertos, donde, en el estómago del mar, hacen la digestión, la vida y la muerte. Graznan, gorjean, gañen, voznan, trinan y pian que, entre los cardúmenes y los bosques de algas, crece entre ocasos sin alba, un cementerio sin lápidas. El pescador desconoce por qué rodean su barca, analfabeto de las palabras escamadas, de los verbos empapados de espanto, confunde con burbujas sus gritos a branquia abierta suplicando por el rescate de los restos del naufragio de la humanidad. Es cierto que les cuesta empatizar con quienes necesitan aire para vivir, pero a pesar de las distancias, no pueden cerrar los ojos. (Relato original de Andrés González Novoa)

En el ámbito del pensamiento contemporáneo, los discursos y metanarrativas suelen estar atravesados por enfoques ideológicos que funcionan como trincheras desde las cuales sus defensores buscan blindarse frente a las críticas externas. Esta dinámica responde a lo que Mouffe

(2003) denomina agonismo, en el que el conflicto no constituye una anomalía, sino una condición inherente de la política y de la vida social. En este contexto, la defensa se concibe, siguiendo la lógica belicista, como un ataque preventivo y sin concesiones (Clausewitz, 2014). Así, la disputa por la hegemonía discursiva convierte a los actores en acólitos de las políticas identitarias, confrontando a sus adversarios con el propósito de imponer su visión del mundo como paradigma dominante (Laclau y Mouffe, 1987). Como advierte Ahmed (2022), las políticas identitarias no solo articulan formas de corporativismo bajo las etiquetas de etnicidad, género o nación, sino que también requieren estrategias de pureza que movilizan a unos sujetos mientras excluyen a otros. Este mecanismo se ve reforzado por lo que Butler (2023) denomina pánico de género, donde la fijación de identidades estables opera como instrumento de control social. En este marco, el mito de la consistencia interna alimenta buena parte del discurso multiculturalista contemporáneo, al asumir que cada cultura es homogénea, autosuficiente y armoniosa, ignorando los conflictos, tensiones y negociaciones que la atraviesan.

La pluralidad de estas disputas se manifiesta en la existencia de miríada de grupos, comunidades y sociedades que reivindican su derecho a la representación y la autoridad epistemológica. Sin embargo, un aspecto menos frecuente en este panorama es la emergencia de posturas autocríticas dentro de cada colectivo, lo que plantea desafíos significativos. En primer lugar, aquellos que adoptan una visión autocrítica sobre su propio grupo suelen ser considerados como elementos disruptivos, ya que su cuestionamiento amenaza la cohesión interna y la construcción

de una identidad colectiva homogénea (Taylor, 1994). Para desactivar su influencia, se recurre a mecanismos de exclusión discursiva, como la deslegitimación de sus argumentos mediante el consenso normativo interno, reforzando así la idea de pertenencia y cohesión grupal (Foucault, 1976). En segundo lugar, la lealtad militante se erige como un valor supremo, en tanto que la heterodoxia se asocia con la apostasía y, en última instancia, con la deserción (Žižek, 2008). La identidad grupal, más que un hecho contingente, se convierte en una cualidad intrínseca al ser, reforzando así la primacía de la fidelidad sobre la crítica reflexiva.

El concepto de identidad remite a una experiencia de continuidad y mismidad del ser uno mismo, como algo que mantiene su esencia, su permanencia inmovilizada en medio de procesos de cambio y crisis. Aunar identidad y cambio implica cierta paradoja, puesto que repensar nuestro ser como fases de un itinerario que se agota por tramos para resurgir de nuevo siendo el mismo, pero con nuevos rasgos, es uno de esos saberes que nunca parecen ponerse de moda. Y esto se hace más acuciante en un momento histórico donde han predominado los discursos que anuncian la muerte, no de Dios, si nos remontamos al anuncio de Nietzsche, sino del hombre y sus utopías, y con ellas, el fin de la historia, el vacío, la futilidad y el desencanto. Se precisa abrir la conceptualización dinámica porque la identidad es precisamente esa experiencia de continuidad a través de las transformaciones del tiempo y las circunstancias.

Este mecanismo puede observarse en los debates contemporáneos sobre derechos de género o políticas migratorias, donde la defensa de una identidad auténtica suele

utilizarse para justificar exclusiones internas. En estos casos, el multiculturalismo, lejos de reconocer la heterogeneidad y las tensiones propias de cada cultura, tiende a reproducir lógicas de pertenencia cerradas que refuerzan las dinámicas de control social. Aunque esta falacia tiene sus raíces en los reiterados ataques a la cultura hegemónica occidental, no creemos que permita la configuración de nuevas formas de desarrollo más abiertas y en constante cambio porque:

Muchas de las aparentes apologías de la diferencia y del derecho a la identidad terminan contribuyendo a la difusión de actitudes racistas —aunque menos agresivas que en el pasado—, un racismo con rostro amable, folclórico, de baja intensidad, pero racismo al fin y al cabo. El paternalismo y la confusión son las consecuencias que se derivan del mal uso y abuso de la inauténticidad de estos supuestos, que deben ser reconceptualizados desde otro orden y alcance semántico y experiencial. (González, 2001, p. 16)

No todos los componentes que conforman una identidad, ya sea individual o colectiva, tienen la misma intensidad a la hora de definirla. Siguiendo la propuesta que hace Marjorie Ferguson, existen componentes o identidades superficiales que están estrechamente relacionadas con los objetos de consumo; por ejemplo, las formas de vestir o de comer. Y existen componentes o identidades profundas como la religión, las creencias, la raza, el género, la clase, la imagen del pasado y del futuro o los derechos y obligaciones de sus miembros. El pueblo quechua atesora una concepción muy diferente a la de Occidente. Para ellos, el futuro está detrás de nosotros porque no se conoce, ni se puede vislumbrar; en cambio, el pasado está delante porque se conoce y es

de hecho el único que puede guiar nuestros pasos. Esta concepción del pasado y del futuro condiciona en gran medida la identidad del pueblo quechua (UNESCO, 2021).

Existe otro tipo de identidad profunda que con demasiada frecuencia se olvida, y es la que concierne a la forma de organización productiva de un grupo cultural en el que está inmerso un sujeto. Para clarificar la importancia de este componente identitario, señalaremos algunas características del pueblo aymara que, sin duda, forman parte de su propia cultura. Por ejemplo, *minka* es el trabajo conjunto destinado a la siembra o a la caza y también a la construcción de viviendas, corrales, templos; *umaraqa* es el trabajo colectivo rotatorio; *sataqa* es una forma solidaria de dar acceso a alguna tierra en usufructo a quienes no la tienen; *aynoqas* son tierras que pertenecen a la comunidad y se destinan al cultivo de manera rotatoria. En el caso de las comunidades indígenas, es sumamente claro cómo su cultura está arraigada en sus modelos de organización productiva, pues tiene mucho que ver con su forma de pensar y su manera de concebir la vida (Altamirano y Bueno, 2014).

En la actualidad existe un discurso “políticamente correcto” que aboga por la diversidad cultural sin mayor reflexión al respecto, y en demasiados casos se trata de “cierta retórica sobre la diversidad (...), palabras suaves, eufemismos que tranquilizan nuestras conciencias o crean la ilusión de que asistimos a profundas transformaciones sociales y culturales simplemente porque encajan en palabras de moda”. (Duschatzky y Skliar, 2001, p. 186)

Pero la diferencia no tiene por qué ser intrínsecamente positiva y debe permanecer en constante vigilancia. No todas

las culturas pueden considerarse válidas porque se las silencia; a pesar de su situación marginal, no tienen por qué tener un carácter transformador en sí mismas. Hay prácticas o características en todas las culturas que no contribuyen al cambio social en beneficio de todos. Hay identidades y diferencias mejores y peores; identidades asesinas que fomentan la segregación cultural e identidades más abiertas que asumen el riesgo de la aculturación ante posibles intercambios culturales. Por ello, no podemos ceder a un culto etnográfico de las culturas, incurriendo en un relativismo cultural que poco contribuiría a la configuración de realidades más justas y nos llevaría a la indiferencia ante las diferencias.

Tenemos no solo el derecho sino el deber de conocer, analizar, valorar todas las culturas y preguntarnos: ¿Qué reivindicaciones identitarias (Figura 01) hacen posible la justicia social, la participación y la democracia? ¿Cuáles perjudican o limitan? ¿Qué elementos de cada cultura facilitan estilos social y culturalmente justos? No debemos caer en el error de tratar las culturas como un bloque homogéneo. Nuestro análisis dependerá del componente de la identidad o elemento de la cultura al que nos estemos refiriendo. El análisis y la evaluación de las culturas son complejos y deben abordarse desde la complejidad, y más aún si tenemos en cuenta la diversidad interna existente en cada una.

La reflexión crítica y dialéctica solo es posible a través del encuentro con otras culturas, pero no desde un punto de vista etnocéntrico, sino desde un lugar común que permita mirar conjuntamente bajo una ética capaz de hospedar la diversidad. Ello exige una política de la diferencia diferenciada, que evite tanto deslegitimar como

celebrar acríticamente todas las identidades y diferencias. La mera defensa de la pluralidad cultural resulta insuficiente en un presente que continúa marcado por la injusticia en las periferias, más allá de los derechos formales. Se requiere, por tanto, el coraje de afrontar la pluralidad en términos no solo multiculturales o incluso interculturales, sino mestizos: una pluralidad de intercambios múltiples donde la autocritica y la crítica a la otredad desempeñen un papel central. El mestizaje, como recuerdan Betancourt y Giraldo (2018), implica tanto la pérdida de elementos culturales considerados propios como la incorporación de otros identificados como ajenos; de ahí la exigencia implícita de una humildad cultural. En este marco, el debate, la confrontación y la reflexión deben entenderse como parte constitutiva de los procesos de mestizaje. Sin embargo, persiste el prejuicio de que todo choque dialéctico enfrenta a las personas en lugar de a las ideas que estas proponen, lo cual conduce a rehuir el conflicto y, con ello, a

frustrar las posibilidades de diálogo, intercambio y entendimiento. Así, se reducen las oportunidades de revisión crítica y de enriquecimiento mutuo que el mestizaje ofrece como horizonte. A este respecto, Spivak (2022) advierte que el diálogo entre sectores dominantes y subalternos enfrenta serias limitaciones cuando estos últimos no pueden hablar ni ser escuchados en sus propios términos. Por ello, como plantea Young (2023), la configuración de una ética responsable parece más factible a través de encuentros y diálogos entre culturas igualmente asediadas, sostenida en una política de la diferencia que reconozca las desigualdades estructurales.

La identidad, lejos de ser estática e inmutable, como hoy nos quieren hacer creer, está en un constante proceso de cambio. “La identidad no nos es dada de una vez por todas, sino que se construye y se transforma a lo largo de nuestra existencia” (Maalouf, 1999, p. 35). No es innata, se aprende y nos la dan los otros, los otros



Figura 01: Desafíos identitarios en los discursos políticos (Elaboración Propia).

más cercanos a nosotros que nos enseñan qué elementos culturales deben conformar nuestra identidad y cuáles deben ser rechazados. Estamos en la transición de las habilidades al conocimiento para llegar a la conciencia cultural. La idea plástica es, como profesionales que trabajamos en el campo de las migraciones y de brindar una pedagogía de la hospitalidad, desde una ética del mestizaje, forjar identidades líquidas, propias de nuestra primera ley comunitaria que desarrollaremos en el desenlace de este ensayo.

Un día, llegó el discípulo ante el maestro ariado. Llevaba muchos años junto a él, y todavía no conocía la verdad. El maestro le pidió serenidad ofreciéndole un té. Le llenó la taza de más, hasta que le quemó las manos. El discípulo gritó y el maestro respondió, que así estaba él, rebosante, debía vaciarse para poder hospedar lo que buscaba. Le invitó a marcharse a la playa y aguardar sentado hasta que la encontrase. Tiempo después, el alumno regresó al maestro. Señor, cuando llovía y el mar rompía embravecido, yo permanecí. Cuando el sol abrasaba la arena o cuando el viento la agitaba con furia. Permanecí. Cuando los rayos y los truenos oscurecían el cielo. Permanecí. La vida es tragedia y comedia, y lo único que uno puede hacer es soportar con valentía una y disfrutar con humildad de la otra. (Adaptación libre de una parábola Zen que utiliza una metáfora del maestro Nan-in)

Este relato japonés añade a la actitud de hospitalidad, un elemento interesante para interactuar con la otredad desde una actitud crítica y dialéctica, la humildad cultural. Una actitud respetuosa hacia las personas de otras culturas, desvelando los propios prejuicios culturales y asumiendo la imposibilidad socrática de saber todo sobre otras culturas. La humildad cultural demanda un aprendizaje continuo y una

autoevaluación constante para entender mejor las experiencias culturales de los demás (Tervalon y Murray-García, 1998). En las escuelas japonesas encontrarán una fuente que siempre mana agua sobre un cubo que se va llenando hasta rebosar y vaciarse de nuevo, es como el cuento, una manera de entender el mundo que se podría traducir, desde el concepto de humildad cultural como un compromiso pedagógico de hospedaje, es decir, aceptar como punto de eterno retorno las limitaciones de nuestra propia cultura para poder aprender de las otras culturas.

Y más aún si consideramos que “un examen detallado indica la presencia en todas las culturas de un conjunto de “elementos importados” externos, aunque (y esto es importante) puedan terminar siendo percibidos como parte de la cultura misma” (Borofsky, 1998, p. 66). Debemos adoptar una posición responsable respecto de nuestras propias culturas, la mayoría de las cuales ya están diluidas en la cultura hegemónica y sospechar que todas deben perder para ganar, siendo revisadas constantemente de cara a una ética del desarrollo que permita a los miembros de todas las culturas producir, reproducir y desarrollarse. La revisión de las culturas bajo una ética del mestizaje que permite sociedades culturalmente justas es un principio básico para lograr la interculturalidad. O lo que propone Freire, resulta difícil educar sin aprender de quienes se educan enseñándonos. Será difícil que el migrante confíe en nosotros si no le transmitimos un sentimiento honesto de curiosidad hacia el bagaje cultural que porta y sobre todo, si no escuchamos la mirada crítica que puede aportar a lo nuestro.

Las personas y las comunidades debemos sospechar de nuestra identidad, cuestio-

narnos hasta en lo cotidiano y, educarnos para transformarla desde valores y principios éticos que conduzcan a estilos de desarrollo mestizos. Sentirnos extranjeros, extraños en nuestra propia piel y vivir en ese sentir constante sin conflicto. Encarnar una ciudadanía de la extrañeza desde las grietas de los muros, una ciudadanía de huéspedes (Perera y González, 2016).

La diversificación de los encuentros culturales, como experiencias interculturales positivas, es clave para la supervivencia en el corto plazo, donde las personas puedan compartir sus experiencias e ideas sobre cómo lograr un desarrollo social y culturalmente justo. Solo así será posible avanzar hacia la necesaria fusión cultural crítica y plural, rechazando la fusión cultural que perseguiría una única cultura mestiza. Si las culturas silenciadas no logran expresarse, la pluralidad mestiza será imposible; no se conocerán otras formas de ver el mundo, y la hegemonía que sea consumará el proyecto colonizador de la uniformización (Bayly, 2010).

Una única cultura, sea cual sea su naturaleza, solo hace posible un único mundo. La diversidad cultural aún presente en la pequeña canica azul que compartimos, plantea la posibilidad, al menos en teoría, de imaginar el mejor de todos los mundos posibles (Padilla, 2018). Su supervivencia, su rebeldía, hacen de la propuesta de la pluralidad mestiza un sueño posible, un hecho necesario para la supervivencia de la Humanidad. El desafío, por tanto, es lograr referentes socioculturales suficientemente firmes en la comprensión de la propia identidad para poder hacer de la multiplicidad un factor de enriquecimiento y flexibilidad más que de caos e incoherencia, pues ellas determinan en último término la elección de una explicación ya

dada, siempre sin fisuras y completa. La elección indiscutible se entiende por muchos factores, pero sobre todo hay que considerar la falta de cultura y, por tanto, de educación sobre la complejidad y para habitar la incertidumbre. El punto de partida es la creación de conciencia sobre la propia imagen del yo, pues la elección de las bases de la identidad se constituye con anterioridad a la existencia misma de cada persona, y su cuestionamiento dejaría de ser problemático porque se entiende de que se trata de un constructo basado en las necesidades de cada uno y hay que tender a una premisa de eficacia uniforme para la supervivencia en este mundo.

Desde este punto de vista personal, la cuestión de la identidad grupal o comunitaria se convierte en un necesario juego dialéctico entre las identidades participantes. No desde una perspectiva negociadora sino desde una perspectiva solidaria que remite a la idea de acercamiento bajo la premisa de que es uno de nosotros, donde el nosotros es algo mucho más restringido y local que la raza humana (Rorty, 1996). Siempre construyendo relaciones de discursos y posibilidades dentro de un enfoque democrático donde la ideología y la verdad son constructos por vigilar.

El mestizaje crítico implica transformar nuestra relación con el mundo y abrirlnos a su multidimensionalidad, accediendo a formas de conocimiento distintas de las que se derivan del pacto saber-poder tecnocientífico. Como plantea Mignolo (2023), se trata de un ejercicio decolonial que cuestiona las pretensiones de universalidad del pensamiento occidental y apuesta por un horizonte pluriversal. En este sentido, el mestizaje crítico precisa de un diálogo de saberes que, siguiendo a Vattimo (1983) y Grosfoguel (2023),

solo puede articularse entre identidades débiles: alejadas de verdades absolutas y de fundamentos sólidos e inmutables, abiertas a la pluralidad, la diversidad y la interpretación subjetiva. Estas identidades flexibles reconocen la complejidad y la fragmentación del mundo contemporáneo, y se configuran como condición necesaria para la emergencia de epistemologías otras.

El mestizaje crítico (Figura 02) que proviene de una identidad débil y de una actitud de humildad cultural es una manera de habitar e interpretar la realidad desde la filosofía del huésped; es una forma distinta de adentrarnos en la complejidad humana y su diversidad. Se trata de un proceso de reeducación y educación que no tiene fin, a contracorriente de los parámetros educativos actuales, apostando por la transgresión como táctica y la duda

como estrategia. El compromiso con el pluralismo mestizo es un compromiso con una pluralidad arraigada en la igualdad social, porque “las diferencias culturales pueden elaborarse libremente y mediarse democráticamente solo sobre la base de la igualdad social” (Fraser, 1997, p. 248).

3. La ética del mestizaje

Mestizaje: mezcla, fusión, conjugación, intercambio, vinculación recíproca que genera riqueza, belleza y novedad radical. Es la respuesta, la única como condición de porvenir, de humanización de toda la humanidad; de desenmascaramiento de la falsedad contenida en los posicionamientos identitarios individualistas y gregarios de fuerza, pureza, costumbres, tradición, seguridad, bienestar,



Figura 02: En el imaginario de un mestizaje crítico (Elaboración propia).

supervivencia económica y crecimiento que promueven los discursos del odio y la segregación. Esos ecos y complicidades sociales que alientan políticas de reconfiguración de los mapas, de cerramiento de fronteras (a personas, no a mercancías), expulsiones e indiferencia ante los destinos y las vidas de una humanidad sobrante.

Hablar hoy de procesos de integración, interculturalidad, relaciones horizontales, futuro sostenible y no hacerlo desde el criterio de justicia, de igualdad y de redistribución de la riqueza y el consecuente posicionamiento crítico y alternativo al sistema hegemónico triunfante, es barrer en el desierto.

Solo desde la asunción de una ética del mestizaje como fundamento de un proyecto-mundo alternativo y la promoción, difusión y expansión de un pensamiento de la reciprocidad, podremos ir sofocando y neutralizando las posturas enquistadas fundadas en las consignas del miedo, la culpabilización de los otros, los de afuera, los diferentes de todos los desequilibrios y fragilidades. Consignas, por otra parte, falsas, tendenciosas y hasta absolutamente contrarias a las previsiones reales de las acciones necesarias para la supervivencia.

Pero la opción de mestizaje no es del orden del azar, es deliberada. Hay que desecharla, y ha de ser motivada. El mestizaje deviene en normalización, con él lo marginal se vuelve norma, común, visible.

Por consiguiente, el pensamiento del mestizaje sería el acompañante ético de la gestión del conocimiento, de la organización social, la convivencia y la planificación de un futuro de vidas dignas para todos y todas. Es una propuesta de desapropiación, de reconocimiento de la alteridad, de la no uniformidad, de la

complementariedad, de la abolición de la dominación, del verticalismo, de la asimilación, del abandono, del olvido y de la indiferencia, haciendo posible la diversidad y el diálogo transcultural.

La constatación de que vivimos en un tiempo inmoral nutre los planteamientos éticos que aquí se proponen. No podemos rechazar que estamos partiendo de una ética empírica negativa, en el sentido de que su pilar fundamental se encuentra en la impugnación del sistema dominante actual, considerándolo inservible porque lo es para la mayoría de las personas que a su vez lo sustentan.

En líneas generales, el sistema vigente neoliberal parece una entelequia, una mera abstracción imposible de atrapar y ser modificada; pero en realidad es obra de los seres humanos —de algunos seres humanos— siendo posible su transformación. Por ello se pretende una ética que va más allá del materialismo contemplativo o meramente teórico; una ética que se despliega para analizar las causas y el origen de la situación de la mayoría de la población del planeta.

Un diálogo entre los sectores dominantes y los que no lo son, entre sordos y enmudecidos, presenta realmente serias dificultades. Parece más factible que se pueda configurar y consolidar una ética responsable a través de encuentros y diálogos entre culturas asediadas. Esta ética debería emanar de la toma de conciencia de los afectados por el sistema, toma de conciencia que va más allá de un cuestionamiento subjetivo, de descubrirse a sí mismo como explotado o excluido del sistema. El reconocimiento de la alteridad del otro se vuelve imprescindible para un diálogo simétrico y transformador.

La crítica debe ser realizada al sistema en su conjunto y no a determinados aspectos de este; es su validez global lo que debe ponerse en cuestión. Separar capitalismo de colonialismo, racismo y patriarcado, es la gran astucia del sistema. Hasta que no entendamos que los problemas de los indígenas, de las mujeres, de los pobres, de los inmigrantes, tienen una raíz común, no avanzaremos hacia soluciones realmente globales y válidas. Las luchas parciales deben configurarse en proyectos más ambiciosos.

Frente a la ética de ilusión y de espejismo instalada, esa en la que nos han amansado y domesticado, se requiere de una ética política, una ética fuertemente nutrida de la realidad. La evasión es una de las tantas armas que el sistema pone a disposición de la población para evitar conflictos y transformaciones; y en ella invertirán mucho las multinacionales, los medios de comunicación y la tecnología en las próximas décadas. Proponemos el enfrentamiento a la realidad desenmascarada y dolorosa, para poder encontrar vías hacia la justicia social y cultural permitiendo la redistribución y el reconocimiento.

Hemos de aclarar que por redistribución se entiende una reestructuración de la distribución de ingresos, la reorganización de la división del trabajo y el sometimiento de la inversión a decisiones democráticas. Y cuando planteamos políticas de reconocimiento estamos haciendo referencia a la revisión de la evaluación de las tradiciones ninguneadas y de los productos culturales de grupos excluidos y menospresciados, lo que podría implicar reconocer y valorar positivamente la pluralidad cultural e incluso, llegar a implicar la transformación total de los patrones dominantes sociales de representación, interpretación

y comunicación, creando cambios en la autoconciencia de todos y todas mediante procesos de decodificación en todos los miembros de la sociedad.

Una ética del mestizaje no es una teleología en el sentido aristotélico, sino que acompaña a los procesos en un sentido mayéutico-socrático (Bárcena *et al.*, 2016). La gestión de saberes que habita la pedagogía de la hospitalidad debe pensarse desde la complementariedad en lugar de la fusión y el diferencialismo. Así, las diferentes culturas que entran en juego en la gestión del conocimiento pueden aportar y recibir, en un acto de complementariedad, con respecto al sujeto y a su conocimiento (Nouss y Laplantine 2008). A esto nos referimos cuando hablamos de la ética del mestizaje, como un enfoque cualitativo de carácter hermenéutico para entender la gestión del conocimiento como un acto de complementariedad en el que cada una de las comunidades aporta su conocimiento, el cual, como herramienta pedagógica, conforma un gran potencial que favorece espacios dialógicos en la enseñanza y el aprendizaje.

La ética del mestizaje (Figura 03) en el ámbito de las políticas interculturales es la estrategia de educar para imaginar otro contrapoder, volver a la arquitectura convivencial del zaguán que convoque a las personas apátridas, que rescate a las exiliadas, que escuche a las voluntades indignadas, que refunde la política como acto de humanidad, como *conditio sine qua non* de una dignidad pretérita.

Debemos adoptar una postura responsable ante nuestras propias culturas, la mayoría de ellas, por cierto, ya hibridadas con la cultura hegemónica, y entender que todas ellas deben «perder para ganar», estando en constante revisión ante una ética del mestizaje



Figura 03: Requisitos para una ética del mestizaje (Elaboración propia).

que dé cabida a sociedades culturalmente justas. Sólo así será posible afrontar los retos de un mundo cambiante, no sólo tecnológica y culturalmente, sino sobre todo éticamente. (González y González, 2021, p. 219)

4. Una Pedagogía de la Hospitalidad para imaginar una ciudadanía migrante

Las pedagogías africanas —migrando por un sendero paralelo al que traza Jaeger (2004, p.112) para analizar los orígenes de la Paideia en Grecia— tienen como objeto la conformación de una ciudadanía, que a diferencia de lo expresado por Píndaro, no precisan de una ley escrita sino de una ética narrada. Frente a la ciudad invisible que supone para los griegos el surgimiento de la ley como fundamento de la ciudadanía, en el África Subsahariana, donde se

suponen en torno a dos mil grupos étnicos (Achebe, Home and Exile, 2000), la necesidad migratoria, ante la dificultad de establecerse agrícolamente, precisa de una solidaridad que provenga de una pedagogía de la palabra. La narración de modelos de persona mediante la sabiduría que emana de la oralidad, como proceso de mutación de la experiencia en ética y en política, procede de una construcción colectiva de saberes (Ghiso Cotos, 2017) que proyecta una paideia negra (da Silva Poli, 2015) no anclada a la ciudad, sino a la comunidad. (González, 2017, p. 764)

En este epígrafe, vamos a preguntarnos cómo abordar la educación desde una pedagogía de la hospitalidad (Vergara, 2021). Esto significa pensar la educación como un proceso de descolonización del saber del anfitrión y una bienvenida a las narrativas, las experiencias, la cultura, el arte, lo cotidiano del huésped, como palabras a traducir dialógicamente, de

manera que permitan a quien llega, descubrir la cultura que lo hospeda desde una mirada crítica que le permita desentrañar las amenazas y peligros, también las oportunidades que se ocultan tras los símbolos y códigos de lo otro, por el momento, desconocido. Pensamos palabras, aprender palabras no es solo hablar sino pensar. Una pedagogía de la hospitalidad propone educar aprendiendo de quien aprende educándonos, dibuja un espacio de escucha para que la lengua de acogida dialogue con el lenguaje de la persona migrante. Una pedagogía de la hospitalidad, para comprender la otredad como potencial amiga, debe comenzar por eliminar los prejuicios que alberga respecto a las personas migrantes.

Una joven avanza por el desierto con una sonrisa en su rostro. Un grupo de ladrones la observa avanzar sola e intuye en ella un gran poder. Aguardan una señal que vaticine ventaja y una tormenta de arena oculta su codicia. Atacan desde cada punto cardinal, la atan y postran a sus pies. Su líder se aproxima y reclama ese poder. Ella, con su sonrisa, ignora a qué se refiere y se refugia en el silencio. No le regala ni una onomatopeya. Enfurecido por la indiferencia, amenaza que, si el poder no es para él, no será para nadie. Allí yacerá, atada de pies y manos hasta que el sol de la aurora la reduzca a cenizas. Genuflexión y despedida. Se queda sola, de rodillas, el sol se alza sobre las dunas y siente en su sien su beso abrasador, dos gotas se deslizan por su rostro y resbalan por la frontera de su sonrisa, cierra los ojos y mira hacia dentro, la calima baila un tango con sus rizos sonámbulos y atrapa con los dientes un palito que migraba hacia el sur. Se inclina y comienza a dibujar sobre la arena. Un cuerpo oblongo; nimias extremidades; un rabo alargado; orejas puntiagudas; ojos minúsculos; nariz superlativa; bigotes hirsutos y dos hileras de

dientes afilados. Una herida se abre en la piel del desierto y emerge un ratón que rodea a la joven y muerde sus ligaduras. Ella se yergue, se sacude la arena de sus rodillas y continúa su viaje por el desierto con la sonrisa en el rostro. (Adaptación libre de un relato de influencia sufíes rescatado por el escritor y narrador Marc Laberge)

¿Qué viaja en ese silencio? Escuchando este relato nos preguntamos qué habita en el silencio de la protagonista del cuento, en su memoria y qué simboliza el ratón que la libera. Antes de planificar un proceso de enseñanza-aprendizaje con personas migrantes, debemos preguntarnos cómo nos vamos a relacionar con ellas. ¿Qué se esconde en su lenguaje, en su memoria? Seguro que caben muchas más cosas que en la maleta en la que tuvo que resumir todo su pasado antes de abandonar su hogar. Milenios se filtran en una cultura que se hospeda en quien, sintiéndose un cuerpo extraño, llega a sentarse frente a nosotros tras una odisea que no ha hecho más que comenzar. Tras la mirada de esa persona que no nos entiende y a la que no comprendemos, se agaza una historia con la que construir una ciudadanía migrante capaz de participar, como huésped, de lo común, de lo comunitario. ¿Vamos a descubrir esa historia? ¿La vamos a escuchar?

¿Cómo se siente la persona que migra cuando llega a un lugar que desconoce y del cual ignora hasta la lengua? Escucharla es el principio de un cuento pedagógico. Su narrativa errante porta un acervo, un contexto, una experiencia que salvaguarda su dignidad (Ocampo, 2018). Tras sus palabras se condensan cientos o miles de años, esos sonidos que no comprendemos son la punta del iceberg de unos saberes de valor incalculable que pueden ser ignorados o podemos

decidir dialogar con ellos. Esta reflexión inicial nos reposiciona en relación ante la extrañeza y nos invita a pensar para qué, en primer lugar, y después, cómo vamos a protagonizar ese encuentro educativo.

Desde el prisma de las pedagogías críticas, la relación educativa que se establece con la otredad necesita plantearse desde una postura problematizadora, dialógica, de manera que adquirir la nueva cultura no signifique perder o abandonar la propia ni, tampoco, asimilar sin cuestionar la cultura o culturas que habitan tras el lenguaje que nos va a hospedar en el nuevo país (Green y Price, 2024). Es complejo contravenir las tendencias técnicas, basadas en la gramática, y en los contenidos útiles que precisa un mercado de trabajo. Educar significa protagonizar una interacción, no la relación de mera transacción.

La pedagogía imagina la educación como el arte de superar fobias con filias. Comprender la relación entre curiosidad y peligro nos lleva a preguntarnos por qué llamamos a nuestro hogar Tierra cuando debería llamarse Océano. Tres partes de este planeta son agua y la misma proporción se da en nuestro cuerpo. Tan importante como que la rueda fue el descubrimiento de la natación y de la navegación. Con ellos rompimos los límites que nos marca la genética. No nacimos para nadar, como si nuestro hado fuese permanecer en tierra. No lo hicimos. No nos anclamos a la tierra. Nos zambullimos porque se agita una inquieta curiosidad en nuestra naturaleza. La necesidad de aprender a vencer miedos. Hace al menos cien mil años que los neandertales bucearon hasta profundidades de cinco metros para recoger almejas. Nadar y después navegar nos permitieron conocer el mundo y reconocernos entre nosotros.

Del compartir los peligros surgieron las leyes de la hospitalidad, de las pasiones compartidas nació la compasión y, de ambas, la primera ley líquida: la Xenia.

Hospitalidad entre los pueblos que compartían el miedo al naufragio, ese ancestral ponerse en el lugar del otro que aparece reflejado en la Odisea o en la Ilíada. Costumbre que compartían todas las culturas que habitan en la memoria del lugar que llamamos Europa y que, sin las mismas fronteras, ha llegado a ser una comunidad debido a los movimientos migratorios y a la influencia de una miríada de culturas. Hospitalidad que llamaban Xenia, vínculo entre diferentes, amistad entre huéspedes. Su etimología deriva del sustantivo *xénos*, que significa extranjero, huésped. La xenofobia no solo significa odio al extranjero, es también una posición antagónica al hospedaje. La Xenia era tan importante que, aun no estando regularizada institucionalmente, estaba consignada mediante un ritual con una serie de pasos bien diferenciados que se reflejan en los cantos de la Odisea: primero la acogida; el techo y el alimento, segundo el interés por el otro, una suerte de pedagogía de las preguntas y un tercer paso, el intercambio de regalos como un diálogo de saberes (Rodríguez *et al.*, 2024).

Necesitamos hacernos y compartir preguntas, al modo socrático de la mayéutica. Traducir interculturalmente, es decir, traer al presente la Xenia mediante una hermenéutica diatópica, significa comprender que la distancia entre los arquetipos culturales no es meramente temporal, no presuponer que el otro posea nuestro mismo conocimiento base (Panikkar, 2007). La Xenia, desde esta hermenéutica diatópica, es un intercambio cultural.

Hacer sentirse a la persona migrante en su hogar necesita de una actitud de respeto y curiosidad hacia lo que apuntamos con la primera pregunta que formulamos en este capítulo, ¿qué viaja en el silencio de quién no nos entiende? ¿Qué habita tras la otra cultura? Y otra cuestión que subyace a la formulada: ¿qué elementos de nuestras culturas vamos a vehiculizar? Seleccionar los contenidos desde una perspectiva de crítica conlleva un cuestionamiento de nuestra sociedad, no solo se trata de ofrecer aportes significativos de las diferentes disciplinas que conforman nuestros saberes, sino también de advertir sobre las amenazas que devienen de nuestras desigualdades y miserias. Ofrecer la complejidad para hospedar y, al mismo tiempo, empoderar a la persona que llega. Diseñar un currículo para que la educación se convierta en una epistemología de las consecuencias, capaz de generar un conocimiento como intervención en la realidad, será interesante para la construcción de una ciudadanía migrante.

La naturaleza política de la educación como proceso de transformación de las personas para la transformación del mundo precisa revisar, brevemente, aquello que necesita la democracia, es decir, de una ciudadanía. La ciudadanía que emerge en aquella Grecia entre Homero y Sócrates se configura sobre tres vértices, las libertades negativas que tienen que ver con aquellos aspectos que el Estado debe respetar y proteger, las libertades positivas que rezan sobre el deber de cada persona de participar políticamente de lo comunitario, de lo común y, los derechos sociales que garantizan la vida digna de todos y todas.

Comprender la evolución del concepto de ciudadanía desde el modelo griego al modelo liberal de la revolución americana y francesa, pasando por las propuestas socialistas de ciudadanía comunitaria, la versión republicana, la ciudadanía diferenciada, la multicultural y la postnacional que conforman la Unión Europea, para descubrir que todas nuestras versiones, a lo largo de nuestra historia, se fundan en dos elementos que dificultan la acogida como hospedaje. El *ius solis* y el *ius sanguinis* —que cimentan nuestros modelos de ciudadanía— precisan del nacer en un territorio concreto o ser hijo de unos padres que sean de un territorio determinado. Una ciudadanía sin cartografía ni fronteras necesita desvelar los elementos de la cultura de acogida que dificultan los procesos interculturales. Si la educación, en concreto, la cultura que hospeda no sirve para construir un modelo de ciudadanía migrante, entonces resulta un proceso de aculturación, de sometimiento, de segregación, una colonización del conocimiento que no desea que el que llega participe más que como extraño, con derechos y deberes limitados, algo así como la versión gratuita de las aplicaciones que se multiplican en Internet (González *et al.*, 2024).

Construir educando y aprendiendo una ciudadanía migrante precisa, como esbozamos en el epígrafe anterior, una ética del mestizaje. Las identidades fuertes, nacionales, impermeables, no se mezclan y una pedagogía de la hospitalidad necesita mezclarse, lo que convierte a la persona migrante en protagonista y partícipe del proceso de enseñanza-aprendizaje de la cultura receptora desde sus palabras, su memoria, su experiencia, sus tradiciones. Un giro copernicano similar al que propició Rousseau con relación al maestro y al niño que necesita, siguiendo el ritual de la

Xenia, de una pedagogía de preguntas y de un diálogo de saberes.

¿Qué entendemos por diálogo de saberes? Una racionalidad ambiental que nos vincula con una relación dialógica intercultural (Leff, 2004). Necesitamos introducir elementos de la pedagogía de las preguntas de Sócrates a Freire, generando un pórtico de entrada, un zaguán donde propiciar un intercambio sustancial de las culturas a través de las palabras, porque pensamos palabras y, enseñarlas implica también, enseñar a pensar otra manera de habitar el mundo.

Ofrecer contenidos significativos, elementos de la cultura de acogida que la representen en su complejidad, que reflejen su esplendor y sus contradicciones, que resulten un retrato vívido capaz de contener lo ético y lo estético en equilibrio. ¿De qué contenidos hablamos? Se trata de ampliar el estrecho pasillo de los saberes útiles para crear ese espacio donde los saberes incalculables, que excluye el pacto tecnocientífico que coloniza el saber, ofrezcan unas epistemologías hospitalarias, donde la otredad se pueda reconocer, sentirse parte, pertenecer. No corresponde decidir cuáles, seguramente compartimos muchas de estas referencias que conforman nuestro canon cultural, desde las artes a las ciencias podemos componer un currículo que invite a la persona migrante a aprender la cultura que la hospeda como una puerta hacia las memorias que nos narran compartiendo el mundo.

El zaguán no es solo un espacio cubierto anexo a la puerta de una casa. Proviene de la voz árabe *istawan* que delimita un territorio fronterizo que conecta lo privado con lo público y que sirve de refugio a los viajeros. Como en la Xenia griega,

alimento y techo a cambio de historias. La estrategia del zaguán en el escenario occidental podría ser la de la posada que se refleja en los comienzos del Decamerón y en los Cuentos de Canterbury, propia de las culturas migrantes, se conforma como una pedagogía de las preguntas. Debemos interrogarnos sobre qué significa preguntar. Hay que subrayar que Freire intuía la curiosidad en el cuerpo de una pregunta y que el conocimiento le parecía provenir del arte de preguntar.

Preguntar es querer comprender, diferente a entender -pensaba Ortega y Gasset-, comprender es querer conocer a la otra persona, una voluntad expresa de romper con los prejuicios, quebrar los arquetipos, desmontar los mitos y con la generosidad de quien se siente un huésped del mundo, invitar mediante las interrogantes a que la persona migrante aprenda lo nuevo desde sus palabras y sus narrativas. ¿Qué sabemos de la persona migrante que necesita aprender la cultura anfitriona? ¿Cuántas escritoras o escritores hemos leído? ¿Sabemos de sus obras de arte representativas? ¿De sus creencias o de sus cotidianidades? ¿Sentimos que podemos aprender de quienes vienen a aprender? ¿Qué podemos aprender enseñando de quién aprende?

Si no queremos reproducir lo que denuncia Galeano en *Los Nadies*—ese gesto de calificar como artesanía el arte del otro, reducir su cultura a folclore o degradar su religión a superstición—, debemos entender que interrogar y preguntar no es un ejercicio de poder, sino la apertura de un espacio compartido de tránsito y encuentro. Esta arquitectura de la hospitalidad permite intercambiar culturas mientras se aprenden las palabras, reconociendo que, como advierte el viejo aforismo

traduttore, traditore, las palabras nunca significan exactamente lo mismo: cada una está anclada en contextos que requieren ser narrados y escuchados. ¿Significa vida digna lo mismo aquí que allá? ¿Nombramos lo mismo cuando hablamos de amistad, familia, riqueza, felicidad o miedo? Cada palabra se colma de experiencias singulares y, en esa singularidad, posibilita encuentros irrepetibles. De ahí que enseñar la lengua a una persona migrante no pueda ser solo una práctica instrumental, sino un acontecimiento pedagógico donde los pasados se reconocen en el presente que los hospeda, dando lugar a narrativas migrantes que encarnan una traducción intercultural de los saberes.

En este sentido, García Canclini (2022) recuerda que, en las culturas híbridas contemporáneas mediadas por tecnologías digitales, la hospitalidad debe repensarse desde nuevas coordenadas espaciotemporales. A su vez, Bhabha (2023) sitúa este proceso en un “tercer espacio” donde las identidades se negocian constantemente, generando posibilidades para el surgimiento de ciudadanías migrantes capaces de trascender las fronteras tradicionales.

El diálogo de saberes (Figura 04), entendido como modus operandi de una pedagogía de la hospitalidad, implica convertirse en embajadores culturales de la acogida: escuchadores atentos que practican la *Xenia* al recibir el relato de la persona migrante. Ello significa preguntar para aprender lo otro con el fin de enseñar no lo mío, sino lo nuestro, viajando a través de todos los saberes —los útiles y los inútiles— para que las identidades puedan encontrarse en las palabras que comparten. Así, cuando preguntamos al inicio:

¿qué viaja en el silencio?, sembramos la curiosidad necesaria para comprender a quienes llegan desprotegidos, sin vínculos familiares ni referencias culturales, y evitar caer en el paternalismo. Se trata de calzarse los zapatos del otro sin olvidar que no son los propios, con la voluntad de favorecer una educación orientada a la ciudadanía migrante: aquella que reconoce derechos, asume deberes y se compromete con lo común.

Este *koinos* emerge cuando las ciudadanías deliberan en conjunto para discernir qué conviene a la comunidad y qué es justo hacer. Vivir juntos no equivale a pastar juntos ni a disolverlo todo en un magma indiferenciado; más bien significa poner en común palabras y pensamientos, producir mediante la deliberación costumbres semejantes y reglas compartidas de convivencia aplicables a todos quienes habitan esta diminuta canica azul suspendida en el éter. La pregunta, entonces, es inevitable: ¿podemos imaginar la interculturalidad en torno a lo común?

Recapitulamos: partiendo de aquella ley líquida, la *Xenia*, que fundó el ritual de la hospitalidad, necesitamos una pedagogía de las preguntas que nos invite a un diálogo de saberes con la voluntad expresa de establecer, en los procesos de enseñanza y aprendizaje interculturales, una ética del mestizaje que construya modelos de ciudadanía migrantes y, para ello rescatamos lo que Rancière sostuvo: que la imaginación política es una posibilidad de mundo que cuestiona la evidencia de la realidad dada, una imaginación que favorece las potencias emancipadoras al permitirnos pensar y sentir otras coordenadas más allá de las lógicas de dominación (Castillo, 2020).



Figura 04: Cartografía desde la Xenia al Diálogo de Saberes (Elaboración propia).

La imaginación política emancipadora es un concepto que se refiere a la capacidad de imaginar y concebir un mundo diferente al actual, uno que desafíe las estructuras de poder y busque la liberación de las personas oprimidas. Esta idea sugiere que la imaginación no solo es creativa, sino también política, ya que puede cuestionar las normas establecidas y abrir espacio para nuevas posibilidades. En otras palabras, la imaginación política nos permite pensar más allá de los límites impuestos por las teorías generales y las ideas universales, nos invita a considerar alternativas transformadoras para la sociedad. Al imaginar un mundo emancipado, podemos trascender las restricciones y trabajar hacia un horizonte existencial más esperanzador y liberador.

Un imaginario político emancipador que no podemos concebir, ya no o con mucha dificultad, desde una mirada narcisista, en nuestro caso eurocéntrica u occidentalista. Por eso, precisamos aprender a

hacer preguntas fuertes como ¿por qué hay tantos principios diferentes sobre la dignidad humana y la justicia social, todos ellos supuestamente únicos, pero a menudo contradictorios entre sí? ¿O qué grado de coherencia hay que exigir entre los principios, cualesquiera que sean, y las prácticas que tienen lugar en su nombre? ¿O es irreversible el proceso de secularización, considerado uno de los logros más distintivos de la modernidad occidental? ¿Cuál podría ser la aportación de la religión a la emancipación social, si es que en algo puede contribuir? ¿O es sostenible a largo plazo la concepción de la naturaleza como separada de la sociedad, tan integrada en el pensamiento occidental? O, ¿hay espacio para la utopía en nuestro mundo? (De Sousa Santos, 2017). Cuestiones que nos involucran más allá de nuestras particularidades, de la índole que sean, que nos convocan a protagonizar, en el proceso de enseñanza de un lenguaje, a protagonizar un diálogo

de saberes donde precisamos romper con el rol maestro-anfitrión y encarnar el espíritu del huésped que habita, por ejemplo, en el Castillo de los destinos cruzados de Italo Calvino, donde en un espacio común se produce un intercambio diálogo de racionalidades y emocionalidades, de narrativas migratorias que reescriben a muchas manos y a muchas voces un presente con intención de futuro (De-Sousa y Alonso, 2023).

El desafío para construir unas ciudadanías migrantes (Figura 05) no adscritas ni contenidas por las fronteras físicas y culturales, necesita de la pedagogía que dialogue y problematice las realidades que se encuentran, en tránsito, desde una traducción intercultural de esas palabras —que nos convocan— hacia una ecología de los saberes (Valderrama y Sepúlveda, 2023). Una pedagogía de la hospitalidad sustentada en una ética del mestizaje y en una política emancipadora imagina a las personas que migran como potenciales amigos, no como potenciales enemigos, dispuestos y disponibles a participar con responsabilidad intersubjetiva y a comprometerse en el cuidado de lo que, con cariño, Carl Sagan llamó nuestra pequeña canica azul. Un cambio de perspectiva para trocar la buena vida o vidorra capitalista por el arte del buen vivir, mejor aún, del mejor convivir.

Como propone hooks (2022), el amor como fuerza política transformadora puede ser el fundamento de estas nuevas formas de ciudadanía que trasciendan las limitaciones del individualismo neoliberal. En esa misma dirección, Said (2023) nos recuerda que superar las construcciones orientalistas del “otro” exige un esfuerzo consciente de descolonización del pensamiento, especialmente relevante en el

contexto de las migraciones contemporáneas, donde la alteridad se convierte en frontera. Esta descolonización pasa, necesariamente, por romper con la lógica de la inmunidad que, como advirtió Cicerón, designa a quien se dispensa de los deberes comunes de la sociedad: “*Immunis dicitur, qui civitatis, seu societatis officia non praestat; qui vacat ab iis societatis officiis, quae omnibus communia sunt*”. La inmunidad no solo libera de una obligación, también interrumpe el circuito social de la reciprocidad y se sitúa en oposición a lo comunitario.

La admiración recae, por tanto, en quienes —tras las revoluciones industriales y tecnológicas, a pesar de pandemias, desastres naturales o conflictos bélicos— se ofrecen al otro, se exponen más allá de las pantallas para rescatar al desconocido que sufre, entregando no solo sus cuerpos, sino sus tiempos. Romper con el mecanismo ancestral de la inmunidad, alimentado por el individualismo, el miedo, el odio, la ignorancia, la comodidad o el confinamiento, constituye en pleno siglo XXI un acto que subvierte la lógica de la revolución tradicional para llevarla al terreno de la subversión. Vale la pena detenernos en esta diferencia: la revolución suele ser masiva, explosiva, irracional y sangrienta, provocando solo transformaciones efímeras, mientras que la subversión se gesta en lo personal e interno, es reflexiva, racional, pacífica, y se expande por contagio de cuerpos, gestos, emociones e ideas, induciendo cambios duraderos.

Los peces que no pueden cerrar los ojos evocan aquí un doble deseo: respeto a la naturaleza y solidaridad entre seres vivos, una suerte de ecología política que responde éticamente a la convivencia en



Figura 05: Desafíos de las Ciudadanías Migrantes (Elaboración propia).

esta diminuta canica azul flotando en el éter. La imagen de la Tierra contemplada desde el espacio generó en los astronautas lo que se denominó “efecto perspectiva”: la conciencia de que los conflictos humanos son insignificantes frente a la fragilidad del planeta que habitamos. De ahí la necesidad de una comunidad líquida, oceánica, enraizada en el *cum-* (estar juntos) y el *-munus* (deber compartido), que funda la comunicación en torno a un espacio común sin propietarios, lo que los griegos llamaron ayuntamiento. Allí se distinguía entre los *politikoi*, que priorizaban lo común, y quienes se encerraban en lo privado, calificados como *idiotai*.

Ese espacio común, en nuestra pequeña canica azul, es hoy el mar: un lugar donde volver a ser comunidad, donde dejar de ser público para convertirnos en protagonistas de un relato tejido con nuestras vidas vinculadas y entrelazadas. El cuento inconcluso de una pedagogía de la hospitalidad.

Bibliografía

- Achebe, Chinua. (2000). *Home and Exile*. Oxford: Oxford University Press.
- Ahmed, Sara (2022). *Living a Feminist Life*. Durham, NC: Duke University Press.
- Altamirano Enciso, Alfredo José y Bueno Mendoza, Alberto (2014). “El ayni y la minka: dos formas colectivas de trabajo de las sociedades pre-Chavín”. *Investigaciones Sociales*, 15(27), 43-75. <https://doi.org/10.15381/is.v15i27.7659>
- Bhabha, Homi K. (2023). “The Location of Culture Revisited: Migration, Identity, and the Third Space”. *Cultural Studies*, 37(2), 245-267.
- Bárcena Orbe, Fernando, Larrosa Bonal, Jorge y Mélich Sangrá, Joan-Carles (2016). “Pensar la educación desde la experiencia”. En *Teoria da educação: contributos ibéricos* (381-415). Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra. https://doi.org/10.14195/978-989-26-0486-2_14

- Bayly, Christopher Alan (2010). *El nacimiento del mundo moderno*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Betancourt Cardona, Miguel Orlando, y Giraldo Ortiz, John Jairo (2018). "La gestión del conocimiento desde la perspectiva del pensamiento del mestizaje". *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 41(2), 205-213.
- Borofsky, Robert (1998). "Posibilidades culturales". En UNESCO (Ed.), *Informe mundial sobre la cultura: cultura, creatividad y mercados* (64-75). París: UNESCO.
- Butler, Judith (2024). *Who's Afraid of Gender?* New York: Farrar, Straus and Giroux.
- Castillo, Karla Yudit (2021). "Política de la imaginación: Ficción, diseño y el tiempo de la emancipación en Jacques Rancière". *En-Claves del Pensamiento*, 29, 86-104. <https://hdl.handle.net/11285/653061>
- Clausewitz, Carl von (2014). *De la guerra: Versión Íntegra*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- da Silva Poli, Ivan. (2015). *Paidéia Negra: A Nova Pedagogia dos Orixás*. Editora Unisant'Anna.
- De Sousa Santos, Boaventura (2017). "Más allá de la imaginación política y de la teoría crítica eurocéntrica". *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 114, 75-116. <https://doi.org/10.4000/rccs.6784>
- De-Sousa-Ferreira, Susana, y Alonso Riveiro, Miguel (2023). "Narrativas de la migración. Miedos cruzados y deshumanización". *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 43, 266-296. <https://doi.org/10.24197/ihemc.43.2023.266-296>
- Duschatzky, Silvia y Skliar, Carlos (2001). "Los nombres de los otros. Narrando a los otros en la cultura y en la educación". En Jorge Larrosa y Carlos Skliar (Comps.), *Habitantes de Babel: políticas y poéticas de la diferencia* (185-212). Barcelona: Laertes.
- Erazo Cruz, Camilo y López Noreña, Gabriela. (2024). Pedagogías críticas y transmodernidad dusseliana: Una revisión bibliográfica en busca de encuentros. *Ciencia y Educación*, 8(2), 59-73. <https://doi.org/10.22206/cyed.2024.v8i2.3090>
- Foucault, Michel (1976). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores.
- Fraser, Nancy (1997). *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición 'postsocialista'*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.
- García Canclini, Néstor (2022). *Culturas híbridas en tiempos digitales*. México: Paidós.
- Ghiso Cotos, Ana María. (2017). Reflexividad dialógica, como experiencia de Epistemes Sentipensantes y Solidarias. *El Ágora USB*, 17(1), 255-264. <https://doi.org/10.21500/16578031.2823>
- González Luis, María Lourdes (2001). "La quiebra del quietismo: Contra los mitos de la identidad, el consenso y la indiferencia". En Téllez, Magaldi y Martínez, X. (Coords.), *Ética y ciudadanía. Nada por sobreentendido* (15-28). Caracas: Ediciones del CIPOST.
- González Novoa, Andrés (2017). «TERANGA: El socialismo sub-sahariano y la Pedagogía de la Hospitalidad». En *Los valores de la educación de África. De ayer a hoy* (763-772). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- González Novoa, Andrés y Perera Méndez, Pedro (2021). «La otredad interior: Los migrantes y su tratamiento en el discurso político neo-populista». En *Los discursos sobre el otro: Cambios y continuidades en*

- las retóricas de la dominación* (221-238). Barcelona: Laertes.
- González Pérez, Inmaculada y González Novoa, Andrés (2021). «Educación en las fronteras: Hacia una ética del mestizaje». En *14th Congresso Iberoamericano de História da Educação* (217-230). Lisboa: Universidad de Lisboa.
- González Novoa, Andrés, González Luís, María Lourdes C., Perera Méndez, Pedro, y Martín Hurtado, María Daniela. (2025). Pedagogy of Hospitality: Critical Reflection on Teaching Language to Migrants. *Education Sciences*, 15(4), 437. <https://doi.org/10.3390/educsci15040437>
- Grosfoguel, Ramón (2023). “Decolonizing Western Uni-versalism: Decolonial Pluri-versalism from Aimé Césaire to the Zapatistas”. *Transmodernity*, 13(1), 88-104.
- Hooks, bell (2022). *All About Love: New Visions*. New York: William Morrow Paperbacks.
- Jaeger, Werner. (2004). *Paideia*. Fondo de Cultura Económica de España.
- Laclau, Ernesto, y Mouffe, Chantal (1987). *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Leff, Enrique (2004). “Racionalidad ambiental y diálogo de saberes”. *Polis*, 7. <http://journals.openedition.org/polis/6232>
- Maalouf, Amin (1999). *Identidades asesinas*. Madrid: Alianza Editorial.
- Mbembe, Achille (2024). *The Earthly Community: Reflections on the Last Utopia*. Duke University Press.
- Mignolo, Walter D. (2023). “The Darker Side of Western Modernity: Global Futures, Decolonial Options”. Durham: Duke University Press.
- Mouffe, Chantal (2003). *La paradoja democrática*. Barcelona: Gedisa.
- Nouss, Armand, y Laplantine, François (2008). *El pensamiento del mestizaje* (Trad. Miguel Betancourt). Barcelona: Anthropos, Universidad del Cauca.
- Ocampo, Aldo (2018). “Educación inclusiva: una teoría sin disciplina. Legados y recuperación de los saberes diaspóricos para una epistemología heterotópica”. En *Congreso Iberoamericano de Docentes*, REDIB-Universidad de Cádiz, Algeciras. <https://www.aacademica.org/aldo.ocampo.gonzalez/3>
- Padilla, Miguel (2018). *Diversidad cultural y desarrollo humano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Panikkar, Raimon (2007). *Mito, fe y hermenéutica*. Barcelona: Herder.
- Perera Méndez, Pedro, y González Novoa, Andrés (2016). “Pedagogía del emigrante para una ciudadanía planetaria”. En *Congreso Nacional de Educación Comparada* (15º. 2016. Sevilla) (1-13). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Rodríguez Pérez, Ramona, Solís Santos, Almarina Olicera y Romero Arrechavala, Jilma (2024). *Diálogo de saberes y sentires en la Educación Intercultural*. Managua: UNAN-Managua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Rorty, Richard (1996). *Contingencia, ironía y solidaridad*. Barcelona: Paidós.
- Said, Edward W. (2023). *Orientalism: Western Conceptions of the Orient* (40th Anniversary Edition). London: Penguin Classics.
- Skliar, Carlos (2005). “Poner en tela de juicio la normalidad, no la anormalidad. Políticas y falta de políticas en relación con las diferencias en educación”. *Revista Educación y Pedagogía*, 17(41), 11-22. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistaeyp/article/view/6024>
- Spivak, Gayatri Chakravorty (2022). *Can the Subaltern Speak? Reflections on the*

History of an Idea (Updated Edition). New York: Columbia University Press.

Taylor, Charles (1994). *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México: Fondo de Cultura Económica.

Tervalon, Melanie, y Murray-Garcia, Jann (1998). "Cultural humility versus cultural competence: A critical distinction in defining physician training outcomes in multicultural education". *Journal of Health Care for the Poor and Underserved*, 9(2), 117-125.

UNESCO (2021). *Comunicación, pensamientos y vida de los pueblos indígenas*. París: UNESCO.

Valderrama Aguayo, Iván, y Sepúlveda Varas, Ximena (2023). "Reinterpretando la ecología de saberes y la traducción intercultural desde la construcción pluricultural del conocimiento". *CUHSO* (Temuco), 33(2), 301-317. <http://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v33n2-art655>

Vattimo, Gianni (1983). *El pensamiento débil*. Milán: Editorial Feltrinelli.

Vergara Rodríguez, Mauricio (2021). "Entre la pedagogía de la ausencia y la hospitalidad. Reflexiones en torno a las diversidades y ser docente en Chile". *Foro Educacional*, 36, 27-46. <https://doi.org/10.29344/07180772.36.2846>

Young, Iris Marion (2023). *Justice and the Politics of Difference* (Updated Edition). Princeton: Princeton University Press.

Žižek, Slavoj (2008). *En defensa de la intolerancia*. Madrid: Sequitur.

AVANCES Y DESAFÍOS DE LA INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA DE MIGRANTES FORZADOS DE VENEZUELA EN COLOMBIA, A PARTIR DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA (2021-2024)

ADVANCES AND CHALLENGES OF THE SOCIOECONOMIC INTEGRATION OF FORCED MIGRANTS FROM VENEZUELA IN COLOMBIA, BASED ON THE COMPREHENSIVE MIGRATION POLICY (2021-2024)

María Isabel Serrano Montiel

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Bogotá, Colombia
miserrano@universidadmayor.edu.co
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-5089-7456>

Flor María Ávila Hernández

Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia
fmavila@ucatolica.edu.co
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-0509-7249>

Recibido: julio de 2025

Aceptado: noviembre de 2025

Palabras clave: migración forzada, integración socioeconómica, política integral migratoria, derechos humanos, crisis humanitaria.

Keywords: forced migration, socioeconomic integration, comprehensive migration policy, human rights, humanitarian crisis

Resumen: Se analizan los avances recientes en la integración socioeconómica de migrantes forzados venezolanos en Colombia, a partir de la Política Integral Migratoria (2021-2024), mediante una revisión documental y análisis crítico. Existen logros normativos como el Permiso por Protección Temporal, que refleja mejoras en regularización y acceso a servicios. Persisten barreras estructurales para la integración, limitada participación social y redes de apoyo, dificultad de acceso a empleo, salarios bajos y alta informalidad. Se concluye que, para una plena integración socioeconómica, se deben abarcar dimensiones culturales, sociales, económicas y políticas, con un enfoque basado en capacidades, derechos y fortalecimiento de la gobernanza migratoria.

Abstract: This article analyzes the progress in the socioeconomic integration of forcibly displaced Venezuelan migrants in Colombia, based on the Integral Migration Policy (2021–2024), through a documentary review and critical analysis. Regulatory achievements such as the Temporary Protection Permit reflect improvements in regularization and access to services. However, structural barriers to integration persist, including limited social participation and support networks, restricted access to employment, low wages, and high levels of informality. The study concludes that full socioeconomic integration requires addressing cultural, social, economic, and political dimensions through an approach grounded in capabilities, rights, and the strengthening of migration governance.

Introducción

La realización y efectividad de los derechos humanos de los migrantes constituyen los desafíos para cualquier política migratoria y de integración social en los países de acogida (De Asís Roig, 2002). En el plano del derecho internacional, las normas migratorias apuntan a reducir la brecha y las asimetrías en términos de derechos entre los extranjeros y los ciudadanos en los Estados receptores, al punto de que se ha indicado que los migrantes carecen de la misma dignidad que los nacionales. Por estas razones, se considera la necesidad de plantear enfoques teóricos que tengan en cuenta la dignidad y las capacidades del migrante, que busquen reducir las asimetrías jurídicas y de facto, que tiendan a una protección

reforzada de los mismos, como sujetos vulnerables de derechos.

Lo anterior se ha sustentado en el reconocimiento que realizaron, desde la Agenda 2030 en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2015, los Estados miembros, sobre la necesidad de dar respuestas coherentes e integrales a la migración, estableciendo un amplio compromiso para cooperar en el plano internacional, que consiste en “facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas” (OIM, 2017:9) con pleno respeto de los derechos humanos y con un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio.

La migración internacional ha adquirido dimensiones sin precedentes, configurando nuevas realidades sociales, económicas y políticas en diversas regiones del mundo (ONU, 2019). Como ha sido en la actualidad, el caso del flujo migratorio venezolano, que se ha considerado el éxodo más grande de la historia de Latinoamérica y el desplazamiento de personas vulnerables más numeroso y rápido después de la crisis de Siria y sin precedentes en la historia de la región (Banco Mundial, 2019). Este desplazamiento fue producto de la crisis humanitaria de Venezuela, que impulsó a millones de personas a buscar mejores condiciones de vida en otros países, principalmente en Colombia (Guerrero *et al.*, 2024, p. 19), como país vecino y el cuarto con mayor recepción de población migrante en América, luego de Estados Unidos, Canadá y Argentina (ONU, DAES, 2020). De allí, que la magnitud de la diáspora venezolana genere grandes desafíos en países de acogida,

especialmente en Colombia, que recibió un total de 2.845.706 (Migración Colombia, 2024:6).

Colombia, como máximo Estado receptor de migrantes venezolanos en cumplimiento de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (ONU, 2016), sobre la migración regular, segura y ordenada, y por sus compromisos internacionales, busca integrar los migrantes forzados provenientes de la emergencia humanitaria compleja que azota a Venezuela, mediante el marco jurídico de la Ley de Política Integral Migratoria (PIM) 2136 de 2021, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el CONPES 4100 de 2022.

En este contexto y marco normativo, se plantea la interrogante sobre cómo se ha caracterizado el proceso de integración socioeconómica de los migrantes forzados venezolanos en Colombia y bajo qué acciones se promueve su participación en el bienestar social y económico, dando cumplimiento a los términos que garanticen sus derechos de incorporación a la sociedad de acogida.

Estudios internacionales o en otros contextos, como el caso de las políticas migratorias europeas, se ha evidenciado que éstas han sido restrictivas y defensivas, caracterizándose por la restricción y control de fronteras, a pesar de la complejidad de los flujos migratorios y la existencia de una dialéctica constante entre la búsqueda de una política común europea y la persistencia de enfoques nacionales diferenciados. Se aboga por un enfoque democrático, transnacional y transcultural de la política cultural en Europa, que se apoye en los valores de la solidaridad y la justicia social.

En el caso de Colombia, como país receptor de la crisis migratoria venezolana, se hace necesario identificar los avances que ha tenido la política integral migratoria ante esta oleada y la eficacia de su aplicación en este proceso de integración socioeconómica requerido por los migrantes forzados venezolanos, de acuerdo a la Ley 2136 que regula la política integral migratoria. Por lo cual, el objetivo principal de este estudio es realizar una descripción y revisión crítica de los estudios más recientes en esta materia y en términos de los Derechos Humanos de los migrantes, a partir de las investigaciones realizadas en el contexto colombiano durante el período 2021-2024. Ante lo cual se plantea la pregunta: ¿Cómo ha sido el proceso de integración socioeconómica de los migrantes venezolanos en Colombia, a partir de la PIM (Periodo 2021-2024)

Cabe destacar, que en Colombia se creó el primer Índice Multidimensional Integración de Población Migrante Venezolana (IMI), sin embargo, en el documento se establece que su objetivo no es evaluar la gestión de los gobiernos nacional o territoriales, indicando que la integración de las personas migrantes se compone múltiples dimensiones y, que existen otros factores externos que influyen, más allá puede de la capacidad de gestión pública (DNP, 2022:5), Por lo tanto, no se cuenta con evidencia que expliquen los resultados de dicha gestión. Situación que lleva a la necesidad de indagar la información que existe sobre el avance en la gestión de la política integral migratoria en los estudios del caso de la actual Política Migratoria de Colombia.

Por lo anterior, se busca realizar una revisión crítica del avance actual de los estudios en materia de integración socioeconómica de los migrantes venezolanos en

Colombia, para dar cuenta de las categorías dimensionadas en estas investigaciones, así como del avance de la política migratoria en su aplicación, que permitan la posibilidad de configurar nuevas investigaciones a partir de la identificación de los hallazgos y los vacíos en la literatura científica actual.

Se espera aportar al redimensionamiento de la política pública del Estado, que se traduzca en acciones concretas a favor de la dignidad del migrante y sus derechos, rescatando sus verdaderas necesidades para lograr una verdadera integración social y económica, que implique la superación del *ius vivendi* para lograr el *ius integrandi* (Ávila *et al.*, 2020).

2. Metodología

Se realizó un estudio documental, a partir del análisis hermenéutico de la literatura científica, con un enfoque interpretativo y crítico, con el objetivo de comprender y contextualizar la integración socioeconómica de migrantes venezolanos en Colombia, dentro de la compleja realidad social y política (Vasilachis, 2009).

Se realizó una selección bibliográfica producto de la revisión sistemática exploratoria, para determinar con el mayor rigor posible, la situación de un área, sector de la ciencia o ámbito de conocimiento (Codina, *Et al.*, 2022). Se utilizaron categorías de búsqueda sobre la integración socioeconómica de migrantes venezolanos en Colombia en bases de datos como Scopus, Google Scholar, con base en las palabras claves (Migración, Política Pública Migratoria, Integración Socioeconómica, Integración, venezolanos, Colombia) en los resúmenes de artículos, capítulos de

libro y libros, con esta información se procedió a una nueva búsqueda con la herramienta Connected Papers para identificar fuentes conexas.

Prevalecen las investigaciones sobre la política pública migratoria, otros hallazgos se centran en estudios de casos de salud y de impacto económico para el país receptor. No se consideraron las investigaciones que reflexionan en torno a la política migratoria de Colombia, ni estudios documentales que profundizan sobre la normativa, así como estudios previos a la aplicación de la política integral migratoria, ya que a pesar de que algunos fueron publicados en el periodo de estudio, éstos se basan en muestras o análisis de períodos previos.

Se seleccionaron solo los artículos y tesis disponibles en bases de datos y textos completos, con resultados sobre el proceso de integración socioeconómica de migrantes venezolanos en Colombia, solo desarrollados a partir de la aplicación de PIM, durante los años 2021-2024, a partir de un análisis crítico de sus resultados, tomando en cuenta los enfoques teóricos y metodológicos, así como las categorías conceptuales conexas al tema de estudio.

3. Enfoque de capacidades de desarrollo humano y los derechos de los migrantes

Las teorías de Marta Nussbaum sobre el enfoque de capacidades humanas abordan las libertades y la dignidad de los migrantes a la luz de las teorías del desarrollo humano. Para Nussbaum (2012, p. 38) todas las libertades son igualmente básicas e importantes y existe una serie de principios constitucionales básicos

que deben ser respetados para lograr el respeto de la dignidad humana, en este caso, de la dignidad del migrante. Con un enfoque neoaristotélico, la autora se identifica con la idea central del individuo como ser libre y digno, que forma su propia vida en cooperación y en reciprocidad con sus demás congéneres.

Dentro de los problemas de justicia planteados por Nussbaum (Di Tullio, 2012), estriba precisamente que el lugar de nacimiento de una persona influye en las oportunidades vitales que ésta tendrá, que sería en este caso, la situación de los migrantes, que salen de su país de origen en gran parte por la carencia de oportunidades de vida o por la presencia de conflictos armados, cambio climático y en el caso de los migrantes forzados venezolanos por una emergencia humanitaria compleja. De esta manera, Nussbaum aboga por un liberalismo político universalista que promueve las capacidades y libertades individuales como metas fundamentales del accionar político. Este liberalismo político comprensivo se debe respetar las diversas concepciones del bien que los distintos ciudadanos puedan tener, incluidos los migrantes.

Las capacidades humanas se definen como “aquellos que las personas son efectivamente capaces de hacer y ser en el marco de una vida humana digna” (Di Tullio, 2012: 1). Sen llama a estas capacidades libertades sustanciales, y Nussbaum “un conjunto de oportunidades para elegir y actuar” (Nussbaum, 2012: 40). De este modo, el enfoque sobre las capacidades “puede definirse provisionalmente como una aproximación particular a la evaluación de la calidad de vida y a la teorización sobre la justicia social básica” (Nussbaum, 2012: 38). Esta perspectiva

permite plantear un mínimo social básico de justicia que es universalmente aplicable a todas las personas, independientemente de dónde residan. En Colombia, ese mínimo social básico se conoce como el derecho innombrado al mínimo vital (por vía de construcción jurisprudencial) que corresponde a toda persona, independientemente de su nacionalidad, que comprende los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas como alimentación, vestuario, vivienda, educación, salud y seguridad social, acceso a servicios públicos, entre otros. Bajo este enfoque, la persona, siguiendo la perspectiva kantiana, se concibe siempre como un fin en sí misma y se toman en cuenta las facultades de autodefinición de los individuos, para el despliegue de su proyecto de vida.

Los migrantes, como cualquier ser humano, deben desplegar todas sus capacidades en los Estados de recepción, ello implica incluso el ejercicio de la ciudadanía política, (Pedroza, 2013:6) que incluya la incorporación de los migrantes en la construcción del bien común y en las decisiones que los afectan.

4. La crisis migratoria humanitaria: Caso Venezuela

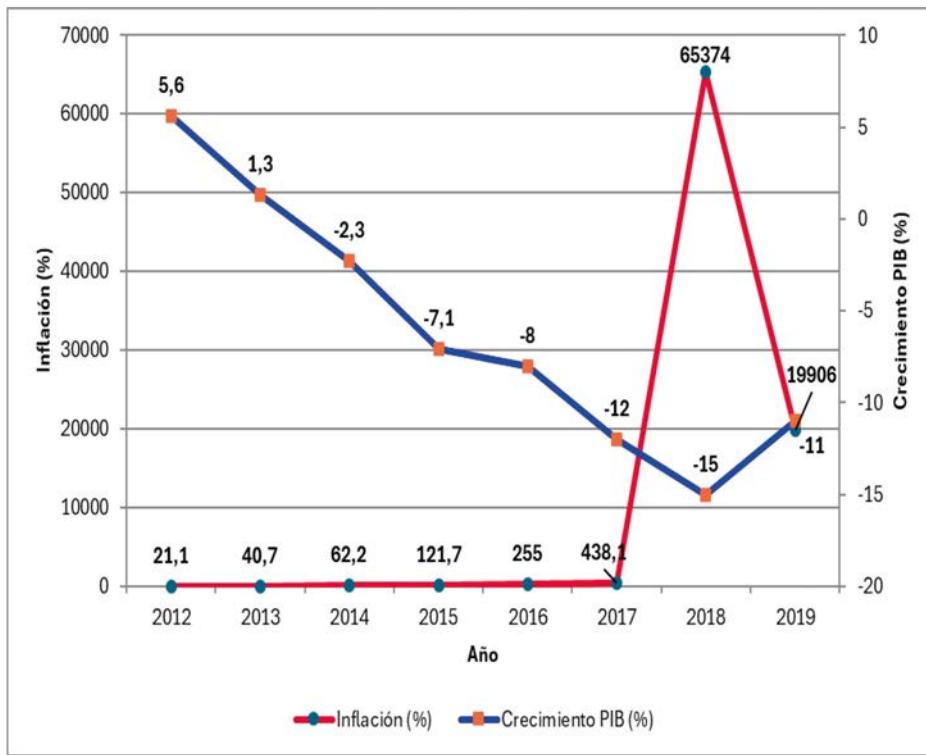
A nivel mundial las grandes migraciones humanas están relacionadas con fenómenos como el hambre, el desempleo, las guerras, las persecuciones políticas, étnicas, religiosas, los cambios y catástrofes climáticas, la trata de personas, la decadencia o el auge de grandes regiones. En este ámbito, se presenta el caso del flujo migratorio venezolano, que se ha caracterizado por ser un fenómeno de migración

que trascendió cualquier situación previa vivida por los países de Latinoamérica. En mayo de 2021 había una cantidad aproximada de 7 millones de emigrantes venezolanos en el mundo, esto representa un aumento del 1.468,24% frente al 2010 e implica que los emigrantes representan cerca del 22 % de la población total de Venezuela. Las cifras actuales de migrantes venezolanos registran un total de 7.891.241 millones de personas refugiados y migrantes que han salido de Venezuela buscando protección y una vida mejor, de las cuales más de 6.702.332,

ha sido acogida por países de América Latina y el Caribe (The Interagency Coordination Platform for Refugees and Migrants (R4V), 2024:1,3).

Las causas por las cuales los venezolanos han salido de su país se deben en gran parte a los cambios políticos, económicos y sociales suscitados en Venezuela, a partir de la puesta en marcha del llamado Socialismo del Siglo XXI. Esta situación desató amplias dificultades dentro del territorio, desde una situación económica hiperinflacionaria sin precedentes en la historia¹, el desabastecimiento de productos de

Gráfico 1. Tasa de Inflación vs Crecimiento del PIB, Venezuela (2012-2019)



Fuente: Elaboración propia con base en datos de BCV, 2025

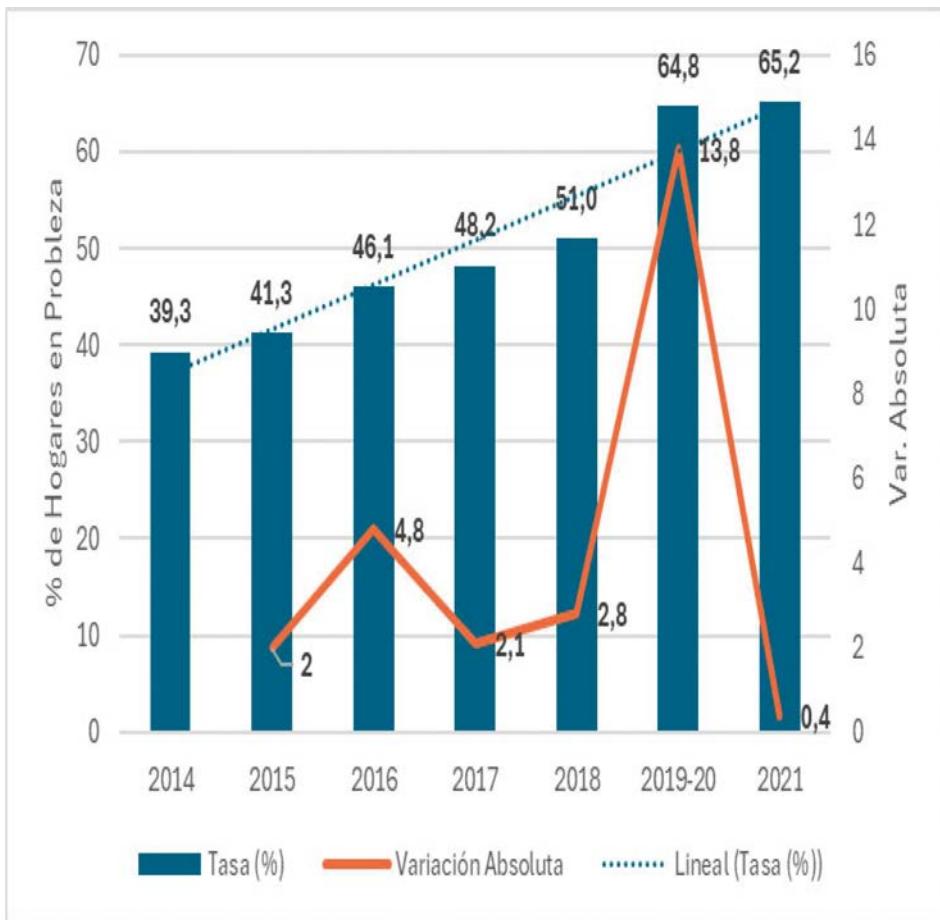
1. En 2018, Venezuela registró una tasa de inflación superior al 65.000%, mientras que en 2019 esta cifra se situó en casi 20.000%. (Statista Research Department, 2024)

primera necesidad, la ausencia de libertades a partir de la coaptación de poderes públicos con la centralización de éstos y desmantelamiento del estado de derecho, entre otros, evidenciándose una profunda crisis multidimensional. Según la Universidad del Rosario y Konrad Adenauer Stiftung (2019), Venezuela atraviesa una crisis multidimensional que se deriva del quiebre del sistema democrático, el grave deterioro de la capacidad institucional, económica y

productiva, la escasez de alimentos y medicinas, el colapso de infraestructuras, y el retroceso de los sistemas educativos y sanitarios.

Esta compleja realidad dentro del país tuvo graves consecuencias sobre la pobreza e ingresos en los hogares venezolanos en el período 2014 al 2020. El estudio sobre las condiciones de vida de los venezolanos muestra 5 años consecutivos de aumento significativo de la pobreza de

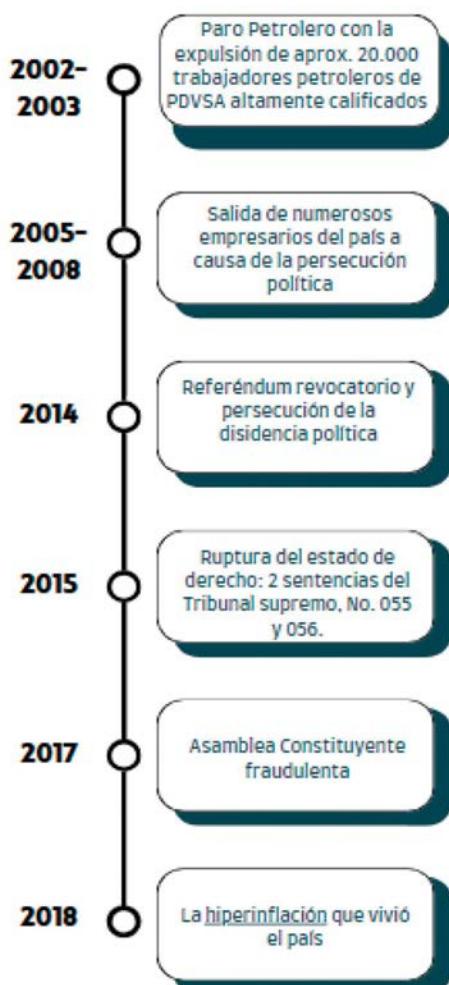
Gráfico 2. Pobreza Multidimensional (2014-2021)



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Encovi, 2021

ingresos (Encovi, 2020), hiperinflación y desabastecimiento que transformaron la sociedad, indicando que el aumento de la pobreza se debió al deterioro de los ingresos y el empeoramiento del empleo, con una fuerte caída del Producto Interno Bruto en los años previos (ver gráficos 1 y 2).

Imagen 1. Oleadas migratorias de venezolanos (2002-2018)



Fuente: Elaboración propia, 2025.

En este contexto, la crisis generalizada generó una masiva migración de los venezolanos en medio de la emergencia humanitaria que afrontan y que se ha clasificado, según algunos autores, como las cinco oleadas migratorias venezolanas. (Ver imagen 1)}

La gran movilidad migratoria en sus diferentes oleadas ha generado grandes desafíos en los países de acogida, como es el caso de Colombia, país fronterizo con Venezuela y que, de esta diáspora, venezolana recibió un total de 2.845.706 (Migración Colombia, 2024:6).

5. Respuesta al flujo migratorio en el país receptor: La Política de Integración Migratoria de Colombia.

El cuadro de derechos en Colombia que regulan el estatus de los migrantes, incluidos los forzados, es muy amplio. Destaca el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia (Constitución Política, 1991) que establece la igualdad de derechos entre extranjeros y nacionales, exceptuando los políticos, que son privativos de los colombianos. Del mismo modo, se tienen los derechos previstos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad colombiano, dentro de los cuales figuran: 1. El Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares; 2. La Convención Americana de los Derechos Humanos; 3. El Estatuto de la ONU sobre el Refugio y su protocolo adicional; 4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre los más significativos. En estos se reconocen

un bloque de derechos humanos de los migrantes, que van desde el derecho primigenio a migrar, a preservar su identidad cultural, a su regularización migratoria, así como derechos personalísimos, derechos civiles, económicos, sociales y culturales, la prohibición de tortura, tratos crueles humanos o degradantes, así como el derecho a no ser devuelto, (Principio del no refoulement), en caso de ser refugiado.

La Ley 2136 de 2021 o Ley de Política Integral Migratoria (Congreso de la República de Colombia, 2021) tiene como propósito establecer los objetivos y lineamientos de la política migratoria en el país, para propender por una migración segura y regular, atendiendo a los postulados del Pacto Mundial o de New York y demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia, con un enfoque en derechos humanos y teniendo en cuenta a Colombia como país de origen, tránsito, destino y retorno.

Los objetivos medulares de la Ley de Política Integral Migratoria (República de Colombia, 2021) se orientan al desarrollo y a la dignidad del migrante, dentro de los que se incluyen: 1. Garantizar la seguridad y el bienestar de los migrantes. 2. Garantizar el desarrollo integral de los migrantes y 3. Fortalecer la integración de los migrantes a la sociedad colombiana.

En otro orden de ideas, la Ley de Política Integral Migratoria se basa en los principios de: 1. Seguridad: La migración debe realizarse de manera segura y ordenada. 2. Regularidad: La migración debe realizarse de manera regular y documentada. 3. Humanidad: La migración debe respetar los derechos humanos de los migrantes. 4. Inclusión: La migración debe contribuir al desarrollo integral de los migrantes. 5. Cooperación: La migración debe ser abordada

de manera conjunta por los países de origen, tránsito y destino.

Por su parte, la Ley de Política Integral Migratoria establece los siguientes lineamientos para la conducción de la política migratoria: 1. Protección de los derechos humanos de los migrantes. 2. Promoción de la integración de los migrantes a la sociedad colombiana. 3. Fortalecimiento de la cooperación internacional en materia migratoria.

Si se analiza la normativa de la Ley 2136, los derechos humanos ocupan un rol preponderante, tanto como eje y lineamientos de las políticas públicas migratorias como principio de la humanidad de los migrantes.

En este orden de ideas, no se trata sólo de favorecer los derechos de los migrantes a subsistir, vivir y trabajar en Colombia, que corresponde a un nivel de hospitalidad de baja intensidad, sino que el telos de la ley se dirige a la realización plena de una verdadera integración, la cual no es simplemente socioeconómica, sino también humana, cultural, científica y tecnológica, de manera que se pueda realizar el *ius integrandi*, lo cual comporta un alto nivel de hospitalidad por parte del Estado receptor o de acogida de migrante. Esta ética ha sido llamada ética de la hospitalidad, “es una herramienta para implementar en la práctica las exigencias de justicia y crear las condiciones para incorporar al migrante al ejercicio de la ciudadanía democrática” (Ávila *et al.*, 2021:1)

Hay que recuperar la dignidad del migrante, más allá de las miradas economicistas o functionalistas. En este sentido (Ávila *et al.*, 2021:1)

En todas las formas de ver al migrante como otra amenaza subyace una visión que

conduce a reducir al ser humano, a dimensiones productivas y a la funcionalidad instrumental con las sociedades receptoras. Ello ha llevado a la vulneración de la dignidad humana y de los derechos de los migrantes, desconociendo obligaciones humanitarias y condicionando el deber de acogida a una contraprestación económica inmediata, en lugar de abrirse a ella, desde el valor de la vida y verla como factor potencial de desarrollo del país receptor.

Por su parte, la Ley 2136 de 2021 estableció en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores toda la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral y en la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia todo lo relativo al control migratorio, introduciendo las siguientes modificaciones a la política migratoria en Colombia: Estableció la creación de un nuevo Sistema Nacional de Migración, el fortalecimiento de las capacidades del Estado para la gestión migratoria, la promoción de la regularización de la migración irregular y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia migratoria.

En este sentido, el propósito de la Ley de Política Integral Migratoria es muy relevante, ya que, por un lado, unificó y amplió la legislación migratoria en Colombia, y por el otro, busca garantizar la seguridad y el bienestar de los migrantes, promover su desarrollo integral y fortalecer la integración de los migrantes a la sociedad colombiana. Si bien la ley se dirige a los colombianos en el exterior, migrantes en tránsito por Colombia, refugiados y apátridas, se enfoca principalmente en la migración venezolana en Colombia.

El instrumento que regula y promueve directamente el proceso de integración migratoria es El CONPES 4100 de 2022,

al establecer la migración como factor de desarrollo del Estado colombiano, de manera de incorporar activamente a la población migrante a la economía y al sector productivo colombiano. Éste indica que la política pública en Colombia hasta 2032, busca integrar a los migrantes venezolanos como agentes de cambio, ajustar las políticas y programas a las necesidades particulares de los migrantes y promover la integración social, económica y cultural de los mismos.

Dentro de los aspectos claves de la estrategia CONPES se encuentra el enfoque diferencial y de género, (se toman en cuenta las migrantes mujeres, niños y discapacitados) información sobre derechos y deberes de los migrantes, acompañamiento psicosocial, coordinación interinstitucional y participación del sector privado.

En materia de resultados de la aplicación de la política y de la estrategia CONPES 4100, los resultados en materia de integración socioeconómica están respaldados por documentos institucionales e indicadores desde los organismos oficiales. Es el caso del Índice Multidimensional Integración de Población Migrante Venezolana (IMI) (Departamento Nacional de Planeación) y del Reporte estadístico de Migración (DANE, 2022).

El Índice Multidimensional de Integración Socioeconómica de Migrantes en Colombia (IMI) evalúa el proceso de integración socioeconómica de la población migrante de Venezuela, con vocación de permanencia en Colombia, como una herramienta de gestión pública para la identificación de vacíos y consecuente priorización de acciones que optimicen el proceso de integración. El IMI propone una escala de gradualidad de 0 a 10 puntos, donde 10

representa el mayor grado de integración posible. Los niveles de integración son (DPN, 2023:12)

- Nivel Inicial: puntajes menores a 4.56.
- Nivel Básico: puntajes entre 4.5 y 5.56.
- Nivel Aceptable: puntajes entre 5.5 y 6.56.
- Nivel Avanzado: puntajes mayores a 6.5

Los resultados generales de la integración socioeconómica de migrantes muestran que el promedio nacional del IMI (promedio de los resultados de los 23 departamentos más Bogotá D.C.) se ubicó en 6.1 puntos, lo que representa un ligero aumento respecto a los 6.0 puntos registrados en 2022. Este puntaje sitúa el proceso de integración socioeconómica de la población migrante en un grado aceptable, manteniendo el mismo nivel que en 2022. (DPN, 2023:15). Se destaca por cada una de las dimensiones una mejora de la integración en el año 2023, en relación al primer indicio de integración en el año 2022 (posterior a la política pública de integración). Estas cifras del IMI muestran un proceso de integración de la población a nivel nacional con datos estadísticos a nivel nacional, pero se requiere indagar cómo se ha dado ese proceso a partir de las investigaciones recientes, que muestran evidencias a partir de otros estudios.

6. El proceso de integración socioeconómica antes de la PIM

La definición internacional de integración (OIM, 2019) indica que ésta es un proceso bidireccional de adaptación mutua

entre los migrantes y las sociedades receptoras, que incluye la incorporación a la vida social, económica, cultural y política de la comunidad receptora y considera responsabilidades conjuntas para los migrantes y las comunidades de acogida, con otras áreas conexas como la inclusión y la cohesión social.

En este orden de ideas, la integración se entiende como un proceso de carácter global, que abarca todos los aspectos sociales, culturales, políticos, incidiendo en todos los sujetos implicados. Al mismo tiempo, la integración constituye el proceso de asentamiento, la interacción con la sociedad de acogida y los cambios sociales como consecuencia de la inmigración. (Garcés-Mascareñas y Penninx, 2021:11).

Para el presente estudio es importante considerar las dimensiones jurídicas y socioeconómicas de la migración y la integración como proceso holístico que involucra factores culturales, políticos y económicos en la sociedad receptora de migrantes.

Se parte de la definición de la integración como un proceso multidimensional que conlleva la incorporación del sujeto migrante a las estructuras sociales, económicas y culturales del país receptor, transversal a ello la aceptación y la percepción positiva de la población que hace parte de las comunidades de acogida hacia la persona migrante.

La integración abarca aspectos como el empleo, la educación, la salud y la participación social y política que junto con la construcción de redes sociales fomentan un entorno inclusivo para la población migrante, esto indica que la integración es un proceso también bidireccional fundamental para lograr una integración efectiva y sostenible en el

marco del vínculo social (Gil, Yufra, 2021: 119).

En el estado del arte se evidencian estudios del impacto económico de la migración venezolana en Colombia, pero no se aborda la integración, ni la perspectiva del migrante (Lafaurie, E. M., 2025; Mutis, *et al.*, 2021), otros autores realizan comparación de las políticas latinoamericanas y de la inserción laboral de migrantes (Ávila *et al.*, 2021) aportando algunas barreras para la inserción laboral y la regularización migratoria, pero se realizan antes de la actual PIM de Colombia, afirmando la necesidad de investigar los efectos y repercusión en la población migrante. Se reconocen los desafíos y oportunidades en algunos estudios en: barreras culturales, empleo informal; integración económica, acceso a educación, políticas inclusivas, pero sin profundización desde la subjetividad del migrante.

Con relación al artículo de Ciurlo (2015), se destaca que las actuales leyes sobre migración en Colombia, resalta el nexo entre migración y desarrollo presente en las políticas colombianas. Por otro lado, enuncia los 5 principios fundamentales para afrontar las dinámicas migratorias y las políticas públicas: la coherencia, la concordancia con la política exterior, la plena observancia de las garantías individuales y el principio de focalización. La ley de integración migratoria en Colombia no aborda lo relativo a la migración irregular, siendo éste un vacío de la política y se añade también que no se ha involucrado a la sociedad civil en la política migratoria a pesar de ser uno de los postulados de la ley y que los recursos resultan ser insuficientes para las políticas públicas de migrantes. Al respecto, se considera a la sociedad civil como la gran ausente

de la política migratoria, siendo ésta en la práctica la excluida del poder decisario de la política pública. Al mismo tiempo, se destaca como positivo la incorporación del derecho internacional a la política y las garantías de los derechos humanos de los migrantes en la formulación de la política pública.

7. Discusión sobre el proceso de integración socioeconómica de los migrantes venezolanos en Colombia en la literatura (2021-2024)

En la revisión documental se analiza que, si bien la ley 2136 (Congreso de la República de Colombia, 2021), establece como objetivos primordiales, el propender por una migración segura, promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad, así como la integración científica, tecnológica y de innovación, a través de los aportes de los migrantes, se hace necesario indagar la realidad de este proceso de integración a la luz de los principales hallazgos en materia de integración socioeconómica, contenidos en los estudios desarrollados a partir de la aplicación de la PIM.

En el análisis realizado, se observa que no existen muchos estudios que evidencien el avance de la política en esta materia, dado lo reciente de la misma, se podría decir que se está frente a una etapa incipiente del proceso de integración. Sin embargo, las investigaciones realizadas se han desarrollado de forma aislada en segmentos diferenciados y diferentes lugares del país: Bogotá, Medellín, Cali, Cúcuta y

algunos de alcance nacional, los cuales constituyen una buena representatividad al realizarse en zonas claves y estratégicas del proceso migratorio.

Se contemplan estudios en profundidad con diferentes enfoques teóricos, identificando patrones, categorías y temas emergentes, a partir de entrevistas a migrantes venezolanos, miembros de las comunidades de acogida, funcionarios gubernamentales y representantes de ONG, a través de grupos focales, entrevista semiestructurada y en profundidad, observación participante, principalmente, y se analizó un estudio cuantitativo con aplicación de encuestas a agentes inmobiliarios para medir determinantes de la discriminación.

Se evidencian algunos estudios con enfoque de género, del área de salud y bienestar humano, de discriminación de migrantes, de gobernabilidad migratoria, sobre el rol de la sociedad civil y de los organismos internacionales.

En la revisión documental, a partir de la aplicación de la PIM, se analiza que, si bien la Ley 2136, establece como objetivos primordiales, el propender por una migración segura, promover la integración socioeconómica, cultural y política, los estudios recientes plantean en común la necesidad que existe de que se promuevan redes de apoyo que faciliten la inserción de los migrantes venezolanos en el mercado laboral colombiano, así como, mejorar las estrategias de inclusión social a corto y mediano plazo, el acceso a programas de formación y de capacitación laboral (Ávila, 2021 y Chaves-González *et al.*, 2021). Se deben crear condiciones para mejorar sus capacidades, de acuerdo con el planteamiento de Nussbaum en su propuesta para el Desarrollo Humano, promover, “lo

que se llama «libertades sustanciales», un conjunto de oportunidades de elegir y actuar” (Nussbaum, 2012:40), Cabe destacar que, el enfoque de capacidades no presenta suficientes estudios en el campo de las migraciones.

En Colombia, se creó un instrumento de carácter humanitario (Permiso de Protección Temporal-PPT) que permite el acceso a la condición de residente permanente, siendo éste un avance en la condición de regularización, pero dicha implementación no ha sido efectiva a la fecha, para abarcar toda la universalidad de los migrantes, muchos siguen invisibilizados, por su condición de irregularidad migratoria (Ávila, 2021).

En un estudio en profundidad de mujeres migrantes en Bogotá, se concluye que para éstas el proceso de regularización es fundamental, porque les permite y facilita el acceso a servicios, por lo cual el no obtener “el documento”, como ellas lo denominan significa una barrera para integrarse socioeconómicamente en el territorio de acogida. Sin embargo, las irregularidades en el proceso de regulación migratoria, ya mencionado aún persisten, y en algunos casos los menores de edad acceden a la regularización, pero no así las madres. (Molano, 2024). Esto crea una ruptura del vínculo familiar, dejando fuera de posibilidad de asistencia a las madres, quienes son las responsables de los menores y violando el principio de unidad familiar, consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos.

Se revelan insuficiencias en la gobernabilidad migratoria y una alta insatisfacción de los migrantes en su proceso migratorio, siendo esto último una barrera fundamental para su integración (Sánchez & Sánchez, 2023). Resalta el énfasis en

la gobernabilidad migratoria, un concepto que se discute en el contexto de cómo los países abordan y gestionan los flujos migratorios, afirmando que una correcta gobernabilidad migratoria tiene que asumir con éxito la legitimidad y eficacia de las instituciones, marco jurídico y bienestar social.

Por otra parte, se evaluaron 4 dimensiones del bienestar humano: las necesidades básicas, integración económica, integración social y la gestión pública de la migración. En los resultados se observaron niveles muy precarios de integración económica, financiera, jurídica. En los datos observados se registra que más del 50% de los encuestados están en irregularidad migratoria, en materia laboral se evidencia, por tanto, la falta de acceso al trabajo decente y bajos niveles de ingreso económico, lo que impacta directamente el desarrollo humano de los migrantes (Sánchez & Sánchez, 2023).

Lo anterior da muestras de la necesidad en materia de acercamiento de las políticas de integración a la posibilidad de lograr un sano desarrollo humano de los migrantes, a partir de acciones afirmativas que apuesten al bienestar de la población migrante.

Del mismo modo, la integración económica es una necesidad urgente, ya que el 70.4% de los encuestados (en el caso de Cúcuta), considera que el ingreso recibido es insuficiente, y se percibe que los migrantes reciben sueldos muy por debajo de los nacionales. Cabe resaltar, la representatividad de este estudio de caso por cuanto fue desarrollado en una ciudad fronteriza con Venezuela, que acoge un alto número de migrantes venezolanos en Colombia.

Sobre los determinantes sociales de salud en población migrante, se analizan los niveles de integración a partir de su acceso a la salud, en la ciudad de Medellín, con un estudio en mujeres inmigrantes (Restrepo *et al.*, 2024). En el mismo, se tomó como consideración la política pública de salud como determinante social. Se revela que existen políticas públicas restrictivas y barreras de tipo administrativo que dificultan el acceso a servicios de salud, además se presenta una percepción negativa en las migrantes sobre dicha política pública y la falta de atención médica oportuna. En Bogotá, las mujeres manifiestan dificultad de acceso a servicios de salud para los adultos que aún no están regularizados, a pesar de que tienen a sus hijos con cobertura de salud (Molano, 2024).

Lo anterior, unido a otros factores como irregularidad en el empleo, irregularidad migratoria, condiciones de vivienda insuficientes, aislamiento social y bajos ingresos económicos, se constituyen en barreras para la integración.

La familia representa la primera red de apoyo para las mujeres migrantes de Bogotá, sin embargo, manifiestan que no cuentan con suficientes redes de apoyo. En el estudio en profundidad realizado, éstas narran que recibir apoyo de otras mujeres migrantes venezolanas en el territorio es lo que les permite establecerse. Para ellas, el cuidado del otro emerge como una práctica central, asumiendo el soporte emocional, social y organizativo, para garantizar la protección de niños, niñas y adultos mayores, con lo cual sostienen la vida en su comunidad (Molano, 2024).

La migración es una experiencia que está marcada por la condición de género, traducida en desigualdades y vulnerabilidad.

des que viven particularmente las mujeres migrantes. En efecto, se revela que la mayoría de las mujeres migrantes se encuentran en la informalidad laboral, con bajos salarios e inferiores a los de los hombres, presentan baja afiliación a seguridad social y cumplen una doble función: trabajo remunerado y trabajo reproductivo en el hogar, y muchas veces deben dejar de trabajar formalmente para atender los cuidados del hogar. En este aspecto los resultados indican que el 50% de trabajo de las mujeres inmigrantes es por cuenta propia, lo que indicaría según el estudio que no llegan a tener condiciones de trabajo decente de conformidad con la definición de la OIT (acceso a una contratación formal, a seguridad social y remuneración justa) (Archila y Vázquez, 2024).

En el caso del estudio en Bogotá (Molano, 2024), las mujeres manifiestan un fuerte deseo de alcanzar independencia económica a través del emprendimiento, impulsadas por la necesidad de generar ingresos propios, sus iniciativas, enmarcadas en actividades económicas informales, reflejan también resiliencia y una apuesta por construir su futuro con autonomía. Se manifiesta en algunos casos el papel clave que han asumido las organizaciones no gubernamentales (ONG) en su proceso de integración, brindando apoyo a través del fortalecimiento de capacidades, ayudas económicas y programas como el Capital Semilla. Sin embargo, se mencionan las siguientes dificultades para la integración socioeconómica, la limitación de su autonomía y contribución al desarrollo del territorio de acogida: La falta de acceso al Sistema financiero colombiano. La dificultad para vincularse a los procesos de empleabilidad en el territorio de acogida.

Como dato resaltante, el 34,7 % de las mujeres venezolanas abandonan sus trabajos por responsabilidades familiares (DANE, 2023, tomado de Archila y Vázquez, 2024). En este estudio también se destaca que existe una condición de inconformidad laboral por parte de los hombres, quienes abandonaron su trabajo en un 31,4 % en el 2023 por condiciones insatisfactorias, lo cual es un indicativo de la alta precariedad laboral que persiste aún después de la aplicación de la PIM (Archila y Vázquez, 2024).

En el estudio de Guerrero *et al.* (2024) a nivel nacional, se analiza la invaluable interacción entre gobierno, sociedad civil y organizaciones internacionales en el proceso de integración de venezolanos en Colombia, diversas organizaciones no gubernamentales, grupos comunitarios, estudiantes universitarios, investigadores y voluntarios, quienes han trabajado incansablemente para ofrecer ayuda y protección a quienes han llegado al país en busca de refugio y oportunidades. Estas iniciativas de la sociedad civil han surgido en respuesta a las necesidades urgentes de los migrantes, abordando aspectos como la asistencia médica, la alimentación, la vivienda temporal, la orientación legal y la integración socioeconómica. Se concluyó que el apoyo en dicho proceso por parte de Colombia es un reto, la necesidad de la colaboración entre estos actores diversos y de contrarrestar la xenofobia, aporofobia y la discriminación.

En cuanto a este aspecto, se realiza un análisis de la discriminación en el mercado de alquiler de viviendas con respecto a la población venezolana (Zanoni y Díaz, 2023), se observan varios procesos y diferentes niveles de discriminación en el alquiler de estas viviendas, que obstaculizan

fuertemente su proceso de integración. La investigación evidenció que la discriminación más fuerte fue en la ciudad de Cúcuta y no en Bogotá, que las mayores discriminaciones la efectúan los más jóvenes y las mujeres y que se ha establecido entre los agentes inmobiliarios (REA) una norma social discriminatoria contra las familias venezolanas, la cual es reconocida y aceptada por los REA, significando que éstos no sólo discriminan a los solicitantes venezolanos, sino que también creen que otros REA hacen lo mismo, lo que refuerza esta conducta. Esta fuerte norma social sugiere que las políticas basadas en sentimientos pro-migratorios pueden ser ineficaces y que las intervenciones deben ser cautelosas para no reforzar la norma discriminatoria, que subyace en la praxis de los REA.

De estos últimos estudios, se destaca que prevalecen prácticas discriminatorias socialmente aceptadas por agentes de la sociedad de acogida hacia migrantes venezolanos, con especial énfasis en la aporofobia. Esta situación se puede evidenciar en los recientes hallazgos en materia de medición migratoria, no solo en Bogotá, como se identifica en este estudio, sino en un total de 23 ciudades y áreas metropolitanas, un 28,6% de la población migrantes afirma haberse sentido discriminado desde su llegada a Colombia (DANE, 2024). Situación que confirma la necesidad de generar políticas públicas y acciones para contrarrestar la discriminación.

8. Conclusiones

- Se revelan insuficiencias en la gobernabilidad migratoria a pesar del avance de la PIM, así como la persistencia de deficiencias en la regularización

migratoria, afectándose con ello, las 4 dimensiones del bienestar humano:

- Gestión pública de la migración
- Necesidades básicas
- Integración Económica
- Integración social

• Estudios de género concluyen la importancia de la cohesión social y las redes de apoyo como elementos interrelacionados, que impactan directamente la integración de las mujeres migrantes venezolanas, en el caso de Bogotá. Las redes de apoyo constituyen pilares esenciales para acceder a información, acompañamiento y recursos que les permiten adaptarse con mayor facilidad al territorio de acogida. Los estudios en profundidad analizados revelan la importancia de los espacios de diálogos y enfatizan la creación de redes de apoyo entre los migrantes y la población local, éstos generan formas de organizarse y crear redes de apoyo comunitaria, evidenciando la resiliencia y capacidad de adaptación, a partir de la cooperación y el apoyo mutuo entre la comunidad de migrantes.

- Se observa una percepción negativa de los migrantes sobre el sistema de salud y una falta de atención médica oportuna.
- Se evidencia en los estudios de género, mayor vulnerabilidad en las mujeres migrantes quienes tienen una doble condición de trabajadoras: por un lado, trabajo remunerado y por el otro trabajo reproductivo en el hogar, traducido en alta informalidad laboral, salarios insuficientes con respecto a los hombres migrantes y alta deserción y abandono del trabajo por responsabilidad laboral.

- Las desigualdades sociales presentadas en estudio de mujeres inmigrantes, especialmente las de género y las derivadas de la condición migratoria y las responsabilidades de cuidado, impulsan a las mujeres inmigrantes venezolanas hacia la informalidad y precariedad laboral, a salarios bajos, a pocas oportunidades laborales y la exclusión de sistemas de protección social, dificultando con ello su plena integración sociolaboral en Colombia.
- Las mujeres migrantes en Bogotá reflejan resiliencia e intención hacia los emprendimientos propios para alcanzar autonomía financiera y libertad económica.
- La integración económica es una necesidad urgente, por la precariedad de las condiciones de empleo y por los bajos ingresos.
- Por otra parte, se sugiere que Colombia redefina su rol de país de acogida y adopte un enfoque integral que permita a los migrantes una regularización migratoria a largo plazo que les permita una residencia permanente para que puedan acceder plenamente a derechos.

9. Reflexiones finales

Los estudios de la integración socioeconómica están segmentados por las diferentes dimensiones del fenómeno (laboral, social, jurídico, género), no generando una mirada holística al problema. Esto conlleva a la necesidad de unir esfuerzos investigativos para realizar análisis integrales del fenómeno a partir de estudios comparativos, entre los países con mayor impacto de la migración.

No existe una perspectiva de género en la política pública migratoria, ésta es indiferenciada, por lo cual se invisibilizan las vulnerabilidades y desigualdades sociales de las mujeres inmigrantes como lo revelan varios de los estudios analizados.

Se requieren nuevas propuestas de procesos conciliatorios y participativos con los migrantes, a fin de generar una integración plena, así como el fomento de las capacidades y agencia de los migrantes para aportar social y productivamente en los países de acogida, a partir del establecimiento de nuevas formas de gobernanza de estas políticas migratorias con un enfoque en los DDHH.

Se enfatiza, la necesidad de crear espacios de diálogo entre migrantes y autoridades locales para una integración efectiva que permita la participación en otras áreas, desde lo cultural, político y social, que se geste un real enriquecimiento intercultural, demandando colaboración entre gobiernos y migrantes, como espacio de gobernanza esencial para fomentar un entorno inclusivo en los territorios de acogida.

Se recomienda la necesidad de fortalecer las capacidades administrativas del Estado colombiano para beneficiar el desarrollo y bienestar de los migrantes.

Bibliografía

Aliaga, F., Flórez de Andrade, A., García, N., & Díaz, F. (2020). "La integración de los venezolanos en Colombia: discurso de líderes inmigrantes en Bogotá y Cúcuta". *Sociología, Problemas e Prácticas*, 94. <http://journals.openedition.org/spp/7872>

- Archila, D., y Vázquez, B. (2024). "Entre desigualdades y vulnerabilidades: Integración Sociolaboral de mujeres inmigrantes venezolanas en Colombia entre 2017 y 2023". *Revista De Ciencias Sociales*, 30 (3) 219- 238. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9800768>
- Ávila, F. De los Santos, I. Martín, V. (2020). "Derechos emergentes de los migrantes forzados venezolanos en Colombia. Propuesta de los iura vivendi y migrandi, al ius integrandi". *Utopía y Praxis Latinoamericana de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*. No. Extra-8, 133-146. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8106656>
- Banco Mundial (2019), *Resumen Ejecutivo: Una oportunidad para todos. Los migrantes refugiados venezolanos y el desarrollo del Perú* <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/e1b5ea56-7daa-5cc3-8386-0e5ccae38086/content>
- Banco Central de Venezuela (2025) *Cifras estadísticas*. <https://www.bcv.org.ve/>
- Ciurlo, A. (2015). "Nueva política migratoria colombiana: El actual enfoque de inmigración y emigración.". *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*. 2, No. 2, 2015. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8685299>
- Cháves-González, D., Amaral, J., & Mora, M. (2021). "Integración socioeconómica de los migrantes y refugiados venezolanos: los casos de Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Perú". *Reporte elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)*. <https://www.migrationpolicy.org/research/integracion-socioeconomica-migrantes-refugiados-venezolanos>
- Codina, L., Lopezosa, C, Freixa, P. (2022). "Scoping reviews en trabajos académicos en comunicación: frameworks y fuentes". En: Larrondo Ureta, Ainara; Meso Ayerdi, Koldo; Peña Fernández, Simón. *Información y Big Data en el sistema híbrido de medios*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. <https://www.lluiscodina.com/wp-content/uploads/2022/05/scoping-reviews-comunicacion.pdf>
- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991) *Constitución política de Colombia (Artículo 100)*. <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-iii/capitulo-3/>
- Congreso de la República de Colombia, (2021). *Ley 2136 de 2021. Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eval/gestornormativo/norma.php?i=168067>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2022) *Reporte estadístico de migración Nro.2*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/migracion/2doreporte-migracion.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2024) *Encuesta pulso de la migración*. Información séptima ronda (abril - mayo 2024) <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm>
- De Asís, R. (2002). "Inmigrantes. Sujetos de Derecho". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, N.º 8, 2004/2005, 259-271.
- Di Tullio, A. (2012) "¿Hacia una justicia sin fronteras? En enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum y los límites de la justicia". *Revista Internacional de filosofía*. Nro. 58. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/144611/145701>

- Departamento Nacional de Planeación (2023) *Informe de resultados de la medición del índice multidimensional de integración socioeconómica de migrantes en Colombia (IMI)* Medición.
- Departamento Nacional de Planeación (2022). *Medición del índice multidimensional de integración socioeconómica de migrantes en Colombia (IMI) Medición 2022.* https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Indice_Multidimensional_de_Integracion.pdf
- Garcés-Mascareñas, N. y Penninx, R. (2016), *Integration Processes and Policies in Europe*. Springer Open, IMISCOE Research Series.
- Guerrero, C., Pedreros, A., Quiroz, L. M. (2024) “La migración venezolana en Colombia: desafíos y oportunidades en un contexto de crisis”. *Justicia*. Universidad Simón Bolívar. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/7325>
- Gil Araujo, S., & Yufra, L. C. (2021). “Integración”. *Pensar las migraciones contemporáneas, categorías críticas para su abordaje*. Primera edición. Libro digital.
- Interagency Coordination Platform for Refugees and Migrants (2024) R4V Latin America and the Caribbean, Venezuelan Refugees and Migrants in the Region - Nov 2024. <https://www.r4v.info/en/document/r4v-latin-america-and-caribbean-venezuelan-refugees-and-migrants-region-nov-2024>
- Lafaurie, E., (2025) “Impacto de las políticas migratorias en la economía colombiana: un análisis documental”. *European Public & Social Innovation Review*, N°. 10, 1-18. <https://epsir.net/index.php/epsir/article/view/1453>
- Migración Colombia (2024) Informe de migrantes venezolanos en Colombia en febrero de 2024. <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias-migracion-colombia/informe-de-migrantes-venezolanos-en-colombia-en-febrero>
- Molano., J. (2024) *El proceso de integración socioeconómica de la política integral migratoria colombiana desde la perspectiva de las mujeres migrantes venezolanas en Bogotá*. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Trabajo de Grado: Maestría en desarrollo humano.
- Nusbaum, M. (2012). *Crear Capacidades. Propuestas para el desarrollo humano*. Editorial Paidos. Madrid, España.
- Organización de las Naciones Unidas (2016), *La Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes*. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/ago-nu/2016/es/112142>
- Organización de las Naciones Unidas (2019), *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. <https://docs.un.org/es/A/RES/73/195>
- Organización Internacional para las Migraciones (2017) Diálogo Internacional sobre la Migración N° 26. Seguimiento y evaluación de los aspectos referentes a la migración en los objetivos de desarrollo sostenible. https://publications.iom.int/system/files/pdf/rb26_sp.pdf
- Pedroza, L. (2013) “Extensiones del derecho de voto a inmigrantes en Latinoamérica: ¿contribuciones a una ciudadanía política igualitaria? Una agenda de investigación”. *Working Paper Series. No. 57*. Berlin: Desigualdades.net International Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America.
- Restrepo, J., Galeano, K., Tavares, D., García, A., Rivera, E., (2024) “Determinantes sociales de la salud desde un enfoque de género en familias inmigrantes venezolanas residentes en Medellín, Colombia”. *Inclusión y desarrollo*. 11 (número especial), 31 – 41. Universidad UNIMI-NUTO. Colombia.

Rodríguez, R. y Robayo, M.C. (2019) *Retos y oportunidades de la movilización humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana*. Universidad del Rosario, Observatorio de Venezuela. Fundación Konrad Adenauer (KAS), Colombia. <https://www.colombialider.org/wp-content/uploads/2020/04/Retos-y-oportunidades-de-la-movilidad-humana-venezolana-en-la-construcci%C3%B3n-de-una-pol%C3%ADtica-migratoria-colombiana.pdf>

Sánchez, M., y Sánchez, R. (2023) “El bienestar humano desde la gobernabilidad migratoria: el caso de migrantes venezolanos en Cúcuta, Colombia”. *Revista científica ECOCIENCIA*. <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/800>

Universidad Católica Andrés Bello (2020) Encuesta *Nacional de Condiciones de Vida* (ENCOVI) Caracas, Venezuela.

<https://www.proyectoencovi.com/sobre-encovi>

Vasilachis, I. (2009) “Los fundamentos ontológicos y epistemológicos de la investigación cualitativa”. *Revista Forum Qualitative Social Research*. Vol. 10. N°. 2. Art. 30. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/112261>

Zanoni, W.; Diaz, L. (2023) *Discrimination against migrants and its determinants: evidence from a Multi-Purpose Field Experiment in the Housing Rental Market*. Inter-American Development Bank. Technical Note N°. IDB-TN-2674. <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2023.103227>

LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA: TENSIONES ENTRE ASPIRACIONES TEÓRICAS Y EFECTIVIDAD PRÁCTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

THE SPECIAL JURISDICTION FOR PEACE IN COLOMBIA: TENSIONS BETWEEN THEORETICAL ASPIRATIONS AND PRACTICAL EFFECTIVENESS IN THE IMPLEMENTATION OF TRANSITIONAL JUSTICE

Brayan Dario Tovar Badel

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Montería, Colombia

brayandariotovar@live.com

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-5279-957X>

Sebastián Tovar Badel

Congreso de la República de Colombia, Bogotá, Colombia

sebastbadel@hotmail.com

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-2708-3707>

Recibido: junio de 2025

Aceptado: octubre de 2025

Palabras clave: Justicia transicional, JEP, Implementación práctica, Tensiones institucionales, Verdad y reparación, Colombia

Keywords: Transitional justice, JEP, Practical implementation, Institutional tensions, Truth and reparation, Colombia

Resumen: Este artículo examina críticamente la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia, contrastando fundamentos teóricos de justicia transicional con su materialización práctica. Mediante una investigación jurídica aplicada con enfoque dialéctico, se analizaron normas constitucionales, jurisprudencia e informes oficiales. Los resultados evidencian que, pese a avances significativos en reconocimiento de responsabilidad y otorgamiento de beneficios, aún persisten tensiones estructurales críticas: percepciones de inequidad en el tratamiento diferenciado de actores del conflicto, lentitud procesal que tardó ocho años en emitir las primeras condenas sin privación de libertad en establecimientos carcelarios, e implementación tardía de mecanismos reparadores. Se concluye que existe una brecha considerable entre aspiraciones teóricas y efectividad

práctica, cuestionando el cumplimiento de los pilares fundamentales del modelo transicional.

Abstract: This article critically examines the implementation of Colombia's Special Jurisdiction for Peace (JEP), contrasting the theoretical foundations of transitional justice with its practical materialization. Through applied legal research with a dialectical approach, constitutional norms, jurisprudence, and official reports were analyzed. The results show that, despite significant advances in responsibility recognition and benefit allocation, critical structural tensions still persist: perceptions of inequity in the differentiated treatment of conflict actors, procedural delays that took eight years to issue the first convictions without deprivation of liberty in correctional facilities, and delayed implementation of reparation mechanisms. It concludes that a considerable gap exists between theoretical aspirations and practical effectiveness, questioning compliance with the fundamental pillars of the transitional model.

1. Introducción

La firma del “Acuerdo de la Habana” (Cuba), el 24 de noviembre de 2016 marcó un hito en la historia de Colombia, representando el principal mecanismo de justicia transicional. Este sistema es un tipo de justicia política que varía dependiendo de los intereses de los actores del conflicto y los escenarios sociopolíticos de cada país. En el caso colombiano se trató de un acuerdo entre un grupo guerrillero (FARC) y el gobierno, cuyas conversaciones iniciaron en el año 2012.

La problemática planteada consiste en evaluar si efectivamente las disposiciones de la justicia transicional contribuye a la terminación del conflicto armado en Colombia, presentando un marco garantista para las víctimas y todos los actores del conflicto. Se analizará la teoría general de la justicia transicional, naturaleza y origen, explicando detenidamente sus elementos: verdad, justicia y reparación.

Debido a la persistente violencia en Colombia, los estudios sobre justicia transicional son vitales tanto para la comunidad académica como para la sociedad. Este trabajo busca contribuir al debate sobre este modelo de justicia que promueve la sanación de heridas del conflicto y la paz duradera.

Varios autores plantean la necesidad de que la justicia transicional presente una verdadera transición, evitando una paz parcial o fragmentaria, ya que si no se conjuran las causas del conflicto la guerra persistirá en otros ámbitos, requiriendo la participación de todos los actores del conflicto como garantía de no repetición (Uprimny *et al.*, 2006: 7). En esta línea, Hassan sostiene que la justicia transicional debe ante todo romper con un pasado de disputa generando la unificación social, pues sus instrumentos y propósitos fundamentales deben vincularse necesariamente con los pilares centrales del modelo para lograr la reconciliación con las violaciones masivas del pasado (Hassan, 2025: 24).

Por su parte, Eser *et al.* afirman que la justicia transicional amplía el concepto de justicia, incorporando mecanismos restaurativos diversos, de índole judicial o extrajudicial, tales como las comisiones de la verdad y los sistemas de reparación, evidenciando que la justicia se puede

presentar a través de instrumentos que van más allá de las herramientas tradicionales del derecho penal retributivo (Eser *et al.*, 2018: 32). En la misma línea, Calvet y Pons Rafols señalan que las reformas del poder judicial son necesarias para fortalecer su independencia, lo que constituye una garantía esencial de no repetición, especialmente considerando que este poder ha sido frecuentemente cómplice de las graves violaciones del pasado, y contribuyen a recuperar la confianza ciudadana en las instituciones del Estado (Calvet y Pons Rafols, 2018: 79-80).

Todo proceso de justicia transicional genera una aporía, al desconocer principios básicos constitucionales como reducción de penas o participación en política de victimarios. La Corte Constitucional de Colombia superó esta aporía con una vía intermedia que establece que los cambios institucionales y normativos que reformen la Constitución son válidos si están en armonía con el marco jurídico transnacional de la justicia transicional y siempre que cumplan sus fines propuestos (Bernal Pulido *et al.*, 2016: 16-17). El entendimiento de la justicia transicional requiere un modelo especial de resolución de conflictos que implemente estrategias en momentos en que los mecanismos jurídicos ordinarios y los esquemas políticos del establecimiento demuestran ser inoperantes o débiles para enfrentar las complejidades del contexto (Camara, 2020: 16).

Pese a la prolífica doctrina sobre fundamentos teóricos de la justicia transicional y sus pilares fundamentales, persiste un espacio poco explorado en el análisis crítico de la implementación práctica de esta en Colombia, especialmente en el estudio estructural de las tensiones

existentes entre el marco institucional idealizado y los límites operativos reales que impiden su efectividad. La literatura existente prefiere enfocarse en aspectos normativos y conceptuales, lo que implica olvidar ciertos aspectos detallados que separan las concepciones teóricas y su ejecución práctica, especialmente en lo que respecta a las percepciones de equidad en el tratamiento de los actores del conflicto y la eficacia de los instrumentos restaurativos.

El presente artículo tiene como objetivo general analizar de forma crítica la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia, evaluando la brecha entre los fundamentos teóricos de la justicia transicional y su materialización práctica en el período 2017-2025. Los objetivos específicos incluyen: i) examinar los elementos conceptuales de la justicia transicional y su aplicación en el diseño de la JEP; ii) evaluar los avances y limitaciones del sistema en la materialización de los pilares de verdad, justicia y reparación; iii) identificar las tensiones institucionales y operativas que afectan la efectividad del modelo; y iv) analizar las críticas sobre equidad en el tratamiento diferenciado de los diversos actores del conflicto.

2. Metodología

Se empleó la investigación jurídica aplicada con un enfoque cualitativo y método dialéctico. El estudio analizó normas constitucionales y legales, jurisprudencia de la Corte Constitucional, informes oficiales y doctrina especializada sobre justicia transicional, contrastando disposiciones legales con principios constitucionales para generar conclusiones críticas

sobre la implementación del modelo transicional. Se utilizaron fuentes secundarias incluyendo textos jurídicos, literatura especializada y documentos institucionales, aplicando un pensamiento crítico que busca identificar falencias en la materialización práctica de los fundamentos teóricos de la justicia transicional en Colombia.

3. Resultados y discusión

3.1 Justicia transicional para la finalización del conflicto armado

Corresponde ahora estudiar la naturaleza jurídica y el alcance de la justicia transicional desde el punto de vista teórico. Es relevante analizar desde lo abstracto a lo concreto para entender en qué difiere la realidad colombiana con relación a este sistema de justicia. En cuanto a la etimología de la palabra “transicional”, esta deriva del término transición, del latín *transitio-onis*, que según el *Diccionario de la lengua española* significa “la acción y efecto de pasar de un modo de ser o estar a otro distinto”, haciendo referencia al cambio de un estado a otro (RAE, 2023).

Valencia plantea que este sistema es entendido como el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática (Valencia, 2008: 1). Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas plantea que la justicia transicional se sustenta en una premisa fundamental: en un Estado donde se gestan consensos políticos de gran impacto,

resulta propicio introducir transformaciones socioeconómicas y políticas; pese a esto, dentro de ese abanico de cambios, la justicia transicional se enfoca únicamente en investigar los escenarios de violencia a gran escala para evitar su repetición (OHCHR, 2013: 11). La justicia transicional se concibe como una modalidad de justicia específicamente diseñada para momentos de transición política, ya sea desde dictaduras hacia la democracia o desde situaciones de conflicto armado hacia la paz, con el propósito de abordar las graves violaciones de derechos humanos del pasado (Rincón, 2010: 26). Por su parte, la Fundación para el Debid Proceso Legal plantea que los procesos de justicia transicional persiguen transformaciones estructurales basándose en cuatro dimensiones fundamentales: justicia, verdad, reparación y memoria. Estos mecanismos buscan superar los marcos institucionales, normativos y las prácticas políticas y judiciales que propiciaron tanto el conflicto armado como los regímenes autoritarios, facilitando así la consolidación democrática (Fundación para el Debid Proceso Legal, 2010: 1).

Elster conceptualiza la justicia transicional como los “procesos de juicios, purgas y reparaciones que tienen lugar luego de la transición de un régimen político a otro” (Elster, 2006: 15). A simple vista, nos trae a la luz elementos esenciales que durante los últimos años vienen siendo integrados por otras teorías. Complementando esta perspectiva, Elster subraya que el poder judicial debe estar aislado de otras ramas del gobierno para que no se vea influenciado y afectado en su imparcialidad (Elster, 2006: 107). Esta independencia resulta relevante para evitar que los gobiernos de transición puedan seleccionar jueces afines a ciertos sectores políticos o

sociales, garantizando la impunidad a los actores del conflicto.

Ahora bien, la historia nos enseña que las transiciones deben ser lo menos vengativas posibles. El aprendizaje ateniense demuestra esto, señalando que en 411 a.C. “adoptaron severas medidas de retribución” (Elster, 2006: 17), pero posteriormente hacia el año 403 a.C.:

Por un lado, introdujeron cambios en la Constitución, para eliminar algunas disposiciones que habían hecho que la democracia cayera en descrédito. Por el otro, se abstuvieron de ser excesivamente severos con los oligarcas y prefirieron mirar hacia adelante, en aras de la reconciliación social, en vez de hacer hincapié en el pasado, en pos de la retribución” (Elster, 2006: 17-18).

Esta experiencia histórica demostró que:

En 403, el principal objetivo fue la reconciliación, aunque posiblemente la retribución y la disuasión también hayan desempeñado su papel [...] es probable que los atenienses hayan extraído como conclusión del episodio anterior que la severidad puede volverse contra sí misma, al enfurecer a sus víctimas en vez de disuadirlas” (Elster, 2006: 38-39).

Este principio fundamenta la importancia de enfoques moderados en procesos de justicia transicional contemporáneos, en contraposición a los modelos severos que pueden dejar más rencores en la sociedad.

Pues bien, una justicia transicional mal empleada podría convertirse en una verdadera arma de doble filo que socave o atente contra la democracia que intenta proteger. Este riesgo se acentúa en contextos de mucha polarización política, como señalan Dancy y Thoms, donde existe el riesgo de que estos procesos, al centrarse excesivamente en la asignación de culpas por violaciones de derechos

humanos, generen resentimiento social permanente hacia los victimarios, lo que intensifica la polarización en lugar de buscar la reconciliación (Dancy y Thoms, 2025: 45-46). Siguiendo esta misma línea, la Corte Constitucional de Colombia también define la justicia transicional en los siguientes términos:

Una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Con las referencias anotadas hasta ahora, se podría decir que la Justicia Transicional es el conjunto de medidas políticas, judiciales y administrativas que se implementan en sociedades, que están o han salido de un conflicto armado o de graves y serias violaciones masivas a los derechos humanos, tales medidas comprenden reestructuraciones institucionales para lograr: verdad, justicia y reparación, todas las medidas empleadas son necesarias para pasar de una sociedad problemática a una democrática. Como se puede observar, este modelo de justicia no es como el ordinario, plantea una serie de motivaciones y finalidades que no le son propias a los sistemas comunes; se trata de una justicia más política que jurídica. Es razonable la complejidad del modelo contemporáneo, debe entenderse que el clásico esquema de juzgamiento no es suficiente para conjurar las crisis sociales que persisten actualmente, se deja de lado la tradicional relación entre víctima y victimario, delito y pena, por otra más integral y humana que abarque de

una forma transversal la justicia, es decir que cubra otras facetas del problema.

Los contradictores consideran que esta justicia sacrifica principios de la justicia ordinaria en favor de otros valores o responde a intereses políticos. Sin embargo, en contextos de conflicto se requiere una justicia integral que, sin generar impunidad, cure las heridas del pasado. Los planteamientos sobre la moderación en justicia transicional permiten concluir que estos procesos deben unir y no dividir, perdonar y no oprimir, buscando la reconciliación social por encima de la venganza (Elster, 2006: 17-18, 38-39). En esta sección se analizó la naturaleza jurídica de la justicia transicional, tanto en su aspecto etimológico e histórico; a continuación, se examinarán sus elementos fundamentales.

3.2 Elementos de la justicia transicional

Son varias las clasificaciones que se pueden mencionar en este aspecto, pero al hablar de los elementos de este tipo de justicia, se debe afirmar que los principales pilares adoptados por la doctrina son: verdad, justicia y reparación; los derechos de las víctimas y las garantías de no repetición hacen parte de la reparación, debido a que son inseparables de esta. Es importante mencionar que todos los anteriores elementos deben estar presentes en el esquema que se adopte, sin importar su orden de precedencia ya que se considera que la justicia transicional es integral y complementaria.

3.2.1 Derecho a la verdad

Consiste en conocer lo que ocurrió en un lugar o momento determinado, establecer qué fue lo que pasó en realidad, quiénes fueron los perpetradores de los hechos y por qué se vieron motivados a realizar tales conductas. Este principio permite establecer una recopilación histórica de circunstancias de tiempo, modo y lugar, siendo el primer paso para que la víctima asimile una situación que no estaba obligada a soportar. La verdad implica mostrar no solamente a la víctima por qué ocurrieron unos hechos, sino que también debe dar a conocer a la sociedad entera las atrocidades que acontecieron, encontrando así una dimensión particular (víctima) y una dimensión general (la sociedad).

Existen varios enfoques de este postulado, por un lado, está la verdad histórica, por el otro, la verdad judicial, la diferencia reside en que la primera no está sujeta a las formalidades y rigores procesales del ámbito jurisdiccional. Esta modalidad de verdad se construye mediante mecanismos como las comisiones de la verdad, que buscan determinar responsabilidades tanto individuales como colectivas, priorizando la comprensión integral de los fenómenos de violencia masiva por encima de la resolución de casos particulares (Corte Constitucional de Colombia, 2015: 161).

La verdad históricamente se aborda desde el punto de vista filosófico y religioso, y la ciencia social ha asimilado este concepto para utilizarlo en temas estatales y políticos (Naqvi, 2006: 6-8). Sin embargo, esta evolución conceptual enfrenta limitaciones prácticas significativas, ya que aunque los procesos de búsqueda de verdad y sanción judicial pretenden reconstruir el tejido

social después de conflictos violentos, los esquemas de transición occidentales basados en derechos humanos mantienen inalteradas las estructuras de poder dominantes, limitando su capacidad transformadora real (Lühe y Baines, 2025: 121). Lo anterior quiere decir que a pesar de que la justicia transicional busca la verdad, dicho concepto mantiene las relaciones de poder históricas que ya existen y que han sido perpetuadas, es decir, la verdad es la que debe ser contada por el grupo de poder o por el orden establecido, mostrando a la justicia transicional como una forma más de mantener dicho orden.

Naqvi argumenta que, a partir de las ideas deconstructivas de Derrida sobre la textualidad:

el derecho a la verdad empieza a parecerse más al derecho a una declaración oficial sobre lo que sucedió. Ésta puede coincidir o no con lo que realmente ocurrió, pero aun así, hay una obligación del Estado de revelar algo. En otras palabras, se trata ahora del uso del lenguaje por el Estado (Naqvi, 2006: 7-8).

Para efectos prácticos y académicos se debe utilizar la noción social de verdad, que permite asimilar los aspectos relevantes de la justicia transicional, sin embargo, es importante dar un pequeño paso por la filosofía y la ciencia para tener un conocimiento más amplio.

3.2.2 Derecho a la justicia

Este punto hace referencia a la jurisdicción propiamente dicha, que comprende la investigación, el juzgamiento y la reparación. Las víctimas cuentan con los jueces nacionales o en su defecto los tribunales internacionales para defender sus

derechos. El contenido de este principio permite que las violaciones a los derechos humanos no queden impunes y se pueda sancionar a los principales perpetradores, permitiendo a las víctimas acceder a un recurso judicial efectivo tal y como lo consagra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 y 25.

La justicia penal constituye uno de los múltiples mecanismos que integran la justicia transicional, la cual debe implementarse de manera articulada con medidas de verdad, reparación y no repetición. Dada la complejidad inherente a estos procesos y su necesidad de abordar violaciones masivas de derechos humanos, no pueden limitarse exclusivamente a las medidas penales, sino que requieren un alcance especializado para el cumplimiento de sus finalidades (Corte Constitucional de Colombia, 2015: 152). Esta definición jurisprudencial establece el marco integral de la justicia transicional colombiana.

3.2.3 Derecho a la reparación

Este elemento se basa en el principio general del derecho de que todo daño ocurrido o agravio debe ser reparado o compensado. En los países donde han ocurrido dictaduras y conflictos armados, la población civil es la principal afectada por hechos de actores armados. Las vulneraciones a los derechos son múltiples y variadas, van desde asesinatos, desapariciones forzadas, violaciones sexuales y reclutamiento de menores, entre otros; estos por su complejidad requieren una reparación integral.

En el plano internacional, el derecho a la reparación está establecido en múltiples instrumentos: la Convención contra la

Tortura (art. 14, 1984), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (art. 9, 1985), el Estatuto de Roma (art. 75, 1998) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 63.1, 1969), los cuales consagran la obligación estatal de garantizar reparación integral que incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la reparación integral por violaciones de derechos humanos requiere, idealmente, la plena restitución (*restitutio in integrum*) para restablecer la situación anterior. Sin embargo, cuando esto no es factible, el Tribunal determina medidas comprensivas que incluyen no solo compensaciones pecuniarias, sino también medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición para resarcir integralmente los daños ocasionados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021: 237). En la misma línea, la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2005) también dispuso que los Estados deben brindar reparación adecuada, efectiva y rápida, proporcional al daño (Naciones Unidas, 2005).

El derecho internacional abre una amplia gama de formas de reparar, especialmente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ya no es suficiente el resarcimiento económico, sino que se han implementado medidas que van desde la satisfacción hasta lo simbólico, para conformar un mecanismo integral que abarca varias facetas del daño.

La reparación dentro de la justicia transicional va mucho más allá del aspecto antropocéntrico, es decir, los efectos de

aquella superan la esfera misma de la persona, para abarcar otros escenarios y enfoques que tienden a hacerla más integral, incluso considerando como sujeto de esta reparación a la ecología y el medio ambiente. Los desarrollos en Colombia apuntan hacia la co-construcción de nuevas narrativas jurídicas donde el territorio como víctima ocupa un lugar central y la reparación ecológica se prioriza de manera integral con la reparación social y cultural (Killean y Newton, 2025: 13).

3.3 Alcance de la justicia transicional

La implementación de la justicia transicional exige un sistema integrado de medidas estatales que incluye acciones penales contra responsables de crímenes graves, programas de reparación a víctimas, mecanismos de esclarecimiento histórico y reformas institucionales preventivas. Esta combinación de instrumentos judiciales y extrajudiciales busca equilibrar las demandas de justicia con las necesidades de reconciliación social, garantizando que la transición hacia la paz no se construya sobre la impunidad ni el olvido.

3.3.1 Acciones penales

Estas medidas buscan cumplir el elemento de la justicia abarcando todo tipo de investigaciones y procesos judiciales realizados por instituciones públicas, que permitan buscar y castigar a los perpetradores de crímenes contra los derechos humanos. Generalmente los entes investigadores ponen su interés en los principales cabecillas de las organizaciones criminales, lo que constituye el ejercicio del *ius*

puniendi propio del Estado. Una crítica fundamental se aplica a todos los mecanismos de justicia penal, sin importar si son nacionales, internacionales o híbridos: su enfoque inherente en el castigo de los perpetradores. Los defensores de enfoques centrados en las víctimas cuestionan cada vez más este objetivo punitivo, proponiendo alternativas que se enfocan en remedios como la compensación y las reparaciones (Revkin *et al.*, 2024: 18). Es decir, que el simple enfoque punitivo no es suficiente hoy en día cuando se habla de justicia transicional, se requiere otro tipo de medidas más holísticas.

3.3.2 Comisiones de la verdad

Obedecen al principio de verdad, generalmente son materializados mediante órganos judiciales o extra judiciales cuyo principal propósito es determinar la ocurrencia de hechos victimizantes, para formular recomendaciones que permitan prevenir violaciones futuras. El Centro Internacional para la Justicia Transicional las define como instrumentos para “investigar e informar sobre los abusos cometidos durante períodos clave del pasado reciente” (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009: 1). Debe tenerse presente que la conformación de las comisiones de la verdad debe ser lo más neutral e imparcial posible, ya que sus informes pueden conllevar a la construcción de realidades contrarias al contexto histórico, social y político, influenciado en muchas ocasiones por el gobierno de turno o el grupo de poder del momento. Esta preocupación encuentra sustento en advertencias sobre cómo las comisiones de la verdad pueden ser politizadas por los nuevos régimes o grupos vencedores para ajustar cuentas con opositores,

construyendo narrativas históricas sesgadas o perseguiendo objetivos estratégicos incompatibles con los intereses de las víctimas (Revkin *et al.*, 2024: 22).

3.3.3 Programas de reparación de víctimas

Buscan ejecutar el elemento de la reparación, y generalmente están compuestos por sistemas estatales de reparación masiva, ya sea por medio de indemnizaciones administrativas y ayudas humanitarias, por ejemplo, para el caso de Colombia, existe el programa creado por la Ley 1448 de 2011, que consagra una amplia gama de beneficios para los damnificados de la violencia (Congreso de Colombia, 2011). Las reparaciones consisten en una combinación de beneficios materiales y simbólicos para las víctimas, que pueden incluir desde compensaciones financieras hasta peticiones de perdón oficiales (Ardila, 2006: 7).

3.3.4 Reformas institucionales

El Estado realiza varias reformas legales e institucionales, creando, suprimiendo o fusionando entidades que ejecutan los objetivos del modelo transicional, como ejemplo de esto, en el caso colombiano encontramos la creación de varias instituciones públicas como la Unidad de Víctimas y Restitución de Tierras, o la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz, órganos estatales que tienen funciones dispuestas en las leyes especiales. Otro tipo de medidas empleadas pueden variar; desde las iniciativas de conmemoración, como la creación de monumentos, que sirven para reparar

simbólicamente a las víctimas y preservan la memoria histórica de la sociedad.

3.4 Avances y retos pendientes de la justicia transicional en Colombia

Colombia ha implementado un sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR), tras la firma del Acuerdo de paz de La Habana del año 2016. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) fue creada como el eje judicial de este sistema, junto con todo un aparato de instituciones¹, con el propósito de investigar, sancionar y juzgar a los responsables de los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado; tras varios años de implementación se han presentado avances en esta materia, pero aún persisten muchos desafíos para lograr una correcta justicia transicional que dé cumplimiento a sus pilares teóricos.

3.4.1 Avances de la JEP en la materialización de la justicia transicional

En primer lugar, en cuanto al pilar de la verdad, el Acuerdo de Paz de La Habana previó la creación de una comisión de la verdad, la cual cesó en sus funciones en

agosto de 2022; dicha comisión elaboró un informe final denominado “Hay futuro si hay verdad”, este informe relató de manera exhaustiva lo ocurrido en el conflicto armado interno en Colombia, con hallazgos, testimonios y recomendaciones para la construcción de paz (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022).

Pese a que esta comisión ya no está en funciones, el pilar de la verdad está presente en cada uno de los procesos adelantados ante la JEP, por ejemplo, existe la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad; esta sala fue creada para determinar los hechos más graves y representativos del conflicto armado que no son objeto de amnistía e indulto. El mencionado organismo ha empleado una metodología de investigación denominada “macrocaso”, el cual consiste en agrupar varios hechos victimizantes relacionados temática o territorialmente, para comprender de forma más integral la complejidad del conflicto; esto permite entender las estructuras criminales y hallar a los máximos responsables de los delitos, algo que sería mucho más difícil si se toma caso por caso. En esta metodología de investigación se analizan varias características comunes, como el tipo de crimen, la región donde ocurrieron los hechos y los presuntos responsables, hasta el momento la JEP ha abierto 11 macrocasos²

1. Sala de reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Sala de Amnistía o Indulto, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Tribunal para la Paz (Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad, de responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Sección de Revisión de sentencias, Sección de Apelación, Unidad de Investigación y Acusación, Secretaría Ejecutiva, apoyo a la gestión judicial.

2. Caso 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP; Caso 02: Prioriza situación de violaciones a los derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barba-coas (Nariño); Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado (“Falsos Positivos”); Caso 04: Prioriza situación territorial en la región de Urabá; Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del Norte del Cauca y el Sur del Valle

que engloban los hechos más graves del conflicto.

Según el último informe de la JEP publicado en octubre de 2024, se han realizado un total de 157 imputaciones de responsabilidad. Dado que 5 personas se encuentran involucradas en varios procesos simultáneamente, el número total de comparecientes asciende a 152 individuos. Hasta la fecha del informe, se han llevado a cabo 7 audiencias públicas de reconocimiento, en las cuales 135 personas han reconocido verdad plena, lo que representa una tasa de reconocimiento del 91% (JEP, 2024a: 9). El informe establece una distinción clara entre las imputaciones realizadas a miembros de las FARC-EP y aquellas dirigidas a miembros de la fuerza pública. En el primer grupo, se registran 51 máximos responsables, de los cuales el 100% reconoció verdad y responsabilidad plena. En contraste, en el segundo grupo se realizaron 106 imputaciones, de las cuales 13 personas no reconocieron verdad plena, resultando en una tasa de reconocimiento del 85%. Aquellas personas que no reconocieron responsabilidad fueron remitidas a la Unidad de Investigación y Acusación para

del Cauca; Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica; Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado; Caso 08: Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado o en asocio con grupos paramilitares; Caso 09: Crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos; Caso 10: Crímenes no amnistiables cometidos por las extintas FARC-EP en el marco del conflicto armado colombiano (excepto el Caso 01); Caso 11: Violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano (JEP, 2024a: 19-20).

llevar a cabo un proceso adversarial (JEP, 2024a: 9). Se evidencian ciertos avances en materia de verdad, particularmente en el reconocimiento voluntario realizado por miembros de las FARC-EP y de la fuerza pública, lo que demuestra celeridad en aquellos procesos donde el reconocimiento de responsabilidad permite acceder a beneficios del sistema.

En cuanto al segundo pilar de la justicia, la JEP ha registrado avances significativos según su más reciente informe. Las diferentes salas que conforman este organismo han proferido decisiones orientadas a esclarecer los hechos en los procesos de investigación y juzgamiento a los responsables. En materia de amnistía, la Sala de Amnistía e Indulto ha otorgado un total de 807 indultos³, mientras que en relación con la amnistía *de iure* se han concedido más de 9,700 beneficios para los integrantes de las FARC-EP por delitos políticos. Lo anterior demuestra un amplio conjunto de beneficios otorgados de forma expedita a los miembros de las FARC-EP, cumpliendo con el Acuerdo de Paz de La Habana (JEP, 2024a:10-11).

Por su parte, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas ha resuelto el sometimiento de 8.669 comparecientes, de los cuales 5.615 han sido aceptados y 3.054 rechazados. Asimismo, esta sala ha otorgado libertades transitorias, condicionadas y anticipadas a 931 comparecientes como un beneficio temprano dentro del sistema. También ha otorgado a 277

3. Dentro del contexto colombiano y en virtud de la Ley 1820 de 2016, el indulto es una gracia individual que remite de forma total o parcial la pena impuesta a una persona por otra menos grave; por su parte, la amnistía es un acto general que extingue la acción penal y la responsabilidad, y se aplica frente a un grupo específico (Congreso de Colombia, 2016).

comparecientes la privación de libertad en unidad militar (PLUM), es decir, un sitio distinto a un establecimiento carcelario; ha suspendido órdenes de captura a 157 comparecientes, revocando 110 medidas de aseguramiento al 31 de agosto de 2024 (JEP, 2024a:11-13).

En cuanto a la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas (SeRVR), el 16 de septiembre de 2025, la JEP dictó su primera sentencia condenatoria contra siete exintegrantes del Secretariado de las FARC por varios delitos, imponiendo ocho años de sanciones restaurativas sin privación de libertad en establecimientos carcelarios. Posteriormente, el 18 de septiembre del mismo año, emitió una segunda sentencia condenatoria contra doce exmilitares por asesinatos y desapariciones forzadas presentadas ilegítimamente como bajas en combate, conocidos como “falsos positivos” (JEP, 2025b; JEP, 2025c).

La Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas ha iniciado 3 procesos adversariales, respecto de los cuales no ha proferido hasta el momento sentencias condenatorias o absolutorias. En la Sección de Revisión se han tramitado 944 acciones de tutela. En cuanto a la labor de la Sección de Apelaciones, se han proferido 1.043 providencias relacionadas con decisiones interpretativas y de amnistía, pero no relacionadas con temas de fondo en procesos adversariales o sin reconocimiento. La Unidad de Investigación y Acusación investiga a 13 comparecientes que no reconocieron responsabilidad, de los cuales se han presentado 3 escritos de acusación y se ha

llevado a cabo un solo juicio adversarial (JEP, 2024a: 15).

Como se puede evidenciar, el actuar de la JEP ha sido efectivo en cuanto al otorgamiento de beneficios a los comparecientes a través de su amplia gama de prebendas. En septiembre de 2025, la JEP emitió sus dos primeras sentencias condenatorias: una contra siete exmiembros del último Secretariado de las FARC-EP y otra contra doce exmilitares (JEP, 2025b; JEP, 2025c). Si bien estas sentencias representan un avance después de casi ocho años del Acuerdo de Paz, generan críticas por parte de diversos sectores de la sociedad.

Ahora bien, el componente de justicia como en todo sistema transicional es de justicia restaurativa; es decir, que centra su atención en la víctima y no en el castigo al victimario (justicia punitiva). Es por eso que este tipo de justicia ofrece beneficios o penas más laxas a los victimarios, teniendo en cuenta que se trata de una forma de lograr la reconciliación y la armonía social. Dentro de las prebendas que ofrece la JEP, incluso antes de cualquier sentencia condenatoria, está la de asignar beneficios como los mencionados anteriormente: amnistía, indulto, libertad transitoria, condicionada y anticipada, privación de la libertad en unidad militar, suspensión de órdenes de captura, revocatoria o sustitución de medida de aseguramiento, revisión de sentencias condenatorias, entre otras.

Uno de los aspectos más valorables de la justicia transicional radica precisamente en su capacidad de integrar tanto elementos retributivos como restaurativos, lo que permite ofrecer respuestas más comprensivas y efectivas ante las violaciones masivas de derechos humanos (Loyo

Cabezudo, 2021: 14). Esta perspectiva refuerza la importancia del enfoque integral que caracteriza a los sistemas transicionales contemporáneos.

El enfoque de la justicia restaurativa nos lleva a hablar del tercer pilar de la justicia transicional: la reparación y las garantías de no repetición. Como se ha dicho, este componente pretende poner en el centro de todos los procesos a la víctima para restaurar o mitigar el daño desde varias dimensiones o enfoques: material, simbólico y psicosocial. Desde otras instancias, el Estado colombiano ha tratado de brindar respuestas en este ámbito mediante la expedición de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras), que creó un programa de reparación integral que incluye desde ayudas humanitarias hasta indemnizaciones administrativas (Congreso de Colombia, 2011).

Con la implementación de la JEP, se han buscado diferentes mecanismos de participación de las víctimas en los distintos procesos judiciales abiertos. Esta participación incluye la presentación de informes, la formulación de observaciones, la intervención en audiencias y la propuesta de sanciones. En dicha interacción, las víctimas pueden expresar sus experiencias y confrontar a los victimarios, lo que en alguna medida busca propiciar la reconciliación.

En el aspecto reparador, la JEP ha implementado un mecanismo denominado Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR). Esta es la manera en que los responsables buscan restaurar los daños causados y satisfacer a las personas y comunidades que han sido víctimas (JEP, 2020b: 8).

Estas propuestas pueden ir desde el reconocimiento de responsabilidad, acompañamiento a las víctimas, participación en

creación de museos, bibliotecas, reparación de escuelas, viviendas, vías, reconstrucción de infraestructura, recuperación ambiental y otros programas sociales en beneficio de las víctimas, según el listado de TOAR que pueden ser presentados como proyectos por los responsables (Congreso de Colombia, 2019, art. 141). Este tipo de proyectos son verificados constantemente por la JEP para determinar la continuidad de beneficios condicionales a los victimarios.

En efecto, si bien es cierto que se han presentado avances y algunos resultados, la implementación de la JEP en Colombia ha generado múltiples críticas y ha reabierto el debate acerca de la efectividad de este tipo de modelos. Dentro de las principales críticas podemos encontrar: i) la percepción de lenidad e impunidad; ii) tensiones entre la justicia restaurativa y retributiva; iii) críticas a los procedimientos; iv) críticas de agentes del Estado frente al tratamiento diferenciado.

3.4.2. Retos y tensiones en la implementación de la JEP

3.4.2.1 Percepción de lenidad e impunidad

Algunos sectores de la opinión pública critican que la JEP brinda un tratamiento muy blando o flexible frente a los responsables de graves crímenes, lo que genera percepciones de impunidad. Esta percepción se fundamenta en la generosidad a la hora de otorgar beneficios y las pocas penas ejemplares dentro del modelo.

El sistema contempla tres tipos de sanciones: i) sanciones propias que van de 5 a 8 años de restricción efectiva de la libertad (no prisión) con TOAR; ii) sanciones alternativas de 5 a 8 años de privación de la

libertad en régimen especial; iii) sanciones ordinarias de 15 a 20 años de privación de la libertad (Congreso de Colombia, 2019: arts. 125-127). Como se dijo, la percepción negativa se ve alimentada por un marco sancionatorio que contempla penas diferentes a las de la justicia ordinaria. Las sanciones propias que se imponen a aquellos comparecientes que aporten verdad y acepten su responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento implican que “la privación de la libertad puede ir de 2 a 5 años y dependen del nivel de participación en la comisión de los delitos” (Corporación Excelencia en la Justicia, 2021: 25-26), complementadas con trabajos, obras y actividades de contenido reparador en establecimientos no carcelarios. Esta diferencia con el sistema penal ordinario genera debates sobre la proporcionalidad de las sanciones ya que los responsables de los graves crímenes pueden recibir sanciones irrisorias de tan solo 2 años, una diferencia amplia con los 60 años que contempla la justicia ordinaria como máxima pena.

Pero el problema es más denso de lo que se cree. Algunos funcionarios de la JEP consideran que existe una dificultad estructural para que las víctimas acepten el modelo restaurativo, pues persiste una concepción tradicional de justicia asociada al castigo carcelario, lo que genera resistencia hacia las sanciones alternativas que propone la justicia transicional (Valencia Cortés y Molano Ayala, 2023: 33). La dificultad de las víctimas a la hora de aceptar el modelo restaurativo, tal y como lo señalan Valencia y Molano, se centra en un choque entre paradigmas; la sociedad conecta la justicia con la prisión (justicia retributiva); en cambio, el modelo de la JEP se fundamenta en otra lógica, la justicia restaurativa.

Siguiendo la perspectiva del arzobispo Desmond Tutu, la justicia restaurativa representa una alternativa a los enfoques punitivos tradicionales, característica de la jurisprudencia africana ancestral, donde el objetivo central no es la retribución sino la sanación de rupturas sociales, la corrección de desequilibrios y la restauración de relaciones dañadas, todo ello enmarcado en el espíritu del *ubuntu* (Desmond Tutu, citado en JEP, 2019: 6). Este aspecto puede generar esa percepción negativa de la JEP, pero no debe olvidarse la constante tensión entre el enfoque restaurativo y punitivo. La primera se enfoca en reparar el daño o mitigar los efectos del mismo en la víctima, mientras que la segunda solo le interesa el castigo al perpetrador.

En efecto, la naturaleza de las sanciones impuestas en septiembre de 2025 a los máximos cabecillas de las FARC genera críticas por parte de diversos sectores sociales. Aunque los excomandantes fueron condenados por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, las sanciones propias no contemplan un solo día de privación de libertad en establecimientos carcelarios convencionales. Los condenados cumplirán restricciones de movilidad con dispositivos de georreferenciación y trabajos restaurativos, pero no prisión efectiva. Esta diferencia con el sistema penal ordinario refuerza la percepción de lenidad que persiste en amplios sectores de la opinión pública y de las víctimas, quienes consideran que el enfoque de la JEP no impone un castigo suficientemente severo para responsables de delitos tan graves (JEP, 2025b: 606-608). La percepción de que la JEP ofrece un trato flexible o blando siempre será visible desde la óptica punitiva, pero no debe olvidarse la lógica restauradora cuyo objeto fundamental es la no repetición. Para ello,

el “informe sobre sanciones alternativas” habla de un concepto criminológico denominado la “vergüenza de reintegración” (JEP, 2019: 5).

A diferencia de la estigmatización que trata al delincuente como una mala persona, el concepto de vergüenza reintegrativa desarrollado por Braithwaite⁴ hace ver la desaprobación, pero al mismo tiempo un respeto por el ofensor. Este enfoque busca la resocialización del victimario y al mismo tiempo prevenir futuros delitos, manteniendo la tesis de que en aquellas sociedades que humillan y desprecian a los delincuentes existen tasas más altas de criminalidad (Braithwaite, citado en JEP, 2019: 5).

Ahora bien, este enfoque restaurativo no exime al sistema de sus obligaciones internacionales. Es clave entender que el modelo de justicia transicional debe estar articulado con el Derecho Internacional Humanitario, es decir, las normas que se desprenden de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, los cuales protegen a las personas que no hacen parte o han dejado de participar en un conflicto armado. Su falta de coordinación constituye un verdadero problema para la continuidad y estabilidad del sistema, ya que le quita legitimidad y reconocimiento no solo al interior del Estado sino frente a la comunidad internacional.

4. John Braithwaite es criminólogo australiano y profesor emérito de la Universidad Nacional Australiana, reconocido internacionalmente por sus contribuciones pioneras a la teoría de la justicia restaurativa y la reintegración avergonzante (*reintegrative shaming theory*). Ha desarrollado extensas investigaciones sobre regulación responsiva, prevención del delito y justicia transicional. Sus trabajos han sido influyentes en el desarrollo de políticas de justicia penal y programas de justicia restaurativa a nivel global.

La falta de legitimidad de la JEP y la percepción de impunidad podrían abrir la puerta para la activación del “Estatuto de Roma” y de la Corte Penal Internacional, instrumento ratificado por Colombia. Este organismo tiene plena competencia desde el año 2009 y juzga conductas como el genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Es posible que la jurisdicción de esta corte internacional accione contra los victimarios si el Estado colombiano no muestra resultados efectivos en la aplicación de las penas que el mismo consagra bajo el modelo transicional adoptado.

Siguiendo esta perspectiva, es importante aclarar en qué condiciones se puede dar esa intervención. Pues bien, el informe sobre sanciones alternativas precisa que estas “no entran dentro de esta definición” de falta de voluntad del Estado, ya que “no impiden el establecimiento de la responsabilidad penal” (JEP, 2019: 4). En otras palabras, el problema no está en la naturaleza de la sanción sino en que los procedimientos nacionales se utilicen para proteger de la responsabilidad penal. La posibilidad de activación del Estatuto de Roma no es un temor que surja del vacío, sino que tiene antecedentes documentados. Como lo expone la Corporación Excelencia en la Justicia, citando evaluaciones previas, organismos internacionales como la Corte Penal Internacional han abierto exámenes preliminares para evaluar de cerca las violaciones a los derechos humanos que se dan en Colombia. En el marco de estos exámenes se ha destacado que las autoridades colombianas han avanzado en la realización de procesos relevantes contra diferentes actores del conflicto. Sin embargo, en 2012 la CPI advirtió que aún existían:

muchas falencias, carencias y deficiencias que eran indicativas de que la actividad relacionada con determinadas categorías de personas y de crímenes era incompleta o insuficiente (Corte Penal Internacional, 2012, citado en Corporación Excelencia en la Justicia, 2021: 8).

Las anteriores observaciones mantienen plena vigencia; debido a que, si la JEP no logra superar las falencias y deficiencias que identifica la CPI, en especial en el aspecto de sanciones que sean efectivas, el riesgo de intervención estará presente. La justicia penal mantiene un papel central en todos los procesos de justicia transicional, ya que, si se cometen crímenes internacionales, la Corte Penal Internacional podría ejercer su jurisdicción incluso cuando el Estado implemente efectivamente otros mecanismos de justicia transicional, todo ello bajo el principio de complementariedad (Loyo Cabezudo, 2021: 21).

3.4.2.2 Tensiones entre la justicia restaurativa y retributiva

Como se ha mencionado, el enfoque transicional ubica a la víctima en el centro del proceso, buscando la reparación o mitigación del daño causado a través de varios métodos: material, simbólico y psicosocial. Se busca la realización de una reparación integral de la víctima a través de diferentes formas creativas que trasciendan más allá del componente económico.

Este postulado genera mucho repudio entre los diferentes sectores sociales. La tensión constante entre el modelo restaurativo y punitivo genera un nudo crítico del sistema. El solo hecho de que no se impongan penas de cárcel ordinarias genera asombro y frustración en las víctimas, la cual se ve reflejada en diferentes

escenarios dentro del sistema. Para muchas víctimas resulta desconcertante que los perpetradores no sean encarcelados, por lo que utilizan los espacios de participación como herramienta fundamental para mantener viva la memoria de los actos atroces experimentados, recordando a victimarios, magistrados y sociedad todo lo padecido, pues consideran que esto contribuye a la restauración del daño (Valencia Cortés y Molano Ayala, 2023: 45).

En efecto, tratándose de hechos que ocasionaron grave sufrimiento a la población colombiana durante décadas de conflicto armado, las primeras sentencias emitidas en septiembre de 2025 han intensificado estas críticas. Las condenas de ocho años de sanciones restaurativas sin privación de libertad en establecimientos carcelarios contra excomandantes de las FARC y exmilitares han generado descontento en sectores que consideran insuficientes estas medidas frente a la gravedad de los crímenes cometidos (JEP, 2025b; JEP, 2025c). Ahora el verdadero desafío radica en garantizar el cumplimiento efectivo de estas sanciones, pues de nada serviría un modelo transicional que imponga penas sobre el papel sin mecanismos robustos que aseguren su ejecución real en beneficio de las víctimas.

3.4.2.3 Críticas a los procedimientos

Se presentan serias dudas frente a los procedimientos y las metodologías empleadas por la JEP en el marco de sus investigaciones. En efecto, se ha criticado duramente la implementación de los macrocasos, ya que se duda si estos reflejan de manera adecuada la totalidad de las violaciones ocurridas al solamente investigar los hechos más graves y a los máximos responsables.

Esta forma de procedimiento podría catalogarse como una manera de facilitarse el trabajo en desmedro del derecho de verdad que reside en las víctimas, al dejar muchos casos por fuera y solo enfocarse en los más representativos, en perjuicio del estudio detallado de casos concretos. Otra crítica fundamental reside en la lentitud de los procedimientos ante la JEP. Las primeras sentencias condenatorias con sanciones propias tardaron ocho años en emitirse desde la creación de la JEP en 2017, evidenciando demoras estructurales significativas del sistema (JEP, 2025b; JEP, 2025c). Aún quedan pendientes múltiples casos y la definición de situaciones jurídicas de numerosos comparecientes.

Estas causas podrían deberse a la complejidad de los casos, el volumen de información y procesos, otros obstáculos políticos, o simplemente por negligencia o inoperancia. Sin embargo, más allá de esto existe un problema estructural documentado que explica estas demoras. Una doble tensión caracteriza a la JEP: por un lado, los funcionarios reconocen un conflicto fundamental entre las presiones temporales del mandato transicional y las demandas crecientes de ampliar los espacios de participación de las víctimas, donde priorizar la participación podría generar retrasos significativos en decisiones judiciales y sanciones (Valencia Cortés y Molano Ayala, 2023: 30); por otro lado, existe una paradoja institucional, aunque los fines restaurativos requieren necesariamente la participación de las víctimas, muchas demandan niveles que exceden las capacidades de una entidad que debe cumplir primordialmente funciones jurisdiccionales (Valencia Cortés y Molano Ayala, 2023: 4). Esta doble tensión —temporal y de capacidades— evidencia lo complejo que resulta traducir los principios de la

reparación integral a la praxis judicial, especialmente cuando las expectativas de participación son amplias y limitadas las capacidades institucionales, contribuyendo así a la lentitud y mora en la reparación de las víctimas del conflicto armado.

Dentro de las críticas a los procedimientos también se presentan pocos avances en materia de implementación de los TOAR (Trabajos, Obras y Actividades de contenido Reparador). Solo hasta abril del año 2025 se firmó un Memorando de Entendimiento entre la JEP y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), que busca garantizar la financiación de los primeros proyectos restaurativos los cuales se impondrán a los comparecientes de las FARC-EP y la fuerza pública, con un monto inicial de \$50.000 millones de pesos (JEP, 2025a).

Los TOAR buscan en todo momento hacerle frente a los daños causados propiciando una reparación real. Estos mecanismos se analizan como propuestas de los comparecientes para enfrentar el daño causado, pero se critica que la JEP mantenga una indefinición conceptual al enmarcarlos simultáneamente en las posibilidades de reparar y restaurar sin establecer distinciones categóricas entre ambas funciones (García Espinosa, 2023: 13).

La tardía implementación de los TOAR muestra una distancia palpable entre su diseño teórico y su realización práctica. Este modelo tiene un objetivo ambicioso pero muy complejo, ya que estos mecanismos deben cumplir una triple función: contribuir a la reparación de las víctimas, promover la reintegración social de los comparecientes y reconstruir los vínculos sociales como garantía de no repetición (COP 2021: 26). Pese a esto, como muestra la

realidad, solo hasta el año 2025 se suscribió el primer convenio para la financiación de estos proyectos, mostrando una distancia entre su formulación teórica y su materialización real, dejando a las víctimas en espera.

3.4.2.4 Críticas de agentes del Estado frente al tratamiento equitativo

El conflicto armado interno en Colombia se extendió durante más de cinco décadas, siendo tan complejo que ha involucrado a diversos actores. Entre estos se encuentran guerrillas como las FARC-EP y el ELN, así como agentes del Estado. Dentro de este último grupo encontramos combatientes (miembros de la fuerza pública) y no combatientes (servidores públicos en general). También hacen parte del grupo de actores del conflicto los denominados terceros intervenientes. Todos estos sujetos ocasionaron múltiples delitos a la población civil como: asesinatos selectivos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, secuestro, violencia sexual, entre otros.

La JEP tiene el mandato constitucional de garantizar a todas las personas comparecientes un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico que permita dar respuesta a los derechos de las víctimas. Según la “Guía de Derechos y Deberes para comparecientes en la JEP”, todos los comparecientes, independientemente de su procedencia o grado, están sujetos al mismo régimen de justicia, donde el acceso a beneficios está condicionado a la satisfacción de los derechos de las víctimas (JEP, 2020a: 18). Sin embargo, en la práctica, este principio busca un trato igualitario en términos generales, pero aplicando diferenciación según los roles y responsabilidades de cada actor, haciendo

énfasis en las obligaciones legales de los agentes del Estado, es decir, este régimen parte de la base de considerar que estos últimos tienen una responsabilidad mayor por el hecho de su posición como garantes; en cambio, para los miembros de las guerrillas se da un tratamiento desde la óptica de la rebelión, incluso con una especie de romanticismo frente al papel del guerrillero frente al Estado, considerándolo desde la búsqueda de un fin más altruista.

Lo anterior quiere decir que no serán iguales las penas impuestas entre miembros de las guerrillas y agentes del Estado, demostrando una percepción de parcialidad que no debería estar presente en modelos transicionales, *maxime* si lo que se quiere es la reconciliación en una sociedad marcada por la violencia, en donde el tribunal transicional debe ser totalmente imparcial sin llegar a otorgar más beneficios a unos que a otros. Los beneficios⁵ ofrecidos distan en su naturaleza y requisitos, dependiendo de los diferentes roles y responsabilidades estos pueden resumirse en los siguientes: para los miembros de las FARC procede la amnistía e indulto por delitos políticos y conexos incluyendo el narcotráfico, sanciones propias (restaurativas) y libertad condicional; por su parte para los agentes del Estado procede de la suspensión de órdenes de captura, revocación o sustitución de medidas de aseguramiento, sanciones propias (restaurativas); se evidencia que para otros actores distintos a las FARC no procede la amnistía y el indulto como es el caso de los miembros de la fuerza pública, los

5. Marco normativo para los miembros de las FARC-EP: Ley 1820 de 2016 (Congreso de Colombia, 2016); marco normativo para los Agentes del Estado: Decreto 706 de 2017 (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

agentes del Estado no combatientes y los terceros intervenientes.

Lo anterior se suma al requisito del compromiso claro, concreto y programado (CCCP) que se exige a los terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública (EENIFPU) el cual debe ser avalado por la JEP, asimismo, su régimen de condicionalidad es más robusto y está sometido al reconocimiento de verdad y responsabilidad. La exigencia adicional del denominado Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP) es una condición de acceso a la JEP, pero no debe entenderse como un simple formalismo. Se trata del mecanismo principal a través del cual la JEP decide si el compareciente contribuirá a los fines del sistema, lo que lo convierte en una barrera de entrada que no está presente para los ex combatientes de las FARC-EP (Comisión Colombiana de Juristas, 2021: 4).

Ahora bien, la forma en la que se someten los actores del conflicto a la JEP es diferente, es pertinente entender que esta diferenciación no proviene del Acuerdo de Paz de La Habana, pacto que le dio origen a todo este sistema, sino que se trató de una decisión judicial de la Corte Constitucional de Colombia que alteró lo pactado. Para los agentes del Estado no combatientes y terceros civiles, el sometimiento a la JEP es voluntario, a diferencia de los miembros de la guerrilla y la fuerza pública cuya comparecencia es obligatoria. En la Sentencia C-674 de 2017, la Corte Constitucional consideró que el sometimiento forzoso de terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública suprime la garantía del juez natural, debido al traslado de atribuciones jurisdiccionales y a la alteración *ex post* y *ad hoc* de las reglas de competencia respecto a infracciones

cometidas antes del conflicto (Corte Constitucional de Colombia, 2017: 399).

La Corte Constitucional restringió lo acordado mediante “argumentos cuestionables”, limitando de manera determinante las competencias de la JEP para investigar la participación de terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública en graves violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado (Comisión Colombiana de Juristas, 2021: 3). Dicha voluntariedad podría ser vista como una forma de darle libertad a los comparecientes a la hora de escoger su jurisdicción, pero en la práctica esta figura se presta para rechazar sometimientos de agentes del Estado y terceros civiles, creando la posibilidad de ser excluidos de los beneficios y de la propia jurisdicción en etapas posteriores con argumentos muchas veces subjetivos.

La crítica frente al rechazo de los sometimientos que parecen ser subjetivos se puede respaldar con la misma evidencia jurisdiccional, pues las diferencias conceptuales entre terceros, agentes del Estado y combatientes han generado tensiones y decisiones que parecen más bien discrecionales. La Comisión Colombiana de Juristas documenta ejemplos que muestran esta dificultad, como el caso de Salvador Arana Sus, exgobernador de Sucre, quien fue aceptado en la JEP como tercero civil pese a estar procesado por concierto para delinquir, desaparición forzada agravada, homicidio agravado, peculado por apropiación y falsedad ideológica en documento público. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia rechazó esta decisión y planteó un conflicto positivo de competencia, sosteniendo que Arana no era un tercero sino un

“paramilitar puro” que había conformado un grupo paramilitar antes de ser gobernador y que “mantuvo poder de mando sobre los integrantes de la organización, incluso en su brazo armado, al que acudió para ordenar la comisión de crímenes de lesa humanidad”. De manera similar, Salvatore Mancuso solicitó sometimiento como tercero civil colaborador, pero fue rechazado por la SRVR al determinar que se trataba de un combatiente paramilitar que había desempeñado funciones continuas de combate (Comisión Colombiana de Juristas, 2020: 7).

Ahora bien, dejando de lado casos concretos y analizando el asunto de los sometimientos en la JEP, la evidencia que se extrae del más reciente informe de gestión de esta corporación es que hasta agosto de 2024 se han llevado a cabo 8.669 decisiones de sometimiento, de los cuales 5.615 han sido aceptados. De este número, 5.525 hacen parte de la fuerza pública, 82 son AENIFPU y terceros civiles, 5 miembros de las FARC-EP y 3 otro sujeto (JEP, 2024a: 33).

En cuanto a los sometimientos rechazados, han sido un total de 3.054 personas (JEP, 2024a:33). Si bien el informe no especifica a quiénes corresponden esos sometimientos rechazados, todo indica que se trata de agentes del Estado y terceros civiles. Esto se corrobora con datos oficiales de la JEP de 2023, que mostraban el número de sometimientos rechazados distribuidos de la siguiente manera: i) Grupos Paramilitares y otros grupos armados 1.750 personas; ii) Miembros de la Fuerza Pública 343 personas; iii) Terceros Civiles 582 personas; iv) Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública 84 personas, para un total de 2.772 personas (JEP,

2023), una cifra muy cercana a los 3.054 del año 2024.

Cabe resaltar que resulta llamativo el hecho de que la JEP no muestre estas cifras de manera explícita y detallada en su último informe, teniendo en cuenta que es un número alto frente al total de sometimientos que fueron decididos bajo su jurisdicción.

Esta excesiva diferenciación en el tratamiento de los agentes del Estado conlleva a una especie de parcialidad de la JEP, en beneficio de unos actores más que de otros, lo que no contribuye al cumplimiento de la reconciliación; esta última constituye una garantía de no repetición en sí misma, ya que el sistema no sería lo suficientemente atractivo para que los victimarios acudan a ofrecer verdad y reparación. Lo anterior ha mantenido las condiciones de violencia en el país a través de disidencias y otros actores que no se acogieron al Acuerdo de Paz de La Habana.

4. Conclusiones

La justicia transicional está compuesta por múltiples medidas e instrumentos que deben emplearse conjuntamente para el cumplimiento de los fines propuestos, sin embargo, no puede decirse que estas sean las únicas pautas requeridas para conjurar las sociedades con un pasado violento, cada Estado es autónomo y atiende a sus características específicas que dan enfoques creativos que responden a su propio entorno, variando en uno u otro caso las medidas empleadas; pero en términos generales en la mayoría de los modelos transicionales deben estar los tres pilares fundamentales: verdad, justicia y reparación.

Lo anterior nos demuestra que una sola acción no es suficiente para remediar la entramada de múltiples violaciones. Esta disertación sugiere que, si bien la JEP ha logrado avances significativos, persisten muchos desafíos, las tensiones evidenciadas ponen de presente que el modelo teórico de la justicia transicional tiene serias dificultades en su implementación en el contexto colombiano.

En el plano de la verdad, si bien el informe de la comisión de la verdad dejó un producto valioso para entender las causas y las consecuencias históricas del conflicto (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022), los esfuerzos en esta materia deben persistir tratando de esclarecer todos los casos sometidos en el seno de la jurisdicción, para de esta forma conocer las realidades de forma específica, no solamente desde el plano de los macrocasos que aglutinan grandes casos emblemáticos, pero que muchas veces pueden dejar ocultos hechos relevantes para otras víctimas. Por otro lado, en el plano de la justicia se pueden observar varios yerros y desafíos por parte del sistema actual colombiano. El modelo transicional no solamente implica el otorgamiento de beneficios para victimarios que aporten verdad y reconozcan responsabilidad, sino que también implica el castigo efectivo al victimario para asegurar que los crímenes no queden impunes. Si bien en este tipo de modelos el castigo debe ser especial y más flexible, debe materializarse de forma real y palpable, no simplemente commutando las penas de prisión con reclusión en otro tipo de establecimientos o con trabajos con connotación reparadora. La justicia restaurativa no implica la renuncia al castigo penal en establecimiento

carcelario, como se muestra en el modelo adoptado por Colombia.

La lentitud de los procesos y la naturaleza de las sanciones impuestas en septiembre de 2025 a siete excomandantes de las FARC y a doce exmilitares, condenados a ocho años de restricción efectiva de libertad sin cumplir un solo día en establecimientos carcelarios convencionales (JEP, 2025b; JEP, 2025c), violenta flagrantemente el derecho de toda víctima a ejercer un recurso judicial efectivo tal y como lo consagran instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, en cuanto a la reparación, los instrumentos internacionales establecen la obligación de todo Estado de reparar el daño ocasionado por las múltiples violaciones a derechos humanos. Si bien el Estado colombiano ha adoptado sistemas masivos de reparación como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Congreso de Colombia, 2011), existen pocas exigencias a los victimarios a la hora de reparar a las víctimas dentro de la JEP, siendo una clara vulneración a un principio capital de la justicia transicional. No puede haber justicia sin una reparación integral que trate de restablecer la situación anterior de la víctima; ahora bien, no es del todo aceptable que el Estado termine financiando los proyectos reparadores de los victimarios cuando muchos de ellos se enriquecieron y beneficiaron a costa de su actuar delictivo y violación de derechos, como se pretende hacer en el convenio firmado entre la JEP y la ARN.

Por su parte, en cuanto al tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico, la forma en que la JEP lo ha implementado de manera ingeniosa con ciertos grados de intensidad podría definirse

como una especie de creación de derecho excesivo o un judicialismo activista. Si bien los acuerdos entienden las diferencias que se presentan en cuanto a los actores del conflicto, la rigurosidad desproporcionada a la hora de aprobar más beneficios a unos actores que a otros, el énfasis en las investigaciones de los miembros de la fuerza pública, y la discrecionalidad para excluir o expulsar a los agentes del Estado no combatientes o terceros con el argumento de que no es su jurisdicción natural, siendo comparecientes voluntarios, no contribuye en gran medida a buscar que los actores del conflicto salden viejas cuentas y den pasos hacia la paz. Una justicia que no permite esto no garantiza el tránsito hacia la democracia, el fin último de la justicia transicional.

Las teorías afirman que, en un modelo de justicia transicional, el poder judicial debe estar lo más distanciado posible del gobierno y demás sectores políticos; el juez debe ser independiente y no estar sometido a presiones o injerencias indebidas, ni beneficiar o privilegiar a diferentes sectores; esta es una garantía que no solamente debe predicarse de quien juzga, sino en general de todo el sistema de justicia, normas, instituciones y autoridades. Un modelo de justicia transicional que solo genera la apariencia de ser equitativo pero que se enfoca en venganzas sin eliminar las causas estructurales del conflicto, no mira hacia el futuro en pro de la reconciliación social.

La JEP ha constituido un gran esfuerzo para el Estado colombiano a nivel social, institucional y económico. El Acto Legislativo 01 de 2017 que le dio origen prevé que esta jurisdicción sea temporal, con un tiempo de vigencia de 20 años contados a partir del año 2017, esto implica un gran

impacto presupuestal por parte del Estado que ascendió en el año 2024 a 690.092 millones de pesos colombianos, lo que equivale a 165.6 millones de dólares estadounidenses (JEP, 2024b). Este impacto fiscal significativo para el país genera expectativas de resultados visibles y concretos, los cuales deben darse de forma oportuna, teniendo en cuenta los limitantes temporales que tiene esta jurisdicción.

Las limitaciones del presente estudio incluyen dependencia de fuentes secundarias y análisis circunscrito al período 2017-2025. Futuras investigaciones deberían desarrollar estudios empíricos con entrevistas directas a funcionarios y víctimas, y evaluar cuantitativamente la percepción ciudadana sobre legitimidad del sistema.

Queda demostrado que, independientemente del modelo de justicia transicional que se adopte, este debe siempre pretender darle fin al conflicto y dejar atrás situaciones de guerra o violencia generalizada de manera real y efectiva. No basta con declaraciones encaminadas a proteger a las víctimas; es necesario saldar las cuentas entre los diferentes actores de la violencia de manera concomitante. Si no se extirpan los males de raíz, el germen de la discordia seguirá presente en toda la sociedad; esto ocasiona la lucha entre contrarios, la ruptura del tejido social y la corrupción estatal, transformando al Estado en un sistema degradado.

Bibliografía

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (2016). La Habana, 24 de noviembre de 2016. [https://www](https://www.https://www).

- jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf
- Ardila, Dorys. (2006). "Programas de reparación de víctimas: Una perspectiva integral". *Revista de Derechos Humanos*, 12(3), 1-15. <https://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>
- Bernal Pulido, C., Barbosa Castillo, G., & Ciro Gómez, A. R. (2016). *Justicia transicional: retos teóricos* (Vol. 1). Universidad Externado de Colombia.
- Calvet Martínez, E., & Pons Ràfols, X. (2018). "El fortalecimiento de la independencia judicial en los procesos de justicia transicional como garantía de no repetición". *Revista Española de Derecho Internacional*, 70(2), 71-99. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.70.2.2018.1.03>
- Camara Arroyo, S. (2020). *La Justicia Transicional y Derecho penal internacional: Alianzas y Desencuentros*. J.M. Bosch Editor.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). *¿Qué es la justicia transicional?* ICTJ. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2020). *Boletín # 15 del Observatorio sobre la JEP: El sometimiento ante la JEP de terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública*. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=157
- Comisión Colombiana de Juristas. (2021). *Boletín #48 del Observatorio sobre la JEP. CCJ*. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_48.pdf
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). "Hay futuro si hay verdad": Informe final. <https://www.comisiondela-verdad.co/informe-final>
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2021). *La Jurisdicción Especial para la Paz en el modelo de justicia transicional colombiano*. CEJ. <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2022/02/La-JEP-en-el-modelo-de-justicia-transicional-colombiano-CEJ-2.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*, 22 de noviembre de 1969. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (1984). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (1985, 9 de diciembre). Serie sobre Tratados OEA, N.º 67. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Congreso de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial No. 50.221, 4 de abril de 2017. http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html
- Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096, 10 de junio de 2011.

- http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Congreso de Colombia. (2016). Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y se regulan los acuerdos de la verdad. Diario Oficial No. 50.102, 30 de diciembre de 2016. http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html
- Congreso de Colombia. (2019). Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.963, 6 de junio de 2019. http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-052/12 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-052-12.htm
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-694/15 (M.P. Alberto Rojas Rios). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-694-15.htm
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-674 de 2017 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7: Reparaciones*. San José: CIDH. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf
- Dancy, G., & Thoms, O. T. (2025). "Transitional Justice and the Problem of Democratic Decline". *International Journal of Transitional Justice*, 19(1), 36–59. https://doi.org/10.1093/ijtj/ijae039
- Elster, Jon. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Eser, A., Knust, N., & Neumann, U. (2018). *¿Es injusta la justicia transicional?* Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho.
- Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF). (2010). *Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/11107e4c-d0ba-4dc2-8f9d-92510d1de355/content
- García Espinosa, M. A. (2023). "Justicia Restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz: aplicaciones y retos en la intervención con víctimas del conflicto armado desde el macrocaso 01". *Trabajo Social*, 25(2), 129-151
- Hassan, N. (2025). *The right to truth in transitional justice* (Master's thesis, The American University in Cairo). AUC Knowledge Fountain. https://fount.aucegypt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3504&context=etds
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Sanciones Alternativas ante la Jurisdicción Especial de Paz: Reflexiones sobre el Derecho Internacional y la Justicia Transicional*. JEP. https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/JEP-Report-ES-FORAPPROVAL.pdf
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2020a). "Guía de Derechos y Deberes para comparecientes en la JEP". https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Gu%C3%ADa%20derechos%20y%20deberes%20de%20los%20comparecientes%20en%20la%20JEP.pdf
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2020b). *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador -*

- Restaurador. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Tribunal para la Paz.* <https://www.jep.gov.co/Politicas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20en%20materia%20de%20sanci%C3%B3n%20propia%20y%20Trabajos,%20Obras%20y%20Actividades%20con%20contenido%20Reparador%20-%20Restaurador.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz.* (2023, 8 de agosto). *La JEP ha rechazado y excluido de forma definitiva a 2.772 personas que solicitaron su ingreso a esta Jurisdicción* [Comunicado 089]. JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-la-jep-ha-rechazado-y-excluido-de-forma-definitiva-a-2772-personas-que-solicitaron-su-ingreso-a-esta-jurisdiccion.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz.* (2024a). *Informe de avances y resultados*. JEP. <https://www.jep.gov.co/rendiciondecuentas/2024/docs/%E2%81%A0Informe%20misional%20de%20avances%20y%20resultados%202024.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz.* (2024b). *Informe de Ejecución presupuestal a 31 de Diciembre de 2024*. JEP. <https://www.jep.gov.co/Informes%20de%20ejecuci%20presupuestal/Informe%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20a%2031%20de%20Diciembre%20de%202024.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz.* (2025a, 30 de abril). *JEP y entidades que conforman la Instancia de Articulación firman acuerdo que fija ruta de cooperación para sentencias que emita el alto tribunal* [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-y-entidades-que-conforman-la-instancia-de-articulacion-firman-acuerdo-que-fija-ruta-de-articulacion-para-las-sentencias.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz.* (2025b). *Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No.001-2025 del 16 de septiembre de 2025. Caso 01: Toma de rehenes y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP.* Bogotá. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/4/2/Sentencia_TP-SeRVR-RC-ST-001-2025_16-septiembre-2025.pdf
- Jurisdicción Especial para la Paz.* (2025c). *Sentencia TP-SeRVR-RC-ST del 18 de septiembre de 2025. Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentadas como bajas en combate en la Costa Caribe.* Bogotá. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/4/2/Sentencia_TP-SeRVR-RC-ST-002_18-septiembre-2025.pdf
- Killean, R., & Newton, E. (2025). "Transitional justice and other-than-human harm: lessons from Colombia". *The International Journal of Human Rights*, 1–25. <https://doi.org/10.1080/13642987.2025.2502561>
- Loyo Cabezudo, J. (2021). "Transitional justice: some reflections around a misunderstood notion". *Spanish Yearbook of International Law*, 25, 70-92. file:///C:/Users/User/Downloads/3_Loyo%20(16).pdf
- Lühe, U., & Baines, E. (2025). "Difficult Stories that Haunt: Towards Research Otherwise in Transitional Justice". *International Journal of Transitional Justice*, 19(1), 118-134. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijae044>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147).

- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Naqvi, Yasmin. (2006). *“El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? Revista Internacional de la Cruz Roja”*, Selección Española, junio de 2006 N.º 862, pp.1-33. https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR). (2008). *Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Programas de reparaciones*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ReparationsProgrammesSP.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto 706 de 2017. Por el cual se dictan disposiciones para el sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz de agentes del Estado. Diario Oficial No. 50.222, 3 de mayo de 2017. http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0706_2017.html
- Real Academia Española. (2023). “Transición”. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed., versión 23.7 en línea). <https://dle.rae.es/transici%C3%B3n>
- Revkin, M. R., Alrababah, A., & Myrick, R. (2024). “Evidence-based transitional justice: Incorporating public opinion into the field, with new data from Iraq and Ukraine”. *Yale Law Journal*, 133(6), 1582-1677. <file:///C:/Users/User/Downloads/ssrn-4780505.pdf>
- Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*.
- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/verdad-justicia-reparacion.pdf>
- Uprimny, R., Saffon, M. P., Botero, C., & Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>
- Valencia Cortés, P. A., & Molano Ayala, P. (2023). *La participación de las víctimas en la JEP y sus efectos restauradores*. Editorial Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/11/ParticipacionVictimasJEP-Web.pdf>
- Valencia Villa, Hernando. (2008). “Introducción a la justicia transicional”. *Claves de Razón Práctica*, N.º 180, marzo de 2008, pp. 76-82. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2543938>